



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADOS**

DOCTORADO EN DERECHO

Acreditación CONACYT - PNPC (001324)

**LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS TIANGUISTAS EN PUEBLA:
PROPUESTA DE SU REGULACIÓN A
NIVEL NACIONAL.**

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA:

MTRO. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO

DIRECTOR DE TESIS:

DR. PAULINO ERNESTO ARELLANES JIMÉNEZ



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**Programa Nacional de
Posgrados de Calidad, PNPC**

MÉXICO, PUEBLA, PUE., MAYO 2018.



BUAP

Oficio: SIEPD/204/2018.

Asunto: Asignación de Sínodo.

MTRA. MARÍA ELENA RUÍZ VELASCO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA B.U.A.P.
PRESENTE.

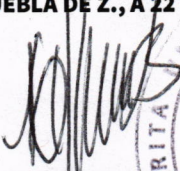
Distinguida Maestra:

Nos permitimos comunicarle que se ha designado como Jurado de Examen para obtener el Grado Académico de Doctorado en Derecho del **Mtro. Melvin Uziel Porras Reynoso** el siguiente Sínodo:

DR. PAULINO ERNESTO ARELLANES JIMÉNEZ.....(PRESIDENTE)
DR. ANTONIO SÁNCHEZ BUGARIN.....(SECRETARIO)
DR. GABRIEL PÉREZ GALMICHE.....(VOCAL 1)
DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA.....(VOCAL 2)
DRA. NATALIA GASPAR PÉREZ.....(VOCAL 3)

Lo anterior con fundamento en los artículos 90 fracción I, 92, 95 fracción I, 96, 98 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. El examen antes mencionado se realizará el día 15 de Junio del año en curso, a las 10:30 hrs. en esta Unidad Académica.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 22 DE MAYO DE 2018.


DR. LUIS OCHOA BILBAO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



c.c.p. Mtra. María Catalina Paulina Medellín Sánchez. Coordinación de Titulación y Egreso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
c.c.p. Mtro. Alejandro Adrián Rebollos Mier. Secretario Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
c.c.p. Dr. David Santacruz Morales. Coordinador del Doctorado en Derecho
c.c.p. Archivo

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DOCTORADO EN DERECHO

Dr. David Santacruz Morales

Coordinador del Doctorado

Presente:

Por este conducto, el que suscribe, le hago saber que he asesorado y dirigido la tesis intitulada: *Los derechos y obligaciones de los tianguistas en Puebla: Propuesta de su regulación a nivel nacional* del Maestro Melvin Uziel Porras Reynoso para obtener el grado de Doctor en Derecho

Después de varios Comités Tutoriales y habiendo recibido observaciones en cada uno de ello y una vez corregidas y subsanadas todas y cada una de ellas se ha logrado concluir el trabajo de investigación.

- La tesis posee una masa crítica bastante completa
- Posee una metodología bien cuidada en su forma y vinculación capitular
- Aborda un tema poco estudiado desde el punto de vista jurídico como es el mercado de los Tianguis en México, y concretamente en Puebla
- Acude además de la investigación documental a investigación de campo, mediante entrevistas que le dan mayor objetividad al tema de investigación
- Aporta algunas propuestas viables de llevar a cabo

Por todo ello extendiendo esta carta deliberación y mi **Voto Aprobatorio**, para que el Mtro. Porras Reynoso pueda realizar su examen oral de defensa de la tesis.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mis saludos

ATENTAMENTE
“PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR”
H. Puebla de Zaragoza a 9 de mayo de 2018

Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez

AGRADECIMIENTOS.

A Dios.

“Por todas las bendiciones con las que me ha cubierto a mí y mi familia, y que me permite estar el día de hoy en estas instancias de mi carrera profesional, gracias”.

A mis padres y hermano.

“Por estar siempre ahí para mí, por su apoyo incondicional en mi vida, y al estar por obtener el grado de doctor en derecho no me queda más que agradecer por el apoyo y los valores que me han inculcado, los cuales han sido los cimientos de los logros obtenidos, sin ustedes no tendría nada de ello, gracias”.

A mi esposa.

“Por estar ahí a mi lado apoyándome, por ser la mujer con la que compartiré toda mi vida y mis logros, por siempre creer en mí, gracias”.

A mi director de tesis.

“Por tener su puerta siempre abierta a mis dudas, por siempre tener la disposición de orientarme y señalar mis errores, por su paciencia, agradezco el tiempo que dedico a dirigir mi tesis, gracias”.

A mi comité tutorial.

“Para todos no tengo más que palabras de agradecimiento, ya pues con sus observaciones metodológicas y de fondo, así como también con las recomendaciones bibliográficas y documentales, me dieron un mejor panorama para la elaboración de la tesis, por lo que no me queda más que agradecerles a todos y cada uno de ustedes su sabia orientación y disposición para atender mis dudas, gracias”.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS EN PUEBLA: PROPUESTA DE SU REGULACIÓN A NIVEL NACIONAL.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I. LA INFORMALIDAD. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

1.1. Generalidades	3
1.2. Marco teórico.....	4
1.2.1. La teoría de los derechos humanos	5
1.2.2. La teoría sociológica	8
1.2.3. La teoría de la justicia	11
1.3. Escuelas	13
1.4. Antecedentes.....	15
1.5. La informalidad	16
1.5.1. Denominaciones	16
1.5.2. Concepto	21
1.5.3. Causas de la informalidad	25
1.5.3.1. Supervivencia	25
1.5.3.2. Exclusión del sector formal	26
1.5.3.3. Regulaciones excesivas (económicas y jurídicas)	27
1.5.3.4. Crecimiento demográfico	28
1.5.3.5. El ingreso doméstico.....	28
1.5.3.6. Por tradición o costumbre.....	29
1.5.3.7. Incapacidad del Estado de no garantizar el derecho al trabajo	30
1.5.3.8. Déficit de trabajo decente	32
1.6. Economía subterránea.....	33
1.6.1. Determinantes del surgimiento de la economía subterránea.....	35
1.6.1.1. Los impuestos	35
1.6.1.2. Reglamentación	37
1.6.1.3. Las prohibiciones.....	38
1.6.1.4. La corrupción burocrática.....	38
1.6.1.5. Implicaciones de la existencia de la economía subterránea.....	38
1.6.1.6. Diferencia con la informalidad	39
1.7. Legalidad o ilegalidad del sector informal	40
1.8. Estado del arte	42
1.9. El debate sobre la formalización	47

CAPITULO II. EL TIANGUIS.

2.1. Comercio informal.....	50
2.1.1. El comercio ambulatorio	51
2.1.1.1. Itinerante	52
2.1.1.2. Lugar fijo en la vía pública.....	52

2.1.1.3. La Invasión de las calles	53
2.1.2. Los mercados informales	53
2.1.3. Diferencias entre tanguistas, ambulantes y comerciantes semifijo	54
2.2. Denominaciones de Tianguis.....	55
2.3. El Tianguis.....	56
2.3.1. Características de los Tianguis.....	58
2.3.2. El servicio público municipal.....	59
2.3.2.1. El servicio público	60
2.3.2.2. Clasificación de los servicios públicos	61
2.3.2.3. El servicio público municipal de mercados y centrales de abasto..	63
2.3.2.4. El tianguis como un servicio público municipal.....	64
2.3.2.5. Reglamentos municipales del Estado de Puebla.....	65
2.3.2.6. Lineamientos del Tianguis.....	72
2.3.2.6.1. Observancias generales del reglamento para tianguista.....	72
2.3.2.6.2. Permisos, licencias y nuevos socios	74
2.3.2.6.3. Obligaciones de los tianguistas	75
2.3.2.6.4. Pago de cuotas.....	78
2.3.2.6.5. Administración interna del Tianguis	78
2.3.2.6.6. Del conflicto entre tianguistas.....	78
2.3.2.6.7. Prohibiciones.....	79
2.3.2.6.8. Reubicación, suspensión y eliminación del Tianguis	81
2.3.2.6.9. Instalación de un nuevo Tianguis.....	81
2.3.2.6.10. Sanciones.....	82
2.3.2.6.11. Recurso administrativo.....	84
2.3.2.7. Regulación interna de los Tianguis.....	84
2.3.2.8. Estudio etnográfico.....	89
2.3.3. El Tianguis: actividad formal o informal	98

CAPITULO III. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

3.1. Conceptualización de los derechos humanos	103
3.2. Otras denominaciones del término: derechos humanos	106
3.3. Escuelas de los derechos humanos	108
3.3.1. Iuspositivistas.....	110
3.3.2. Iusnaturalista	110
3.3.3. Historicista	110
3.3.4. Axiológica.....	111
3.4. Las generaciones de los derechos humanos	111
3.4.1. Primera generación.....	112
3.4.2. Segunda generación	113
3.4.3. Tercera generación	114
3.5. Principios de los derechos humanos	117
3.5.1. Principio de universalidad.....	118
3.5.2. Principios de interdependencia e indivisibilidad.....	118

3.5.3. Principio de progresividad	119
3.6. Derechos humanos nacionales e Internacionales.....	119
3.6.1. La importancia del derecho internacional en el ámbito nacional	120
3.6.2. Tratados Internacionales.....	122
3.6.2.1. La Carta Internacional de Derechos Humanos	125
3.6.2.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	125
3.6.2.3. Los Pactos Internacionales	125
3.6.3. Obligaciones de los Estados a cumplir los tratados.....	127
3.7. Estado social de derecho.....	128
3.8. Los derechos económicos, sociales y culturales.....	138
3.8.1. La garantía de los derechos sociales	142
3.8.2. Derechos contra la pobreza	143
3.9. Las complicaciones de los derechos económicos sociales y culturales.....	144
3.10. La dignidad humana	146

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS.

4.1. El derecho al trabajo	150
4.1.1. El derecho al trabajo en la legislación nacional	151
4.1.2. El derecho al trabajo en tratados internacionales.....	153
4.1.3. Principios de aplicación de los derechos de los trabajadores informales....	161
4.1.3.1. Progresividad	161
4.1.3.2. No regresividad.....	162
4.1.4. Obligaciones de los Estados para garantizar el derecho al trabajo	163
4.1.5. Obligaciones internacionales	165
4.1.6. Incumplimientos.....	166
4.1.7. El derecho al trabajo de los tianguistas	167
4.1.8. El derecho a trabajar (derecho a vender) como parte del derecho a la vida	169
4.1.9. La problemática de derecho al trabajo de los tianguistas en la vía pública	173
4.1.9.1. Problemáticas que enfrentan las personas trabajadoras informales	
en el espacio público	174
4.1.9.2. Principales problemáticas generadas por el ejercicio del trabajo	
informal en el espacio público.....	175
4.1.9.3. Retos para la garantía de diversos derechos en el espacio.....	176
4.1.9.4. Obligación de los Estados para regular los espacios públicos.....	177
4.1.9.5. Derecho especial de dominio.....	178
4.1.9.6. La realidad jurídica del comercio en la vía pública	180
4.1.9.6.1. Derecho al comercio en la vía pública	180
4.1.9.6.2. Reconocimiento de un derecho público subjetivo (Interés	
Jurídico).....	185
4.1.9.6.3. Derecho a un recurso efectivo y protección judicial	188
4.2. Obligaciones de los tianguistas	191
CONCLUSIONES.....	195
PROPUESTA	203

GLOSARIO DE TÉRMINOS	215
REFERENCIAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.....	219

ANEXOS.

- ANEXO I.** ENTREVISTA AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL TIANGUIS DENOMINADO: “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL ESTADO DE PUEBLA A.C. TIANGUIS DE ROPA LOS LAVADEROS”.
- ANEXO II.** ENTREVISTA AL COORDINADOR DEL TIANGUIS DENOMINADO: “AGRUPACIÓN DE COMERCIANTES IGNACIO ZARAGOZA DE TEPEACA”.
- ANEXO III.** RECIBOS DE PAGO DE LOS TIANGUISTAS.
- ANEXO IV.** ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN POR VIRTUD FR LA CUAL SE CONSTITUYÓ LA ASOCIACIÓN DENOMINADA: “TIANGUIS SABATINO DE LA ASUNCIÓN DE TECAMACHALCO, ASOCIACIÓN CIVIL”.
- ANEXO V.** ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN POR VIRTUD DE LA CUAL SE CONSTITUYÓ LA ASOCIACIÓN DENOMINADA: “TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN, A. C.”.
- ANEXO VI.** DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: “COALICIÓN DE TIANGUISTAS MAYOREO Y MENUDEO DEL ESTADO DE PUEBLA 12 DE OCTUBRE, A.C.” (TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ACAJETE).
- ANEXO VII.** EJEMPLOS DE ACUERDOS DE ALGUNOS TIANGUIS CON LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

**LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
TIANGUISTAS EN PUEBLA:
PROPUESTA DE SU REGULACIÓN A NIVEL
NACIONAL.**

INTRODUCCIÓN.

En México una gran parte de la población económicamente activa (PEA), 59% hasta el mes de diciembre de 2017, según cifras del INEGI,¹ están dentro de la economía informal. La población ocupada informal, que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social) sumó 44 millones de personas.²

Existen diversos factores que impulsan los diferentes segmentos de la economía informal, como son:

- Evasión del registro y los impuestos.
- Por necesidad, condicionamiento social o tradición.
- El declive en el empleo asalariado formal y empleos decentes.
- Regulación jurídica excesiva.
- Las prácticas de contratación de los empleadores quienes prefieren mantener una pequeña plantilla de base permanente y contratar al resto de los trabajadores de manera informal para evitar el pago de los impuestos sobre la nómina, las cotizaciones al seguro social del empleador, las pensiones u otras obligaciones como empleadores.

Así como también, en gran medida a otros factores como son el bajo crecimiento económico, la falta de incentivos y oportunidades, ausencia de reformas (*que beneficien al trabajador*), debilidad de las instituciones y un pobre estado social de derecho que no garantiza el derecho social de las personas; son las principales razones por las que muchas personas y negocios se encuentran en el sector informal.

¹ Índice de Población Estadística y Geografía, *Población Económicamente Activa*, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/cuadrosestadisticos/GeneraCuadro.aspx?s=est&nc=618&c=25616>, consultado el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

² Índice de Población Estadística y Geografía, *Resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo cifras durante el tercer trimestre de 2017*, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_11.pdf, consultado el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Por el contrario, el Estado promueve reformas para que ese 59% del PEA que se dedica a la informalidad, contribuya a las arcas públicas, pero se pierde de vista que es un gran porcentaje de individuos que no cuentan con un Trabajo que les dé seguridad social y jurídica, ya que los intentos del Estado por formalizar al informal son más de tipo recaudatoria y no para brindar seguridad social, jurídica o de crecimiento.

Como se observa, el Estado tiene una gran responsabilidad por el hecho de que exista tanta informalidad, que quizá podría justificar dicho fenómeno, pero no bastaría solo con justificarlo para eximir su responsabilidad, sino también garantizarle derechos que permitan de alguna manera tener certeza social y jurídica, aunado a que para lograr dicho cometido el trabajador debe cumplir con sus obligaciones con la sociedad y con el Estado.

Pero, debemos entender que la informalidad cuenta con un gran espectro de actividades de tipo informal: trabajadores ambulantes, a domicilio, subcontratados, en empresas formales e informales, por mencionar algunos ejemplos; que lo único que tienen en común es que todos carecen de protección legal y social, al desarrollar actividades al margen de los protocolos burocráticos, en ese sentido no podemos estudiar de forma generalizada a la informalidad, pues cada actividad tiene necesidades y obligaciones diferentes, por ejemplo: un taxista tiene necesidades diferentes a la del dueño de una tienda; o una empresa informal a un ambulante, por lo que el estudio debe ser individualizado dependiendo de la actividad que realice el informal, ya que son fenómenos distintos, con necesidades de seguridad social y jurídica diferentes.

Toda investigación nace a través de la observación de un problema, de cuestionamientos y de un correcto uso de la metodología, y la presente no es la excepción, pues en mi labor práctica jurídica observe un fenómeno considerado informal: la actividad de los Tianguis, ya que he tenido la oportunidad de tener acercamiento con organizaciones de tianguista y algunas otras veces a alguno que otro tianguista de forma particular, encontrándome con problemáticas entre los siguientes involucrados: a) Tianguis (organización) contra ayuntamiento; b) Tianguis (organización) contra otro tianguis

(organización); c) Tianguista (comerciante) contra ayuntamiento; d)Tianguista (comerciante) contra líderes tianguista.

La mayoría de estos conflictos radica en que el ayuntamiento quiera cambiar el Tianguis de lugar, que quiera establecer un nuevo Tianguis dentro del municipio, que se pretenda desaparecer el tianguis, por mencionar algunas controversias, encuentran solución a través de la vía política y/o diplomática, es decir, a través de negociaciones y acuerdos extrajudiciales.

Pero, cuando hay contiendas que ni por la vía pacífica encuentran una solución satisfactoria, como cuando a algún tianguista arbitrariamente le quitan su área designada para trabajar, cuando le cobran cuotas altas con el apercibimiento de que si no se “*alinea*” le quitaran su lugar, por mencionar algunos casos, son muy débiles los mecanismos que proteja como tal al tianguista debido a la falta de regulación jurídica, y es que en muchos municipios no se cuenta con un reglamento interno que regule la actividad de los tianguis, ni acuerdos, ni padrones de tianguistas, lo cual deja al tianguista en un estado de vulnerabilidad.

Dicho esto, la presente investigación se limita al estudio de una actividad que es considerada informal que son: “Los Tianguis”, también conocido como mercados itinerantes, mercados de pulgas o *flea market*, mercados sobre ruedas, mercadillo, plaza o *comercio ambulatorio que presta servicios desde un puesto fijo en la vía pública*, por mencionar algunos nombre, ya que dicha actividad en un común denominador en todo el país, pero limitándonos en espacio al Estado de Puebla y en tiempo a la época actual, pues resulta esencial verificar que legislación es la que está vigente referente a la regulación de los Tianguis.

Podría decirse que el informal se encuentra al margen de la ley al no ceñirse a las disposiciones fiscales, pues evaden las obligaciones de contribuir a las arcas públicas, pero muchas veces el cumplimiento de la carga tributaria no colma esas necesidades de seguridad jurídica y social del informal, e incluso no existe la garantía de aspirar a un

empleo formal, para probar o no dicha premisa como ya se indicó se toma como muestra la actividad de los Tianguistas en el Estado de Puebla.

Un tianguis es el comercio informal que se instala en lugares abiertos, en vías o espacios públicos autorizados en forma temporal y periódica, donde concertadamente se reúne un grupo de comerciantes para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos, preponderantemente de consumo básico, con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, reglamento o disposición administrativa.³

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala que los municipios de la república serán los encargados de dar los servicios públicos de mercados municipales y centrales de abastos, pero no señala nada respecto al servicio o regulación de los tianguis, pero por otro lado hay algunos municipios, los menos, que tienen reglamentos de centrales de abastos, mercados municipales e incluyen a los tianguis, esto es que los mismos señalan mecanismos para tratar de regular a estos últimos, por lo que resulta imperativo para nuestro estudio señalar que municipios en el Estado de Puebla cuentan con reglamentos, cuales no y determinar la importancia de contar con tal reglamento.

Los tianguistas están inmersos en ese 59% de la PEA, que se encuentran en la informalidad en el país, y esto es una realidad, pues los tianguis son una actividad económica que se encuentra presente en todo el territorio nacional, ya no solo como una cuestión cultural, sino de necesidad, pues quien se dedican a trabajar dentro de estos lugares es debido a los factores antes indicados.

Quien se dedica a esta actividad no tiene seguridad jurídica y social derivada del trabajo que desempeñan, pues no tienen la certeza de que su lugar de trabajo sea respetado, no tiene ingresos fijos, no tiene prestaciones, están expuesto a abusos por parte de los

³ Reglamento de mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán, 1999, México, Artículo 62, <http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2017/01/REGLAMENTO-DE-MERCADOS-CENTRALES-DE-ABASTO-Y-DEL-COMERCIO-QUE-SE-EJERCEN-EN-VIA-PUBLICA005.pdf>, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

líderes de los tianguis o que en cualquier momento el ayuntamiento les quite su lugar de trabajo, etc., es decir, se encuentra desprotegidos, y ello se debe en gran medida como ya se señaló, que no existe la debida reglamentación que intente regular dicha actividad.

Por lo que, el problema detectado radica esencialmente en que los tianguis y quienes los integran, no está debidamente regulados, ni para efectos de volverlos formales, ni para garantizarles seguridad jurídica y social, pues si bien el pago de impuesto y su debido registro en el Servicio de Administración Tributarias, no cubriría todas sus necesidades, pues con ello solo se accedería a aspirar a un crédito y seguro médico, pero no garantizaría al trabajador por ejemplo su lugar de trabajo, seguridad jurídica ante malos líderes o servidores públicos, o a otro tipo de prestaciones, por lo que *a priori* las medidas fiscales solo son recaudatorias, pero no dan seguridad jurídica, ni social al informal que intente volverse formal.

Además, para el trabajador independiente la formalización no debería significar solamente obtener una licencia, registrar sus cuentas y pagar los impuestos: estos representan para ellos los costos de entrada a la economía formal. Lo que quisieran es recibir los beneficios de operar de manera formal a cambio de pagar estos costos. Estos beneficios incluyen no solo los antes referidos, sino también como protección social, su derecho a trabajar, seguridad jurídica, uso de las vías públicas autorizadas, creación de mecanismos de defensa contra líderes y servidores públicos, derechos de dominio para trabajar sobre la superficie donde trabajan, con las limitaciones correspondientes, entre otras.

Asimismo, este fenómeno debe ser regulado de manera adecuada y con reglas propias de esta actividad y no de forma general como ya se había advertido, pues si bien, los tianguistas son considerados comerciante informales que evaden obligaciones fiscales, lo cierto es que de alguna manera son contribuyentes, quizá no de la manera adecuada o idónea, pero muchos ya pagan impuestos (como el IVA) o diversos tipos de cuotas (p. ej., derechos por licencias para operar y/o tarifas de acceso para operar en lugares específicos) obteniendo así una cierta forma de seguridad jurídica del ayuntamiento, pero también una

protección bastante débil, ante la falta de un ordenamiento jurídico. Lo que nos hace preguntarnos, ¿en verdad es informalidad? ¿En verdad son comerciantes que se encuentran al margen de la ley? ¿En verdad no tienen derechos? ¿En verdad no deben reconocérseles derechos?

Es por ello que, la investigación se enfocó en dar respuesta a tales cuestionamientos así como también a proponer adecuaciones a la regulación de los Tianguis, y profundizar sobre los derechos y obligaciones que tienen actualmente los tianguistas, para lo cual se tuvo que acudir a las obras de grandes exponentes de la economía informal como lo son: Hernando De Soto, con su gran obra: *El otro sendero: la revolución informal*, Tokman Victor con su obra: *El sector informal en América latina*, Nestor De Buen con la obra: *Razón de Estado y Justicia Social*, Alejandro Portes en su libro: *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición de la economía no regulada*, Francois Roubaud con su libro: *La economía informal en México*, Martha Alter Chen con su documento de Trabajo de WIEGO: *La economía informal: definiciones, teorías y políticas*, por mencionar algunos.

Lo que motivo la realización de la presente investigación es precisamente que se observó el problema de la vulnerabilidad jurídica y social de los tianguistas, al ser considerados informales, en razón de ello se pretende descubrir si puede garantizarle al tianguista seguridad jurídica y social, ya que *a priori* actualmente no existen mecanismos ni normatividad adecuada que los protejan de las arbitrariedades que sufren en su labor diaria, por lo que resulta necesario realizar dicho estudio para determinar el reconocimiento de sus derechos y obligaciones y que potencialmente llegue a los oídos del legislador para que se tomen medidas respecto a tal regulación, con el fin de garantizar la dignidad humana de los comerciantes.

Para ello, además de hacer investigación documental tuve acercamientos con líderes tianguista y comerciantes, y he visto de cerca cómo se trabaja en un día de tianguis, pues a través de labor de campo he acompañado en toda se jornada laboral a un tianguista, para entender desde adentro sus actividades, así como también sus necesidades.

Asimismo, el objetivo general de la investigación es: proponer adecuación a la regulación jurídica de los Tianguis en Puebla, y su aplicación a nivel nacional, y los objetivos específicos: 1) estudiar el fenómeno de la economía informal y la responsabilidad del Estado ante el crecimiento de este; 2) estudiar el funcionamiento y regulación interna de los Tianguis, 3) analizar que son los derechos humano y los derechos económicos, sociales y culturales, y; 4) investigar cuales son los derechos y obligaciones que tienen o deberían tener los tianguistas.

Y para lograrlo es necesario dar respuesta, además de los cuestionamientos antes mencionados, a las siguientes interrogantes: ¿Qué es la economía informal?, ¿Qué son los Tianguis y como se encuentran regulados?, ¿Cuáles son los derechos y obligaciones del tianguista? y ¿La actividad de los Tianguistas está reconocida por la ley?

Para los cual se sostienen las siguientes hipótesis: primera hipótesis: El Estado ante su incapacidad de generar empleos y reformas que estimulen la formalidad, provocando un alto número de actividades informales. Segunda hipótesis: En nuestros días no existen suficientes disposiciones jurídicas que regulen adecuadamente a los Tianguis en Puebla y, por ende, en México, lo que ocasiona incertidumbre jurídica. Tercer hipótesis: Una debida regulación jurídica que reconozca y proteja los derechos de los tianguistas lograrían: 1) Legitimar la actividad del tianguista; 2) un mejor entendimiento entre los tianguistas y el Estado respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y; 3) el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano en la protección del Derecho Humano al trabajo.

Además, para el trabajo de investigación se utilizaron los métodos: científico y inductivo (Analítico), debido a que al estudiar algunos casos concretos o particulares de Tianguis en el Estado de Puebla, tanto en su reglamentación como en su funcionamiento interno, eso nos permitió obtener conclusiones generales respecto a su regulación, derechos y obligaciones, mismo que resultan aplicables a todo el territorio nacional.

Para lo cual tuvimos que hacer uso de las técnicas de investigación documental a través de la consulta de libros, revistas, periódicos, legislación y jurisprudencia nacional e

internacional y plataformas digitales; y la técnica de campo a través de entrevistas a diferentes líderes tianguistas y del estudio etnográfico hechos en los Tianguis.

La óptica con la que se realizó el presente trabajo fue en concreto con la perspectiva de las siguientes teorías: 1) la teoría de los derechos humanos, 2) la teoría sociológica, y 3) la teoría de la justicia. La primera teoría se utiliza para entender los derechos humanos de los tianguistas, y si son atribuibles a ellos, además, el papel que juega el Estado para garantizarlos, así como las posturas en contra para cumplir con tales derechos y sus complicaciones, finalmente, dentro de esta teoría abordaremos las teorías: iusnaturalista, iuspositivista, historicista y axiológica. La segunda teoría nos dio una visión de cómo se debe entender el fenómeno de la informalidad y los tianguistas desde el punto de vista social. La tercer teoría nos permite entender si desde esta corriente resulta justo el reconocimiento de derechos a los tianguistas.

Asimismo, respecto a lo más reciente que se ha hablado del tema podemos destacar que el primero de marzo de dos mil dieciocho José Luis de la Cruz Gallegos, director del Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico (IDIC) en entrevista con Forbes México, señaló que: *“la informalidad agrupa a ese México que vive en las sombras, que no espera mucho de las instituciones porque en el extremo le estorban en su actividad diaria”*.

En el mes de julio de dos mil quince, Ángel Olvera, director de la licenciatura en Economía y Finanzas del Tecnológico de Monterrey en el periódico digital El Economista, destacó que en estos momentos, no estamos en las condiciones económicas para que las personas paguen un impuesto general sin recibir a cambio una propuesta factible que mejore su calidad de vida.

El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, Dainzu Patiño, en la revista digital expansión señaló que los *Changarros* informales como puestos de antojitos en la calle, tiendas de dulces y cigarros ambulantes, venta al por menor de ropa y zapatos de fayuca

generan tres de cada 10 empleos en México, refieren datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El siete de mayo de dos mil quince, Arturo Solís, en la revista Forbes señaló que: *“Los trabajadores informales no tienen seguro, tampoco prestaciones de ley. Sus ingresos laborales no pagan impuestos, pero ganan 12.03 pesos por hora. Los trabajadores informales suman a la economía, pero están indefensos”*. Con ello entendemos que el tema de los informales y los tianguistas en un tema que refiere debate y estudio.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos que se conforma de la siguiente manera: el capítulo uno se enfoca en desarrollar el marco teórico y conceptual de la investigación, el cual nos da un panorama de lo que es la informalidad, como sus conceptos, sus causas, su vinculación con la economía subterránea también considerada como ilegal, su estado del arte, así como también el debate sobre la formalidad, ello nos permitirá entender que es un informal, para posteriormente determinar si el tianguista es informal o no, así como también con ello se colmara el primer objetivo y se podrá concluir si se probó o no la primer hipótesis.

El capítulo dos se centrara en estudiar a la actividad humana del Tianguis, su concepto, sus *“sinónimos”*, características, así como también quien es el encargado de regular este servicio público, saber porque es un servicio público, además, se señala el papel que juega el municipio con los tianguistas, se establece ordenamiento legales refieren disposiciones tendientes a regular a los Tianguis, se precisa cual es la regulación y funcionamiento interno de los tianguis, sus diferencias con otras figuras como los ambulantes, y determinar si en efecto el Tianguista es informal, con este capítulo se pretende probar la segunda hipótesis y lograr el segundo objetivo específico.

El capítulo tres nos evocamos a estudiar la temática de derechos humanos, la importancia de los tratados internacionales y de los derechos sociales, la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de los derechos humanos, esencialmente este capítulo sentara las bases para el cuarto capítulo, y cumplirá con el tercer objetivo específico.

En el capítulo cuatro abordaremos los derechos de los tianguistas tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales, como lo es el derecho al trabajo, a la vida, a vender, a comercializar en la vía pública, a un recurso efectivo y al de protección judicial, las recomendaciones de organizaciones internacionales hacia los Estados respecto al cumplimiento de garantizar tales derechos, así como también se establecen cuáles son las obligaciones que debe cumplir el tianguista, con el cual se pretende probar la tercer hipótesis y lograr el cuarto objetivo específico.

Además, al presente trabajo se incluyeron siete anexos consistentes en: dos entrevistas a líderes tianguista, tres actas constitutivas de los tianguis de Tecamachalco, Nopalucan y Acajete, diversos recibos de pago de los tianguistas por uso de suelo, y diversos acuerdos de tianguistas con los ayuntamientos, los cuales sirvieron para documentar el presente.

Finalmente, se expondrán las conclusiones arrojada por la presente investigación y se hará una propuesta para la regulación de los tianguistas a nivel nacional.

Es importante precisar que este es mi primer acercamiento formal a este tema de investigación, sin embargo no desconozco que existen otras formas de abordarlo y puntos de vista, que consideraré en futuras investigaciones.

CAPITULO I. LA INFORMALIDAD. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

*“Los trabajadores no saben de macroeconomía. Sólo entienden del aumento de los precios de la canasta básica”.*¹

Nestor de Buen L.

*“Cuando se deja de proteger a los pobres, cuando no se procura dar más justicias, más tierra, más alimento, más posibilidades de sobrevivir, su majestad Felipe III de España, dentro de poco no tendrá suficientes súbditos para reinar”.*²

Felipe Guaman Poma de Ayala.

Toda investigación científica nace a través de la observación, la presente no es la excepción, pues en mi labor práctica jurídica observe un fenómeno muy curioso, en esencia, a los Tianguistas ya que he tenido la oportunidad de asesorar a organizaciones de tianguista y algunas otras veces a alguno que otro tianguista, encontrándome con problemáticas entre los siguientes involucrados:

- a) Tianguis (organización) contra ayuntamiento.
- b) Tianguis (organización) contra otro tianguis (organización).
- c) Tianguista (comerciante) contra ayuntamiento.
- d) Tianguista (comerciante) contra líderes tianguista.

La mayoría de estos conflictos, ya sea que el ayuntamiento quiera cambiar el Tianguis de lugar, que quiera establecer un nuevo Tianguis dentro del municipio, que se pretenda desaparecer el tianguis, por mencionar algunas controversias, encuentran solución a través de la vía política y/o diplomática, es decir a través de negociaciones y acuerdos extrajudiciales.

Pero, cuando hay contiendas que ni por la vía pacífica encuentran una solución satisfactoria, como lo es el caso cuando a algún tianguista arbitrariamente le quitan su área

¹ De Buen Lozano, Néstor, *Razón de Estado y justicia social*, México, Porrúa, 1991, p. 5.

² Barrera, Yesid, *et al. Informalización y pobreza*, Costa Rica, FLACSO, 1992, p. 9.

designada para trabajar, cuando le cobran cuotas altas con el apercibimiento de que si no se “*alinea*” le quitaran su lugar, por mencionar algunos casos, son muy débiles los mecanismos que proteja como tal al tianguista, y en muchos municipios no se cuenta con un reglamento interno que regule la actividad de los tianguis, ni acuerdos, ni padrones de tianguistas, lo cual deja al tianguista en un estado de vulnerabilidad.

Ante esta problemática, debemos tener en cuenta que el principal sujeto del fenómeno de los tianguis es al Tianguista (también conocido como comerciante), el cual en algunas ocasiones sufren de arbitrariedades, puede pensarse que ello se debe a que el tianguista es un comerciante informal y por tanto no tiene derechos, pero en el supuesto de que el Tianguista si este debidamente registrado y declarando puntualmente sus impuestos en el Servicio de Administración Tributaria, ¿Eso impediría las arbitrariedades que se cometen a los comerciantes? o ¿Eso les garantizaría seguridad jurídica y social a quien realice comercio en un Tianguis?

En mi labor de investigación he tenido la oportunidad de revisar obras en las cuales únicamente tratan de explicar el fenómeno del tianguis, sus antecedentes, estudios sociológicos, por mencionar algunos ejemplos. Lo que la presente investigación pretende es descubrir si puede garantizarle al Tianguista seguridad jurídica y social, ya que *a priori* actualmente no existen mecanismo ni normatividad adecuada que los protejan de las arbitrariedades que sufren en su labor diaria.

Para ello además de tener acercamiento con líderes tianguista y comerciantes, he visto de cerca cómo se trabaja en un día de tianguis, pues a través de labor de campo he acompañado en toda se jornada laboral a un tianguista, para entender desde adentro sus actividades, así como también sus necesidades.

En razón de lo anterior, es fundamental entender que es la informalidad antes de adentrarnos al estudio de los tianguis, la razón de ello es porque en el momento en el que se pretende hablar de los tianguis, también conocidos como: mercados sobre ruedas, mercados itinerantes, mercados de pulgas, mercados al aire, etc., pareciera como regla general que se

habla de un sinónimo de la palabra *informalidad*, personas que evaden impuestos, que no contribuyen a la economía de un país y por ende que gente que no tiene derechos al encontrarse al margen de la ley.

Pero, ¿en verdad es informalidad? ¿En verdad son comerciantes que se encuentran al margen de la ley? ¿En verdad no tienen derechos? ¿En verdad no deben reconocérseles derechos?

Es esencial para la investigación entender ¿qué es la informalidad? y ver si encuadra totalmente la actividad del tianguista dentro de dicho concepto, para ello necesitamos establecer nuestro marco teórico, conceptual e histórico que nos ayude a descifrar ¿qué es la informalidad?, para posteriormente entrar en el estudio de los tianguistas y sus derechos y obligaciones.

1.1. Generalidades.

Cuando se habla de economía informal se piensa inmediatamente en un problema, esos empresarios y vendedores clandestinos cuyas industrias y negocios no están registrados, no pagan impuestos y no se rigen por las leyes, reglamentos y pactos vigentes, ¿no son, acaso, competidores desleales de las empresas y tiendas que operan en la legalidad, pagando puntualmente sus impuestos? ¿Al evadir sus obligaciones tributarias no privan al Estado de recursos necesarios para atender a las necesidades sociales y realizar urgentes obras de infraestructura? Hernando de Soto sostiene que esa manera de encarar el asunto es totalmente errónea. Porque en algunos países el problema no es la economía informal sino el Estado. Aquella es, más bien una respuesta popular espontánea y creativa ante la incapacidad estatal para satisfacer las aspiraciones más elementales de los pobres.³

La informalidad se hace presente en toda economía, ya que es un fenómeno de índole mundial dado que ningún país, por más desarrollada sea su economía, se encuentre exento:

³ Cfr. De Soto, Hernando *et al*, *El otro sendero: la revolución informal*, México, DIANA, 1991, p. XVIII.

Vendedores ambulantes en la Ciudad de México; vendedores en carritos en Nueva York; tiradores de rickshaws en Calcuta; conductores de minibuses en Manila; recolectores de basura en Bogotá; y barberos en la vía pública en Durban: las personas que trabajan en las calles o al aire libre son los trabajadores informales más visibles. Otros trabajadores informales trabajan en tiendas y talleres pequeños que reparan bicicletas y motocicletas, reciclan chatarra; producen muebles y partes de metal; curten piel y cosen zapatos; tejen, tiñen y estampan telas; pulen diamantes y otras piedras preciosas; producen y bordan ropa; separan y venden ropa, papel y desechos de metal; y mucho más. Los trabajadores menos visibles, la mayoría de ellos mujeres, trabajan en sus hogares. Trabajadores a domicilio hay en todo el mundo e incluyen: trabajadores de la confección en Toronto; bordadores en la isla de Madeira; zapateros en Madrid; y ensambladores de partes electrónicas en Leeds.⁴

En la economía informal predomina un sinnúmero de actividades no registradas, por ende no formales, por ende no fiscalizadas, por ende no conocidas, por ende no adaptadas en los modelos macro-económicos.⁵

El sector informal alude a los sectores más desposeídos de la población, principalmente de las áreas urbanas. Este empobrecimiento se define en términos de la accesibilidad y calidad del empleo, los beneficios y el consumo.⁶

1.2. Marco Teórico

Para poder hacer el estudio correspondiente, lo haremos desde el punto de vista de diferentes corrientes teóricas, en concreto utilizaremos las siguientes:

- La teoría de los derechos humanos.
- La teoría sociológica.
- La teoría de la justicia.

⁴ Alter Chen, Martha, *La economía informal: definiciones, teorías y políticas*, Documento de Trabajo de WIEGO N°1, E.U., agosto 2012, p. 4, <http://wiego.org/sites/wiego.org/files/publications/files/Chen-Informal-Economy-Definitions-WIEGO-WP1-Espanol.pdf>, consultado el diez de noviembre de dos mil quince.

⁵ Barrera, Yesid, *op. cit.*, pp. 12-13.

⁶ Portes, Alejandro, *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición de la economía no regulada*, México, Porrúa, 1995, p. 28.

1.2.1. La teoría de los derechos humanos.

Se plantea utilizar esta teoría pues una parte de la investigación se enfocará a entender las causas de la *informalidad*, y estudiar el papel del Estado garantizar a sus ciudadanos el derecho humano al trabajo y entender su relación con el derecho humano a la vida.

Los derechos humanos son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas.⁷

Los Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, misma que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.⁸

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.⁹

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.¹⁰

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de

⁷ Roccatti, Mireille, *Los derechos humanos y la experiencia del ombudsman en México*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996, p. 17.

⁸ *Ibidem*, p. 19.

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué es un Derecho Humano?*, http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos, consultado el dos de febrero de dos mil diecisiete.

¹⁰ *Idem*.

ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derechos subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas.¹¹

No se trata de una definición dogmática, es decir, formulada con referencia a las normas de un ordenamiento concreto, como, por ejemplo, la Constitución italiana o la española. Conforme a esto, diremos que son “fundamentales” los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar.¹²

La expresión derechos humanos o derechos del hombre no debe entenderse como un mito político o una abstracción de estudiosos, sino un conjunto de derechos fundamentales, reconocidos a todo hombre en su condición de miembro de toda sociedad humana.¹³

Los derechos humanos nacen, como es notorio, con marcada impronta individualista, como libertades individuales que configuran la primera fase o generación de los derechos humanos.¹⁴

Fernández de Casadevante define el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como “aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad”.¹⁵

Esencialmente podemos entender que los derechos humanos además de estar dirigido a las *personas humanas* estos sirven para garantizar la dignidad humana y lograr el pleno desarrollo e integridad de las personas, reconociéndole derechos e imponiéndole

¹¹ Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4ª ed., España, TROTTA, 2009, p. 37.

¹² *Idem*.

¹³ Cfr. Frosini, Vittorio, *Derechos humanos y bioética*, trad. de Jorge Guerrero, Italia, TEMIS, 1997, p. 23.

¹⁴ Pérez Luño, Antonio Enrique (Coord.), *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, España, Marcial Pons, 1996, p. 14.

¹⁵ Castañeda, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*, 2ª ed, México, CNDH, 2015, p. 26.

obligaciones al Estado. Ahora bien, desde un punto *iusnaturalista* por el simple hecho de nacer ya se tienen, lo cierto es que nuestro derecho positivo nos marca la pauta, ya que para que un derecho sea reconocido tiene que estar reconocido en alguna disposición legal.

En ese tenor, el derecho a trabajar, previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23) y el Pacto internacional de derecho económicos, sociales y culturales (artículo 6), el cual a grandes rasgos reconoce el derecho a **ganarse la vida** mediante un trabajo **libremente escogido o aceptado**, y los Estados partes además de reconocer dicho derecho, debe tomar las medidas adecuadas para garantizarlo. Así como también, el derecho al goce de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7).

El derecho a trabajar es un derecho necesario para garantizar el derecho supremo del ser humano: el de la vida, previsto en la Convención Universal de Derechos Humanos (artículo 3), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4). Ello es así, pues el derecho a la vida debe entenderse como la parte integral de todos los derechos que son esenciales para garantizar el desarrollo de una vida plena en términos de dignidad y calidad de vida.¹⁶

La Corte interamericana señala que, en esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que **le garanticen una existencia digna**.¹⁷

Dicho lo anterior, podemos señalar que el hecho de que a una persona no se le pueda garantizar o respetar el derecho a trabajar, no sólo se le trasgrediera dicho derecho sino también el derecho a la vida, pues ante la falta de un derecho tan elemental, no podría desarrollar una existencia digna y con calidad de vida.

¹⁶ Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Manual de directrices y buenas prácticas en derechos económicos sociales y culturales*, 2010, p. 15, <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1466/manual-de-directrices-buenas-practicas-2010.pdf>, consultado el veinte de abril de dos mil dieciséis.

¹⁷ *Idem*.

Pero por otro lado, si bien se entiende que los derechos humanos son inherentes a cada persona y cada Estado tiene la obligación de que se garanticen estos, encontramos posturas diferentes como la de Robert Alexy, quien señala que los derechos humanos económicos-sociales no son universales, ni absolutos (*erga omnes*), sino particulares para cierto tipo de sujetos, que no son gratuitos ni baratos, sino que cuestan grandes cantidades de inversión pública, ni justiciables, concluyendo que los llamados derechos económico-sociales son buenas guías para el legislador pero no son derechos subjetivos.¹⁸ Lo que se traduce en que el Estado no tiene esa imperiosa obligación de velar por el bienestar social, sino que los derechos de alguna manera se encuentran individualizados, y la aplicación de estos derechos depende de cada sujeto.

Estas posturas nos ayudaran a entender nuestro tema desde el punto de vista de los derechos humanos y poder fijar una postura.

1.2.2. La teoría sociológica.

Los hombres producen la sociedad, pero lo hacen como actores históricos situados, no bajo condiciones de su propia elección,¹⁹ lo que se traduce en que somos parte de una sociedad que nos impone como actuar.

Giddens nos dice que la sociología nos muestra la necesidad de adoptar un punto de vista mucho más amplio acerca de por qué somos como somos y por qué actuamos como lo hacemos.²⁰ Lo cual nos predispone a estudiar a la sociedad como parte fundamental del fenómeno de informalidad, y como juega un papel primordial en nuestro estudio de los derechos sociales y el Estado de bienestar de ésta.

La OIT refiere que la economía informal tiene cabida en los países subdesarrollados, y en cuanto dichos países logren entrar al desarrollo, el trabajador se volverá formal, ello da pie a la hipótesis de que el pobre es quien por necesidad y supervivencia tiene que dedicarse a la economía subterránea (informalidad), y teniendo

¹⁸ Cfr. Alexy, Robert, *Derechos sociales ponderación*, España, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2013, pp. 173-174.

¹⁹ Giddens, Anthony. *Las nuevas reglas del método sociológico: crítica positiva de las sociologías comprensivas*, 2ª ed., Argentina, Amorrortu Editores, 2012, p. 193.

²⁰ Giddens, Anthony. *Sociología*, 5ª ed., Alianza, Madrid, 2009, p. 27.

como una causa generadora de ello, la falta de empleo, aquí es donde entra el papel del Estado, quien debe garantizar el bienestar social.

Marshall consideraba que el bienestar social era un resultado del desarrollo progresivo de los derechos de ciudadanía que acompaña el crecimiento de las sociedades industriales.²¹

Un ejemplo de esa falta de bienestar, son los abusos cometidos en las maquilas globales, como la violencia física, el acoso sexual o los salarios de miseria, socavando condiciones fundamentales de la dignidad humana.²²

Asimismo, debemos entender el Estado Social de Derecho tiene una regulación jurídica, que se entiende por lo general como aquel tipo de regulación social que pasa por el conducto del derecho.²³ Zagrebelsky dice que los grandes problemas jurídicos jamás se hallan en las constituciones, o en otras manifestaciones parecidas del “derecho positivo”, sino que es preciso ir al fondo, buscar más arriba en lo que no aparece expreso.²⁴

Podemos rescatar que los problemas jurídicos no se encuentran alejados de los grandes problemas sociales, pues para muchos, la economía informal es un problema jurídico, al considerarlo ilegal, pero para otros es una cuestión considerada legítima, producto de la necesidad y supervivencia, ante la escases de empleos y trabajos bien remunerado, pero al final del día es un problema que como efectivamente señala Zagrebelsky, no encontraremos en el derecho positivo, sino en el fondo, mediante la interpretación, y podría agregar, las necesidades de la sociedad.

Entender o trata de poner de acuerdo no solo a la clase política, o aquella que toma las decisiones, incluidas las necesidades de la sociedad, es complicado, inclusive poner en sintonía a la misma sociedad, pues dentro de una sociedad existen lo que llama Bourdieu,

²¹ *Ibidem*, p. 364.

²² Cfr. De Sousa Santos, Boaventura *et. al.* *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, España, Universidad Autónoma Metropolitana, 2007, p. 61

²³ Cfr. Arnaud, André-Jean. *Entre modernidad y globalización. Siete lecciones de historia de la filosofía del derecho y Estado*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 165.

²⁴ Cfr. Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, 10ª ed., España, TROTТА, 2011, p. 9.

los espacios sociales, que son un tipo de clase social en base a los intereses, sexo, etnias, etc. Y dichos grupos sociales se agrupan según sus intereses, y si estos no son afines no se logrará el objeto a alcanzar.²⁵

Por su parte, Avishai precisa que el trabajo confiere a las personas la autonomía y la ciudadanía económica que protege su dignidad humana, que una sociedad decente debe proteger a sus miembros contra el desempleo, y que una sociedad que permite el desempleo involuntario niega la humanidad del desempleado.²⁶

Ulrich manifiesta que el riesgo de quedar sin trabajo se eleva para las personas con formación profesional escasa o inexistente, para las mujeres, para los trabajadores mayores y extranjeros, así como para las personas con problemas de salud y para los jóvenes. Esta clara estructuración social del desempleo, que se endurece cada vez más, va acompañada de una amplia difusión del desempleo, la cual ya hace tiempo que le ha quitado al mismo el estigma de una <<experiencia de clase>> y lo ha <<normalizado>>.²⁷

El dominio de obrar humano es limitado, pues como había señalado Giddens que los hombres producen la sociedad, pero lo hacen como actores históricos situados, no bajo condiciones de su propia elección,²⁸ como por ejemplo como la sociedad alemana consintió las atrocidades hechas en el holocausto.

Parece oportuno hacer referencia a John K. Roth, y a su planteamiento respecto a la cuestión de la relación entre potencialidad y realidad, poniendo como ejemplo que:

*“Si el poder nazi hubiera prevalecido, la autoridad para decidir lo que debe ser habría determinado que no se había violado ninguna ley natural y que no se habían cometido crímenes contra Dios ni contra la humanidad en el Holocausto. Sí se habría planteado la conveniencia o no de proseguir con las operaciones del trabajo de esclavos, ampliarlas o ponerles fin. Las decisiones se habrían tomado en base a criterios racionales”.*²⁹

²⁵ Cfr. Bourdieu, Pierre, *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*, 4ª ed., España, Anagrama, 2007, p. 23.

²⁶ Cfr. Margalit, Avishai, *La sociedad decente*, España, Paidós, 1997, pp. 194-197.

²⁷ Cfr. Ulrich, Beck, *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, España, Paidós, 1998, p. 118.

²⁸ Cfr. Giddens, Anthony, *Las nuevas reglas del método sociológico...*, cit., p. 193.

²⁹ Bauman, Zygmunt, *Holocausto y modernidad*, Madrid, Sequitur, 2010, p. 28.

Esto nos sirve para darnos cuenta que el factor sociológico es indispensable para abordar el tema, pues, en el ejemplo antes mencionado, la realidad que se vive y consiente como sociedad, es la que se considera justa o correcta.

Pero también, la sociedad del bienestar crea personas dependientes que carecen de respeto hacia sí mismas, que están dispuestas a vender su derecho natural a la autonomía y al orgullo personal por un plato de lentejas de las cocinas públicas. Es una sociedad paternalista que se arroga el derecho a sustituir el propio juicio de las personas sobre lo que es bueno para ellas por su propia discreción. Es una sociedad que perpetúa la ciudadanía de segunda clase de los necesitados y que, en la práctica, les concede un estatus de seres humanos no adultos. Así la conclusión es que una sociedad decente no debe ser una sociedad bienestarista, puesto que éstas son degradantes.³⁰

Lionel Jospin nos dice que el mal manejo de urbanismo, desintegración familiar y miseria social, pero también con la falta de integración de los jóvenes que viven en los barrios de viviendas sociales. Lo cual no constituye, de todos modos, una excusa para conductas individuales delictivas –como algunos consideran al comercio informal o economía subterránea-. No se debe confundir la sociología con la ley. Cada cual es responsable de sus actos. En la medida en que permitamos excusas sociológicas y no hagamos valer la responsabilidad individual, no resolveremos estas cuestiones.³¹

Esta teoría nos da una visión de cómo se debe entender el fenómeno de la informalidad desde el punto de vista como sociedad.

1.2.3. La teoría de la justicia.

Esta teoría nos permite acercarnos a otra arista de nuestra investigación, que es el de la justicia, pues nos pone en perspectivas respecto a los trabajadores formales y los informales, y determinar ese plano igualitario que los debería regir, para poder hablar de justicia.

³⁰ Cfr. Margalit, Avishai, *op. cit.*, pp. 176-177.

³¹ Cfr. Wacquant, Loïc, *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*, España, Gedisa, 2009, p. 38.

Existen posiciones en la cuales se considera que los comerciantes informales no cumplen con obligaciones fiscales, mismas que sí tienen los trabajadores formales, por lo que podría considerarse que no se encuentran en igualdad, y mucho menos una cuestión de justicia.

Rawls teoriza que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales.³²

La idea fundamental de una sociedad bien ordenada —una sociedad efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia— es una idea colateral que usamos para precisar la idea organizadora central de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación.³³

La justicia tiene por objeto regular nuestras relaciones con otro, y esto de dos maneras: con otro considerado individualmente y con otro considerado socialmente, en cuanto servidor de una sociedad y, por último, de todos los hombres que forman parte de ella. Es tridente que quienes viven en sociedad están con ella en la misma relación que las partes con el todo.³⁴

Esta teoría nos permite ponderar los derechos y obligaciones de un trabajador formal con otro que no lo es, y si es viable las hipótesis planteadas o si el reconocimiento de algunos derechos para el sector formal, podrían afectar al sector formal.

Todas estas teorías nos permiten hacer un análisis de posturas desde diferentes perspectivas con el fin de adoptar una que nos ayude a entender el fenómeno de la

³² Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 17.

³³ Rawls, John, *Justicia como equidad: materiales para una teoría de la justicia*, España, Tecnos, 1995, p. 31.

³⁴ Casares, Tomás D., *La justicia y el derecho*, 3ª. ed., Argentina, Abeledo-Perrot, 1974, p.41.

informalidad y los tianguistas, respecto a sus derechos y obligaciones, tanto jurídicas como sociales.

1.3. Escuelas.

A lo largo de los años, el debate sobre la vasta y heterogénea economía informal se ha cristalizado en **cuatro escuelas de pensamiento dominantes** sobre su naturaleza y composición:³⁵

1. Escuela dualista: el sector informal de la economía comprende actividades marginales —distintas del sector formal y no relacionadas con él— que proporcionan ingresos a los pobres y una red de seguridad en tiempos de crisis. Los dualistas argumentan que los negocios informales están excluidos de las oportunidades económicas modernas debido a desequilibrios entre las tasas de crecimiento de la población y el empleo industrial moderno, y a un desfase entre las habilidades de las personas y la estructura de las oportunidades económicas modernas.

Son de la opinión de que las unidades y actividades informales tienen pocos (si es que los tienen) vínculos con la economía formal; antes bien, operan como un sector distinto de la economía, y la fuerza laboral informal —la cual se asume como mayoritariamente autónoma— constituye el sector menos favorecido de un mercado laboral dualista o segmentado. Los dualistas prestan relativamente poca atención a los vínculos entre las empresas informales y las regulaciones gubernamentales.

Pero recomiendan que los gobiernos creen empleos y otorguen créditos y servicios de desarrollo empresarial a los negocios informales, así como infraestructura básica y servicios sociales a sus familias.

2. Escuela estructuralista: percibe la economía informal como unidades económicas (microempresas) y trabajadores subordinados que sirven para reducir los costos de insumos y de mano de obra, y, de ese modo, aumentan la competitividad de las grandes empresas capitalistas.

³⁵ Alter Chen, Martha, *op. cit.*, pp. 5-8.

Los estructuralistas argumentan que la naturaleza del crecimiento capitalista y/o del capitalismo impulsa la informalidad: específicamente, los intentos de las empresas formales de reducir los costos laborales y aumentar la competitividad, así como la reacción de las empresas formales ante el poder de los trabajadores sindicados, las regulaciones estatales de la economía (particularmente los impuestos y la legislación social), la competencia global y el proceso de industrialización (particularmente, sectores deslocalizados, cadenas de subcontratación y especialización flexible).

Para esta escuela, la economía informal y la formal están intrínsecamente vinculadas. Percibe a las empresas informales lo mismo que a los trabajadores asalariados informales como subordinados a los intereses del desarrollo capitalista, proporcionando bienes y servicios baratos. Argumentan que los gobiernos deberían abordar la relación desigual entre el “gran capital” y los productores y trabajadores subordinados, reglamentando tanto las relaciones comerciales como las de empleo.

3. Escuela legalista: la economía informal está formada por microempresarios “valientes” que eligen trabajar de manera informal a fin de evitar los costos, el tiempo y el esfuerzo del registro formal, y que necesitan derechos de propiedad para hacer que sus activos sean legalmente reconocidos.

Argumentan que un sistema legal hostil lleva a los trabajadores independientes a operar de manera informal, con sus propias normas informales y extrajudiciales. Esta escuela se centra en las empresas informales y el marco regulatorio formal, que en buena parte deja de lado a los trabajadores asalariados informales y a la economía formal *per se*. Pero reconoce que las empresas formales —lo que De Soto llama los intereses “mercantilistas”— se coluden con el Gobierno para establecer las “reglas del juego”.

Argumentan que los gobiernos deberían introducir trámites burocráticos simplificados para animar a las empresas informales a registrarse y extender los derechos legales en materia de propiedad a los activos de los negocios informales, a fin de promover su potencial productivo y convertir sus activos en capital real.

4. Escuela voluntarista: también se centra en empresarios informales, quienes deliberadamente tratan de evitar regulaciones e impuestos, pero a diferencia de la escuela legalista, no culpa a los trámites engorrosos de registro.

Los voluntaristas argumentan que los negocios informales eligen operar de manera informal después de considerar la relación costo-beneficio de la informalidad en comparación con la formalidad. Prestan relativamente poca atención a los vínculos económicos entre los negocios informales y las empresas formales, pero son de la opinión de que los negocios informales crean competencia desleal para las empresas formales porque evitan las regulaciones formales, los impuestos y otros costos de producción.

Argumentan que los negocios informales deberían ser sometidos al marco regulatorio formal para aumentar la base fiscal y reducir la competencia desleal hacia los negocios formales.

1.4. Antecedentes.

El descubrimiento del sector informal, al menos con esta terminología, se efectuó en Kenya al encontrar que las personas con problemas de empleo no eran desempleados sino subempleados. No es sorprendente, por lo tanto, encontrar también en el sector informal una gran cantidad de pobres urbanos.³⁶

Hace exactamente treinta años la OIT utilizó por primera vez la expresión «sector no estructurado» (actualmente, «sector informal») para describir las duras actividades de los trabajadores pobres que no eran reconocidas, registradas, protegidas o reguladas por las autoridades públicas.³⁷

Fue Keith Hart quien introdujo el concepto de sector informal. A partir de ese momento comenzó a difundirse rápidamente en el ámbito de las ciencias sociales, con sus diversas acepciones: la original, "sector informal urbano", y las posteriores de "economía informal", "actividades informales", "trabajo informal", etc. (aunque en los últimos años la

³⁶ Tokman, Victor E. (Comp), *El sector informal en América latina*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1995, p. 23.

³⁷ Cfr. International Labour Office, *Employment, incomes and equality: A strategy for increasing productive employment in Kenya*, Ginebra, 1972, http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1972/72B09_608_engl.pdf, consultado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

tendencia ha sido reducir el abanico de posibilidades a las dos primeras, las cuales son sintomáticas de significativas diferencias de enfoque).

1.5. La informalidad.

Resulta indispensable para la investigación entender lo que es la informalidad, sus denominaciones, su concepto, sus causas, su relación con la economía subterránea e ilegal.

1.5.1. Denominaciones.

La economía informal es una noción de sentido común cuyos límites sociales cambiantes no podrían ser capturados por una definición estricta, sin cerrar prematuramente el debate. La economía informal no es una condición individual sino un proceso de actividad generadora de ingreso caracterizado por un rasgo central: no está regulado por las instituciones de la sociedad en un medio social y legal en el cual actividades similares están reguladas.³⁸

Para referirse a este fenómeno, economistas y sociólogos han acuñado diferentes expresiones: economía informal, pequeña producción popular urbana, economía sumergida, economía invisible, economía de subsistencia, economía popular, sector informal, etc. No siempre estos diferentes términos aluden exactamente al mismo fenómeno, pues establecen diversos "cortes" en la realidad que identifican. Pero todos ellos engloban un universo de iniciativas y experiencias que incluye, al menos, lo siguiente:³⁹

- a) El trabajo por cuenta propia de innumerables trabajadores independientes que producen bienes, prestan servicios o comercializan en pequeña escala, en las casas, calles, plazas, medios de locomoción colectiva, ferias populares y otros lugares de aglomeración humana; una investigación realizada en Chile sobre estos trabajadores por cuenta propia llegó a identificar más de 300 "oficios" distintos ejercidos informalmente;

³⁸ Alarcón, Sandra, *El tianguis global*, México, Universidad Iberoamericana, 2008, pp. 40-41.

³⁹ Razeto Migliario, Luis, *De la economía popular a la economía de solidaridad, en proyecto de desarrollo alternativo*, 2ª ed, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 2012, pp. 4-5.

- b) Las microempresas familiares, unipersonales o de dos o tres socios, que elaboran productos o comercializan en pequeña escala, aprovechando como lugar de trabajo y local de operaciones alguna habitación de la vivienda que se habita o adyacente a ella; en los barrios populares de las grandes ciudades de América Latina el fenómeno de la microempresa ha llegado a ser tan extendido que es normal que exista una de ellas cada cuatro o cinco viviendas;

- c) Las organizaciones económicas populares, esto es, pequeños grupos o asociaciones de personas y familias que juntan y gestionan en común sus escasos recursos para desarrollar, en términos de cooperación y ayuda mutua, actividades generadoras de ingresos o proveedoras de bienes y servicios que satisfacen necesidades básicas de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda, etc. Talleres laborales solidarios, comités de vivienda, "comprando juntos", centros de abastecimiento comunitario, "construyendo juntos", huertos familiares, programas comunitarios de desarrollo local, etc., son algunos de los tipos de organizaciones económicas populares más difundidos.

La cuestión terminológica -la discusión sobre el nombre con que se la puede identificar más exactamente- tiene importancia en cuanto detrás de las palabras está no solamente la definición de un concepto sino también una valoración del fenómeno en términos culturales e ideológicos. Economía informal, por ejemplo, tiene implícita una connotación negativa, destaca el hecho de que muchas de tales actividades mantienen una situación jurídica y tributaria irregular y que sus operaciones no aparecen registradas en las cuentas nacionales; pero no todas las microempresas populares están en tal situación, y la tendencia es incluso a la reducción de dicha informalidad a medida que se van facilitando los caminos de regularización; no por ello la economía popular se reduce. Al contrario, experimenta procesos de crecimiento, que permiten que al menos una parte de las unidades microempresarias alcance la formalidad del mercado y de las leyes.⁴⁰

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 5-6.

Economía “Invisible” también es una expresión negativa, aunque en verdad alude más a la situación del observador que de la realidad observada: esta economía es hoy invisible sólo para el que no quiere ver o para quien mira la realidad popular desde demasiado lejos. Hablar de economía “de subsistencia” dice referencia a una supuesta incapacidad de generación de excedentes y de acumulación o desarrollo, lo que no resulta válido para el conjunto de la realidad aludida.⁴¹

La expresión «sector informal» se considera cada vez más inadecuada, e incluso errónea, para reflejar estos aspectos dinámicos, heterogéneos y complejos de algo que en realidad es un fenómeno más que un «sector» en el sentido de grupo industrial o actividad económica específicos.⁴²

En cambio, la expresión «economía informal» se utiliza ampliamente para hacer referencia al grupo, cada vez más numeroso y diverso de trabajadores y empresas tanto rurales como urbanos que operan en el ámbito informal. Difieren en términos de tipo de unidad de producción y de tipo de situación en el empleo, como muestra la matriz gráfica presentada en el anexo. Entre ellos se incluye a los trabajadores por cuenta propia dedicados a actividades catalogadas de subsistencia, como los vendedores callejeros, los limpiabotas, los recogedores de basura y los chatarreros y traperos, a los trabajadores domésticos remunerados empleados por los hogares, a los trabajadores a domicilio y a los trabajadores de fábricas explotadoras a los que «se hace pasar por trabajadores asalariados» en cadenas de producción, y a los trabajadores independientes de microempresas que funcionan en solitario, con trabajadores familiares o algunas veces con aprendices o trabajadores asalariados.⁴³

Es importante señalar la diversidad de quienes trabajan en la economía informal porque los problemas y necesidades de quienes realizan actividades de subsistencia, por ejemplo, no son los mismos que los de los trabajadores a domicilio cuya relación laboral con un empleador no está reconocida o protegida, o que los de los trabajadores por cuenta

⁴¹ *Ibidem*, p. 6.

⁴² Conferencia Internacional del Trabajo, *El trabajo decente y la economía informal*, OIT, Informe VI, 90ª reunión, Ginebra, 2002, pp. 2-3. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/rep-vi.pdf>, consultado el diez de marzo de dos mil diecisiete.

⁴³ *Idem*.

propia o empleadores que se enfrentan a diferentes obstáculos y dificultades para establecer y hacer funcionar empresas formales.⁴⁴

Estos grupos diferentes se han denominado «informales» debido a que tienen en común una importante característica: *no estar reconocidos ni protegidos dentro de los marcos jurídico y reglamentario. Sin embargo, ésta no es la única característica que define la actividad informal. Los trabajadores y empresarios informales se caracterizan por su alto nivel de vulnerabilidad.* No están reconocidos por la ley y, por consiguiente, reciben poca o ninguna protección jurídica o social, no pueden establecer contratos ni tienen asegurados sus derechos de propiedad. Es raro que puedan organizar una representación eficaz o hacer oír su voz para que se reconozca y proteja su trabajo. Su acceso a la infraestructura y a las subvenciones públicas es limitado o inexistente. Tienen que confiar como pueden en acuerdos institucionales informales, con frecuencia explotadores, para obtener información, acceso a los mercados, créditos, formación o seguridad social. Dependen en gran medida de las actitudes de las autoridades públicas, así como de las estrategias de las grandes empresas formales, su empleo es generalmente muy inestable y sus ingresos muy bajos e irregulares. Están en desventaja competitiva porque no tienen el tipo de influencia como la que pueden ejercer quienes se encuentran en la economía formal, influencia que viola algunas veces una característica esencial de toda economía de mercado como es el acceso libre y equitativo a los mercados sobre la base de la eficacia más que de la influencia. No existe una relación directa entre el trabajo informal y la pobreza, o entre el trabajo formal y escapar de la pobreza. Sin embargo, es innegable que el porcentaje de pobres que trabajan en el sector informal es mucho más alto que el de los que trabajan en la economía formal, y es aún más innegable que la proporción de mujeres pobres que trabajan en la economía informal es superior a la de los hombres pobres.⁴⁵

Dado que las actividades informales se desarrollan en un ámbito de vacío jurídico, las autoridades públicas las confunden algunas veces con actividades delictivas y, por consiguiente, las someten a acoso, sin excluir el soborno y la extorsión, y las reprimen. No cabe duda de que en la economía informal hay actividades delictivas, como el tráfico de

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Ibidem*, p. 3.

drogas, el tráfico de personas y el blanqueo de dinero (que no se abordan dentro del presente informe). También existen otras actividades ilegales, como la evasión deliberada de impuestos. Pero la mayoría de los que se encuentran en la economía informal, aunque no están registrados o declarados, producen bienes y servicios lógicos.⁴⁶

El término «informal» no significa que no haya reglas o normas que regulen las actividades de los trabajadores o de las empresas. Las personas que participan en actividades informales tienen su propia «economía política», es decir, sus propias normas, acuerdos, instituciones y estructuras informales o grupales de ayuda mutua y solidaridad para proporcionar préstamos, organizar formación, transferir tecnología y capacidades, comerciar y acceder al mercado, hacer cumplir las obligaciones, etc.; lo que no se sabe es en qué están basadas estas reglas o normas informales, si respetan los derechos fundamentales de los trabajadores, y cómo los respetan.⁴⁷

Otra forma útil de describir la situación de los trabajadores y de los empresarios informales consiste en indicar el grado de seguridad que tienen en *siete aspectos de su actividad, seguridad de la que a menudo carecen: la seguridad del mercado laboral* (buenas oportunidades de trabajo derivadas de un nivel elevado de empleo resultante de políticas macroeconómicas adecuadas); *seguridad del empleo* (protección contra el despido arbitrario, reglamentación de la contratación y del despido, estabilidad en el empleo compatible con el dinamismo económico); *seguridad ocupacional* (este aspecto implica implantarse en un segmento profesional o carrera, y tener la oportunidad de consolidar un sentimiento de pertenencia mediante el propio perfeccionamiento); *seguridad en el trabajo* (protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante normas de salud y seguridad, la regulación del tiempo de trabajo, etcétera); *seguridad para el desarrollo de las competencias* (amplias oportunidades para adquirir y mantener calificaciones profesionales mediante métodos innovadores, así como aprendizaje y formación en el empleo); *seguridad del ingreso* (obtención de ingresos adecuados); y *seguridad de representación* (protección del derecho a la representación colectiva en el

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Idem.*, p. 3.

mercado de trabajo a través de los sindicatos y de las organizaciones de empleadores independientes, así como de instituciones de diálogo social).⁴⁸

En cualquier caso, la discusión terminológica es mucho menos relevante que la amplia discusión teórica que se ha venido entablando sobre la naturaleza del fenómeno, sus orígenes, sus perspectivas, limitaciones y potencialidades.

Por lo que, en el transcurso de la investigación al hablar del sector informal, económica informal, economía invisible, economía sumergida, economía de subsistencia o economía popular, estamos hablando del mismo fenómeno llamado: “informalidad”, y tomando en cuenta que engloba actividades consideradas lícitas, haciendo la aclaración desde este momento que cuando se utilice el termino economía subterránea éste involucra a la informalidad pero dentro de actividades delictivas, como el contrabando.

1.5.2. Concepto.

La OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, dice que es toda producción legal de bienes y servicios económicos que se oculta deliberadamente a las autoridades públicas para evitar el pago de impuestos, contribuciones a la seguridad social, cumplir con ciertas normas laborales o procesos administrativos.

Conforme a las recomendaciones de la OIT,⁴⁹ la expresión «economía informal»: hace referencia a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que — en la legislación o en la práctica — están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto, y no abarca las actividades ilícitas, en particular la prestación de servicios y la producción, venta, posesión o consumo de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁹ Cfr. Conferencia Internacional del Trabajo, *Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, Recomendación número 204, 2015, pp. 2-3, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_379098.pdf, consultado el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.

La economía informal es por definición, según Roubaud, el conjunto de actividades económicas legales (no delictivas) que escapan a las regulaciones gubernamentales, aquí se pone en el centro del análisis una reflexión renovada sobre el lugar del Estado como actor económico y político de un sistema determinado.⁵⁰

La economía informal no es una condición individual sino un proceso de actividad generadora de ingreso caracterizado por un rasgo central: no está regulado por las instituciones de la sociedad en un medio social y legal en el cual actividades similares están reguladas.⁵¹

Un aspecto muy importante, para lo que sería esta primera conceptualización sobre el sector informal, está en el hecho de que son una gran cantidad de unidades económicas que evaden cualquier regulación gubernamental.⁵²

El sector informal alude a los sectores más desposeídos de la población, principalmente de las áreas urbanas. Este empobrecimiento se define en términos de la accesibilidad y calidad del empleo, los beneficios y el consumo.⁵³

El sector informal es entonces el conjunto de actividades realizadas por individuos cuyo objetivo consiste en asegurar la supervivencia del grupo (la familia en la mayoría de los casos), sector que se desarrolla sin la idea de acumulación que supuestamente caracteriza al capitalismo moderno.⁵⁴

Como se observa, algunos autores al intentar conceptualizar al sector informal, lo encasillan en sectores de población desposeídos justificando la actividad con la supervivencia, esto en muchos casos es así, pero no todo el sector informal se encuentra en un ámbito de pobreza y supervivencia.

⁵⁰ Cfr. Roubaud, Francois, *La economía informal en México*, México, Fondo Cultura Económica, 1995, p. 68.

⁵¹ Alarcón, Sandra., *Op. cit.*, pp. 40-41.

⁵² *Ibidem*, p. 33.

⁵³ Portes, Alejandro, *Op. cit.*, p. 28.

⁵⁴ Roubaud, Francois, *Op. cit.*, p. 65.

El sector informal se adoptó como un término genérico y práctico que incluía todas las estrategias de sobrevivencia a las que apelan los pobres “los carenciados” y los desarraigados, es decir, los elementos marginales de la sociedad. Definido por lo economistas como desempleo encubierto, fue considerado un bolsón de subempleo con actividades de baja productividad y bajos ingresos que sólo servía para la reproducción de la fuerza de trabajo.⁵⁵

El sector informal, es entonces, un conjunto de fuerza de trabajo de donde el sector moderno toma lo que necesita y a donde desecha lo que no le sirve, y como un lugar de reproducción de la fuerza de trabajo al más bajo costo.⁵⁶

Enric Sanchís y José Miñana dicen que en un intento de definición obtenida por la vía deductiva podría decirse de la economía informal que son “aquellas actividades que escapan a la fiscalización —en sentido amplio— del Estado, las realizadas al margen de la legislación laboral o, más, sencillamente, las no registradas por las distintas estadísticas en uso, bien porque son ilegales, porque se realizan al margen del mercado, por las propias limitaciones de los instrumentos de captación o por cualquier otro motivo”.⁵⁷

El concepto, no obstante, tiene variantes. En general, cuando se habla de la otra economía se piensa, en primer lugar, en las actividades socialmente consideradas ilícitas y por tanto desarrolladas al margen de la ley, como la prostitución, el contrabando o el tráfico de drogas. En segundo lugar —dicen SANCHÍS y MIÑANA— se sitúan todas aquellas actividades económicas convencionales que son realizadas eludiendo algún tipo de norma —particularmente la legislación laboral y fiscal— para que el proceso resulte menos oneroso”. Una tercera categoría estará dada por otras actividades no controladas ni, probablemente, controlables: “la economía de trueque incluyendo su versión postindustrial del intercambio de servicios entre profesionales—, la agricultura de autoconsumo, el bricolaje (NOTA: horroroso galicismo, frecuente en el idioma económico español, tomado del verbo *bricoler* que, según el Larousse significa: “realizar todo tipo de oficios. Ejecutar

⁵⁵ Tokman, Victor E., *op. cit.*, p. 37.

⁵⁶ *Cfr. Ibidem*, p. 39.

⁵⁷ De Buen Lozano, Nestor, *op. cit.*, pp. 62-63.

pequeños trabajos de tipo artesanal”), los servicios personales y sociales realizados por voluntarios, el trabajo doméstico, etc.”.⁵⁸

La informalidad se presenta de muchas formas, no hay una actividad en específico que nos permita tener una muestra precisa de lo que es la informalidad en términos general, esto es, de cómo debe entenderse o de cómo deber ser tratado o regulada, por ejemplo algunos teóricos, al hablar de la informalidad se remiten automáticamente al ambulante, cuando este solo es una especie más no el género.

Asimismo, cuando oímos hablar de economía informal por regla general solemos escuchar las siguientes generalidades:

- Es un medio de subsistencia.
- Esta en la frontera con lo ilegal.
- Quienes realizan estas actividades tienen bajo nivel educativo.
- Los salarios son menores que los del sector formal.
- Evaden disposiciones fiscales (trabajadores y empresas).
- Son actividades no adaptadas a modelos macroeconómicos.
- Es una actividad para personas pobres, que satisfacen demandas de ese mismo sector de pobreza.
- Es causa del subdesarrollo.
- Es una actividad fuera de los alcances de los mecanismos del gobierno,
- Es desorganizada, etc.

Al hablar de economía informal o sector informal solemos administrarlo con la pobreza, como acabamos de observar, pero no podemos encuadrar el tema en dichas generalidades, ya que la informalidad es más profunda y más compleja de entender, además debemos poder distinguir entre la pobreza y la actividad de los pobres con el sector informal⁵⁹, porque hablar de economía informal no es lo mismo que hablar de pobreza, porque no es una actividad exclusiva de este sector social.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 63.

⁵⁹ *Cfr.* Tokman, Victor E., *op. cit.*, p. 42.

1.5.3. Causas de la informalidad.

Las personas que se dedican al comercio informal se adentran en esta actividad por diversas causas o motivos, algunas por conveniencia costo-beneficio, pero otro gran número por necesidad, en virtud de esto para entender si en algún momento puede justificarse la informalidad o no, es necesario abordar las principales razones por las cuales existe el trabajo informal.

1.5.3.1. Supervivencia.

La economía informal se ha visualizado en relación a la lógica de sobrevivencia que subyace en el proceso de reproducción de los sectores populares urbanos.⁶⁰

Las estrategias económicas de sobrevivencia consisten en la combinación de mecanismos para la generación de ingresos, así como en el desarrollo de relaciones y comportamientos para acceder a ellos y activarlos con el fin de alcanzar un cierto nivel de satisfacción de las necesidades básicas. Por lo tanto, las estrategias económicas de sobrevivencia se refieren a las diversas fuentes de obtención de ingresos utilizadas por las unidades domésticas de los sectores populares urbanos para lograr su reproducción material.⁶¹

Podemos diferenciar tres fuentes básicas:⁶²

1. La incorporación al mercado de trabajo urbano mediante la venta directa de fuerza de trabajo o el autoempleo en venta de bienes y servicios.
2. Las ayudas monetarias o en especies, entre las cuales las más relevantes son las que provienen de las redes familiares, y otras como las vecinales, las que surgen de la solidaridad entre trabajadores, etc., así como las de carácter formal producto de la acción asistencial de instituciones estatales.
3. Las actividades de subsistencia o de autoproducción de bienes para el consumo doméstico (costuras caseras, cultivos, crías, pesca,

⁶⁰ Cariola, Cecilia *et al*, *Crisis, sobrevivencia y sector informal*, Venezuela, Nueva Sociedad, 1998, p. 11.

⁶¹ *Ibidem*, p. 55.

⁶² *Idem*.

construcción, etc.). Además de las fuentes señaladas, existen otros mecanismos a los cuales recurren las unidades domésticas de los sectores populares urbanos para generar ingresos en forma regular o en ciertas situaciones críticas por las que atraviesan. Un mecanismo relativamente usual es el alquiler parcial de la vivienda, en tanto que la venta de algunos bienes materiales que las familias han adquirido a lo largo de su vida constituye un recurso extremo utilizado sólo en caso de máxima necesidad.

Entre las diferentes fuentes de ingreso doméstico la principal consiste en la incorporación al mercado de trabajo urbano.

En la economía popular del sector informal reina cierta lógica: de la sobrevivencia, del sustento diario. Es aquí donde se ha establecido el sector privado de los pobres, sector heterogéneo y semiconocido de las microempresas.⁶³

Para De Soto, lo que lleva a la marginalización es la presencia de un Estado mercantilista, que distribuye privilegios a una casta de empresarios bien colocados. Por su exceso de reglamentaciones, hacen exorbitantes los costos de la legalización. La desobediencia de las leyes es entonces el único modo de sobrevivir y de ejercer el "espíritu de empresa".⁶⁴

1.5.3.2. Exclusión del sector formal.

Los profundos cambios en el plano económico nacional afectan la conformación del mercado de trabajo, haciendo cada vez más restrictivo y excluyente su segmento formal, con lo cual un importante número de trabajadores se ve obligado a autogenerar sus propios empleos incrementando el llamado sector informal de la economía. Los diversos empleos informales, que son parte de la heterogeneidad estructural propia de nuestros países y que en muchos casos corresponden a fuentes de trabajo permanentes, permiten con su ensanchamiento atenuar la expansión del desempleo abierto y el impacto de la pérdida del

⁶³ Cfr. Barrera, Yesid, *op. cit.*, p. 13.

⁶⁴ Roubaud, Francois, *op. cit.*, p. 69.

poder adquisitivo de los salarios al generar ingresos básicos o complementarios en el ingreso doméstico de los hogares de sectores copulares urbanos.⁶⁵

1.5.3.3. Regulaciones excesivas (económicas y jurídicas).

De Soto propone que la excesiva regulación económica del Estado es la que inhibe la capacidad y el impulso empresarial, por lo que algunos empresarios, poseedores de un estímulo y capacidad propios de los pequeños empresarios, deciden operar al margen de la ley creando un mundo hecho con reglas y leyes propias: el mundo del sector informal. Según este análisis, el libre desarrollo de la capacidad empresarial se inhibe por el exceso de regulaciones que impone un Estado, que no es plenamente capitalista. Este Estado: de corte más bien mercantilista, obstaculiza el impulso creativo y acumulativo de los pequeños nuevos empresarios que quisieran hacerse capitalistas.⁶⁶

Las barreras que impone un Estado excesivamente interventor no permiten transitar hacia un capitalismo pleno y maduro. En consecuencia, debiera adelgazarse al Estado y permitirse el libre desarrollo de las fuerzas productivas para hacer aflorar el desarrollo empresarial pleno.⁶⁷

La 'informalidad' es una réplica de las mayorías contra ese sistema que las ha hecho tradicionalmente víctimas de una suerte del aspecto económico y legal. En ese sistema, las leyes parecían pensadas para cerrarles el acceso a cosas tan elementales como tener un trabajo y disponer de un techo. ¿Iban a renunciar a estas aspiraciones básicas de supervivencia en nombre de una legalidad en muchos sentidos irreal e injusta? Renunciaron, más bien, a la legalidad. Y salieron a las calles a vender lo que podían, montaron sus talleres de fortuna y armaron sus viviendas en los cerros y arenales. Como no había trabajo lo inventarán, aprendiendo sobre la marcha lo mucho que no sabían, y, haciendo del defecto virtud, administraron con sabiduría su ignorancia.⁶⁸

⁶⁵ Cariola, Cecilia *et al*, *op. cit.*, p. 12.

⁶⁶ Alarcón, Sandra, *op. cit.*, p. 38.

⁶⁷ *Ibidem*

⁶⁸ *Cfr.* De Soto, Hernado, *op. cit.*, p. XXV.

1.5.3.4. Crecimiento demográfico.

El enfoque de la extralegalidad considera también el incremento demográfico como un factor que presiona al empleo en el sector formal, de manera tal que el excedente de población tiene que buscar colocación y para sobrevivir en condiciones adversas busca trabajos informales, que no son legales o registrados, pero que le permiten subsistir mientras se colocan en otro lado. El sector informal vuelve a quedar supeditado al ritmo del sector moderno, y la dinámica del sistema en su conjunto dependerá del desarrollo del sector formal.⁶⁹

Pese a que la corriente extralegal tiende a colocar en la informalidad todo lo que no es legal, llámese producción artesanal, flexible o bien pequeño taller familiar, la extralegalidad permitió visualizar cómo la informalidad, al tener un ingrediente extralegal como variable definitoria, estaba presente en todos los países, no solamente los del llamado Tercer Mundo, y era una actividad que involucraba lo mismo a sectores marginales que a otros grupos y clases sociales, no necesariamente marginados, pobres o migrantes.⁷⁰

1.5.3.5. El ingreso doméstico

En las unidades informales, los productores no persiguen la maximización de la ganancia como objetivo principal, lo que implicaría la posibilidad de que la informalidad pudiese reproducirse como una forma residual dejada de la mano del desarrollo capitalista pleno. Tal sería el caso de las unidades familiares informales que para satisfacer sus necesidades suman los espacios del hogar y la producción, a nivel de la unidad productiva o de la microempresa, pero que a nivel de sus miembros, integrantes de la familia, comparten trabajo informal con actividades formales en lo individual; son productores en pequeña escala, empleados o asalariados, burócratas del sector formal.⁷¹

En la práctica, ha habido un cambio del empleo fijo en el sector formal a determinadas actividades autogeneradas, sino también por la intensificación del trabajo de los distintos miembros de la unidad doméstica mediante la incorporación de la mujer y de

⁶⁹ Alarcón, Sandra, *op. cit.*, pp. 38-39.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 39.

⁷¹ *Ibidem*, p. 36.

los hijos al mercado de trabajo y la sobre extensión de las jornadas laborales; por modificaciones en la composición doméstica, consistentes en la agregación de familias o bien en la separación de alguno de los miembros del núcleo familiar para enfrentar la sobrevivencia; por cambios en la organización doméstica, derivados principalmente de la inserción de la mujer en el mercado laboral; por la activación de mecanismos de solidaridad en él.⁷²

Las actividades informales tienen un rol diferencial en la sobrevivencia doméstica, según el tipo de ocupación que se emprende y la modalidad de estrategia económica asumida, representando la principal fuente de ingresos sólo en el caso que éste provenga de una unidad económica estable en torno a la cual se organiza dicha estrategia. En los otros casos, el ingreso producido por empleos informales es complementario al que genera la ocupación formal o bien constituye una fuente eventual y altamente insuficiente para aquellos hogares que basan sus estrategias económicas en el trabajo informal ocasional o en el "rebusque", equivalente a la realización de diversas actividades ocasionales e inestables.⁷³

El ingreso doméstico de los sectores populares urbanos está constituido por la suma de los ingresos personales de los miembros de cada unidad doméstica más las ayudas familiares y otros aportes que a ella confluyen. Es en la particular combinación de todos estos ingresos y su transformación en consumo donde reside un aspecto central de la lógica de la sobrevivencia. A medida que el ingreso básico aumenta, mayores son las posibilidades de que el ingreso doméstico alcance o supere el nivel de subsistencia.⁷⁴

1.5.3.6. Por tradición o costumbre.

Una realidad latente es que mucho individuos se dedican al comercio informal por tradición, porque sus padres, abuelos, tíos, etc., se han dedicado toda su vida a trabajar de esa forma, lo cual se vuelve una costumbre, pues existen muchas zonas que sus principal forma de trabajar es a través de la informalidad, por ejemplo a través de los tianguis, el

⁷² Cfr. *Ibidem*, p. 12.

⁷³ Cfr. *Idem*.

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 58-59.

trabajo doméstico, etc., lo cual genera dos situaciones, la primera, que estos se acostumbran a no tener derechos o prestaciones como a cualquier trabajador, y la de segunda, no se les inculca la cultura de contribuir a las arcas públicas.

1.5.3.7. Incapacidad del Estado de no garantizar el derecho al trabajo.

El derecho a trabajar, previsto en el Pacto internacional de derecho económicos, sociales y culturales (artículo 6), el cual agrandes rasgos reconoce el derecho a **ganarse la vida** mediante un trabajo **libremente escogido o aceptado**, y los Estados partes además de recocer dicho derecho, debe tomar las medidas adecuadas para garantizarlo. Así como también, el derecho al goce de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7).

El Estado mexicano al ser parte del referido tratado internacional tiene la obligación de garantizarle a sus ciudadanos el derecho al trabajo, así como condiciones satisfactorias de trabajo, pero ¿qué sucede cuando el Estado es incapaz de garantizar este derecho?, muchos se refugian en la informalidad.

Y es que en México en el último trimestre de 2017 la Población Ocupada Informal, que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social) sumó 30 millones de personas y por su parte la Población Ocupada en el Sector Informal (que se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa) alcanzó un total de 14 millones de personas en el trimestre de referencia.⁷⁵

Según las cifras arrojadas por INEGI son 44 millones de personas las que se encuentra en una ocupación de tipo informal, lo que habla de la incapacidad del Estado de garantizar el Derecho al Trabajo y un factor determinante para informalidad.

⁷⁵ Índice de Población Estadística y Geografía, *Resultados de la encuesta nacional... cit.*

En América Latina el desempleo suele ser un mal endémico para el que el remedio más frecuente es no tener estadísticas. Ello genera corrientes migratorias de los países débiles económicamente hacia los fuertes (de Colombia a Venezuela y de México a los Estados Unidos de Norteamérica, entre otros) que no son, evidentemente, suficientes para remediar los males de la falta de trabajo. Surgen con ese motivo formas de defensa social por la vía del trabajo informal, que no puede confundirse con la economía sumergida y que, en ocasiones, puede esconder verdaderas relaciones subordinadas a las que se presenta como actividades comerciales (en México, por ejemplo, la venta de chicles, *kleenex*, paraguas, refacciones automotrices, etc...), sin contar otros tipos de actividad (limpiadores de parabrisas, payasos que juegan con pelotas en los altos, etc...).⁷⁶

Néstor de Buen señala que una de las respuestas del desempleo es la economía informal pues en la versión tradicional de "economía sumergida" o "subterránea", bien como economía "incumplidora" o bien, en su dramática evidencia de "subempleo", la economía informal es la respuesta social a los costos fiscales y de seguridad social desmedidos o a la falta de trabajo estable. Lo inquietante es que el siguiente paso es la violencia, como lo demuestran hechos bien recientes en Venezuela y Argentina y hace pocos años (1984), en República Dominicana.⁷⁷

Con la economía informal se puede producir, sin embargo, una nueva paradoja: en situaciones salariales decadentes es factible que los trabajadores ganen mucho más en el subempleo (aseadores de calzado, vendedores de periódicos, limpiadores de parabrisas, escape fuegos, etc.) que en la economía formal. Esa es, en este momento, la situación de México.⁷⁸

Es claro que la economía "subterránea" no resuelve el problema del empleo. En el mejor de los casos procura un empleo sin seguridad de ninguna clase, sometido a la voluntad omnímoda del que ofrece trabajo. Claro está que muchas veces la contrapartida es, a su vez, impactante: si está en vigor un seguro de desempleo, lo más probable será que los

⁷⁶ De Buen Lozano, Nestor, *op. cit.*, pp. 12-13.

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 18-19.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 19.

informales reciban subsidios por ese concepto. Hay un doble engaño que, en última instancia, paga la sociedad.⁷⁹

1.5.3.8. Déficit de trabajo decente

La forma más consistente de analizar la situación de quienes se encuentran en la economía informal, según la OIT, es en términos de *déficit de trabajo decente*. Los trabajos en malas condiciones, improductivos y no remunerados que no están reconocidos o protegidos por la ley, la ausencia de derechos en el trabajo, la inadecuada protección social y la falta de representación y de voz se producen más en la economía informal, especialmente en el extremo inferior que constituyen las mujeres y los trabajadores jóvenes.⁸⁰

Algunos de los problemas y dificultades para el trabajo decente sufridos por los trabajadores y las empresas no se limitan a la economía informal; son comunes a algunos sectores de la economía formal. Por ejemplo, los «trabajadores pobres» (que ganan menos de lo suficiente para generar un ingreso familiar de un dólar de los Estados Unidos diario *per cápita*) pueden encontrarse tanto en trabajos formales como informales. No existe una clara dicotomía o división entre la «economía informal» y la «economía formal». Lo que ocurra en la economía informal repercutirá en los trabajadores y los empleadores de la economía formal, y viceversa.⁸¹

Las empresas informales constituyen una competencia desleal para las empresas formales, ya que no pagan impuestos, no contribuyen a la seguridad social de los trabajadores, o evitan otros costos empresariales en los que se incurre en la economía formal. Las medidas para reducir los costos excesivos de las transacciones empresariales y las barreras institucionales fomentarían la legalización de las empresas informales, beneficiarían a los trabajadores de esas empresas y reducirían asimismo la competencia desleal contra las empresas formales. Por consiguiente, conviene adoptar la perspectiva de que *las empresas y los trabajadores formales e informales coexisten en un continuo*

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ Conferencia Internacional del Trabajo, *El trabajo decente...*, cit., p. 4.

⁸¹ *Idem.*

*económico en el que los déficit de trabajo decente más graves se producen en el extremo inferior (aunque existen también en algunos trabajos formales) y en el que las condiciones de trabajo son más decentes a medida que se asciende hacia el extremo formal.*⁸²

El trabajo es importante para los individuos, no sólo porque proporciona una renta, sino también porque la participación en el mercado laboral ofrece un espacio importante para la interacción social. Por tanto, la exclusión del mercado de trabajo puede provocar otras formas de exclusión social: pobreza, exclusión de servicios y exclusión de las relaciones sociales.⁸³

1.6. Economía subterránea.

La economía subterránea es el resultado de las presiones ejercidas por una mayor competencia a escala internacional que ha dado lugar a un nuevo tipo de industria basada en la subcontratación y el trabajo a destajo.⁸⁴

En los estudios efectuados sobre la economía subterránea, cuya inmensa mayoría se refiere a países desarrollados, se advierte la ausencia de una definición aceptada generalmente al respecto, y en algunos casos incluso el concepto difiere, dependiendo de lo que se intenta medir. Este hecho es importante debido a que la definición del fenómeno adoptada implica la delimitación de las actividades que se analizarán y, eventualmente, cuantificarán. Las diferencias en las diversas definiciones de economía subterránea se dividen en dos tipos: aquellas que comprenden el conjunto de actividades legales e ilegales, cuya contabilidad o registro escapa a los recolectores de estadísticas oficiales, y que por lo tanto no son gravadas o lo son en una menor medida; y segundo, las que consideran exclusivamente a las actividades lícitas y que, igualmente, no son registradas o lo son sólo parcialmente en las cuentas nacionales y en el sistema fiscal.⁸⁵

⁸² *Idem.*

⁸³ Giddens, Anthony, *Sociología...*, cit., p. 356.

⁸⁴ Berger, Marguerite y Buvinic, Mayra (Comp), *La mujer en el sector informal: trabajo femenino y microempresa en América Latina*, Venezuela, Nueva Sociedad, 1988, p. 22.

⁸⁵ Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, *La economía subterránea en México*, México, DIANA, 1990, pp. 13-14.

La diferencia implícita en estos dos tipos de definiciones radica en que la primera se refiere a un concepto bruto (es decir, abarca los gastos totales en que se incurre al realizar actividades ilegales o no reportadas), en tanto que la segunda emplea un concepto de uso neto de recursos (comprende exclusivamente los ingresos derivados de las mismas). Por otra parte, también se presentan casos en que sólo incluyen alguna parte de la economía subterránea, como es el caso del empleo clandestino o "negro", o el de actividades estrictamente ilegales. Sin embargo, la característica común de todas las definiciones reside en que la actividad subterránea escapa, total o parcialmente, a la contabilidad nacional y al sistema fiscal.⁸⁶

Se definirá a la economía subterránea como "el producto interno bruto no registrado o sub-registrado en las estadísticas oficiales, asociado con un nivel dado de carga fiscal. La definición anterior no discrimina entre actividades legales e ilegales y sólo se limita, en razón de la forma de medición que se adopte, a determinar la magnitud de las actividades subterráneas inducidas por la carga fiscal y/o asociadas con el uso de dinero en efectivo."⁸⁷

En consecuencia, algunas de las actividades que podrían calificarse como subterráneas son las siguientes:⁸⁸

- Trabajos o empleos no registrados remunerados en efectivo que evaden el pago de impuestos y/o las contribuciones a la seguridad social;
- Contrabando de mercancías;
- Juegos ilegales;
- Trabajos de inmigrantes ilegales;
- Tráfico de drogas, tabaco y alcohol;
- Operaciones de trueque de bienes y servicios;
- Prostitución ilegal (en algunos países o ciudades la prostitución no es ilegal);
- Préstamos por fuera del mercado financiero (usualmente a tasas usurarias y no registradas);

⁸⁶ *Ibidem*, p.14.

⁸⁷ *Idem*.

⁸⁸ *Ibidem*, pp.14-15.

- Transacciones de bienes y servicios no reportadas o subreportadas a la autoridad fiscal (automóviles usados, terrenos, casas, trabajos domésticos);
- Sub o sobre-facturación de exportaciones e importaciones; Corrupción, etc.

Como se puede apreciar, en esta lista se incluyen actividades consideradas legales o ilegales, otras cuyos productos ingresan al mercado formal y otras que se realizan al margen de este (v. gr. trueque y préstamos usurarios). De cualquier manera, en todos los casos se efectúan transferencias de ingresos por bienes o servicios, que de ser registrados oficialmente afectarían el nivel del producto nacional y de la recaudación fiscal.⁸⁹

1.6.1. Determinantes del surgimiento de la economía subterránea.

La existencia de actividades subterráneas no registradas obedece, en gran medida, a la presencia de factores que constituyen un incentivo para ellas. Así, por ejemplo, se encuentran: la proliferación de regulaciones y reglamentaciones; trabas burocráticas; cargas fiscales elevadas; prohibiciones; etc. También, el desarrollo de estas actividades puede constituir una manera de los ciudadanos de expresar su desacuerdo con las políticas y medidas económicas de las autoridades.⁹⁰

No obstante, cabe mencionar que la literatura existente sobre la economía subterránea en diversos países es casi unánime en la identificación de las causas más importantes que la generan, y que pueden clasificarse en los cuatro tipos siguientes: impuestos, reglamentaciones, prohibiciones y corrupción burocrática. A continuación se analiza cada uno de estos elementos.⁹¹

1.6.1.1. Los impuestos.

En general, se considera que tanto el nivel como incrementos de la carga fiscal son el factor más importante de estímulo o fomento de las actividades subterráneas. Según el país de que se trate, algunos tipos de impuestos son más importantes que otros y, en consecuencia, los de mayor peso relativo tienen un mayor grado de evasión fiscal. En

⁸⁹ *Ibidem*, p.15.

⁹⁰ *Ibidem*, pp.15-16.

⁹¹ *Ibidem*, p.16.

Estados Unidos, por ejemplo, la atención se centra en el impuesto sobre la renta, aunque existen otros cuya importancia ha ido en ascenso durante los últimos años, como es el caso de los impuestos estatales sobre el consumo de algunos productos como el alcohol y el tabaco, o el seguro del desempleo y las contribuciones a la seguridad social (también denominados impuestos al empleo).

Por su parte, en Europa Occidental el énfasis ha sido en los impuestos al consumo (o al valor agregado), además de los relacionados con el empleo y la seguridad social; en los países en desarrollo, además del efecto de los niveles crecientes del impuesto sobre la renta, la mayoría de las prácticas evasoras se dan en la tributación relativa al comercio exterior y a la seguridad social.⁹²

Una variante del empleo "subterráneo" es el que se lleva a cabo en horarios nocturnos (o poco atractivos) de menor duración a la jornada de ocho horas, al cual acuden individuos que regularmente tienen empleos en la economía formal en horarios "normales", con lo cual frecuentemente complementan sus bajos ingresos y sin pagar impuestos adicionales. Como resultado de lo anterior se tiene que muchos contribuyentes "cumplidos" a tasas bajas de impuestos, pasan a actividades evasoras (total o parcialmente) en la medida en que la carga fiscal se eleva o, dicho en otras palabras, se vuelve "más caro" cumplir con las obligaciones fiscales. Evidentemente, este costo tendrá que pagarse cuando la administración fiscal sea muy eficiente y/o cuando las penas a la evasión sean demasiado severas; de manera análoga, una administración fiscal deficiente es, implícitamente, una forma de "abaratarse" (y fomentar) la evasión.⁹³

Un concepto importante relacionado con lo anterior es el de la "moralidad fiscal" de un país y que se define como la actitud ciudadana de un pueblo hacia la evasión de los impuestos, o en otros términos, la disponibilidad de los individuos a ingresar a la economía subterránea. Aunque es innegable que intervienen factores de tipo cultural en este fenómeno, es evidente que la moralidad fiscal está determinada por el costo (nivel de la carga fiscal y efectividad del sistema de administración tributaria) de cumplir o no con ella,

⁹² *Idem.*

⁹³ *Ibidem*, p.18.

además de que se relaciona con factores como: lo que la ciudadanía juzgue o perciba como un nivel de impuestos "justo" o "in justo", la confianza o desconfianza hacia las autoridades y su legitimidad, y la opinión de los individuos acerca del buen o mal uso que el gobierno hace de sus impuestos. Así, la actitud de la ciudadanía hacia las actividades subterráneas y hacia quienes las practican, puede oscilar entre un rechazo total.⁹⁴

1.6.1.2. Reglamentación.

Un segundo factor que condiciona la presencia de actividades subterráneas es la proliferación de reglamentaciones y regulaciones oficiales, traducidas en un número abundante de leyes, reglamentos y personal burocrático que los crea y se encarga de hacerlos cumplir. Cada una de estas disposiciones administrativas tiene un efecto encarecedor, directo o indirecto, sobre las actividades productivas en la medida en que deben destinar recursos (tiempo, personal, etc.) a acatarlas.⁹⁵

Cuando su costo aumenta demasiado, los agentes productivos tendrán un incentivo económico para tratar de evadirlas. En este sentido, es importante subrayar el carácter económico de la evasión, ya que no tiene que ver con factores éticos o culturales, sino meramente de racionalidad económica. De igual forma, buena parte de los fenómenos de corrupción y/o "coyotaje" que ocurren en México, son respuestas de tipo económico a un sinnúmero de reglamentaciones; así, es preferible (es decir, más barato) pagar una "mordida" y obtener un permiso o autorización dadas, que no obtenerlos o tener que "invertir" una cantidad mayor de recursos (v. gr. tiempo) en lograrlos.⁹⁶

En consecuencia, el público tiende a crear mercados negros o paralelos de dinero, donde el interés que reciben los prestamistas y pagan los solicitantes es mayor al del mercado formal pero más cierto y rápido, quedando al margen de las autoridades fiscales.⁹⁷

⁹⁴ *Idem.*

⁹⁵ *Ibidem*, p.18.

⁹⁶ *Idem.*

⁹⁷ *Idem*

1.6.1.3. Las prohibiciones.

Por lo general, la prohibición de llevar a cabo determinada actividad se debe a que son aquellas que se consideran socialmente indeseables o delictuosas, como el tráfico de drogas, el juego ilegal, la usura, la prostitución, etc. Pero independientemente de su justificación no económica, tales prohibiciones aumentan el precio de los bienes o servicios sujetos a ellas y, por tanto, las vuelven más rentables o atractivas (si bien más peligrosas).⁹⁸

Para algunos autores, el atractivo de algunas de estas actividades ilegales disminuiría considerablemente, e incluso podría desaparecer, si fuesen legalizadas. Y aunque este punto puede ser discutible, lo cierto es que el costo de oportunidad de los recursos asociados con actividades ilícitas puede ser significativo.⁹⁹

1.6.1.4. La corrupción burocrática.

Cuando las actividades económicas (legales o ilegales) enfrentan reglamentaciones o prohibiciones excesivas, el uso de sobornos, cohechos o "propinas" sirve como "lubricante" para la obtención ágil y oportuna de licencias, permisos o, en general, el acceso a bienes cuya oferta es restringida (v. gr. la instalación de teléfonos). Estas prácticas son comunes también en el otorgamiento de contratos para obras públicas y el suministro de bienes y servicios a dependencias públicas.¹⁰⁰

En consecuencia, estas acciones generan ingresos que no son registrados oficialmente y que implican una subestimación del potencial tributario de un país.¹⁰¹

1.6.1.5. Implicaciones de la existencia de la economía subterránea.

La presencia de actividades económicas subterráneas es común en la mayoría de los países, si bien cuando es reducida sus efectos sobre el sistema económico pueden pasar inadvertidos. Sin embargo, cuando su magnitud es importante con relación a la economía formal y/o se desarrolla de manera creciente, puede llegar a trastornar el funcionamiento de las políticas económicas, ya que bastas se diseñarán y llevarán a cabo tomando como base

⁹⁸ Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, *op. cit.*, p.21.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 22.

¹⁰⁰ *Idem*.

¹⁰¹ *Idem*.

los agregados macroeconómicos reflejados en el sistema de contabilidad nacional, ignorando a una parte importante de los agentes económicos y procesos productivos. Además, la efectividad de los mismos instrumentos de política económica será menor en presencia de actividades subterráneas significativas (v. gr. del sistema impositivo). A continuación se revisarán brevemente las principales de estas implicaciones.¹⁰²

1.6.1.6. Diferencia con la informalidad.

Néstor de Buena al hablar de una economía para la que el adjetivo de "sumergida" podría no ser adecuado porque, en el fondo es, simplemente, una economía incumplidora.¹⁰³

Se podría afirmar que la problemática de la "Economía Subterránea" nada tiene que ver con la de la informalidad, pues mientras aquella se ocuparía de investigar por qué los empresarios -pequeños o grandes- no cumplen sus obligaciones fiscales, ésta, como hemos señalado, se refiere a situaciones en que el individuo -desde distintas posiciones- no disfruta del 'derecho ciudadano', es decir, el derecho de recibir un trato igual ante la ley. De ahí que tampoco nos parezca afortunada la posición que identifica informalidad con cualquier tipo de actividad económica que no sea legal, y por tanto, incluye desde la subcontratación de pequeñas empresas por parte de empresas modernas (convirtiendo al trabajador en un proletario escondido) y la evasión tributaria (que puede incluir a grandes corporaciones) hasta las actividades de carácter criminal (contrabando, narcotráfico, robo).¹⁰⁴

En efecto, en este tipo de concepción parecería subyacer la preocupación con el cumplimiento de las obligaciones legales en general (y ya no sólo fiscales como en el caso anterior), independientemente de que en algunas de las situaciones consideradas coexista o no un problema de desigualdad jurídica hacia el ciudadano.

El concepto de la economía subterránea no es útil, por consiguiente, porque no distingue entre los formales y los informales. Esta concepción lleva a algunos a plantear

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ De Buen Lozano, Nestor, *op. cit.*, p. 13.

¹⁰⁴ Márquez Padilla, Carlos, *La ocupación informal urbana en México: un enfoque regional*, México, Fundación Friedrich Ebert, 1988, p. 44.

que el sector informal es el efecto de las regulaciones, el resultado será la creación de miles de empresas modernas capitalistas: el tallista que trabaja con dos pinzas, tres destornilladores y un martillo, se va a transformar en empresario capitalista sólo porque le quitaron las regulaciones que le impedían crear una empresa moderna.¹⁰⁵

Se tiende también a asociar al sector informal con los vendedores ambulantes, porque son el fenómeno más visible de la informalidad. Aunque los ambulantes son efectivamente una parte de este sector, están muy lejos de ser el todo, y probablemente son el grupo que está menos conectado a las posibilidades de crecimiento mediante el fomento del sector informal.¹⁰⁶

1.7. Legalidad o ilegalidad del sector informal.

Cuando la legalidad es un privilegio al que sólo se accede mediante el poder económico y político, a las clases populares no les queda otra alternativa que la ilegalidad. Este es el origen del nacimiento de la economía informal, pues el sistema legal parece concebido para favorecer exclusivamente a los favorecidos.¹⁰⁷

La "informalidad" es una réplica de las mayorías contra ese sistema que las ha hecho tradicionalmente víctimas de una suerte del aspecto económico y legal. En ese sistema, las leyes parecían pensadas para cerrarles el acceso a cosas tan elementales como tener un trabajo y disponer de un techo. ¿Iban a renunciar a estas aspiraciones básicas de supervivencia en nombre de una legalidad en muchos sentidos irreal e injusta? Renunciaron, más bien, a la legalidad. Y salieron a las calles a vender lo que podían, montaron sus talleres de fortuna y armaron sus viviendas en los cerros y arenales. Como no había trabajo lo inventarán, aprendiendo sobre la marcha lo mucho que no sabían, y, haciendo del defecto virtud, administraron con sabiduría su ignorancia.¹⁰⁸

¹⁰⁵ Berger, Marguerite y Buvinic, Mayra (Comp), *op. cit.*, p. 68.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 69.

¹⁰⁷ Cfr. De Soto, Hernando *et al*, *op. cit.*, pp. XVIII-XIX.

¹⁰⁸ Cfr. *Ibidem*, p. XXV.

El sector formal se conforma de empresas formales y trabajadores formales. Por su parte el sector informal de empresas informales y trabajadores informales. Cuatro observaciones son relevantes sobre estas definiciones:¹⁰⁹

- Primero, el sector informal no está definido por el tamaño de las empresas. Ésta es una consideración muy importante porque, el tamaño de las empresas es endógeno a la estructura de incentivos de la política social; muchas empresas pequeñas están registradas en el IMSS.
- Segundo, el sector informal no está definido por sectores o actividades económicas formalidad e informalidad pueden coexistir, como efectivamente lo hacen, en la agricultura, la industria y los servicios;
- Tercero, informalidad no es sinónimo de ilegalidad, ciertas actividades económicas en el sector informal son totalmente legales; de hecho, el único componente ilegal de la informalidad es la existencia de una relación laboral asalariada entre empresas y trabajadores no registrados en el IMSS.
- Cuarto, la ilegalidad es en este caso la infracción de las leyes sobre seguridad social, despido y liquidación e impuestos al trabajo (lo cual ocurre de manera conjunta).

Levy nos dice que la informalidad no equivale a ilegalidad. Bosch y Maloner señalan que “priva un amplio consenso en la literatura en torno a la definición del trabajador informal. En términos generales, los trabajadores formales laboran en empresas autorizadas por el gobierno y que cumplen con las leyes tributarias y laborales, incluyendo las regulaciones de salario mínimo, prestaciones de pensiones y seguro de salud para los empleados, normas de seguridad en el trabajo, etc. Por el contrario, los trabajadores informales son aquellos dueños de empresas en gran medida desvinculadas de instituciones y obligaciones gubernamentales y empleados, quienes no están cubiertos por protecciones laborales formales”. Esta definición se refiere principalmente a los trabajadores asalariados ilegales. Sin embargo, los autoempleados y los comisionistas no son trabajadores ilegales; por tanto, en la informalidad coexisten legalidad e ilegalidad.¹¹⁰

¹⁰⁹ Levy, Santiago, *Buenas intenciones, malos resultados: política social, informalidad y crecimiento económico en México*, México, OCEANO, 2010, p. 54.

¹¹⁰ Levy, Santiago, *op. cit.*, p. 55.

La OIT a través de sus recomendaciones señalan que:¹¹¹ la expresión «economía informal» no abarca las actividades ilícitas, en particular la prestación de servicios y la producción, venta, posesión o consumo de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

1.8. Estado del arte.

En la búsqueda de lo más reciente que se ha hablado acerca del sector informal, hemos encontrado dos posturas que se contraponen una con la otra, pero a la vez ambas pueden ser consideradas validas dependiendo el espacio social al que se pertenece, como señala Bourdieu,¹¹² pues la economía informal es un proceso y no un objeto. No es resultante de las características intrínsecas de las actividades de que se trata, sino de la función social y del alcance de la intervención pública,¹¹³ como acertadamente señala François Roubaud.

El primero de marzo de dos mil dieciocho, Arturo Solís, en la revista digital Forbes¹¹⁴ publicó que el Gobierno y empresas toleran y dan impulso a empleo informal, señalando que: “La informalidad es un problema estructural de la economía mexicana. Nunca en la historia moderna del país hemos tenido una economía donde el mercado laboral sea formal. La informalidad ha sido la parte dominante”, José Luis de la Cruz Gallegos, director del Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico (IDIC) en entrevista con **Forbes México**.

Los 30.1 millones de trabajadores informales mexicanos representan 57% de la Población Económicamente Activa (PEA). El gobierno mexicano y las empresas, aunque públicamente hablan sobre el combate a la informalidad, cerraron el año pasado con 2.5% más de empleos informales.

¹¹¹ Cfr. Conferencia Internacional del Trabajo, *Recomendación sobre la transición de la economía informal...*, cit., pp. 2-3.

¹¹² Cfr. Bourdieu, Pierre, *op. cit.*, p.23.

¹¹³ Cfr. Roubaud, Francois, *op. cit.*, p. 68.

¹¹⁴ Cfr. Solís, Arturo, *Gobierno y empresas toleran y dan impulso a empleo informal*, México, Forbes, Marzo 2018, <https://www.forbes.com.mx/gobierno-y-empresas-toleran-y-dan-impulso-a-empleo-informal/>, consultado el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Entre octubre y diciembre, las personas sin seguridad social ni contrato que trabajan en el sector público y privado contabilizaron 7.3 millones, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) comenta que las soluciones de política pública están muy orientadas a formalizar trabajadores, pero necesitan un cambio de foco. “Primero necesitamos formalizar empresarios. La decisión de ser informal es muy anterior a la decisión del trabajador de entrar a trabajar a una empresa informal. La decisión del trabajador es de tipo residual; lo hace porque le conviene, pero también porque no le queda de otra”, dice el director general adjunto del instituto, Manuel J. Molano, en un análisis.

La población ocupada en el sector informal, (micro negocios no registrados) repuntó 0.4% a 14.2 millones, en el ámbito agropecuario aumentó 2% a 6.2 millones. La única variable con descensos (1.8%) fue el trabajo doméstico remunerado a 2.2 millones.

¿Qué significa laborar en la informalidad? El grado de precarización laboral en nuestro país: representa la falta de seguridad social, ausencia de un contrato por escrito, de prestaciones sociales distintas a la seguridad social, de carencia de acceso a un sistema de pensiones y de tributación fiscal, según el IDIC. *“En resumen, la informalidad agrupa a ese México que vive en las sombras, que no espera mucho de las instituciones porque en el extremo le estorban en su actividad diaria”*, detalla el director del instituto.

En el cuarto trimestre de dos mil diecisiete, los estados con mayor informalidad fueron Oaxaca, Guerrero y Chiapas. En el extremo opuesto está Nuevo León, Coahuila y Chihuahua. Si bien la mayoría de la población ocupada es informal, el sector formal aporta 76 pesos por cada 100 del Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país, mientras que casi 24 pesos los genera la economía informal. “El elemento es generar un entorno propicio para que las empresas paguen impuestos, seguridad social, cumplan con el pago de salarios adecuados”. Parte del problema es cuatro de cada 10 Pymes sobreviven durante sus primeros cinco años de vida, y en 20 años, solo una de cada 10 sigue viva. “La probabilidad de no tener éxito es muy alta y no hay un entorno de competitividad adecuado”.

En el mes de junio de dos mil catorce, Alfredo Coutiño, en la Revista Digital Forbes, indicó que es común escuchar, tanto en el gobierno como entre el empresariado, que el sector informal es un lastre para el desempeño económico del país, como si la informalidad fuera producto de la creación divina y tuviera vida y reproducción por sí sola. La pregunta no es si el sector informal es una limitante de la economía, sino más bien ¿por qué la economía empuja a más trabajadores y empresas a la informalidad?¹¹⁵

El mediocre crecimiento económico, la falta de incentivos y oportunidades, ausencia de reformas, debilidad de las instituciones y un pobre estado de derecho son las principales razones por las que muchas personas y negocios se encuentran en el sector informal. Es una lástima encontrar ingenieros y médicos desempeñándose como taxistas porque no pueden encontrar un empleo que les permita no sólo aplicar sus conocimientos profesionales, sino también un nivel de vida decoroso. Esto ilustra que el deficiente desempeño económico es una de las principales razones de la creciente economía informal.¹¹⁶

La falta de reformas y desregulación ha limitado la competencia y las oportunidades, dejando a las pequeñas empresas prácticamente sin acceso a recursos financieros. Esto explica en gran medida el por qué las pequeñas empresas continúan utilizando procesos productivos y tecnologías obsoletas y, por ende, mano de obra no calificada.¹¹⁷

Al mismo tiempo, si el gobierno no hace el suficiente esfuerzo para controlar su gasto, no ahorra y sólo busca aumentar sus ingresos gravando a las mismas personas y empresas, entonces el incentivo para la informalidad aumenta.¹¹⁸

En el mes de julio de dos mil quince, Paulina Gómez Robles, en el periódico digital El Economista refirió que analistas coinciden en que las autoridades deben impulsar

¹¹⁵ Coutiño, Alfredo, *El sector informal no es causa sino efecto*, México, Forbes, Junio 2014, <http://www.forbes.com.mx/el-sector-informal-es-causa-sino-efecto/>, consultado el catorce de marzo de dos mil quince.

¹¹⁶ *Idem.*

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Idem.*

mejores estrategias para combatir la informalidad; antes de pensar en modificar el esquema tributario, de lo contrario, ninguna propuesta será viable.¹¹⁹

Ante la falta de ingresos petroleros el gobierno debe hacer un análisis exhaustivo de quiénes están evadiendo impuestos y generar una propuesta para combatir adecuadamente la informalidad, tal como refiere Ángel Olvera, director de la licenciatura en Economía y Finanzas del Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, quien además explicó que, a pesar de la estrategia del gobierno, la informalidad continúa siendo un obstáculo para la economía y el erario público.¹²⁰

Carlos Cárdenas, consejero independiente y ex presidente de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, señaló que antes de pensar en modificar la reforma fiscal, en lo primero que deben enfocarse, tanto las autoridades como los empresarios, es en aplicar la ley a todos los que deben pagar, refiriéndose al sector informal.¹²¹

Luis Foncerrada, director general del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, se pronunció a favor de generalizar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a alimentos y medicinas, y en su opinión: “Es una medida que el gobierno debe implementar inmediatamente para con ello abatir la informalidad y generar más ingresos al erario”.¹²²

Ángel Olvera, destacó que en estos momentos, no estamos en las condiciones económicas para que las personas paguen un impuesto general sin recibir a cambio una propuesta factible que mejore su calidad de vida.¹²³

El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, Dainzu Patiño, en la revista digital expansión¹²⁴ señaló que los *Changarros* informales como puestos de antojitos en la calle,

¹¹⁹ Cfr. Gómez Robles, Paulina, *Informalidad limita cambios en lo fiscal*, México, El Economista, Julio 2015, <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2015/07/26/informalidad-limita-cambios-lo-fiscal>, consultado el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ *Idem.*

¹²² *Idem.*

¹²³ *Idem.*

tiendas de dulces y cigarros ambulantes, venta al por menor de ropa y zapatos de fayuca generan tres de cada 10 empleos en México, refieren datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Esta cifra se conoce como la Tasa de Ocupación en el Sector Informal, es un subíndice dentro de la informalidad. Se trata de la población que trabaja en negocios familiares informales. Por ejemplo, una persona que vende antojitos mexicanos en la vía pública, y que tiene como ayudantes o empleados a sus hijos, sobrinos o tíos, explicó Rodolfo de la Torre, director de Desarrollo Social con Equidad del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY). Generalmente los ingresos de estas personas no son fijos y no cuentan con prestaciones sociales, ni horarios.

Generalmente, la informalidad en el país se relaciona con bajos índices de productividad, los cuales a su vez obedecen a los bajos niveles de educación en el país. “En tanto no exista un cambio estructural que mejoren los niveles educativos, este porcentaje va a permanecer constante”, comentó Alejandro Cervantes, subdirector de análisis económico de Banorte Ixe.

Dentro de los principales factores que incentivan la informalidad están la evasión de impuestos, y omisión de regulaciones costosas. Eliminan la seguridad social porque eleva los costos operativos, y este factor, en muchas ocasiones, pesa más que los propios impuestos, comentó el especialista.

Datos del INEGI precisan también que en mayo la Tasa de Informalidad Laboral fue de 56.6%, es decir que, por cada 10 empleos, 6 son informales. Este índice se refiere a "la proporción de la población ocupada y que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo".

¹²⁴ Cfr. Patiño, Dainzu, *Changarros informales generan 30% de empleos en México*, México, Expansión, Junio 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/06/27/changarros-informales-generan-30-de-empleos-en-mexico>, consultado el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

El siete de mayo de dos mil quince, Arturo Solís, en la revista Forbes:¹²⁵ *Los trabajadores informales no tienen seguro, tampoco prestaciones de ley. Sus ingresos laborales no pagan impuestos, pero ganan 12.03 pesos por hora. Los trabajadores informales suman a la economía, pero están indefensos.*

A manera de una conclusión muy breve, observamos posiciones discrepantes que no son capaces de poner en sintonía ni al sector social como al político que toma decisiones, pues mientras por un lado, especialistas señalan que la informalidad es un lastre para la economía, por el otro hay posturas que apoyan el argumento que es la misma economía quien relega al informal, llámese trabajador o empresa a preferir ese sector, y por ende para poder fiscalizarlos se les debe proponer alguna acción factible que mejore su bienestar.

También podemos notar posiciones muy duras que le dan prioridad al aspecto recaudatorio y no al social, lo cual nos hace recordar las palabras de Zagrebelsky, que refiere que los hombres y juristas “inflexibles y sin matices” no se compadezcan con el tipo de vida individual y social que reclama el Estado constitucional de nuestro tiempo.¹²⁶

1.9. El debate sobre la formalización

Al centro de los debates políticos sobre la economía informal está la pregunta de si se debe, y de qué manera, formalizar la economía informal. Diferentes observadores tienen nociones distintas de lo que significa formalizar la economía informal. Para algunos significa mover a los trabajadores informales a empleos asalariados formales, pero ello requiere la creación de más empleos formales. Para otros significa registrar y gravar a los negocios informales. Para los trabajadores y operadores informales, de los cuales muchos ya pagan impuestos (como el IVA) o diversos tipos de cuotas (p. ej., derechos por licencias para operar y/o tarifas de acceso para operar en lugares específicos) o que están dispuestos a pagar impuestos o cuotas a cambio de beneficios, quiere decir la obtención de acceso a la protección jurídica y social, así como a servicios de apoyo (p. ej., capacitación en habilidades y capacitación empresarial), y la posibilidad de organizarse y ser representados

¹²⁵ Cfr. Solís, Arturo, *¿Cómo es la vida sin derechos laborales?*, México, Forbes, Mayo 2015, <https://www.forbes.com.mx/como-es-la-vida-sin-derechos-laborales/>, consultado el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

¹²⁶ Cfr. Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 9.

en los procesos de formulación de normas relevantes, de formulación de políticas y de negociaciones colectivas.¹²⁷

Además, es importante entender que la formalización tiene diferentes significados e implicaciones para las diferentes categorías de trabajadores informales. Hasta la fecha, el debate en torno a la formalización se ha centrado principalmente en los trabajadores independientes en negocios informales; y a menudo, más específicamente, en los empresarios informales que contratan a otros. Como mínimo, el debate sobre la formalización debe distinguir entre trabajadores asalariados en empleos informales y trabajadores independientes en empresas informales. Lo ideal sería que distinguiera aún más entre diferentes segmentos de trabajadores independientes y asalariados en la economía informal, ya que cada segmento tiene sus necesidades y limitaciones particulares.¹²⁸

También es importante garantizar que la formalización ofrezca los beneficios y protecciones que comporta ser formal, y que no sólo imponga los costos de volverse formal. Para el trabajador independiente la formalización no debería significar solamente obtener una licencia, registrar sus cuentas y pagar los impuestos: estos representan para ellos los costos de entrada a la economía formal. Lo que quisieran es recibir los beneficios de operar de manera formal a cambio de pagar estos costos. Estos beneficios incluyen contratos comerciales vinculantes, propiedad legal de su domicilio social y de sus medios de producción; incentivos fiscales y paquetes de incentivos para aumentar su competitividad, membresía en asociaciones comerciales, protección contra acreedores y reglas claras de bancarrota, así como protección social.¹²⁹

¹²⁷ Alter Chen, Martha, *op. cit.*, p. 15.

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ *Idem.*

CAPITULO II. EL TIANGUIS.

*“Todo el que trabaja tiene derechos laborales, independientemente de dónde trabaje”.*¹³⁰
Conferencia Internacional del Trabajo.

Una vez establecidas las generalidades de la economía informal debemos pasar a nuestro objeto particular de estudio que son los mercados (tianguis) como fenómeno de análisis que nos permita arrojar las conclusiones pertinentes respecto a sus derechos y obligaciones.

En un inicio la intención del trabajo estaba encaminada para entender los derechos y obligaciones de los informales en forma general, pero conforme había avances en el presente trabajo como primer punto importante el autor comprendió que existe un gran número de actividades consideradas informales, y cada actividad informal tiene características, necesidades y obligaciones diferentes, por lo que cada fenómeno de la economía informal debe ser estudiado de manera individual.

Como ya se había anticipado la presente investigación nació a través de la observación de las actividades de las centrales de abastos, mercados municipales y tianguis que son parte de nuestro día a día, y a su aparente inevitable vínculo con la informalidad, fenómenos que aparentemente están íntimamente relacionados, pero que en la realidad funcionan de maneras diferentes, pues tanto las centrales de abasto como los mercados Municipales tienen un local ya establecido llámese bodega o local comercial e incluso documentación como contratos o licencias que los respaldan, mientras que los tianguis se encuentran ubicados en lugares públicos y suelen carecer de un local y documentos que los amparen, ya que con lo único que cuentan es con una superficie de la vía pública llámese calle, parque, canchas, donde llevaran a cabo su vendimia, los cuales tienen necesidades y una regulación diferente, y se encuentran más expuesto al instalarse en las vías públicas.

Es por ese motivo que se eligió como objeto de estudio una sola actividad considerada por la mayoría como informal, como son los Tianguis y determinar si en

¹³⁰ Conferencia Internacional del Trabajo, *El trabajo decente...*, cit., p. 5.

verdad tienen derechos, si se les debería reconocer algún derecho no reconocido aún, cuáles son sus obligaciones y si en verdad son informales.

Además de conceptos, teorías, corrientes y demás elementos doctrinarios y jurídicos que conforman el cuerpo de la investigación, se ha tenido acercamiento a diversos tianguis del Estado de Puebla de manera directa, esto es he obtenido información relevante a través de algunos representantes de los tianguis de: Tepeaca, los Lavaderos ubicado en la ciudad de Puebla, Tecamachalco, Acajete, la Purísima de Tehuacán y Nopalucan, para entender el funcionamiento interno de los mismos, también se realizó un estudio etnográfico, para entender la forma de organización y trabajo que tienen los Tianguis desde un punto de vista interno (véase los anexos).

El común denominador con el que me he encontrado en la presente investigación es que al plantear la idea “de derecho de los tianguistas”, tal parece haber una voz unísona que dice: “*pero si ellos son informales*”, “*¿cómo es que pueden tener derechos?*”, tales afirmaciones nacen muchas veces del desconocimiento de este fenómeno y funcionamiento, y sobre todo porque pierden de vista la naturaleza del mismo.

Por ello, en este capítulo nos encargaremos de conceptualizar el termino Tianguis, analizarlo desde el punto de vista jurídico y social, estudiar el marco legal aplicables, pero esencialmente entender el funcionamiento de los Tianguis en el Estado de Puebla.

2.1. Comercio informal.

Hernando de Soto señala que el comercio tiene dos modalidades claramente definidas -el comercio ambulatorio y los mercados informales-, no se trata de compartimentos estancos, sino de distintas etapas de un mismo fenómeno, porque la persona que empieza de ambulante no lo hace con la idea de quedarse en las calles para siempre, sino con el propósito de trasladarse algún día hacia mercados fuera de la vía pública, para desarrollar el comercio en condiciones más favorables. Los comerciantes que hoy en día ocupan los mercados alguna vez estuvieron en la calle.¹³¹

¹³¹ De Soto, Hernando *et al*, *op. cit.*, p. 66.

Esta idea de De Soto no es del todo cierta pues en mis inmersiones en los tianguis los ambulantes están cómodos deambulando ya que pueden colocarse en zonas donde transita más gente lo que genera más venta, y no todos los que ocupan un lugar en un mercado estuvieron en las calles, afirmaciones que se demostraran más adelante con el estudio etnográfico que se realizó.

2.1.1. El comercio ambulatorio.

Tradicionalmente el comercio ambulatorio ha sido considerado como la actividad informal por antonomasia. Sin embargo, no es más que una de las distintas manifestaciones del problema, que consiste en el desarrollo de actividades comerciales en la calle, al margen de las disposiciones legales. El término "comercio ambulatorio" evoca dos actividades definidas, la del comerciante que deambula por la ciudad ofreciendo productos o servicios sin un lugar fijo donde establecerse, y la del comerciante que expende mercadería o presta servicios desde un puesto fijo en la vía pública.¹³²

Esta distinción no es reciente, pues ya en tiempos de la Colonia se les llamaba a los primeros 'regatones', por su función minorista y su habilidad para negociar contratos y a los segundos "mercaderes de cajón", por sus emplazamientos de madera en la vía pública. En consecuencia, el término 'comercio ambulatorio' resulta equívoco, dado que no todos los "ambulantes" deambulan: sin embargo, se trata de la denominación más difundida. En ese sentido, podemos hablar de dos clases de comercio ambulatorio. La primera es la itinerante; la segunda, la que se ubica en un lugar fijo dentro de la vía pública. Por lo general son etapas dentro del comercio ambulatorio que los comerciantes van superando a lo largo del tiempo para poder trabajar con mayor seguridad.¹³³

No debemos pasar por alto las palabras de De Soto al señalar que la expresión "ambulatorio" es utilizado como denominación más difundida que ha trascendido en el tiempo, pues para la mayoría al hablar de tianguis es hablar no sólo de informalidad sino de ambulante, ya como un mero acto reflejo, sin conocer la naturaleza del término, es decir se emite un juicio sin saber los detalles del caso.

¹³² *Ibidem*, pp. 66-67.

¹³³ *Idem*.

2.1.1.1. Itinerante.

Esta primera clase de comercio ambulatorio es la que desarrollan los que compran pequeñas cantidades de baratijas, golosinas o víveres no perecibles y deambulan por las calles tratando de venderlos entre las personas que encuentran a su paso. Carecen, pues de una ubicación fija y operan a una escala bastante reducida. Sus rentas dependen enteramente de la habilidad con que se desplacen en busca de clientes, ya que éstos difícilmente irán a encontrarlos.¹³⁴

A este nivel itinerante los ambulantes no están organizados puesto que actúan individualmente y no tienen ubicación alguna que defender. Este tipo de ambulante no posee mayor capital físico ni recibe mayormente crédito, de manera que tiene que asumir su propia financiación y trabajar por lo general al contado. Al comenzar a laborar, este ambulante no sólo está prestando un servicio, sino también invirtiendo en su capital humano. Mientras deambula por las calles buscando clientes, observa qué productos se venden. Ve a otros ambulantes, aparentemente más prósperos, trabajando en carretillas en la misma ubicación cada día. Diversos proveedores le ofrecen productos a diferentes precios y condiciones. Aprende de amigos y familiares más experimentados e intercambia experiencias con otros que recién empiezan.¹³⁵

2.1.1.2. Lugar fijo en la vía pública.

Esta segunda clase de comercio ambulatorio supone que el comerciante previamente ha dejado de deambular, ha identificado un lugar y se ha instalado en él para desarrollar su actividad. Implica, por consiguiente, una invasión de las calles. Lo primero que hace un ambulante que trata de invadir un lugar fijo de la vía pública es valorizar la ubicación. Para el efecto, tiene que apreciar el número de clientes potenciales que lo podrían favorecer ahí diariamente, con el objeto de determinar la oportunidad de explotar la ubicación económicamente. De esta manera, la valoración que realiza el ambulante refleja las preferencias de los clientes potenciales para comprar más en ese lugar que en cualquier otro.¹³⁶

¹³⁴ *Ibidem*, p. 67.

¹³⁵ *Idem*.

¹³⁶ De Soto, Hernando *et al*, *op. cit.*, p. 68.

El “ambulante” evalúa también otros valores, como la resistencia, que le puedan oponer los ambulantes que ya están en el emplazamiento, o los vecinos que puedan resultar perjudicados por el desarrollo de la actividad y las autoridades.¹³⁷

2.1.1.3. La invasión de las calles.

Al invadir, el ambulante por lo general actúa individualmente. Además, no lo hace en un sólo momento, sino de a pocos, como tratando de confirmar sus propios cálculos y la posibilidad de que ocurran consecuencias imprevistas. Aunque se le siga llamando 'ambulante', el comerciante informal ha obtenido ya un lugar fijo en la vía pública. Su establecimiento —generalmente una carretilla— tiene ruedas, pero ya no deambula para vender. Esas ruedas sólo le sirven para trasladar sus mercaderías a un lugar seguro cuando finaliza su jornada. Cuando el ambulante individual ocupa una ubicación permanente, Inevitablemente se rodea de otros ambulantes.¹³⁸

Si el sitio es nuevo, del éxito que tenga el ambulante original dependerá que otros lo imiten instalándose a su alrededor o en las cercanías. En caso contrario, si el sitio está ya ocupado por otros, su incorporación vendrá a consolidar la de los demás. Pero en ambas eventualidades se está formando la masa crítica indispensable para definir el emplazamiento. Juntos pueden reconocer que la seguridad, limpieza, calidad y variedad de los productos disponibles y la congestión de clientes afectan al flujo de compradores y que, en su conjunto, comparten un interés por maximizar ese flujo.¹³⁹

2.1.2. Los mercados informales.

La segunda modalidad de comercio informal es la que se desarrolla desde mercados contruidos informalmente por o para ambulantes que desean abandonar las calles. En lo fundamental, los ambulantes tratan de dejar la vía pública porque ésta les impone una serie de limitaciones. En la calle, los derechos especiales de dominio, a pesar de todo, no ofrecen seguridad suficiente para estimular una inversión a largo plazo que mejore la función minorista de los ambulantes porque en esos lugares no es posible suscitar expectativas

¹³⁷ *Ibidem*, p. 69.

¹³⁸ *Idem*.

¹³⁹ *Idem*.

racionales de propiedad. Asimismo, los ambulantes tienen una productividad muy baja, debido a que la diversificación de bienes y servicios ofrecidos por cada uno es extremadamente reducida.¹⁴⁰

Los ambulantes están limitados, pues, por todos los inconvenientes que se desprenden de su carácter informal. Rara vez dan crédito y no brindan reparaciones ni garantías. Tampoco tienen instalaciones especiales para probar los productos ni estas en condiciones de proporcionar una información especializada a sus clientes.¹⁴¹

Hernando de Soto refiere que el comercio informal esta compuesto en esencia por ambulantes, ya sean itinerantes, en lugar fijo o que ya hayan abandonado las calles (mercados informales). Ahora bien, a lo que De Soto denomina: “*comercio ambulatorio que presta servicios desde un puesto fijo en la vía pública*”, es a lo que nosotros denominamos Tianguis, pero haciendo la distinción de que no son ambulantes.

2.1.3. Diferencias entre tianguistas, ambulantes y comerciantes semifijo.

Resulta imperativo hacer la distinción entre estos conceptos ya que muchas veces se confunden, lo que provoca que se generen juicios erróneos de estas actividades.

Los ambulantes son aquellas personas que realizan Comercio autorizado deambulando en la Vía Pública, por su parte los vendedores semifijos son Aquellas personas que realizan el Comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la Vía Pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros vehículos u otro tipo de mueble permitido.

Mientras que los Tianguistas forman parte de una agrupación llamada Tianguis que colocan puestos desmontables, es decir no son casetas, ni kioscos y tampoco están deambulando por las calles.

¹⁴⁰ De Soto, Hernando *et al*, *op. cit.*, p.77.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 78.

2.2. Denominaciones de Tianguis.

Tianguis (del náhuatl *tīānquiz(tli)* 'mercado') es el mercado tradicional que ha existido en Mesoamérica desde la época prehispánica y que ha ido evolucionando en forma y contexto social a lo largo de los siglos. En otros países ha recibido diversos nombres, por ejemplo en España, particularmente en Andalucía, se lo conoce como zoco o mercadillo y en Estados Unidos adopta el nombre de *flea market* (mercado de pulgas); estos establecimientos se encuentran principalmente en los estados de Texas, Arizona, Nuevo México y California, aunque también los hay en otros estados. En Costa Rica se les conoce como "Tilicheras" (en desuso) o "mercado de pulgas", "remates", "ferias del agricultor" (si son alimentos), principalmente de discos o DVD piratas. En Perú se le conoce como "cachina".

Los mercados itinerantes urbanos, también son llamados mercados sobre ruedas, pulgas, rastros, tianguis, mercados populares, mercados informales, etcétera. Son objetos de atención interesantes por el complejo cultural, social, histórico y económico que los configuran. Desde las modalidades históricas distintas como por ejemplo las ferias en Europa, hasta otras modalidades de comercio han sufrido transformaciones en los procesos de intercambio, negociación y consumos, aunados a circuitos integrados en territorios y sistemas productivos determinados.¹⁴²

Un mercadillo es un mercado ambulante que se instala generalmente al aire libre en uno o varios días determinados de la semana. Otros nombres alternativos son: mercado sobre ruedas, mercado al aire libre, mercado/feria de (las) pulgas, rastrillo, bazar, feria libre, zoco, pulguero, plaza, tianguis e incluso mercado de antigüedades, mercado persa, en los casos en los que en ellos se comercia con ese tipo de objetos. Esta modalidad de «venta ambulante» tiene muy distintas formas dada la gran variabilidad de estos mercadillos (y los productos que ofrecen) alrededor del mundo. Los mercadillos suelen situarse en lugares públicos o cedidos por el ayuntamiento de la localidad tales como plazas, avenidas,

¹⁴² Contreras Soto, Ricardo, *Mercados Itinerantes: estudio exploratorio de los tianguis en Celaya Guanajuato México. La lógica de los mercados*, México, Facultad de Ciencias Administrativas Universidad de Guanajuato, 2007, p 9.

aparcamientos, etcétera. Son lugares con personas que marcan tendencias, motor de las nuevas formas de vida y fuente determinante del progreso económico.¹⁴³

Como podemos observar, el Tianguis tiene una gran variedad de sinónimos y como ya habíamos mencionado es a lo que De Soto denomina “*comercio ambulatorio que presta servicios desde un puesto fijo en la vía pública*”.¹⁴⁴

2.3. El Tianguis.

Los Tianguis son parte de la cotidianeidad del mexicano, tanto en el aspecto económico como cultural. La población acude al tianguis en busca diversos productos: frutas, verduras, zapatos o ropa, con precios accesibles, lo cual favorece de alguna forma a su economía, ya que por regla general la mercancía (legal) de los tianguis es más barata que en almacenes, supermercados y tiendas de prestigio, pero también, acudir a un día de Tianguis es una cuestión socio-culturales ya que algunas familias acuden a los tianguis como quien acude a un parque un domingo en la tarde después de ir a la iglesia, pues además de hacer abastecer las compras de la semana, deambulan por *la plaza* viendo los productos de los diversos puesto, acuden a los puestos de comida, compran algún coctel de fruta, beben algún agua de sabor, comen un elote, papas, etc., lo cual se vuelve una actividad familiar y de parejas, volviendo incluso en un centro de recreación social.

Sin embargo, la constitución no prevé la figura del Tianguis y la mayoría de municipios, al menos en el estado de Puebla no tienen un reglamento municipal que lo regule, pero hay algunos municipios como el de Tehuacán, Atlixco, Acatzingo, Acajete, Tezuitlan, por mencionar algunos que sí tienen un reglamento que pretende regular a los Tianguis, y es de estos reglamentos donde rescatamos algunos conceptos de lo que es un Tianguis.

Tianguis es el comercio informal que se instala en lugares abiertos, en vías o espacios públicos autorizados en forma temporal y periódica, donde concertadamente se reúne un grupo de comerciantes para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos,

¹⁴³ Cfr Mercado la abejera, <https://mercadodelabejera.com/mercadillo/>, consultado el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

¹⁴⁴ Cfr. De Soto, Hernando *et al*, *op. cit.*, pp. 66-67.

preponderantemente de consumo básico, con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, reglamento o disposición administrativa.¹⁴⁵

Tianguis son aquellos lugares debidamente autorizados y zonificados, para el comercio de mercancías en días determinados, por el Ayuntamiento fuera de la zona de protección de los mercados establecidos.¹⁴⁶

El Tianguis es el lugar autorizado y zonificado por el H. Ayuntamiento para el comercio de mercancías en días determinados, fuera de la zona de protección de los mercados establecidos.¹⁴⁷

Para ejercer el comercio dentro de la zona de tianguis, se requiere del permiso y de la tarjeta de identificación correspondiente, misma que deberá portar en forma visible, cumplir oportunamente con el pago de sus cuotas así como de las disposiciones previstas en este Reglamento.¹⁴⁸

La SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social) señala que los tianguis son establecimientos con instalaciones provisionales ubicados generalmente en lugares fijos, de preferencia en áreas pavimentadas que cuenten con servicios públicos de agua, drenaje y electricidad; a ellos concurren pequeños productores y comerciantes detallistas, a vender al consumidor final productos alimenticios, de uso personal y artículos para el hogar, entre otros.¹⁴⁹

¹⁴⁵ Reglamento de mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán, 1999, México, Artículo 62, <http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2017/01/REGLAMENTO-DE-MERCADOS-CENTRALES-DE-ABASTO-Y-DEL-COMERCIO-QUE-SE-EJERCEN-EN-VIA-PUBLICA005.pdf>, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

¹⁴⁶ Reglamento de mercados y tianguis para el municipio de Atlixco, 1998, México, Artículo 4, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/item/reglamento-de-mercados-y-tianguis-para-el-municipio-de-atlixco>, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

¹⁴⁷ Reglamento de mercados municipales para el municipio de Teziutlán, 2016, México, Artículo 5, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/teziutlan?f=1>, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

¹⁴⁸ Reglamento de mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del municipio de Tehuacán, *cit.*, Artículo 63.

¹⁴⁹ Secretaría de Desarrollo Social, *Sistema Normativo de equipamiento Urbano, Comercio y Abasto*, t. III, pp. 15-16, http://www.inapam.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/1592/1/images/comercio_y_abasto.pdf, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

En la mayor parte de los casos el tianguis está junto al mercado público, donde administrativamente locatarios del mercado y del tianguis comparten derechos y obligaciones; por ello, cuando la frecuencia de la demanda de productos aumenta, los tianguistas efectúan sus ventas diariamente, planteándose la necesidad de su integración al mercado en instalaciones definitivas.¹⁵⁰

2.3.1. Características de los Tianguis.

De los conceptos analizados encontramos como puntos de conexión las siguientes características:

- Se instala en lugares abiertos, en vías o espacios públicos autorizados por el ayuntamiento.
- En forma temporal y periódica.
- Se reúne un grupo de comerciantes para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos.
- Con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley.
- Pagan cuotas.
- Requieren permisos por parte del ayuntamiento.
- Se encuentran fuera de la protección de los Mercados Establecidos.

Dentro de estos elementos debemos destacar el hecho de que se habla de un Tianguis como un Comercio Informal, pero que deben de cumplir con cuotas (contribuciones). Entonces, sí cumplen con el pago de algunas contribuciones al ayuntamiento, si tramitan su permiso, licencias o tarjetas de identificación *¿En verdad son informales?*

Se hace la distinción que la actividad comercial objeto del estudio es aquella considerada legal como la comercialización de frutas, verduras, semillas, abarrotos, chiles secos, ropa de maquila, zapatos, comida, por mencionar algunas, la que no encontraría justificación es aquella donde lo que se comercializa entra en lo que se considera ilegal,

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 16.

como es el caso de la piratería (música, películas, ropa, etc.) o mercancía robada, debido a que son actividades criminales.

2.3.2. El servicio público municipal.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Como se desprende del precepto constitucional los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Mercados y Centrales de Abasto, aquí tenemos que resolver dos cosas: la primera entender que es un servicio público y porque que le corresponde a los municipios regular estos servicios y segundo ¿por qué los tianguis son regulados por los municipios si no se encuentran contemplado en el artículo 115 constitucional?

2.3.2.1. El servicio público.

El significado etimológico del servicio público. Servicio, del latín *servitum*, acción y efecto de servir, público del latín *publicus*, significado notorio, patente, manifestó, potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa.¹⁵¹

El profesor Alcides Greca señala que es toda prestación concreta del Estado o de la actividad privada que, atendiendo a satisfacer necesidades públicas, es realizada directamente por la administración pública o indirectamente por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que deben prestarse, a fin de asegurar su menor costo, efectividad, continuidad y eficacia.¹⁵²

Al respecto, el maestro Gabino Fraga considera al servicio público como solo una parte de la administración del Estado, que se caracteriza como actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad colectiva.¹⁵³

Dice sobre el tema don Andrés Serra Rojas, que:¹⁵⁴ servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la Administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar —de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro— la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.

Los servicios públicos que presta el Municipio son variados, pero todos ellos bajo la premisa indicada de ser los más indispensables en la convivencia de la comunidad.¹⁵⁵

Miguel Ángel Acosta Romero sostiene que es una actividad técnica que se encarga de satisfacer permanentemente necesidades colectivas básicas o fundamentales mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de Derecho Público.¹⁵⁶

¹⁵¹ Fernández Ruiz, Jorge, *Régimen Jurídico Municipal en México*, México, Porrúa, 2003, p. 258

¹⁵² Adame García, Jorge Carlos, *Derecho Municipal en México*, México, Porrúa, 2009, p. 171.

¹⁵³ Quintana Roldán, Carlos F., *Derecho Municipal*, México, Porrúa, 2011, p. 434.

¹⁵⁴ *Idem*.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 435.

¹⁵⁶ Adame García, Jorge Carlos, *op. cit.*, p. 171.

Entonces, debemos entender por servicio público son aquellas actividades que realiza el Estado, a través de sus diferentes niveles, con el fin de atender las necesidades de la colectividad.

2.3.2.2. Clasificación de los servicios públicos.

El Maestro Gustavo Martínez Cabañas hace una clasificación muy completa de tales servicios, independientemente de los contenidos en el texto del artículo 115 constitucional, cuya enumeración no es limitativa; al respecto, señala el citado autor el siguiente listado:¹⁵⁷

a) Servicios educativos

1. Jardines de niños
2. Escuelas primarias
3. Talleres artesanales
4. Escuelas técnicas
5. Centros de capacitación

b) Servicios asistenciales

1. Guarderías infantiles
2. Asilos
3. Clínicas
4. Comedores públicos

c) Servicios urbanos

1. Agua potable
2. Drenaje y alcantarillado
3. Alumbrado público
4. Parques y jardines
5. Limpia
6. Mercados
7. Rastros
8. Panteones
9. Transporte urbano

¹⁵⁷ Quintana Roldán, Carlos F., *op. cit.*, p. 435.

d) Servicios de seguridad pública

1. Policía preventiva
2. Policía de tránsito
3. Bomberos
4. Servicios médicos de urgencia

Por su parte, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en la obra *El Municipio Mexicano*, establece la siguiente clasificación de estos servicios públicos:¹⁵⁸

- a. **Servicios básicos:** agua potable, drenaje, alcantarillado, calles, banquetas, alumbrado público.
- b. **Servicios básicos complementarios:** limpia, mercados, centrales de abasto, educación, panteones y rastros.
- c. **Servicios de seguridad:** seguridad pública, tránsito y bomberos.
- d. **Servicios de protección a la comunidad:** salud, prevención de desastres y protección civil, protección contra la contaminación y de comunicación social.
- e. **Servicios de bienestar social:** difusión cultural, acción cívica, parques, jardines, acción deportiva, otros.

En efecto, corresponden al ayuntamiento los servicios públicos básicos, los que son de una urgencia inmediata para la vida misma, como son entre otros: agua potable, mercados, panteones, drenajes, etcétera.¹⁵⁹

Históricamente el ayuntamiento ha prestado servicios públicos muy diversos, sin embargo, el papel que juega el ayuntamiento en la sociedad y el Estado contemporáneo, lo ubican como el prestador de los servicios primarios que coadyuvan a la convivencia social.¹⁶⁰

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 436.

¹⁵⁹ Adame García, Jorge Carlos, *op. cit.*, p. 171.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 172.

Los servicios públicos que presta el ayuntamiento son variados, todas ellos bajo la premisa indicada de los más indispensables en la convivencia de la comunidad.¹⁶¹

2.3.2.3. El servicio público municipal de mercados y centrales de abasto.

Una buena definición de este servicio público la encontramos en el art. 3o. del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Hermosillo, que dice: *“El servicio público de mercados y centrales de abasto comprende el establecimiento, operación y conservación de lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población municipal el acceso a la oferta de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas”*.¹⁶²

Como todo servicio público, supone la existencia de una necesidad generalizada, y difícilmente puede encontrarse otra más general que la de comer. Las concentraciones urbanas de mayor o menor tamaño requieren contar con el abastecimiento de productos que se expendan de manera continua para la satisfacción de esta necesidad vital.¹⁶³

Al respecto conviene precisar dos conceptos centrales de este servicio que se contienen en los reglamentos de la materia. En el ejemplo que estamos utilizando se definen los mercados y las centrales de abasto del modo siguiente:¹⁶⁴

Mercados públicos. Los inmuebles edificados o no, donde concurre el público, ya sea ofertando mercancías o en demanda de las mismas.

Centrales de abasto. Las unidades de distribución de mayoreo destinadas a la concentración de ofertantes de productos alimenticios en estado fresco o industrializados, para satisfacer los requerimientos de la población y que tienen entre sus principales actividades la recepción, exhibición y almacenamiento, así como la venta de productos.

¹⁶¹ *Idem.*

¹⁶² Andrade Sánchez, Justino Eduardo, *Derecho Municipal*, México, OXFORD, 2011, pp. 273-274.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 274.

¹⁶⁴ *Idem.*

El Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Hermosillo contiene también una definición muy importante en nuestra realidad comercial urbana, la cual tiene sus raíces tanto etimológicas como sociológicas en el México prehispánico: los tianguis, que son “los lugares donde los vendedores ofrecen, a precios inferiores a los prevalecientes en el mercado, artículos nuevos o de segundo uso, en determinados días de la semana”.¹⁶⁵

En términos generales, el servicio público de mercados y centrales de abasto no se presta de manera directa por la administración pública. Ésta es una actividad que desarrollan los particulares, quienes operan por medio de permisos o concesiones que otorga el ayuntamiento para el desempeño de su función mercantil como vendedores. Pero, por supuesto, es necesario realizar una actividad administrativa para el otorgamiento de dichos permisos o concesiones según la figura que adopte cada legislación, así como mantener un padrón de quienes prestan el servicio y supervisar que éste se realice con las debidas condiciones de orden, seguridad e higiene. Para esta tarea los ayuntamientos suelen contar con oficinas y funcionarios dedicados a ello en la administración central, así como con administradores en cada mercado o central de abasto.¹⁶⁶

2.3.2.4. El tianguis como un servicio público municipal.

Como se distingue en el precepto constitucional 115, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Mercados y Centrales de Abasto, pero no establece nada respecto a los Tianguis, pero, existen reglamentos Municipales que se encargan de Regular a las Centrales de Abasto, Mercados Municipales y Tianguis, quedando como una facultad de cada municipio de la república si establecen un reglamento o no, ello se concluye así ya que no todos los municipios, al menos en el estados Puebla, tienen dichos reglamentos, respecto al funcionamiento y reglas que deben seguir los tianguis.

Como regla general cada municipio tiene al menos un tianguis, excepcionalmente alguno no lo tendrán, y es por ello que al ser un fenómeno no solo a nivel nacional sino

¹⁶⁵ *Idem.*

¹⁶⁶ Andrade Sánchez, Justino Eduardo, *op. cit.*, p. 274.

también internacional (con otra denominación como mercados itinerantes, mercados sobre ruedas, mercado de pulgas, etc.), debe ser estudiado desde su funcionamiento, su regulación jurídica y los derechos que les son inherentes y obligaciones que vienen con tales derechos.

2.3.2.5. Reglamentos municipales del Estado de Puebla.

No todos los municipios tienen reglamentos que regulen la actividad de los Tianguis, tomando como ejemplo al Estado de Puebla de 217 municipios que lo integran:

- | | | |
|---------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 1. Acajete | 37. Coxcatlán | 73. Huauchinango |
| 2. Acateno | 38. Coyomeapan | 74. Huehuetla |
| 3. Acatlán | 39. Coyotepec | 75. Huehuetlán El Chico |
| 4. Acatzingo | 40. Cuapiaxtla de Madero | 76. Huehuetlán El Grande |
| 5. Acteopan | 41. Cuautempan | 77. Huejotzingo |
| 6. Ahuacatlán | 42. Cuautinchán | 78. Hueyapan |
| 7. Ahuatlán | 43. Cuautlancingo | 79. Hueytamalco |
| 8. Ahuazotepec | 44. Cuayuca de Andrade | 80. Hueytlalpan |
| 9. Ahuehuetitla | 45. Cuetzalan del Progreso | 81. Huitzilán de Serdán |
| 10. Ajalpan | 46. Cuyoaco | 82. Huitziltepec |
| 11. Albino Zertuche | 47. Chalchicomula de Sesma | 83. Ixcamilpa de Guerrero |
| 12. Aljojuca | 48. Chapulco | 84. Ixcaquixtla |
| 13. Altepexi | 49. Chiautla | 85. Ixtacamaxtitlan |
| 14. Amixtlán | 50. Chiautzingo | 86. Ixtepec |
| 15. Amozoc | 51. Chiconcuautla | 87. Izúcar de Matamoros |
| 16. Aquixtla | 52. Chichiquila | 88. Jalpan |
| 17. Atempan | 53. Chietla | 89. Jolalpan |
| 18. Atexcal | 54. Chigmecatitlán | 90. Jonotla |
| 19. Atlequizayán | 55. Chignahuapan | 91. Jopala |
| 20. Atlixco | 56. Chignautla | 92. Juan C. Bonilla |
| 21. Atoyatempan | 57. Chila | 93. Juan Galindo |
| 22. Atzala | 58. Chila de la Sal | 94. Juan N. Méndez |
| 23. Atzitzihuacán | 59. Chilchotla | 95. Lafragua |
| 24. Atzitzintla | 60. Chinantla | 96. La Magdalena |
| 25. Axutla | 61. Domingo Arenas | Tlatlauquitepec |
| 26. Ayototxco de Guerrero | 62. Eloxochitlán | 97. Libres |
| 27. Calpan | 63. Epatlán | 98. Los Reyes de Juárez |
| 28. Caltepec | 64. Esperanza | 99. Mazapiltepec de Juárez |
| 29. Camocuautla | 65. Francisco Z. Mena | 100. Mixtla |
| 30. Cañada Morelos | 66. General Felipe Ángeles | 101. Molcaxac |
| 31. Caxhuacan | 67. Guadalupe | 102. Naupan |
| 32. Coatepec | 68. Guadalupe Victoria | 103. Nauzontla |
| 33. Coatzingo | 69. Hermenegildo Galeana | 104. Nealtican |
| 34. Cohetzala | 70. Honey | 105. Nicolás Bravo |
| 35. Cohuecan | 71. Huaquechula | 106. Nopalucan |
| 36. Coronango | 72. Huatlatlauca | 107. Ocotepec |

- | | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 108. Ocoyucan | 153. Tecali de Herrera | 198. Xicotlán |
| 109. Olintla | 154. Tecamachalco | 199. Xiutetelco |
| 110. Oriental | 155. Tecamatlán | 200. Xochiapulco |
| 111. Pahuatlán | 156. Tehuacán | 201. Xochiltepec |
| 112. Palmar de Bravo | 157. Tehuiztingo | 202. Xochitlán de Vicente
Suárez |
| 113. Pantepec | 158. Tenampulco | 203. Xochitlán Todos Santos |
| 114. Petlalcingo | 159. Teopantlán | 204. Yaonáhuac |
| 115. Piaxtla | 160. Teotlalco | 205. Yehualtepec |
| 116. Puebla | 161. Tepanco de López | 206. Zacapala |
| 117. Quecholac | 162. Tepango de Rodríguez | 207. Zacapoaxtla |
| 118. Quimixtlán | 163. Tepatlaxco de Hidalgo | 208. Zacatlán |
| 119. Rafael Lara Grajales | 164. Tepeaca | 209. Zapotitlán |
| 120. San Andrés Cholula | 165. Tepemaxalco | 210. Zapotitlán de Méndez |
| 121. San Antonio Cañada | 166. Tepeojuma | 211. Zaragoza |
| 122. San Diego La Mesa
Tochimiltzingo | 167. Tepetzintla | 212. Zautla |
| 123. San Felipe Teotlancingo | 168. Tepexco | 213. Zihuateutla |
| 124. San Felipe Tepatlán | 169. Tepexi de Rodríguez | 214. Zinacatepec |
| 125. San Gabriel Chilac | 170. Tepeyahualco | 215. Zongozotla |
| 126. San Gregorio Atzompa | 171. Tepeyahualco de
Cauhtémoc | 216. Zoquiapan |
| 127. San Jerónimo Tecuanipan | 172. Tetela de Ocampo | 217. Zoquitlán |
| 128. San Jerónimo Xayacatlán | 173. Teteles de Ávila Castillo | |
| 129. San José Chiapa | 174. Teziutlán | |
| 130. San José Miahuatlán | 175. Tianguismanalco | |
| 131. San Juan Atenco | 176. Tilapa | |
| 132. San Juan Atzompa | 177. Tlacotepec de Benito
Juárez | |
| 133. San Martín Texmelucan | 178. Tlacuilotepec | |
| 134. San Martín Totoltepec | 179. Tlachichuca | |
| 135. San Matías Tlalancaleca | 180. Tlahuapan | |
| 136. San Miguel Ixitlán | 181. Tlaltenango | |
| 137. San Miguel Xoxtla | 182. Tlanepantla | |
| 138. San Nicolás Buenos Aires | 183. Tlaola | |
| 139. San Nicolás de los
Ranchos | 184. Tlapacoya | |
| 140. San Pablo Anicano | 185. Tlapanalá | |
| 141. San Pedro Cholula | 186. Tlatlauquitepec | |
| 142. San Pedro Yeloixtlahuaca | 187. Tlaxco | |
| 143. San Salvador El Seco | 188. Tochimilco | |
| 144. San Salvador El Verde | 189. Tochtepec | |
| 145. San Salvador Huixcolotla | 190. Totoltepec de Guerrero | |
| 146. San Sebastián Tlacotepec | 191. Tulcingo | |
| 147. Santa Catarina Tlaltempan | 192. Tuzamapan de Galeana | |
| 148. Santa Inés Ahuatempan | 193. Tzicatlacoyan | |
| 149. Santa Isabel Cholula | 194. Venustiano Carranza | |
| 150. Santiago Miahuatlán | 195. Vicente Guerrero | |
| 151. Santo Tomás Hueyotlipan | 196. Xayacatlán de Bravo | |
| 152. Soltepec | 197. Xicotepec | |

Al realizar un estudio de la normativa de los 217 municipios del Estado de Puebla, se identificó que sólo 24 son los que cuentan con un reglamento de mercados, los cuales son:

1. Acajete
2. Acatzingo
3. Ahuacatlan
4. Amozoc
5. Atlixco
6. Chiautla
7. Chignahuapan
8. Cuautlancingo
9. Cuetzalan del Progreso
10. Huehuetla
11. Libres
12. Pahuatlan
13. San Pedro Cholula
14. San Salvador el Verde
15. Tecali de Herrera
16. Tehuacan
17. Tehuitzingo
18. Teziutlán
19. Tlacotepec de Benito Juárez
20. Tlacuilotepec
21. Tlatlauquitepec
22. Zaragoza
23. Zinacatepec
24. Zoquitlán

Teniendo los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de *Mercados y Tianguis* para el Municipio de **Acajete**.
2. Reglamento de *Mercados y Tianguis* del Municipio de **Acatzingo**
3. Reglamento de *Mercados y Tianguis* para el Municipio de **Ahuacatlán**.
4. Reglamento de *Mercados y Tianguis* del Municipio de **Amozoc**.
5. Reglamento de *Mercados y Tianguis* para el Municipio de **Atlixco**.
6. Reglamento de *Mercados y Tianguis* del Municipio de **Chiautla**.
7. Reglamento de *Mercados y Tianguis* del Municipio de **Chignahuapan**.
8. Reglamento de *Mercados y Centrales de Abasto* del Municipio de **Cuautlancingo**.
9. Reglamento de *Mercados y Tianguis* del Municipio de **Cuetzalan del Progreso**.
10. Reglamento de *Mercados, Tianguis, Central de Abasto o de Acopio* para el Municipio de **Huehuetla**.
11. Reglamento de *Mercados y Comercio no Establecido* del Municipio de **Libres**.
12. Reglamento de *Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio* para el Municipio de **Pahuatlán**.
13. Reglamento de *Mercados* del Municipio de **San Pedro Cholula** (Programa de Reordenamiento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante)
14. Reglamento de *Mercados y Tianguis* del Municipio de **San Salvador El Verde**.
15. Reglamento de *Mercados y Tianguis* para el Municipio de **Tecali de Herrera**.
16. Reglamento de *mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública* del Municipio de **Tehuacán**.
17. Reglamento de *Mercados y Tianguis* del Municipio de **Tehuizingo**.
18. Reglamento de *Mercados Municipales* para el Municipio de **Teziutlán**.
19. Reglamento de *Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se Ejerce en la Vía Pública* del Municipio de **Tlacotepec de Benito Juárez**.
20. Reglamento de *Mercados y Comercio No Establecido* del Municipio de **Tlacuilotepec**.
21. Reglamento de *Mercados, Comercios Fijos, Semifijos y/o Ambulantes* del Municipio de **Tlatlauquitepec**.

22. Reglamento de *Mercados y Comercios No Establecidos* del Municipio de **Zaragoza**.
23. Reglamento de *Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto y del Comercio* que se ejerce en la vía pública del Municipio de **Zinacatepec**.
24. Reglamento de *Mercados* del Municipio de **Zoquitlán**.

En el caso del Municipio de Puebla, no existe un reglamento independiente sobre la regulación de mercados, pero en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN), tiene disposiciones para regular a los Mercados Municipales, Centrales de Abasto y a los comerciantes ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública del municipio de Puebla, que se reparten en los siguientes capítulos:

“CAPÍTULO 16.- COMERCIO AMBULANTE, SEMIFIJO Y PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. (LIBRO SEGUNDO ACTIVIDAD CIUDADANA)

CAPÍTULO 20.- DE LOS MERCADOS MUNICIPALES. (LIBRO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS).

CAPÍTULO 21 DE LA CENTRAL DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. (LIBRO CUARTO SERVICIOS PÚBLICOS)”.

Cabe resaltar que en todo el COREMUN no se define lo que es un Tianguista, pero si se establecen aspectos como los siguientes:

Artículo 1404.- Los mercados se dividirán en 4 zonas para su mejor funcionamiento y en atención a los giros existentes, excepto los Temporales y de Antigüedades:

I. Zona húmeda: Aquella en la que se expedirán frutas, verduras, hierbas frescas, flores cárnicos y demás frescos fácilmente perecederos; II. Zona seca: Aquella en la que se expedirán semillas, abarrotos, áridos, productos naturistas y herbolarios y similares; III. Zona semihúmeda: Aquella en la que se expedirán toda clase de alimentos preparados, restaurantes, fondas y similares; y IV. Zona de tianguis: Aquella en la que se expedirán artículos no perecederos, como ropa, calzado, plásticos, orfebrería, jarciería y similares a éstos.

Por su parte, en los demás reglamentos tal como se puede observar en los títulos de los reglamentos se reiteran en mayor medida los nombres: *Mercados y Tianguis*, y en menor medida los nombres: *Centrales de abasto, Comercio que se ejerce en la vía pública*,

Comercio no establecidos, Comercio Fijo y semifijo y ambulantes, pero todos señalan disposiciones con la intención de regular a los Tianguistas.

Pero, si el artículo 115 constitucional únicamente prevé mercados y centrales de abasto, ¿porque razón estos reglamentos tienen un apartado que pretende regular a los tianguis? La respuesta a tal cuestionamiento la encontramos en los “*considerandos*” de los acuerdos que aprobaron los reglamentos de mercados y que se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado, tomando como ejemplo el del municipio de Tehuacán.

“Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, Periódico Oficial, Acuerdo del honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 27 de abril de 1999, que ratifica el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 1998, en donde se aprueba el “REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA del municipio de Tehuacán, Puebla.

Considerando

Que la actividad de los mercados y centrales de abasto, es un servicio público municipal, indispensable para que la población adquiera mercancías de primera necesidad, principalmente alimentos.

Que este ayuntamiento está facultado por los artículos 115 fracción III incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 incisos d) y g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 86 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado, para prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto.

Que el Municipio de Tehuacán, como entidad jurídica reconocida por la Ley, cuenta con la capacidad política y administrativa para normar las conductas que surgen como consecuencia de la realización de la actividad mercantil de los ciudadanos en ese sentido, en un ambiente de orden y tranquilidad salvaguardando los valores representados por el interés colectivo.

Que la Ciudad de Tehuacán ha tenido en los últimos años un crecimiento económico y comercial inusitado, requiriendo por ello un programa que permita el óptimo ofrecimiento de servicios público como lo es el de mercados y centrales de abasto, donde las medidas de control e higiene deben ser adecuadas.

Que actualmente la venta de servicios, mercancías y productos perecederos se realiza no solamente en los mercados públicos y centrales

de abasto, sino también en tianguis y en la vía pública, presentándose con esto una situación desfavorable en la economía formal.

Que toda vez que los ciudadanos requieren de un servicio que ofrezca, además de buenos precios y variedad, lugares higiénicos, seguros y transitables, así como la necesaria regulación comercial dentro y fuera de los espacios de los mercados tradicionales, se torna impostergable la emisión del ordenamiento que alcance tales objetivos y ajuste las actividades de la administración pública”.

La primera parte del acuerdo establece la capacidad y fundamentos que tiene el municipio para regular la actividad de los mercados y centrales de abasto, posteriormente señala que debido al crecimiento económico y comercial del inusitado se requiere un programa que permita regule las referidas actividades, para terminar estableciendo que la venta de servicios, mercancías y productos perecederos también se realizan en los Tianguis y en la vía pública, por lo que para tratar de contrarrestar la situación desfavorable a la economía informal y que a los ciudadanos se le puedan ofrecer buenos precios, variedad, lugares higiénicos, seguros y transitables, es necesaria la regulación de estos.

Por su parte, en 1998 se publicó el Acuerdo número 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, por medio del cual se buscó regular el comercio informal en toda la Ciudad de México, **al reconocer dicha actividad como de interés público que produce un beneficio social.**¹⁶⁷

Asimismo, estos reglamentos pretenden regular a la figura de los Tianguis con el fin de tratar de controlar su actividad en beneficio del sector formal, de los consumidores, y de la vía pública.

Entonces, aunque la constitución no señala a la actividad comercial de los Tianguis, los municipios alegan que necesitan ser regulados, por eso algunos municipios si han implementado su reglamento.

¹⁶⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos*, México, CDHDF, 2016, p. 13.

2.3.2.6. Lineamientos del Tianguis.

Los lineamientos se toman de los 24 reglamentos municipales del Estado de Puebla que regulan a los *mercados, tianguis, Centrales de abasto, Comercio que se ejerce en la vía pública, Comercio no establecidos, Comercio Fijo y semifijo y ambulantes*, rescatando los puntos más recurrentes y tomando elementos que algunos reglamentos establecen y otros no, para tener un panorama más completo.

2.3.2.6.1. Observancias generales del reglamento para tianguista.

Cualquier persona que ejerza el comercio y que realice actividades mercantiles dentro de un mercado o central de abasto; **en un tianguis** o en calles, plazas, parques, portales y lotes baldíos, a través de puestos, carpas, mesas y combinaciones diversas, en tanto que se haga uso de lugares o espacios al aire libre, quedan sujetos a la observancia estricta de un Reglamento (municipal), así como de los demás ordenamientos en materia de control ambiental, seguridad e higiene.

Para que se pueda ejercer el comercio en los Tianguis dentro espacios consignados para tal actividad, además de la capacidad legal para realizarlo, se requiere de permisos o licencias que expida la autoridad competente designada por ayuntamiento (la autoridad encargada será la que faculte el municipio, ya que no siempre es la misma figura).

En atención a lo último, el comercio que se ejerce en un tianguis, será regulado, dependiendo del reglamento y del municipio por:

- a) La Dirección de Fomento Comercial.
- b) La Administración General de Mercados.
- c) El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.
- d) La Dirección de Industria y Comercio.
- e) la Comisión Municipal de Supervisión de Mercados y Tianguis.
- f) Dirección de Abasto y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad

La Autoridad Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes que laboren en la vía pública, y que utilicen como combustible gas LP o natural. Así mismo, podrá establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo, para la instalación de comercio semifijo, móvil, ambulante y tianguis, alrededor de donde se encuentra instalada una planta gasera, gasolineras, así como otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.

El ayuntamiento regulará a los tianguis a través de un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismos que contendrá entre otros, los siguientes datos:

- I. La denominación del tianguis;
- II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de hileras que lo conformen y su extensión total en metros;
- III. Los días de funcionamiento;
- IV. Un croquis en el que se establezca con precisión, si el tianguis cuenta o no con accesos laterales y su extensión;
- V. El número de comerciantes que usualmente lo conforman, mismo que será actualizado cada tres meses a fin de determinar su crecimiento o disminución, y
- VI. La información conformada por datos y registros que a criterio de la Dirección de Fomento Comercial sea necesaria para el óptimo control y funcionamiento de la zona de tianguis.

Algunos reglamentos establecen un parámetro de lo que debe medir cada puesto que se establezca en un tianguis, por ejemplo, que no podrá exceder de cierta cantidad de metros lineales de frente, ni del espacio autorizado previamente para cada comerciante en particular, deberá de estar ubicado de tal manera que quede un andén de paso entre las líneas de puestos no menor de dos metros, ello dependerá de cada reglamento.

El Ayuntamiento determinará los días y autorizará los espacios dentro de la ciudad donde puedan realizarse los tianguis, que podrán ser modificados de acuerdo de acuerdo al

interés público, los giros y Mercancías que vendan los tianguistas, determinando el lugar que le corresponda a cada comerciante para la instalación de su puesto.

Además, se encargará de:

I. Planear, programar, dirigir y supervisar previo acuerdo las acciones administrativas y de vigilancia de los tianguis.

II. Controlar los recibos o boletos que le proporcione la Tesorería Municipal, relativas al cobro aplicable a los comerciantes de mercados, tianguis, vendedores ambulantes, prestadores de servicios y sanitarios públicos.

2.3.2.6.2. Permisos, licencias y nuevos socios.

Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorizaciones, para ejercer el comercio en los Tianguis o bien para modificar las existentes, deberán presentar los documentos y requisitos siguientes:

- I. Identificación oficial del o los interesados y 2 copias;
- II. El documento expedido por la Dirección en el que se manifieste, según sea el caso:
 - a) Que no existe inconveniente para el traspaso o el establecimiento de un nuevo Local o Puesto en el lugar solicitado;
 - b) Que el giro o actividad a la que pretende dedicarse el interesado es compatible con las actividades comerciales que se desarrollan en el Mercado y Tianguis;
 - c) Que existen lugares disponibles para el establecimiento de un nuevo Local o Puesto en la zona o giro al que se pretende dedicar el interesado;
o
 - d) Que existe compatibilidad para la modificación o ampliación del giro o actividad que desempeña el Comerciante según la zona en que se ubica su Puesto.
- III. Realizar el pago de los derechos respectivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente;

- IV. Comprometerse a cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y dedicarse exclusivamente al giro que se autorice, y
- V. Las demás que determine la Autoridad Municipal competente.

2.3.2.6.3. Obligaciones de los tianguistas.

Todos los tianguis sin excepción, deberán de observar en su instalación, las disposiciones y directrices que determine el ayuntamiento, evitando la obstrucción de la vialidad en bocacalles, procurando el libre tránsito de personas y cosas. Invariablemente será respetado los horarios de funcionamiento, por ejemplo:

Denominación (Área de Tianguis)	Horario
El mercado la Purísima	6:00 a 21:00Hrs.
Tianguis de ropa Xochipilli.	7:00 a 15:00Hrs.
Tianguis sabatino la Asunción	5:00 a 22:00Hrs.

Los puestos que se instalen en tianguis, en donde se expenda comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercio, en las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

Todos los comerciantes que conformen un tianguis, observarán un comportamiento estrictamente apegado a la moral y buenas costumbres, así como guardar el debido respeto al público usuario y vecinos del lugar.

Es obligación de los comerciantes de tianguis, el preservar el aseo del sitio en que se instalen, ubicar recipientes para el depósito de basura, dejar limpio el lugar en que trabajen y colaborar con el aseo general de la calle y sitios aledaños.

Los tianguistas deben ocupar ininterrumpidamente sus puestos los días que le fueron autorizados. La ausencia injustificada durante algunas semanas (el número depende de cual

sea el reglamento pues algunos prevén 3, 4 o 5 faltas) consecutivas les hará acreedores a la pérdida del espacio asignado.

Además, deben cumplir con lo siguiente:

- Contar con la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;
- Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable, que necesiten para el funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- Mantener permanentemente aseados los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas donde transiten;
- Contar con la autorización del H. Ayuntamiento, para colocar publicidad comercial dentro de los mercados;
- Atender al público de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales;
- Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario;
- Dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales respectivos;
- Observar limpieza y buena presentación en su persona;
- Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, sin causar confusión;
- Dar aviso por escrito de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;
- Notificar oportunamente cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento;

- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes para el uso del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla; conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Procurar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios o empleados del H. Ayuntamiento;
- En caso de que utilicen materiales, equipos e instalaciones que representan riesgos para la seguridad pública, deberán contar con las autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de Protección Civil y el Departamento de Bomberos;
- Aquél que prepare alimentos para el consumo humano, deberá conservar las condiciones higiénicas indispensables en el lugar donde éstos se elaboran, debiendo proteger sus productos de insectos, polvo o cualquier otro material contaminante, exhibiendo en lugar visible constancia de sanidad expedida por la Secretaría de Salud;
- Utilizar vehículos cuyo tránsito se autorice para vender artículos comestibles, debiendo ser de lámina y pintarse del color que autorice el H. Ayuntamiento, uniformarse con bata y cofia blanca y guardar las condiciones de higiene necesarias;
- Aquél que venda o compre animales vivos en la vía pública, evitará causar molestias a las personas, así como el menor daño posible a los animales, evitando el maltrato; y
- Portar en lugar visible al público, la credencial de identificación vigente expedida por el H. Ayuntamiento;
- Coadyuvar en la vigilancia dentro de los tianguis y áreas de trabajo, reportando al H. Ayuntamiento cualquier anomalía relacionada con el comercio;
- Estibar la mercancía que se traslade en la carretilla de carga sin sobrepasar lo permisible, a fin de que esto permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas en general y de la mercancía;
- Traer consigo fotocopia del permiso vigente;

- Respetar las disposiciones que determine el H. Ayuntamiento, respecto a los días, horarios, locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas autorizados para el ejercicio de su actividad;
- Ocupar ininterrumpidamente el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla asignado, los días que le fueron autorizados. La ausencia injustificada durante tres ocasiones consecutivas motivará la suspensión del mismo.

2.3.2.6.4. Pago de cuotas.

El pago de piso se realizará de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos en vigor y su cobro se realizará a través del personal asignado por la Dirección de Fomento Comercial, el que expedirá los comprobantes oficiales de pagos respectivos. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores del Ayuntamiento cada vez que éstos les sean requeridos.

2.3.2.6.5. Administración interna del Tianguis.

Los tianguis operarán con una administración interna, que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpia, seguridad pública y control de tránsito peatonal y de vehículos.

Respecto a este apartado, la administración interna tiene su propio reglamento y normas que no son idénticas a las señaladas por el reglamento.

2.3.2.6.6. Del conflicto entre tianguistas.

Los conflictos que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo Puesto, deberán hacerse del conocimiento por escrito de la autoridad facultada por el ayuntamiento para que sean resueltos por ésta, conforme lo dispone el presente Reglamento.

Una vez que la Dirección tenga conocimiento de una controversia, procederá a citar a las partes en conflicto exhortándolas para que acudan a sus oficinas en día y hora hábil determinada, la cual no deberá ser posterior de 3 días hábiles a partir de que se tenga

conocimiento del hecho, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

Las partes podrán exponer los argumentos que estimen convenientes con los que acrediten su dicho y de no llegarse a un acuerdo entre las mismas, el ayuntamiento resolverá a favor del primer Comerciante de quien se tenga registro y autorización para ejercer el comercio en el Puesto o Local en conflicto.

2.3.2.6.7. Prohibiciones.

Se prohíbe a los comerciantes en general de mercados y tianguis, lo siguiente:¹⁶⁸

- Cambiar de giro comercial sin autorización del H. Ayuntamiento;
- Ampliar el giro comercial sin la autorización del H. Ayuntamiento; si al caso se concediera ésta, la mercancía deberá ser similar a la existente, para no alterar las zonas ya establecidas por giros;
- Fusionar dos o más locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, alterando las medidas ya determinadas;
- Exender sustancias tóxicas o psicotrópicas, material pornográfico, explosivo, corrosivo, contaminante o bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente;
- Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo permisos especiales;
- Subarrendar los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas;
- Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas;
- Realizar juegos de azar;
- Emplear magna-voces u otros aparatos de sonido, que excedan los niveles auditivos tolerables para el público en general y comerciantes y/o que no cuenten con la autorización respectiva;

¹⁶⁸ Reglamento de mercados municipales para el municipio de Teziutlán, *cit.*, Artículo 21.

- Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla que les corresponda;
- Los comerciantes ambulantes temporales, prestadores de servicios, no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades y previa autorización del H. Ayuntamiento;
- La venta de mercancías robadas o de dudosa procedencia;
- Instalar el tianguis en las calles del primer cuadro de la ciudad, así como en la Zona de Monumentos Históricos;
- Instalar puestos fijos, ambulantes, alacenas o escaparates, frente a las entradas de: 1. Edificios Públicos; 2. Edificios o Planteles Educativos; 3. Casas habitación; 4. Centros de trabajo; 5. Templos religiosos; 6. Parques y jardines;
- Contravenir las disposiciones del Ayuntamiento en materia de zonificación de superficies por giro e imagen urbana;
- Ejercer actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la imagen urbana, como lo serían los altos niveles de ruido, malos olores, productos y procesos peligrosos, contaminantes y en general contra el medio ambiente, sus leyes y sus reglamentos;
- Utilizar para oficinas o actividades distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla dentro de los inmuebles de los mercados municipales;
- Contar con más de una Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento a su nombre;
- La venta de artículos del mismo ramo en puestos ambulantes, frente a las negociaciones establecidas en inmuebles o locales comerciales;
- Arrojar en vía pública, cáscaras, semillas de frutas, sustancias sólidas, líquidas, basura o cualquier otro material que pudiera provocar el desaseo o accidentes en las personas;
- Lavar o tender ropa en las banquetas, balcones de los edificios y sitios públicos que no estén destinados especialmente para ese efecto; y

- Colocarse en los pasillos y áreas comunes que impidan el paso y acceso al público.

La inobservancia a estos preceptos será motivo de sanción y la reincidencia motivo de revocación del permiso.

2.3.2.6.8. Reubicación, suspensión y eliminación del Tianguis.

El ayuntamiento a través de la autoridad facultada para ello, está facultado a retirar, reubicar o suspender los tianguis en los siguientes casos:

- I. Cuando exista peligro inminente provocado por causas fortuitas o de fuerza mayor, que puedan afectar o afecten la integridad y seguridad de los tianguistas, así como del público usuario y de la comunidad en general;
- II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes tanto de camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene o sanidad ambiental;
- III. Cuando por reiteradas quejas de las juntas de los colonos o los vecinos del lugar de la instalación del tianguis, se considere que se están afectando gravemente a juicio de la Autoridad Municipal, los intereses de la comunidad, y
- IV. Cuando el espacio ocupado por el tianguis deje de ser funcional, ya sea por el crecimiento del mismo tianguis, o por afectar la imagen urbana de su entorno.

2.3.2.6.9. Instalación de un nuevo Tianguis.

Sólo mediante Acuerdo de Cabildo, se podrán autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis, siempre y cuando oyendo la petición de los interesados se realicen los estudios pertinentes, debiendo la Autoridad Municipal obtener la opinión de los colonos del lugar en que se intente su instalación. Previa a su operación formal, el nuevo grupo de comerciantes que integre el tianguis, deberá cumplir con todas las obligaciones que les impongan de acuerdo al reglamento.

2.3.2.6.10. Sanciones.

En el caso de que el tianguista deje de operar y ejercer su actividad sin causa justificada en el lugar o espacio que le fue asignado, o deje de cubrir sus cuotas, podrá cancelar el permiso o licencia correspondiente y disponer del espacio en cuestión.

La calificación de que exista causa justificada para dejar de operar y ejercer su actividad, será valorada invariablemente por el ayuntamiento, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en las que manifestará las razones o causas justificadas que le obligan a dejar de operar en un lapso que no podrá exceder de cuatro días consecutivos de tianguis, con la obligación de seguir pagando la cuota que por uso de piso le corresponda por el tiempo de suspensión.

Será amonestado el infractor del Reglamento, notificándosele por escrito y concediéndosele un plazo a criterio de la autoridad para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir en el término concedido se le considerará reincidente.

La reincidencia o la oposición agresiva del comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento, así como desobedecer las indicaciones de la Autoridad Municipal o funcionarios administrativos en su caso, se sancionará con el retiro de su puesto, para lo cual se levantará acta circunstanciada por duplicado la que deberá contener: A) Lugar, fecha y hora del retiro del puesto. B) Nombre, clave y firma del o de los funcionarios actuantes. C) Generales del infractor y firma. D) Generales de dos testigos instrumentales y firma. E) Inventario pormenorizado de la mercancía asegurada. F) La infracción cometida G) Hora en que se termina la diligencia.

Al infractor del presente Reglamento, se le impondrá por el Presidente Municipal o la persona que sea designada por él, las siguientes sanciones:¹⁶⁹

- I. Amonestación;
- II. Multa de 2 a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Clausura parcial o total de forma temporal;

¹⁶⁹ Reglamento de mercados municipales para el municipio de Teziutlán, *cit.*, Artículo 31.

- IV. Clausura parcial o total en forma definitiva;
- V. Desocupación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado; y
- VI. Reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado.

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas, la Autoridad Municipal designada, seguirá los siguientes criterios:¹⁷⁰

- La gravedad de la infracción cometida;
- En los casos de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda;
- Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, total o parcial; desocupación o reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan;
- Los casos de clausura definitiva y desocupación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, deberán ser determinados exclusivamente por el Ayuntamiento, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto; y
- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

A la persona física o jurídica que cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- Multa,
- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- Cierre temporal de 1 a 30 días según la gravedad del caso, o
- Cierre definitivo y retiro del Puesto o Local, así como cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Permiso, Autorización respectiva.

Se cerrarán y retirarán los Puestos y Locales o en su caso se cancelarán las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Autorizaciones otorgadas por la Dirección, a los Comerciantes que incurran en las causales siguientes:

¹⁷⁰ *Ibidem*, Artículo 32.

- No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- Proporcionar datos falsos en la solicitud de Licencia, Permiso o Autorización;
- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas infringiendo lo establecido en el presente Reglamento;
- Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el Local o Puesto sin la Autorización correspondiente de la Autoridad Municipal competente;
- Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- Cometer tres o más infracciones al presente Reglamento en un periodo de 1 año contado a partir de la comisión de la primera de éstas;
- Oponer resistencia agresiva por parte del comerciante a acatar las disposiciones de este ordenamiento o las que así le indiquen las autoridades competentes, y
- Las demás que determine y dé a conocer el Ayuntamiento.

2.3.2.6.11. Recurso Administrativo.

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Administrativo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Todas estas regulaciones se encuentran en los diferentes reglamentos, es decir, que un reglamento no contempla todas estas figuras.

2.3.2.7. Regulación interna de los Tianguis.

Cada Tianguis tiene sus reglas internas, pero se asemejan unas de otras, por ejemplo:

1.- Algunos cuentan con el permiso de relaciones exteriores para establecerse como una Asociación Civil, quienes a su vez al establecerse como una persona jurídica establecen acuerdos con los ayuntamiento como es el caso del Tianguis de los Lavaderos (Asociación

de comerciantes del Estado de Puebla A.C. Tianguis de Ropa Los Lavaderos), el Tianguis de Tepeaca (Asociación Ignacio Zaragoza), el Tianguis Sabatino de la Asunción de Tecamachalco, Asociación Civil, por dar unos ejemplos, otros únicamente cuentan con un acuerdo verbal con el ayuntamiento (véase los anexos).

2.- Tienen un Comité de representantes conformado por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Un tesorero
- d) Comité de vigilancia y de justicia
- d) Representantes de área.

El presidente es el portavoz de las inquietudes al ayuntamiento, si faltan servicios como luz, agua, apoyo de los elementos de tránsito, se reconozcan los espacios públicos donde están trabajando, rutas de transporte, ampliaciones de rutas que lo maneja directamente con el ayuntamiento, que se respete el día de tianguis, que no haya ambulantes diferentes de la organización en otras calles, solo ese día mas que los que están en el tianguis, velar por los intereses de los agremiados.

El secretario lleva nota de toda la agenda del presidente, se lleva un libro de asamblea, donde se firma de asistencia cuando se les convoca a junta o si están de acuerdo con decisiones del ayuntamiento. El Tesorero de administra los recursos a través de una cooperación de los Tanguistas.

El comité de honor y justicia se encarga de imponer las sanciones y cuando no puede hacer valer todos los compañeros se involucran para solucionar.

Representantes de área son de tipo itinerante que se encargan de solucionar conflictos “*sencillos*” entre comerciantes. La función del representante es consensar los horarios de entrada y salida, por lo general inicia a las 5 de la mañana con una tolerancia de entrar a hasta las 9 o 10 de la mañana dependiendo el tianguis, porque se contempla como

regla para que no haya desorden, pues hay áreas de mucha circulación como orillas de carreta por la descarga y ¿no perjudicar el libre tránsito, para evitar competencia desleal comprando mercancía a sabiendas de los precios del tianguis, afectando el tianguis y muchas veces al comprador por meter productos de mala calidad.

3.- Respecto a las contribuciones sólo se paga el derecho de piso, dependiendo el tamaño del lugar, y algunas cooperaciones internas de manera voluntaria para apoyar en eventos como días de las madres, del niño, etc.

La organización en ocasiones apoya cuando se accidenta algún compañero, cuando les roban sus unidades, haciendo colectas voluntarias o una cuota si todos están de acuerdo. En el caso de Tepeaca cuentan con una flotilla de grúas que auxilian a los compañeros que se quedan en el camino. También se hacen apoyo en semana santa, para las fiestas patronales, a cualquier tradición, siempre que la gente esté de acuerdo.

4.- En algunos Tianguis como ya vimos es el reglamento de mercados quien determina los horarios del Tianguis, pero en los municipios donde no hay reglamento, pero sí tianguis, de común acuerdo con el Ayuntamiento se establece de manera verbal las horas de entrada y salida, y esto debe ser así pues en algunos lugares llegada la hora de término del tianguis entran los camiones de basura y barrenderos a limpiar los lugares donde se estableció el Tianguis, para lo cual tales áreas ya deben de estar vacía.

De manera interna también los mismos comerciantes establecen horarios donde ya no puede ingresar a descargarse mercancías dentro del tianguis, ello es con la finalidad de evitar una competencia desleal. La hora de salida por medidas de seguridad actual en el estado a las 9-10 de la noche, y por petición del acuerdo de limpia para que al final del tianguis puedan realizar el aseo correspondiente.

Para los que no respetan esos horarios se van castigados de 1 a 3 semanas y de reincidir varias veces se les puede expulsar del tianguis. Se puede pedir permiso para dejar de laborar por enfermedad o accidente.

5.- Con respecto a la luz eléctrica, me encontré esencialmente con tres supuestos: el primero es aquel en el cual cada comerciante tiene que bajar su toma de luz y pagar de forma individual el recibo de luz y el segundo supuestos es en el cual se hace un solo contrato por todo el Tianguis y entre todos los Tianguista dividen el costo de la Luz, y en un tercer supuesto se encuentran aquellos comerciantes que se roban la luz colgándose de los postes de luz.

6.- Existe un ordenamiento comercial donde no se les permite el acceso a mayorista o a bodegueros, ya que ellos le venden a los tianguista y haciendo una competencia desleal dañando al Tianguista por lo que no son bienvenidos.

Los comerciantes no dejan entrar a mayorista en el Tianguis, pues se llega a dar el caso en el cual algunos comerciantes en la central de abastos le compran al mayorista para vender esa mercancía, lo cual resultaría en una competencia desleal, pues el mayorista puede dar su mercancía más barata lo que provocaría un perjuicio para los demás Tianguista.

7.- Los comerciantes no permiten la entrada arbitraria de un nuevo socio, es decir que no puede llegar un comerciante ajeno al tianguis y poner un puesto, en lugares que ve vacíos dentro del Tianguis, ello se debe por una parte a que dicho lugar puede tener alguien que ya lo trabaje y por otra que, para entrar pedirse la asignación de un lugar a los representantes, los cuales revisaran si hay áreas disponibles para asignar un lugar.

Casi todos los padrones están cerrados, pero en algunos casos se hace una solicitud por escrito y el presidente comunica a los agremiados sino son afectados y se le da una respuesta dentro de ocho días, y dependerá de si no está saturado el producto que quiera vender y si hay espacio, sino está saturado se les acepta como eventuales, ocupando los lugares de los compañeros que falten, señalándoles un horario especial por si no llegan un compañero ahí se podrá poner. Cuando un eventual es constante y respeta los lineamientos en algunas juntas se les puede asignar un lugar.

Dentro del tianguis no hay venta de lugares, hay traslados con consentimiento de los representantes. Cediendo sus derechos y obligaciones.

No se le asignan lugares a gente conflictiva, agresiva, que vaya en estado inconveniente, pues son espacios familiares y no quieren dar esa imagen o que vendan cosas robadas.

8.- En caso de conflictos los representantes intentaran resolverlo a través del dialogo, en caso de que algún comerciante infrinja el reglamento del Tianguis, se le puede sancionar con la suspensión de días de plaza, hasta la pérdida del lugar, en caso de reiteradas faltas.

9.- Consideran faltas, que los comerciantes cambien de giro sin previo aviso, que no respeten los horarios de entrada y salida, agresiones entre comerciantes, o cualquier otra conducta que altere el orden público. La persona que se deje de laborar sin causa justificada, o que se peleen entre compañeros pueden ser expulsados de la unión.

10.- En cuestión de ambulantes se designa un área de ambulantes siempre que no comercialicen los mismos que los tianguis establecidos. También se le designa lugar para trabajar por temporada a ciertos comerciantes que venden mercancía de la temporada, por acuerdos con el ayuntamiento, se trata de que todos reciban beneficios, prohibidas las bebidas alcohólicas.

11.- El medio para solucionar un conflicto con el ayuntamiento es el dialogo, y en su defecto se pide la ayuda en la casa de gobierno del estado de Puebla, anteriormente llamada casa aguayo, pidiendo que se busque el dialogo, acuden cuando hay mucha presión el gobierno del estado es testigo de los acuerdos a que se lleguen en su dependencia y tienen la obligación de llamar al orden. En casos extremos hacen uso de la fuerza pública para hacer respetar los acuerdos.

2.3.2.8. Estudio etnográfico en los Tianguis.

Todo los Tianguis suelen tener un reglamento interno, el cual pretende regular el funcionamiento del tianguis, así como las conductas de trabajo y convivencia de los comerciantes, para ello se tuvo acercamiento en los Tianguis de Tepeaca, Tehuacán, Tecamachalco, Acajete, Nopalucan y Puebla (Tianguis de los Lavaderos), a través de entrevistas a los representantes y de un estudio etnográfico, con la finalidad de entender el funcionamiento y reglas internas de estos.

Después de haber analizado algunos conceptos de lo que es un Tianguis y del estudio etnográfico realizado, se puede señalar que el Tianguis: *“es el espacio público (calles, parques, explanadas, alrededor de mercados municipales y demás lugares públicos), donde un grupo de comerciantes habituales y empadronados, denominados tianguistas, establecen sus puestos ciertos días de la semana en horarios previamente autorizados, zonificados y regulados por un ayuntamiento, comercializando todo tipo de productos con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, y que cuentan con su propia organización interna”*.

De manera un poco más amplia el concepto de Tianguis y tomando como punto de referencia los seis tianguis a los cuales se tuvo la oportunidad de tener acercamiento y de lo que se observó se destaca lo siguiente:

1.- El comercio se realiza en espacios público.

- a. El Tianguis de los lavaderos (Puebla) se lleva a cabo en las calles, los días jueves y domingos.
- b. El Tianguis de la Purísima (Tehuacán) se lleva a cabo alrededor del mercado municipal y en unas canchas multiusos,
- c. El Tianguis de Tepeaca (Agrupación Ignacio Zaragoza), se lleva a cabo en parte de un boulevard, en calles contiguas, y en algunas zonas techadas, los días jueves y viernes.
- d. El Tianguis de Acajete se lleva a cabo alrededor del mercado municipal y de calles aledañas, los días miércoles.
- e. El Tianguis de Nopalucan se lleva a cabo en las calles, los días lunes.

f. El Tianguis de Tecamachalco, este tianguis por muchos años se llevaba a cabo en las calles, pero desde hace casi ocho años lo realizan en una parte de terreno que era utilizado como canchas de futbol llanero, área asignada por el ayuntamiento y acondicionada por los comerciantes para realizar el Tianguis, los días sábados.

2.- El Comercio lo realizan un grupo de comerciantes habituales, es decir que a un tianguis no puede llegar cualquier persona a instalar su puesto y comercializar sus productos, sino que cada espacio ya está asignado a cada comerciante, y en la mayoría de los casos llevan muchos años e incluso generaciones ocupando esos espacios, ha llegado a suceder que cuando ha habido algún cambio del lugar del tianguis, los tianguista siguen conservando los mismo metros del lugar que tenían asignados y esos mismos metros se les respetan en el nuevo lugar donde se instala el nuevo tianguis, por lo que me atrevo a señalar que el Tianguis son los Comerciantes y no tanto el lugar, ya que a donde se muevan los comerciantes ahí es el Tianguis.

Los Tianguis cuentan con padrones internos, en su mayoría cerrados ello es debido a que todos los espacios designados por el ayuntamiento se encuentran llenos, y no hay más espacios disponibles, pero en algunos otros sí, por lo que si admiten ingreso de nuevos integrantes, la adhesión de nuevos tianguista se puede en los siguientes supuestos:

- 1.- Que haya espacios disponibles y los nuevos comerciantes se comprometan a cumplir con los estatutos del tianguis y pagos correspondientes al ayuntamiento.
- 2.- Que un Tianguista con autorización de los representantes transfiera su área a otro comerciante.
- 3.- Por herencia o parentesco.

En algunos casos las autoridades del ayuntamiento meten a sus familiares en los tianguis, lo cual genera controversia con los tianguistas, ya que muchos piensan que al ser familiares de alguna autoridad los faculta para poder obtener el lugar que quieran, algunas veces se logra la inserción de estas personas, pero “*como va la fila*”.

3. ¿Que comercializan?:

- a) Frutas, verduras, legumbre y hierbas.
- b) Semillas y Chiles Secos.
- c) Abarrotes.
- d) Ropa.
- e) Calzado.
- f) Comida (carne, pan, frituras, cocteles, dulces, etc.)
- g) Artículos varios como herramientas de segunda mano.

Como ya se ha mencionado, para obtener gran parte de esta información hubo que documentarse con legislación, documentación como las actas constitutivas de las organizaciones de tianguistas, acuerdos, y entrevistas, pero para complementarla y hacer el comparativo teórico con el práctico, me adentre a vivir el fenómeno del tianguis no como un visitante sino como tianguista, para obtener la información arriba destacada, para lo cual se me permitió acompañar a unos tianguista toda su jornada y que relato a continuación:

“Son las cinco de la mañana del día sábado, y me dispongo a iniciar labores junto con las personas que acompañare en toda la jornada, me subo a una camioneta de tres toneladas cargada con mercancía, que el día anterior se compró en la central de abastos de San Salvador Huixcolotla, la cual se encamina al Tianguis de la Asunción ubicado en el municipio de Tecamachalco, aún esta obscuro solo se ven las luces de algunos vehículos.

Al llegar al Tianguis se puede observar un área de alrededor de 4 hectáreas de pisos de concreto (que los tianguistas mandaron a colocar) con grandes pasillos adoquinados (obra del ayuntamiento), techado en un 85% con grandes estructuras y láminas, donde se llevara a cabo el ritual ancestral de un día de tianguis, pero al ser aún muy temprano, 6 de la mañana, por el momento solo se pueden apreciar algunas camionetas descargando sus diferentes mercancías, abarrotes, recaudo, ropa, zapatos, comida, por mencionar algunos productos, en mi caso me toca ayudar a descargar una camioneta con aproximadamente 2 y media toneladas de *recaudo* y fruta,

una persona se sube a la camioneta para acercarse a la orilla de la carrocería las cajas de madera y plástico, con un peso aproximado de entre 25 y 35 kilos cada caja, así como también las arpillas que contienen más mercancía, mientras dos personas más (incluyéndome) bajan de la camioneta caja por caja, colocándola estratégicamente alrededor del espacio designado (puesto) para llevar a cabo la vendimia de ese día, poco a poco se bajan: papás, jitomates, cebollas, huachinangos, limones, manzanas, plátanos, aguacates, etc., así como también otros objetos que nos servirán para “*poner el puesto*” como son: las basculas, fierros, tablas, manteados, lazos, bolsas, *nailos*, estucos, garrochas, cartones, etc.

Resulta interesante ver que como los comerciantes respetan los espacios de cada puesto, así como también de pasillos, a pesar de que no existen divisiones marcadas entre los puestos, es decir, los puestos no están marcados en el piso con pintura, con líneas o con algún tipo de construcción que los delimite, sino simplemente es el piso de concreto y cada tianguista respeta los metros de su lugar.

Una vez bajado todo alrededor del área donde se pondrá el “*puesto*”, se procede a retirar la camioneta a un estacionamiento cercano al tianguis o en un lugar donde se quede todo el día y no estorbe, para que puedan entrar otras camionetas a descargar su mercancía, ya que, a pesar de ser considerado un comercio informal, estos tienen sus reglas y costumbres que suelen respetar para el correcto funcionamiento del mercado.

Es importante señalar en nuestro caso tuvimos que llegar a las 6 de la mañana para descargar, por lo que yo pregunte que si había un horario de entrada, a lo cual me respondieron que sí, desde las 5 hasta las 10 de la mañana, y que ellos llegaban temprano ya que el puesto está en una parte cerca del centro del tianguis, por lo que es necesario llegar a esa hora para poder descargar cerca del “*puesto*”, pues si se llega más tarde se corre el

riesgo de que ya haya otras camionetas descargando en sus lugares y ya no pueda entrar la camioneta, lo que obligaría a tener que acarrear la mercancía largas distancias, lo cual es un trabajo muy cansado y desgastante, pues no es el mismo esfuerzo descargar 2 y media toneladas de mercancía en un radio de 5 y 15 metros, que a una distancia de 40 a 50 metros, eso se debe a que dentro de las reglas no escritas del tianguis los comerciantes no llegan todos a la misma hora, sino con el paso del tiempo cada comerciante se fue adaptando para saber a qué hora debe llegar para poder bajar su mercancía lo más cercano a su lugar de trabajo y sea más cómodo para ellos, pues a pesar de que llegamos 5:30am ya había puestos que estaban colocados a esa hora, por lo que tuvieron que llegar más temprano por su propia comodidad.

Ya con la mercancía abajo se proceden a armar “*los burros o tubos*” que son fierros en forma de una “V” pero invertida donde los atraviesa un fierro recto el cual servirá como base para poner encima las tablas que tendrán la función de tarima, para vaciar sobre esta los productos, posteriormente sobre las tablas se extiende un plástico azul de aproximadamente metro y medio de ancho por nueve metros de largo que cubrirá las tablas, y se comenzará a vaciar la mercancía en la tarima, procurando darle una buena vista a cada producto para que sea atractivo al cliente, esta actividad toma varias horas.

Ahora bien, otra regla que aplican los comerciantes que aun cuando tu puesto este en la orilla del tianguis o cerca de las entradas y puedas bajar tu mercancía a pie de puesto sin importar la hora, no se permite que los miembros del tianguis baje mercancía o llegue después de las diez de la mañana, salvo casos excepcionales como lo es alguna falla mecánica, enfermedad, accidentes, etc., esto lo hacen para evitar la competencia desleal, ya que la mayoría compra su mercancía un día antes (el viernes) y se llega a dar el caso de que algunos comerciantes llegan temprano a observar que mercancía traen los demás tianguistas, a qué precio están

ofertando la mercancía, y ellos van a la central de abastos que está a escasos 20 minutos del tianguis, y compran mercancías en algunos caso más baratas, ya que en la central de abastos los precios de los productos son volátiles, por ejemplo el día viernes puede haber escases de jitomates lo cual eleva el precio a digamos 300 pesos una caja de 30 kilos, y al otros día pueden llegar varios viajes de jitomates a diferente bodegas, lo cual disminuye el costo hasta 120 pesos la mismas caja, lo cual trae como consecuencia que los que compraron el día viernes, llevan productos más caros de los que están comprando el sábado, lo cual incluso ya tienen el conocimiento a qué precio se está vendiendo el jitomate lo cual les daría una ventaja sobre los otros tianguis, y así sucede con varios productos, con ello pretenden protegerse entre ellos para que no haya ventajas desleales, además para mantener un orden, ya que después de la diez todos los pasillos deben estar libres para que los potenciales clientes empiecen a circular por el tianguis.

Me toco observar que alrededor de las 10:30am una camioneta lleo y empezó a descargar mercancía, acto continuo un grupo como de 5 comerciantes, después me entere que eran representantes del área, fueron a hablar con el tianguista para ver porque estaba descargando mercancía a esa hora, a lo que comento que se le había ponchado una llanta y eso lo retraso, mostrando la llanta en cuestión a lo cual se le permitió descargar ya que no era una causa injustificada. De igual forma, pregunte que qué pasaba con los que llegan tarde con el fin de obtener una ventaja con los precios, a lo que me respondieron que a ellos no se les deja descargar y se pueden ir sancionados de uno a tres días de plaza, y que medios utilizan para hacer cumplir esas determinaciones (pregunte), que piden el auxilio de la policía municipal para evitar alguna agresión por parte del infractor, y que se trabaja conjuntamente con el ayuntamiento para mantener la paz y el orden.

Alrededor de las 11 de la mañana hemos vaciado casi toda la mercancías dejando un algunas cajas llenas debajo de la tarima por si es un

buen día de venta haya más producto que vaciar más tarde, el puesto ha quedado listo y unos algunos clientes llegan a comprar su “*mandado*”, después de casi cinco horas de trabajo y una de viaje por fin podemos ponernos a vender, pero también hay que hacerse un espacio para desayunar algo, un plato de comida, una torta, el desayuno por lo regular es rápido y a veces se come de pie para poder atender a los clientes, después de habernos dado modos para almorzar algo, a partir de este momento hay que estar de pie atendiendo a las personas que vayan a comprar.

A esa hora prácticamente todos los puesto del tianguis están establecidos, ya no hay camionetas en los pasillos y todos los puestos han quedado listos, en una parte puedes observar el área de ropa y calzado, en otra el de comida, el de recaudo y fruta, por los pasillo se encuentran los comerciantes ambulantes, quienes no tienen un lugar fijo, pero sin en cambio van por los pasillos ofreciendo sus productos: cemitas, juguetes, nopales, ajos, bolsas de plásticos, como regla general a los ambulantes se les permite vender siempre que no vendan productos que se vendan los mismos productos que en los puestos “fijos”, ya que eso también se considera competencia desleal, pues un ambulante tiene la ventaja de vender donde le sea más favorable, mientras que alguien que tiene un puesto fijo, vende donde le asignaron su lugar y en algunos caso esos lugares no son tan transitados por los compradores.

Conforme transcurre el día llegan más y más personas a quienes observo, algunas son señoras que van a comprar su mandado, otras son familias enteras (papá, mamá e hijos) como si de un día de parque se tratara, viendo ropa, zapatos, comprándose algún coctel de frutas, papas fritas, comida, como quien sale de la iglesia los domingos con su familia, de igual manera se observan algunas parejas paseando entre los pasillo, sin la necesidad de tener que comprar algo, también llegue a observar a una familia de coreanos que compraban en un puesto de frutas y verduras;

quienes llevan ya tiempo trabajando en el tianguis me dijeron que esos coreanos viven en ese municipio y es muy común verlos comprando en el tianguis, en fin es una mezcla perfecta de personas, pues se puede observar a personas de escasos recursos así como también personas que aparenta tener un buen nivel de vida, algunos llegan en transporte público otro en sus vehículos, dándome cuenta que un tianguis no es de un solo extracto social.

En el puesto nos encontramos apurados “*despachando*” a los clientes, pesando los productos, embolsándolo, haciendo cuentas mentales (para dar un servicio más rápido) y cobrando, una tarea sencilla pero a la vez desgastante, pues son horas haciendo la misma actividad, atendiendo a clientes de todas las personalidades, cuando es un buen día de venta el tiempo pasa rápido pues cuando se junta mucha gente en tu puesto debes procurar ser rápido al despachar para no perder al cliente, pues si el cliente se siente ignorado se va a otro puesto y lo que se pretende es conservar al mayor número de clientes, sin importar si es uno que hace “*buen gasto*”, o si solo es una persona que quiere medio kilo de limón o cinco pesos de chiles serranos, en ese ajetreo se olvida el hambre, el cansancio o la fatiga, lo que importa es atender al cliente, en ocasiones no da tiempo ni de ingerir alimentos o si acaso un taco o una torta que se come en intervalos entre cliente y cliente.

Durante el día observé como se acercaron al puesto cobradores del ayuntamiento, por concepto de uso del lugar y otro boleto por concepto de basura, posteriormente vi a otros tianguistas con una lista cobrando, a lo que me dijeron que ellos estaban cobrando la luz, porque ya había llegado el recibo, y es donde me entero que todo el tianguis tiene un contrato de luz con CFE, es decir, ellos pagan por el servicio.

El reloj marca las 9 de la noche cuando ya pueden entrar las camionetas por los pasillos del tianguis, señal de que el día de tianguis se

terminó, al fin a descansar, un momento, es hora de “*levantar el puesto*” es decir, meter la mercancía que sobro en cajas, así como todos los demás objetos y subirlas a las camionetas, una actividad que nos tomara alrededor de hora y media a dos dependiendo la cantidad de mercancía que haya quedado.

Son alrededor de las 11 de la noches cuando estamos subiendo el embace llamados “atados” o “líos” (cajas vacías) a la camioneta, que es lo último que se sube, señal de que hemos terminado y es hora de regresar a casa, así pues después de casi 19 horas de jornada de trabajo es momento de ver si hubo alguna ganancia, si al menos salió la inversión o si hubo pérdidas, que esto último pasa muy a menudo, trabajar duro para no ganar nada o salir “*tablas*” o no recuperar el dinero que se invirtió en mercancía.

A las doce de la noche llegamos de regreso a la casa del tianguista, para proceder a cenar algo y descansar, después de un día agotador.

De palabras de algunos Tianguistas con los que pude conversar me mencionaron que este trabajo es muy cansado, pero que ya se encuentran acostumbrados, que tiene “*su chiste*”, y tiene que adaptarse al clima, al cambio de ayuntamiento, a los dirigentes, a los nuevos socios, algunos me comentan que se dedican a esa actividad porque es la única actividad que conocen, o porque así trabajaron sus padres, porque no encontraron un trabajo “formal”, de palabras de alguno, sus palabras fueron: “*es duro pero deja para comer*”.

Visto desde adentro este fenómeno llamado tianguis, resulta imperativo que los tianguistas necesitan una debida regulación que les permita garantizar su seguridad jurídica y social, así como sus derechos mismos que les de seguridad y garanticen bienestar.

En ese sentido un poco más adelante, abordaré la forma de establecerse y organizarse de estos tianguistas, pues contrario a la opinión generalizada, varias

organizaciones tianguistas estas inscritas como sociedades antes las dependencias correspondientes: relaciones exteriores, registros públicos y declaran antes hacienda, cumpliendo con el artículo 31 constitucional relativo a contribuir al gasto público, y aun así son vulnerables jurídicamente y dentro de la seguridad social.

2.3.3. El Tianguis: actividad formal o informal.

Como se puede apreciar, los reglamentos señalan reglas y obligaciones que deben seguir los tianguistas, y prácticamente no se les establecen derechos, además desde una primera apreciación con este tipo de reglamentación al hablar del Tianguis no estamos hablando de un comercio desorganizado, además como mencionan el tianguis está autorizado por el ayuntamiento y para ello expide permisos

Entonces, quien cumpla con los lineamientos que exige un tianguis, aunado a que contribuye a las arcas públicas del municipio, no podemos estar en presencia de un comercio del todo informal y desorganizado, y es a este sector a los cuales se les deben reconocer derechos. No es óbice a lo anterior, que existen dos tipos de tianguistas los que se encuentran regulados por un reglamento y pagan sus contribuciones y los que no.

Incoherentemente, el tianguis si es considerado informal, pero no es considerada “informal” la actividad de aquellas empresas y su prohibición de la sindicalización; tampoco es “informal” la tradicional evasión de impuestos de las grandes empresas del país. La informalidad es señalada ahí donde los sectores más desfavorecidos se auto organizan.¹⁷¹

Se había planteado teóricamente, que este tipo de comercio (el tianguis) como comercio tradicional poco a poco se iría extinguiéndose, para ser sustituido por “mercados más modernos” como son los centros comerciales. Cuestión que está en duda, ya que en muchos de los países están conscientes del papel que realiza o que potencializa este espacio social.¹⁷²

¹⁷¹ Contreras Soto, Ricardo, *op. cit.*, p 9.

¹⁷² *Idem.*

1. Al impulsar la economía regional este tipo de comercio en la distribución de los productos en los consumos locales.
2. Evita y debilita los arbitrios de los casi monopolios mercantiles “centros comerciales” y de algunos productores trasnacionales.
3. Por las demandas de calidad de los productos que se ofertan, como son los productos tradicionales, ya que tienen en muchos casos una calidad artesanal muy buena, no industrial (que solo busca abaratar los costes y maximizar ganancias).
4. Se ha impulsado este espacio por ciertos movimientos ecológicos y ligas de consumidores, por ejemplo: en el repudio a la comida chatarra y a productos compuestos por transgénicos, y/o químicos, propios de la producción masiva en el capitalismo. Donde se pretende reorientar y conservar sobre todo los cultivos tradicionales, evitando así la privatización o exterminio de la diversidad genética de los productos agrícolas tradicionales. Es el caso de productores agrícolas que no utilizan productos transgénicos en Europa y que se promueven los productos “tradicionales” en mercados locales y al detalle donde son bien recibidos.
5. Su carácter potencial es el de reforzar estas modalidades para impulsar el comercio más justo con los pequeños productores directos.
6. También ha sido motivo de atención como mercados laborales, donde en muchos países posibilitan tener una forma de empleo y ciertas derramas económicas sociales a un mayor número de participantes. Ante un trasfondo económico de poco empleo y bajos salarios. El sector informal en México es el 28.3% en el 2005.
7. En los países periféricos los mercados itinerantes juegan un papel importante en las formas de abastecimiento material de las unidades familiares para su subsistencia.
8. Los mercados itinerantes también son espacios de socialización en donde se dan relaciones no solo económicas sino vinculadas a un amplio tejido de redes de capital social y de la cultura popular.

9. Por todo esto y sobre todo por la potencialidad estratégica regional y local que prometen como respuesta ante la globalización y el intercambio desigual los mercados itinerantes son objeto de atención.

En este punto tenemos algunos instrumentos normativos que regulan a los Tianguis, pero como parte del estudio etnográfico realizado se obtuvo el funcionamiento y reglas internas de algunos Tianguis.

De acuerdo con el Presidente del Tianguis de Los Lavaderos, pagan como organización dieciséis mil pesos cada dos meses a la Comisión Nacional del Agua y al Gobierno Federal, además de los impuestos que pagan señalando como ejemplo que él paga cuatrocientos pesos mensuales a finanzas, a lo cual se le cuestiono - ¿Bajo qué concepto?:

“-Por régimen más bajos, sí, pero se están pagando y además el contador, estamos pagando impuestos, cada dos meses me da mi hojita de pagos fiscales del SAT, yo pago, 399 pesos, y yo sé que la mayoría de los compañeros está registrado y está pagando como tianguistas, hay mucha gente que nos llama “Comercio Informal” y yo digo, ¿de dónde es informal? Te para el de tránsito y abusivamente te dice: - ¿Qué transporta usted? -Ropa, -Haber sus notas y sus facturas, - ¿Por qué? Si no es robado, entonces mucha gente saca sus facturas, al sacar la factura tú ya estas pagando un impuesto aunque no quieras y aunque no declares, entonces para trabajar esta mercancía tú necesitas notas y facturas y además tu registro federal de causante, tu RFC, bueno ahora demuestra que la camioneta es tuya, saca la tarjeta de circulación, ya te checan y a veces no coincide y ¿qué pasa? te piden una lana, sino consiguen maniatarte te dejan ir y te dicen que si gustas dejar para el refresco sino no hay problema, y a veces les das 20, 50 pesos, porque siempre lo hacen con la intención de obtener un dinero ellos, pero cuando estas libre de culpa le dices has lo que quieras, en mi caso yo les digo aquí están mis notas y mis facturas, aquí está todo, y a veces me dicen abre la camioneta y revisa y se dan cuenta de que no pueden hacer nada y ya te dejan ir pero cuando agarran a otra gente que no tiene sus documentos pues obviamente le quitan un dinero y después de todo está pagando porque en cualquier parte que compre una persona ya sea un dulce, está pagando impuestos, si ellos compran tela en una empresa para hacer una prenda están pagando impuestos ya, y si van a comprar bonotes están pagando impuestos, y si van a comprar gasolina están pagando impuestos, ósea eso es mentira que haya comercio informal, de alguna manera se está pagando y más los que estamos dados de alta” (Véase Anexo I).

Por su parte, Luis Salazar Galicia del Tianguis denominada: Agrupación de comerciantes Ignacio Zaragoza de Tepeaca, de la ciudad de Tepeaca, señalo al respecto que:

“La agrupación Ignacio Zaragoza cumple y ha cumplido con sus obligaciones fiscales, la licencia de funcionamiento es un requisito para cualquier ayuntamiento y para cualquier comerciante el tener su licencia de funcionamiento, tal vez, alguien me dirá solo en el comercio establecido, todos los establecidos tienen la obligación con cumplir cierta normatividad es su licencia de funcionamiento, es su constancia de protección civil, y algunos otros requisitos, pero de el caso del Tianguis, nosotros la Agrupación Ignacio Zaragoza, cuenta y ha contado con los permisos del actual ayuntamiento y los anteriores, nosotros tenemos un pago que realizamos al ayuntamiento ahora si por derecho de piso y este pago lo hacemos mensual, y de ahí el ayuntamiento nos da el boleto correspondiente, que así debe de ser, para que de alguna forma nosotros tengamos como demostrar estamos cubriendo esa obligación por parte de nosotros los comerciantes, ósea la Agrupación Ignacio Zaragoza de la cual yo represento, quiero decirle me siento orgulloso de representarla y que somos comerciantes, no somos delincuentes, que muchas de las veces disfrazados de comerciantes van a ir a tomar una carretera, van a ir a tomar unos predios, van a ir a hacer actitudes en contra de la sociedad, nosotros como comerciantes nuestra necesidad es vender nuestros productos, cuidar que los compradores vengan al tianguis con la mayor de la seguridad posible, nuestra agrupación ha tenido la necesidad de colocar 40 o 50 comerciantes en cada una de las boca-calles de nuestro tianguis para evitar asaltos, robos y otros tipos de situaciones pero la agrupación Ignacio Zaragoza consta de comerciantes no de delincuentes” (Véase Anexo II).

“Nosotros no necesitamos paternalismos del gobierno para hacer nuestras obras, vuelvo a repetir, uno de los grandes servicios que le damos a los tianguistas es la iluminación, nosotros somos autosuficientes, tenemos nuestras propias pipas, tenemos nuestros propios volteos para sacar la basura, sacamos cada semana ocho toneladas de basura y que la vamos a dejar a los tiraderos, tenemos los tickets de la basura, el diesel, digo que rebasamos a la autoridad por que los locales nos dan su basura y por eso digo que hemos rebasado en los servicios, mientras el ayuntamiento no puede ni iluminar parte del parque nosotros con nuestras maquinas, por eso no tenemos confrontación con el ayuntamiento”.

Además, un comerciante que trabaja en la vía pública se le está cobrando contribuciones y con ello es indiscutible que no son informales, sirve de apoyo la siguiente tesis:

***PUESTOS EN LA VIA PÚBLICA.** Si consta de autos que se había concedido al quejoso licencia para establecer un puesto de comercio en la vía pública, y que por tal motivo se le cobraron contribuciones; esto indiscutiblemente estableció un derecho a su favor, el cual debe mantenerse vivo, mientras se resuelve el fondo del amparo, por lo cual procede la suspensión contra la orden que le impida continuar explotándolo.¹⁷³*

Por lo que se puede concluir que los Tianguistas no son del todo comerciantes informales, ya que si contribuyen a las arcas públicas del municipio e incluso se considera que pagan impuestos masivos de manera permanente, ya que no solo contribuyen al pagar licencias, uso de suelo, permisos, sino también a través de los impuestos que se gastan con los combustibles, con el IVA de los productos que comercializa, de manera permanente, quizá no es la manera formal, pero si cumplen con su obligación de contribuir al Estado tal como dispone el artículo 31 constitucional.

Además, los Tianguis de Tepeaca, de los Lavaderos, de Tecamachalco, de Nopalucan, de Acajete, que son a los que he tenido acceso señalaron que todos están registrados como una Asociación Civil, con los permisos correspondientes de Relaciones Internacionales y la protocolización correspondiente, para tal efecto anexo las actas constitutivas de estos últimos tianguis (véase los anexos), con ello se demuestra que no son informales ni en el pago de contribuciones, ni en su organización interna.

¹⁷³ Tesis aislada, primera sala, Semanario Judicial de la Federación, quinta época, t. LXXII, registro 326838, p. 4942.

CAPITULO III. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

*“La expresión derechos humanos o derechos del hombre no debe entenderse como un mito político o una abstracción de estudiosos, sino un conjunto de derechos fundamentales, reconocidos a todo hombre en su condición de miembro de toda sociedad humana”.*¹⁷⁴

Vittorio Frosini.

El presente capítulo se enfocará en analizar la importancia de los derechos humanos, a través del derecho internacional y su impacto en el derecho interno, por medio de los diferentes tratados internacionales existentes en la materia, así como también de organizaciones de derechos humanos y su importancia para garantizar la dignidad humana tanto de la persona como del trabajador “informal” (Tianguista).

Resulta indispensable para el trabajo abordar el tema de derechos humanos, ya que dicho análisis nos servirá para dilucidar qué derechos tienen los tianguis y donde están reconocidos.

3.1. Conceptualización de los derechos humanos.

En principio tenemos que tener claro que es un derecho Humano. Los derechos humanos son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas.¹⁷⁵

Los Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, misma que deben ser

¹⁷⁴ Cfr. Frosini, Vittorio, *op. cit.*, p. 23.

¹⁷⁵ Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 17.

reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.¹⁷⁶

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.¹⁷⁷

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.¹⁷⁸

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derechos subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas.¹⁷⁹

No se trata de una definición dogmática, es decir, formulada con referencia a las normas de un ordenamiento concreto, como, por ejemplo, la Constitución italiana o la española. Conforme a esto, diremos que son “fundamentales” los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar.¹⁸⁰

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 19.

¹⁷⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué es un Derecho Humano?*, http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos, consultado el dos de febrero de dos mil diecisiete.

¹⁷⁸ *Ídem*.

¹⁷⁹ *Cfr.* Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 37.

¹⁸⁰ *Ídem*.

La expresión derechos humanos o derechos del hombre no debe entenderse como un mito político o una abstracción de estudiosos, sino un conjunto de derechos fundamentales, reconocidos a todo hombre en su condición de miembro de toda sociedad humana.¹⁸¹

Los derechos humanos nacen, como es notorio, con marcada impronta individualista, como libertades individuales que configuran la primera fase o generación de los derechos humanos.¹⁸²

Fernández de Casadevante define el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como “aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad”.¹⁸³

La expresión Derechos Humanos, Derechos del Hombre, se emplea en realidad para designar una exigencia ideal, un conjunto de principios filosóficos, un imperativo ético, un juicio de valor, y todo aquello que es esencial para que un ser humano viva con la dignidad que le corresponde como ser humano.¹⁸⁴

El objeto de los derechos humanos es poner un dique a la acción estatal, en el marco de aplicación de la ley, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano. De tal suerte, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en qué grado las formas de organización social están a la altura de un espíritu humanista.¹⁸⁵

Esencialmente podemos entender que los derechos humanos además de estar dirigido a las *personas humanas* (personas físicas) estos sirven para garantizar la dignidad humana y lograr el pleno desarrollo e integridad de las personas, reconociéndole derechos e imponiéndole obligaciones al Estado. Ahora bien, desde un punto *iusnaturalista* por el

¹⁸¹ Cfr. Frosini, Vittorio, *op. cit.*, p. 23.

¹⁸² Pérez Luño, Antonio Enrique (Coord.), *op. cit.*, p.14.

¹⁸³ Castañeda, Mireya, *op. cit.*, p. 26.

¹⁸⁴ Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de derechos humanos*, México, Porrúa, 2011, p. 5.

¹⁸⁵ Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Porrúa, UNAM, 2007, p. 3.

simple hecho de nacer ya se tienen, lo cierto es que nuestro derecho positivo nos marca la pauta, ya que para que un derecho sea reconocido tiene que estar reconocido en alguna disposición legal.

3.2. Otras denominaciones del término: derechos humanos.

Las denominaciones: derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos innatos, derechos del hombre y del ciudadano, libertades fundamentales, derechos públicos subjetivos, derechos esenciales del hombre y otras, son locuciones que se le han dado a los que hoy conocemos como derechos humanos. Asimismo, todas esas acepciones afines entrañan semejanzas al afirmar que el hombre es el sujeto de esos derechos, por causa de ser un individuo de la especie humana, y cada hombre o mujer los titulariza.¹⁸⁶

Por su parte, Carlos Terrazas nos muestra una gama de concepto de cómo se les ha llamado a los Derechos Humanos a través de la historia:¹⁸⁷

- A) Derechos naturales.** Expresión no desacertada, ya que los derechos de que se trata tienen su fundamento en la naturaleza humana.
- B) Derechos innatos u originales.** Calificativos que se usaron para contraponerlos a los derechos adquiridos o derivativos, queriendo significar que los primeros nacen con el hombre, sin requerir ninguna otra condición, mientras que los segundos, para existir concretamente, necesitan de un hecho positivo.
- C) Derechos individuales.** Expresión muy frecuente en épocas en que la filosofía y las ideologías políticas estaban impregnadas de individualismo. Tiene un sentido más limitado que el de los antiguos derechos naturales y de los hoy llamados Derechos Humanos. Como el hombre es un ser social por naturaleza, todos los derechos, en realidad, son sociales e individuales.
- D) Derechos del hombre y del ciudadano.** Nomenclatura con un significado histórico e individualista, correspondiente a una época en la que se estimaban en peligro y necesitados de defensa los derechos del hombre, considerado éste individualmente y como ciudadano, frente al poder del Estado.

¹⁸⁶ Cfr. Roccatti, Mireille, *op. cit.*, pp. 16-17.

¹⁸⁷ Terrazas, Carlos R., *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*, México, Porrúa, 1996, pp. 27- 29.

E) Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador. La clásica denominación de derechos del hombre y del ciudadano es ampliada tomando en cuenta la importancia que en los tiempos actuales han adquirido los derechos sociales de los trabajadores, por lo cual se da a los Derechos Humanos la calificación de derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador.

F) Derechos fundamentales o derechos esenciales del hombre. Estas denominaciones prescinden de la distinción entre hombres, ciudadanos y trabajadores. Los Derechos Humanos, considerados en su significación más propia son, a la vez, fundamentales por cuanto sirven de base a otros más particulares y están íntimamente relacionados a la idea de la dignidad humana. Son esenciales en cuanto son derechos permanentes e invariables, inherentes al hombre.

La noción de los derechos humanos es producto de luchas históricas que han buscado niveles y formas de convivencia comunitaria basadas en el insoslayable principio del respeto a la dignidad, como componente fundamental de la sociabilidad del hombre.

Los derechos humanos son en su origen una idea política expresada en la exigencia del respeto irrestricto del Estado a la libertad e igualdad de la persona. Estas prerrogativas constituyen el escudo del hombre contra el arbitrio de los gobernantes, para dar sentido y destino a su relación, no sólo frente al Estado, sino también frente a la colectividad.¹⁸⁸

En esencia, el objeto de los derechos humanos es poner un dique a la acción estatal, en el marco de aplicación de la ley, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano. De tal suerte, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en qué grado las formas de organización social están a la altura de un espíritu humanista.¹⁸⁹

Así, en el escenario político de nuestro tiempo, caracterizado en mucho por la quiebra de las ideologías que han llegado a proclamar —en forma de posturas excesivas y extremas— la victoria de los esquemas de pensamiento netamente occidentales bajo la

¹⁸⁸ Lara Ponte, Rodolfo, *op. cit.*, p. 3.

¹⁸⁹ *Idem.*

conclusión de un supuesto fin de la historia, pocas ideas representan un asidero tan firme a las convicciones de la humanidad como la lucha por sus prerrogativas fundamentales que aseguren la dignidad de las personas. Ante la escasez de paradigmas y principios que conciten la voluntad de los individuos, de los grupos y de las naciones por avanzar en los procesos históricos, los derechos humanos como parte de la democracia— representan, hoy por hoy, un aliento para nuestra vida contemporánea.¹⁹⁰

3.3. Escuelas de los derechos humanos.

Dentro de la teoría de los derechos humanos es frecuente escuchar, en cuanto a su validez, dos tipos de comentario:¹⁹¹

- A) Los derechos humanos sólo pueden tener existencia y validez, cuando el orden jurídico positivo les otorga reconocimiento.
- B) Los derechos humanos existen por sí, independientemente de que el Estado les concede un reconocimiento dentro del orden jurídico positivo, porque son principios básicos fundamentales y esenciales para que al hombre viva con la dignidad que les corresponde como ser humano.

La expresión Derechos Humanos, Derechos del Hombre, se emplea en realidad para designar una exigencia ideal, un conjunto de principios filosóficos, un imperativo ético, un juicio de valor, y todo aquello que es esencial para que un ser humano viva con la dignidad que le corresponde como ser humano.¹⁹²

Con toda razón y humanismo, afirman los que sostienen este criterio, que los derechos humanos son universales, superiores y sobre el Estado, pues en realidad al referirse a derechos humanos, se refieren a la “FILOSOFÍA” que conforma los derechos humanos; la palabra filosofía entendida aquí como el conjunto de verdades fundamentales, normas o principios ideales de justicia, juicios de valor o criterios de estimativa; con la finalidad de que el legislador que organice el orden jurídico positivo realice los preceptos

¹⁹⁰ *Idem.*

¹⁹¹ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, pp. 4-5.

¹⁹² *Ibidem*, p. 5.

que satisfagan esas verdades fundamentales, esos valores, esos principios éticos, así como esas exigencias ideales.¹⁹³

Los derechos humanos como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independiente y ajenamente a que estén reconocidos por un orden jurídico positivo, pues son parte de la esencia y existencia de los hombre, con connaturales al hombre y desde luego tienen vigencia sociológica; todo lo anterior sin la menos sobre de duda.¹⁹⁴

La palabra filosofía podemos entenderla como el estudio profundo de los primeros principios. Como la ciencia que versa sobre el origen y clasificación de las ideas, como el conjunto de verdades fundamentales. Consideramos como filosofía de los derechos humanos, los requerimientos dirigidos al legislador, basados en juicios de valor, en normas o principios ideales de justicia; en criterios estimativos, con la finalidad de que el orden jurídico positivo emitía preceptos que satisfagan tales requerimientos, exigencias o peticiones.¹⁹⁵

El concepto de Derechos Humanos encierra la postura filosófica que se adopta para el análisis de dicha definición, por ejemplo, desde el punto de vista iusnaturalista, el concepto de derechos humanos se refiere a los derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza. La postura del derecho natural sostiene la existencia de los derechos humanos como aquellas reglas del derecho natural, que son anteriores y por lo tanto superiores a las normas jurídicas, que existen dentro de la propia naturaleza humana, siendo por lo tanto inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, estos derechos son imprescindibles y esenciales al hombre para poder desarrollarse y vivir como ser humano en distinción de los demás seres vivos.¹⁹⁶

¹⁹³ *Ibidem*, pp. 5-6.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 6.

¹⁹⁵ *Idem*.

¹⁹⁶ Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 17.

3.3.1. Iuspositivistas.

Para la Escuela **iuspositivistas**, los derechos humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los derechos contenidos en los textos constitucionales. Y en las leyes de más alta jerarquía concretamente se llaman derechos del hombre, los que han sido enunciados en las Constituciones Política de los Estados, y en el ámbito internacional los establecidos de las Declaraciones, Tratados y convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos.¹⁹⁷

La escuela positivista sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma de índole diferente; que los derechos humanos son producto de la actividad normativa del Estado, en consecuencia, sólo pueden ser exigidos por el individuo, hasta que el Estado los haya promulgado. Norberto Bobbio indica que el iusnaturalismo es aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo.¹⁹⁸

3.3.2. Iusnaturalista.

La **escuela iusnaturalista** sostiene la existencia de los derechos humanos como regla de derecho natural, superiores a las normas jurídicas, que emanan de la propia naturaleza humana; considerándose por lo tanto, inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, esto es, que son consubstanciales al ser humano.¹⁹⁹

El hombre para crecer y alcanzar la plenitud, requiere de satisfacer sus necesidades, pero dicha satisfacción debe obtenerse sin menoscabo del debido respeto a la dignidad humana; esos derechos esenciales constituyen valores filosóficos, que se plantean como los ideales axiológicos a que todo hombre aspira.

3.3.3. Historicista.

La **Escuela histórica o historicista** argumenta que los derechos humanos son variables y relativos a cada contexto social en el que el hombre ha vivido, manteniéndose

¹⁹⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 18.

¹⁹⁸ Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 21.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 21.

aquellos que vayan de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Cada etapa de la historia en cada lugar geográfico ha significado un catálogo de derechos que en otra época no parecen pertinentes.²⁰⁰

3.3.4. Axiológica.

La **Escuela Axiológica** al referirse a los derechos humanos, menciona que son derechos morales; dicho de otro modo, valores de la dignidad humana, Esta corriente parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos no puede ser jurídico antes de ser valores del hombre, asegura que toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política lo cual justifica la fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos.²⁰¹

Citando a Bidart expresa que: “Usar la palabra hombre en singular cuando nos referimos a sus derechos tiene un sentido importante, cual es el de suponer dos cosas: que el hombre es el sujeto de esos derechos en razón o por causa de ser un individuo de la especie humana, y que por ello mismo todo hombre y cada hombre los titulariza.”²⁰²

Antonio Truyol señala que decir que hay “derechos humanos” o “derechos del hombre” en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.²⁰³

3.4. Las generaciones de los Derechos humanos.

Los derechos humanos se han clasificado de diversas maneras: por su naturaleza, por su origen, por su importancia, por su contenido y por la materia que refieren. La clasificación de los derechos humanos en tres generaciones es de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición o su reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico normativo de cada país.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 22.

²⁰¹ *Ibidem*, pp. 22-23.

²⁰² Lara Ponte, Rodolfo, *op. cit.*, p. 4.

²⁰³ *Ibidem*, pp. 3-4.

Por generación, según el diccionario, entendemos: acción y efecto de engendrar, casta, género o especie; conjunto de todos los viviente coetáneos; tiempo en el cual nacen y viven los hombres.²⁰⁴

De un tiempo a esta parte, oímos hablar de que dentro de la teoría general de los derechos humanos, se pueden mencionar tres generaciones de derechos, aunque algunos hablan de cuatro o más generaciones, algunos tratadistas de la materia afirman que estamos en la tercera generación de los derechos humanos.²⁰⁵

3.4.1. Primera generación.

La primera generación de los derechos humanos, la podemos ubicar en la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías que le daban sustento, cuando ya a finales del siglo XVIII surge el Constitucionalismo clásico; aquí, el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieron ejercitar libremente las ideas de época; tenemos que en esta época, las Colonias Inglesas se independizan de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa. De los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano. La mayoría de autores señala que en la Constitución de Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración Francesa es en donde surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados “Derechos Individuales”, que contenían, a la par, derechos civiles y derechos políticos. Las ideas que dieron forma a estos derechos de la primera generación, son dadas al mundo, por primera vez, por Aristóteles, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, etc., y retomadas posteriormente por Rousseau, Voltaire, Diderot y otros personajes.²⁰⁶

La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas", estos fueron los primeros derechos exigidos y formulados por el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo de derechos lo constituyen los reclamos que motivaron los principales

²⁰⁴ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, p. 11.

²⁰⁵ *Idem.*

²⁰⁶ *Idem.*

movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII, como resultado de estas luchas, estas exigencias se consagran como auténticos derechos y se difunden internacionalmente.²⁰⁷

La dignidad humana, la libertad, la democracia y la exaltación de los derechos humanos son ideas y valores cuya conquista desemboca por fuerza en el establecimiento del Estado de Derecho.²⁰⁸

Sólo a manera de ejemplo, mencionamos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos entre los derechos civiles, el derecho a juicio previo con todas las formalidades (Artículo 14 de la Constitución Federal), el derecho de asociarse y reunirse (Artículo 9 de la Constitución Federal), orden de aprehensión (Artículo 16 de la Constitución Federal), etc. Entre de los derechos políticos, básicamente nos referiremos al derecho del sufragio universal (Artículo 35 de la Constitución Federal).²⁰⁹

3.4.2. Segunda generación.

En los llamados derechos humanos de la segunda generación, los derechos civiles y políticos ya consagrados, reciben por parte de la sociedad, una ampliación, acorde a las necesidades del tiempo, esto sucede por primera vez en México en 1917; Rusia en 1918; Weimar Alemania en 1919; estos derechos de la segunda generación son básicamente de tres tipos: Derechos Sociales y Derechos Económicos, sumándoseles casi inmediatamente los Derechos Culturales, estas anexiones se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural, etcétera.

Los filósofos, ideólogos y pensadores que dan vida a los derechos humanos de la segunda generación son entre otro Karl Marx. Federico Engels, Lenin, Hegel y algunos más.

²⁰⁷ Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 26.

²⁰⁸ *Idem.*

²⁰⁹ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, pp. 11-12.

Los Derechos Humanos de las segunda generación tienen que cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales, o mejor dicho individuales; de esta manera, el individuo que es su titular, deberá ejercerlos con una conciencia social; así por ejemplo, tenemos en México la propiedad, en donde el Artículo 27 Constitucional contempla algunas limitaciones tendientes a cumplir un interés social; a su vez, el Artículo 123 Constitucional, para proteger económicamente a los trabajadores y procurar una más justa distribución de la riqueza, regula el salario justo, el descanso obligatorio y otorga seguridad social, Aquí, el llamado Constitucionalismo clásico que teníamos en la Constitución de 1857, se transforma en un Constitucionalismo social en la Constitución de 1917.²¹⁰

La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, por virtud de ellos el Estado de Derecho pasa a una etapa superior; es decir, debe ser ahora un Estado Social de Derecho.²¹¹

De ahí surge el Constitucionalismo Social, enfrentando la reiterada exigencia de que los derechos sociales y económicos descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables: se le exige convertirse en su Estado de Bienestar. Para ello la escritura es insuficiente, lo urgente es incrementar políticas efectivas que permitan hacer realidad la justicia conmutativa y la justicia distributiva, es decir, cumplir con las obligaciones de dar o de hacer, para que la norma jurídica vigente, también tenga vigencia sociológica, sin afectar en ninguna forma los derechos conquistados en la primera generación.²¹²

3.4.3. Tercer generación.

Los derechos humanos de la tercera generación empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta; entre ellos tenemos el derecho al desarrollo, el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz, el derecho a un ambiente sano. En

²¹⁰ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, p. 12.

²¹¹ Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 27.

²¹² *idem.*

las Naciones Unidas anuncian el reconocimiento de estos derechos, cuyo fin es el de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.²¹³

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos: buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano.²¹⁴

En nuestro tiempo estamos presenciando lo que se llama “Derechos Humanos de la Tercera Generación” (algunos autores de la materia dicen que ya se cerró el ciclo de la tercera generación y se está empezando la cuarta, pero señalan los mismos derechos).²¹⁵

Los derechos de esta generación también llamados “derechos de solidaridad”. En términos generales, se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional.²¹⁶

Sólo con la finalidad de dar al lector una idea más exacta de los que comprende esta tercera generación, mencionaremos algunos:²¹⁷ Derechos a la paz; Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; Derecho a beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad; Derecho a la comunicación; Derechos al desarrollo. El doctor Luis Díaz Müller agrega el derecho a un nuevo orden internacional; así mismo, existen también el derecho a los recursos materiales, al patrimonio cultural y artístico, etcétera.

Entre los pensadores, filósofo e ideólogos que hicieron surgir los derechos de la tercera generación, podemos mencionar a Harols J. Laski, Benedetto Croce, Marcery Fry, Mahatma Gandhi, Jacque Maritain, Kurt Riezler, George Friedman, Hung-Shulo, Luc Somerhausen, Humayeum Kabir, Richard Mckeon; etcétera.

²¹³ *Ibidem*, p. 28.

²¹⁴ Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 29.

²¹⁵ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, p. 12.

²¹⁶ *Idem*.

²¹⁷ *Idem*.

Al hablar de los derechos humanos de la tercera generación, sentimos que aun de manera breve, debemos mencionar que con ellos nace un tiempo de “exigencia” en cuanto a protección, respeto o cumplimiento; nos referimos a los llamados intereses difusos, colectivos, transpersonales o supraindividuales.²¹⁸

Esta terminología se emplea para designar a los sujetos que el derecho de la tercera generación está destinado a proteger, y aquí nos damos cuenta que no se trata de un individuo (Derechos Humanos de la Primera Generación). Tampoco se trata de una clase social (Derechos Humanos de la Segunda Generación); aquí, en la “Tercera Generación”, se trata de un grupo humano. Así, por ejemplo, cuando hablamos del “derecho a un medio ambiente sano”, éste debe proteger a aquel grupo humano que por recibir contaminación (cualquiera que sea su origen) esté en peligro de contraer enfermedades, o padecer un periodo de vida más corto, etc. Este grupo humano del que hablamos se compone de individuos con diversas características, de varios y distintos grupos sociales o clases; su composición es el total de la población de un lugar determinado; por ello, los destinatarios de los derechos de la tercera generación, tienen un “interés” difuso, debido a que tiende a difundirse en todo un grupo humano que pueblan una región de la tierra; colectivo, porque afecta a toda una colectividad; transpersonal porque rebasa al interés personal, supraindividual, porque va más allá del interés individual.²¹⁹

Bidart Campos, al referirse a los derechos de la tercera generación, dice que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos "difusos", "colectivos" o "supraindividuales", los cuales han sido recogidos por algunas Constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia. En esta categoría se consideran los derechos a un ambiente sano, a la preservación de la fauna, a la preservación de la flora, a la preservación del arte y la cultura, a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos.²²⁰

²¹⁸ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, p. 13.

²¹⁹ *Idem.*

²²⁰ Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 30.

Entre los llamados derechos de la tercera generación, podemos mencionar, sólo por vía de ejemplo, en México el derecho a la preservación del medio ambiente, que lo encontramos consignado en el Artículo 4° de la Constitución Federal, párrafo cuarto; derecho del patrimonio cultural y artístico, Artículo 4° párrafo noveno: derecho al desarrollo, Artículo 25, 26, 27, 28, entre otros de nuestro texto Constitucional.²²¹

Algunos autores sostienen que los derechos de la tercera generación no son iguales a los demás derechos humanos, argumentan que son principios programáticos muy lejos de ser accesibles: sin embargo, la dificultad para su exigibilidad y cumplimiento, no es óbice para que éstos conserven el carácter de derechos, debiéndose buscar condiciones lácicas adecuadas para su eficacia.²²²

Y por otro lado, para los autores que aún no se ha cerrado el ciclo de los derechos humanos de la tercera generación, seguramente seguirán adelante en el número de generaciones de derechos humanos, puesto que las necesidades de la vida humana aumentan, reclamando cada vez mayor número y mejor calidad de bienes, y a medida en que siga avanzando el progreso, la ciencia, la tecnología y exista más complejidad en la convivencia humana a nivel universal, la humanidad requerirá nuevas y diferentes formas de derechos que se adecuen a las necesidades de su época.²²³

3.5. Principios de los derechos humanos.

En el tercer párrafo el artículo 1o. precisa: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. De ello se desprenden las obligaciones que tienen las autoridades de: 1) respetar, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos; 2) proteger, que implica la toma de medidas necesarias para que ninguna persona viole

²²¹ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, p. 13.

²²² Roccatti, Mireille, *op. cit.*, p. 29.

²²³ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, p. 13.

derechos humanos; 3) garantizar, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de las toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también a mediante las garantías como el juicio de amparo; y 4) promover, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos.²²⁴

3.5.1. Principio de universalidad.

Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad.²²⁵

El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal mexicana prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia: “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”. No obstante, en ocasiones, para lograr la igualdad real se deben atender las circunstancias o necesidades específicas de las personas. A manera de ejemplo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es obligatoria para México desde 2008, dispone de la realización de “ajustes razonables” que son modificaciones y adaptaciones necesarias cuando se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, todos los derechos y libertades fundamentales.²²⁶

3.5.2. Principios de interdependencia e indivisibilidad.

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado

²²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.*, CNDH México, México, 2017, pp. 7-8, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>, consultado el veinte de febrero de dos mil dieciocho.

²²⁵ *Ibidem*, p. 9.

²²⁶ *Ibidem*, pp. 9-10.

a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.²²⁷

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

3.5.3. Principio de progresividad.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.²²⁸

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.²²⁹

3.6. Derechos humanos nacionales e internacionales.

De los derechos humanos en sentido genérico (como filosofía), se desprende dos grandes ramas:²³⁰

1. Los derechos internacionales. Entre los cuales agrupamos los tratados, pactos, convenidos, convenciones, etc., internacionales que consagran derechos humanos (filosofía), reconocidos por organismos internacionales como son la ONU, OEA, Organismos Europeos, etcétera.

²²⁷ *Ibidem*, p. 10.

²²⁸ *Ibidem*, p. 11.

²²⁹ *Ibidem*, p. 12.

²³⁰ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, p. 8.

2. Los derechos humanos nacionales. Dentro de este rubro o título, agrupamos a todos los derechos humanos (filosofías), reconocidos y consolidados dentro de un orden jurídico positivo en un Estado en particular, independientemente del nombre que el Estado, particularmente, les quiere dar, así, por ejemplo, podrá llamarlos derechos del hombre; derechos fundamentales, libertades públicas, derechos humanos, etcétera.

En México se reconoce a los derechos humanos en dos ramas:²³¹

- a) Los derechos humanos consignados dentro del texto Constitucional y que en nuestro máximo ordenamiento legal designa con el nombre “De los Derechos Humanos y sus garantías” y que se encuentran en los primeros 29 artículos de nuestra Carta Magna, aunque fuera de ellos también encontramos derechos humanos como por ejemplo en los artículos 30, 34, 123, etcétera.
- b) Los tratados, pactos, convenios internacionales, etc., que han pasado a ser parte de nuestro orden jurídico positivo, por el procedimiento que señala el artículo 133 y actualmente el artículo 1º. De nuestra Constitución Federal, como lo son por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento expedido por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y que México la hizo suya.

3.6.1. La importancia del derecho internacional en el ámbito nacional.

El Derecho Internacional juega un papel trascendente en nuestros días, puesto que a través de tratados internacionales, en sus diferentes denominaciones:²³² tratados,

²³¹ Herrera Ortiz, Margarita, *op. cit.*, pp. 8-9.

²³² **TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO.** Aun cuando generalmente los compromisos internacionales se pactan a través de instrumentos en la modalidad de tratados, debe tomarse en cuenta que conforme al artículo 2, apartado 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte el Estado mexicano, por "tratado" se entiende el acuerdo celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en varios conexos, cualquiera que sea su denominación particular, de lo que resulta que la noción de tratado es puramente formal siempre que su contenido sea acorde con su objeto y finalidad, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales pueden denominarse tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades. Situación que se sustenta, además, en el artículo 2o., fracción I,

convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, y organizaciones internacionales como la OIT, tratan de garantizar los derechos del hombre, estableciendo la normatividad y lineamientos que obligan al estado a garantizar tales derecho.

Desde que la corte interamericana de derechos humanos ordeno al Estado Mexicano adaptar su normatividad a los lineamientos del derecho internacional ²³³ (debido a que el Estado Mexicano ya fue sentenciado internacionalmente como responsable de violación de derechos humanos),²³⁴ siendo específicos en materia de protección derechos humanos (legislación y operadores de justicia), ya que antes de la reforma de 10 de junio dos mil once, ni la constitución, ni la ley de amparo preveían el término *derechos humanos* dentro de su normativa, a partir de las “recomendaciones” y presiones internacionales hemos presenciado un dinamismo muy notable en la preparación de los operadores de justicia, en las academias, en los abogados postulantes y sobre todo en la aplicación e interpretación de tales derechos por parte del Poder Judicial.

Esto lo podemos apreciar dado que es más frecuente ver el papel trascendental que juegan actualmente los derechos humanos, principalmente los previstos en los diversos tratados internacionales de los que México forma parte, ya que a través del control convencional hecho por los operadores de justicia y los criterios de la SCJN es donde podemos observar como en base al correcto estudio y aplicación de los Derechos Humanos consagrados en convenios internacionales algunos ciudadanos han logrado el reconocimiento de tales derechos que sobrepasan inclusive leyes y criterios

párrafo primero, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de mil novecientos noventa y dos (Tesis 2a./J. 10/2007).

²³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. - 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...); Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consultado el diez de enero de dos mil diecisiete.

²³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, pp. 103-105, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>, consultado el diez de febrero de dos mil diecisiete.

jurisprudenciales nacionales que no se encontraban armonizados con el derecho internacional.²³⁵

3.6.2. Tratados internacionales.

La Segunda Guerra Mundial traería consigo muchas cosas. Fueron, casi todas, negativas. Sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en París en 1948, vendría a ser el jalón definitivo en el nuevo reconocimiento a unos derechos sacrificados, con infinita crueldad, en los campos de concentración nazis y en la represión despiadada por razones políticas a los enemigos de las dictaduras totalitarias de todos los signos imaginables.²³⁶

Con la Declaración de 1948 se intentaba cerrar un círculo de ignominia y abrir otro de esperanza en un momento en que la humanidad creía, ¡inocente! en el fin de todas las guerras. El tiempo ha hecho evidente ese dramático error.²³⁷

No obstante, la corriente favorable a los derechos humanos se extendió por todo el mundo, incluido el Tercero. En Bogotá, en el mismo año de 1948, sería aprobada la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales en medio de turbulencias políticas y del lamentable asesinato de Eliezer Gaytán.²³⁸

²³⁵ **USURA. SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ.** *El artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la usura, así como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre; en este sentido, ninguna ley debe permitir que al amparo de la libertad contractual, una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, cuando en uso de la libertad contractual se celebra un préstamo documentado en un título de crédito denominado pagaré, las partes tienen derecho a pactar el pago de intereses, los cuales pueden ser ordinarios y/o moratorios, los que si bien gozan de naturaleza jurídica distinta, se vinculan al préstamo y, cuando se generan, representan un provecho en favor del acreedor que repercute directa y proporcionalmente en la propiedad del deudor; por tanto, si el referido artículo 21, numeral 3, prohíbe la usura y ésta se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, esta prohibición aplica para ambos tipos de interés, pues aunque los intereses moratorios, en estricto sentido, no son una consecuencia inmediata del préstamo, sino más bien una sanción impuesta ante el incumplimiento del pago, no debe perderse de vista que el incumplimiento está directamente vinculado a la obligación de pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada; por lo anterior, la prohibición de la usura aplica tanto para los intereses ordinarios como para los moratorios* (Tesis 1a./J. 54/2016). La tesis en comento superó una tesis jurisprudencial que establecía: **USURA. LOS INTERESES MORATORIOS NO LA ACTUALIZAN** (Tesis XVI.3o.C. J/1), y al artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que permitía el cobro de los intereses moratorios pactado en el título de crédito disponiendo que no causaban usura, pero que a través de la aplicación de disposiciones previstas en tratado internacionales estas se vieron superadas, mostrando así la importancia que juegan los tratados tanto para los operadores de justicia como para los ciudadanos.

²³⁶ De Buen Lozano, Nestor, *op. cit.*, p. 155.

²³⁷ *Ibidem*, p. 156.

²³⁸ *Idem*.

En la comunidad internacional la celebración de un tratado es una de las prácticas más comunes para que dos o más sujetos de derecho internacional establezcan una relación mediante la cual adquieren derechos y obligaciones. La forma en que el Estado incorpora a su derecho interno las normas establecidas en los tratados por él ratificados, refleja en buena medida la importancia que les confiere.²³⁹

En el caso de México, la importancia que el Estado le concede a los tratados internacionales se puede inferir del contenido del Artículo 133 Constitucional, mismo que establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, serán Ley Suprema de toda la Unión...”²⁴⁰

Cesar Sepúlveda opina que “... Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más, Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos... Han sido designados convenciones, acuerdos, convenios, pactos arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, *modi vivendi*, pero ello no tiene significación jurídica...”²⁴¹

Carlos Arellano García refiere “...Respecto que el tratado sea sólo el acuerdo de voluntades, estimamos que el acuerdo no es sino uno de los elementos del tratado, pero, el tratado es todo un acto jurídico y no sólo el acuerdo de voluntades que es uno de los elementos del acto jurídico. ...Apoyamos el criterio de que los principales sujetos que celebran tratados internacionales son los Estados y también aceptamos que otros sujetos puedan celebrar tratados internacionales. ...” No estamos de acuerdo en que los Estados miembros de una Federación puedan celebrar tratados pues, la Federación tiene como característica que hay una sola personalidad jurídica internacional que a ella le corresponde. Los Estados de la federación no tienen personalidad jurídica internacional. El Derecho Constitucional Mexicano no faculta a Estado alguno de la Federación para celebrar

²³⁹ San Miguel Aguirre, Eduardo, *Derechos humanos, legislación nacional y tratados internacionales*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, p. 7.

²⁴⁰ *Idem*.

²⁴¹ Sánchez Bringas, Enrique, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, México, Porrúa, 2001, p. 46.

compromisos internacionales. Tal facultad está reservada a la Federación por conducto del Presidente de la República quien requiere de la aprobación del Senado. ...En lo que hace al concepto del tratado, el ilustre internacionalista hispano Adolfo Miaja de la Muela, en una acepción que él califica de “muy amplia considera que el tratado internacional “es una declaración de voluntad bilateral; o multilateral, emanada de sujetos del Derecho Internacional”. ...Juzga que la amplitud del concepto puede restringirse, “tanto en relación a las personas declarantes como al contenido de su declaración o la forma de su expresión”. ...Respecto a las personas declarantes, estima que “pueden ser excluidos del concepto de tratado los acuerdos inter potestades entre la Iglesia católica y un Estado para la regulación de materias de común competencia, es decir los concordatos. La aparición de las organizaciones internacionales ha traído consigo la de convenios entre dos de ellas o entre una Organización y un Estado, entre los que sólo existe un tipo que reciba ya denominación específica el acuerdo de sede; esto es, el celebrado entre una Organización y el Estado en que materialmente radican los edificios en que funcionan, con la finalidad de regular la situación jurídica de la Organización y de sus funcionarios en aquel Estado. Pero los restantes convenios entre dos Organizaciones entre sí o entre un Estado y una Organización, mientras no exista otro nombre especial, hay que designarlos con los genéricos de convenios, tratados o acuerdos”.²⁴²

Los propósitos de las Naciones Unidas son: ...3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.²⁴³

Para los efectos de la presente Convención:²⁴⁴ a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre

²⁴² Sánchez Bringas, Enrique, *op. cit.*, p. 47.

²⁴³ Travieso, Juan Antonio, *Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, Heliasta, 1996, p. 74.

²⁴⁴ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, 1998, Artículo 2, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación²⁴⁵ particular;

3.6.2.1. La Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Carta Internacional de Derechos Humanos comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.²⁴⁶

3.6.2.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración, definida como el «ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse», fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General. Sus treinta artículos enumeran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales básicos con los que deberían contar todos los seres humanos del mundo. Las disposiciones de la Declaración Universal se consideran normas de derecho consuetudinario internacional por su amplia aceptación y por servir de modelo para medir la conducta de los Estados.

3.6.2.3. Los Pactos Internacionales.

Tras la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, principal órgano intergubernamental en la materia dentro de las Naciones Unidas, convirtió estos principios en tratados internacionales para proteger determinados derechos. Dado el carácter inédito de esta tarea, la Asamblea General decidió

²⁴⁵ **TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO.** Aun cuando generalmente los compromisos internacionales se pactan a través de instrumentos en la modalidad de tratados, debe tomarse en cuenta que conforme al artículo 2, apartado 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte el Estado mexicano, por "tratado" se entiende el acuerdo celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en varios conexos, cualquiera que sea su denominación particular, de lo que resulta que la noción de tratado es puramente formal siempre que su contenido sea acorde con su objeto y finalidad, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales pueden denominarse tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades. Situación que se sustenta, además, en el artículo 2o., fracción I, párrafo primero, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de mil novecientos noventa y dos (Tesis 2a./J. 10/2007).

²⁴⁶ La ONU y los derechos humanos, <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>, consultado el veinte de enero de dos mil dieciocho.

redactar dos pactos correspondientes a dos tipos de derechos enunciados en la Declaración Universal: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Estados Miembros debatieron diversas disposiciones durante décadas para tratar de ratificar explícitamente ciertos aspectos de la universalidad de los derechos humanos que no se mencionaban de forma implícita en la Declaración Universal. Entre ellos se encontraba el derecho de los pueblos a la libre autodeterminación, así como la mención de algunos grupos vulnerables, como los indígenas y las minorías.

Se llegó a un consenso en 1966 y la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el mismo año el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los preámbulos de los artículos 1, 2, 3 y 5 de estos Pactos son casi idénticos. Los dos preámbulos proclaman que los derechos humanos provienen de la dignidad inherente a los seres humanos.

El primer artículo de cada Pacto afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre autodeterminación y que, según este derecho, tienen libertad para elegir su estatus político y lograr su desarrollo económico, social y cultural.

En los dos documentos, el Artículo 2 reafirma el principio de no discriminación, que se hace eco de la Declaración Universal, y el Artículo 3 estipula que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres a disfrutar de todos los derechos fundamentales.

El Artículo 5 de ambos Pactos recoge la disposición final de la Declaración Universal en la que se formulan las garantías que impiden cualquier destrucción o restricción ilegítima de las libertades y derechos fundamentales.

Algunas de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se desarrollan con más detalle en los dos protocolos facultativos. Uno de ellos permite a los particulares presentar denuncias y el otro aboga por la abolición de la pena de muerte.

Cuando estos dos Pactos Internacionales entraron en vigor en 1976, muchas de las disposiciones de la Declaración Universal adquirieron carácter vinculante para los Estados que los ratificaron.

Con la Declaración Universal y los protocolos facultativos, estos dos Pactos Internacionales constituyen la Carta de Derechos Humanos.

3.6.3. Obligaciones de los Estados a cumplir los tratados.

Al celebrar un tratado internacional el Estado contratante se obliga a cumplirlo, ello conforme al principio *pacta sunt servanda* que señala que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, y que un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado.²⁴⁷

La aplicación de los tratados de derechos humanos como derecho interno de aplicación automática, aun cuando es una tendencia generalizada de la doctrina internacionalista, no es un enunciado que sea aplicado universalmente. Es todavía bastante usual que en algunos países se haga referencia a que la aplicación del tratado dependerá del valor jerárquico que le otorgue la Constitución Política a los instrumentos internacionales, lo cual lleva la disputa a un escenario propio del derecho interno que no es necesariamente acorde con los principios básicos del derecho internacional público que abstraen de cualquier contienda jurídica la aplicación de esos tratados de buena fe (principio *pacta sunt servanda*), así como de la imposibilidad de un Estado de invocar su derecho interno para no cumplir una obligación internacional (Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, respectivamente). Conforme a esos principios de aplicación universal la Constitución Política y la jerarquía que esta le otorgue a los tratados, no es un

²⁴⁷ Cfr. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados..., *cit.*, Artículos 26 y 27.

elemento a considerar como derecho en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y, por el contrario, podría convertirse más bien en un hecho que, cuando contradiga una obligación internacional, sería el hecho violatorio generador de responsabilidad internacional.²⁴⁸

Una de las maneras que concebidas para que la reiteración de normas jurídicas adquiriera plena eficacia, consiste en otorgarle prioridad a los tratados internacionales sobre derechos humanos, con respecto a las leyes nacionales, interpretando la Constitución con el dinamismo necesario para ajustarla a la realidad, teniendo como guía el valor justicia.²⁴⁹

Se puede afirmar que existe un orden público internacional que escapa y somete al voluntarismo interestatal, que se ha concretado en formas de obligaciones imperativas (*ius cogens*) no derogables por acuerdos contrarios a los Estados, como éstas que dicen ahora sobre el respeto de los derechos del hombre y de sus libertades fundamentales.²⁵⁰

3.7. Estado social de derecho.

No podemos hablar de un Estado Social de Derecho sin abordar lo que es el Estado de Derecho en sí, por lo que es obligado hacer el estudio de cada uno de estos preceptos.

La idea básica de este concepto de Estado de derecho consiste en que, su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como “ente común” (res pública). Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos.²⁵¹

²⁴⁸ Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 21.

²⁴⁹ Albánese, Susana, *Promoción y protección internacional de los derechos humanos*, Argentina, Ediciones la Rocca, 1992, p. 30.

²⁵⁰ Cfr. Aguiar, Asdrúbal, *Derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado*, Venezuela, Monte Ávila Editores, 1997, p. 176.

²⁵¹ Villar Borda, Luis, *Estado de derecho y Estado social de derecho*, Revista Derecho del Estado, n°20, diciembre 2007, <https://bit.ly/2JfoOz5>, p. 74, consultado el veinte de enero de dos mil quince.

De esta definición podemos obtener los elementos que conforman al Estado de Derecho que son:²⁵²

- A) Constitución escrita, sin duda, un elemento fundamental del Estado de derecho, pues permite más fácil y claramente realizar sus fines y garantizar mejor la seguridad jurídica en las relaciones entre el Estado y el Individuo.
- B) La separación de poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Siendo esta la forma para que “el poder frene al poder”
- C) Principio de legalidad de la Administración significa que ésta no debe tomar ninguna medida que contradiga una ley.
- D) El Principio de garantía de los derechos fundamentales.
- E) Seguridad Jurídica.

Un aspecto primordial del Estado de Derecho es el bienestar del individuo, es aquí donde se podemos decir que existen tres interpretaciones principales sobre la idea de Estado de bienestar:²⁵³

1. Cuando hace referencia a la provisión de servicios de bienestar por el Estado.
2. Cuando es un modelo ideal donde el Estado asume la responsabilidad primaria del bienestar de sus ciudadanos. Esta responsabilidad es comprensiva, porque se consideran todos los aspectos del bienestar; un "sistema de seguridad", no es suficiente. Es universal, porque cubre a cada persona, a la que la legislación otorga derechos positivos.
3. Estados del bienestar puede identificarse con sistemas generales de bienestar social. En muchos "Estados del bienestar", el bienestar no se proporciona actualmente por el Estado, sino por una combinación de servicios independientes, voluntarios y gubernamentales.

²⁵² Cfr. *Ibidem*, pp.77-80

²⁵³ Cfr. Huerta Lara, María del Rocío, *Los conceptos de Estado Social de Derecho, bienestar social e Interés colectivo*, p.4, <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/18/huerta18.pdf>, consultado el dos de febrero de dos mil quince.

Según *Zippelius* el Estado de Derecho se rige por dos principios básicos: 1. El de proporcionalidad (relación adecuada entre el daño y el beneficio que causan los actos estatales) y 2. El de exceso (que no se afecten los intereses en una medida superior a la necesaria).²⁵⁴

Ya que tenemos identificado lo que es el Estado de Derecho, debemos entender que es el Estado Social, para finalmente ubicarnos en el Estado Social de Derecho, *Villar Borda* nos dice que el Estado social se define como:²⁵⁵ “aquel que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos políticos y civiles”. Se habla de derechos de segunda generación y más adelante se vendrán a complementar aún con los de tercera generación.

El estado que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de su propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos políticos y civiles, es conocido como Estado Social.²⁵⁶

Establecidas las bases de los que es el Estado de derecho, el Estado social, y el bienestar de los individuos, podemos adentrarnos en lo que es el Estado social de derecho.

El creador del concepto de Estado social de derecho es el jurista alemán Hermann Heller (1891-1933). El Estado de derecho es insuficiente para hacer realidad el principio formalmente consagrado de la igualdad, pues el legislador no tiene en cuenta, dentro de tal Estado, las relaciones sociales de poder, convirtiendo así el derecho en una expresión de los más fuertes. Por el contrario, el Estado social de derecho ha de proponerse favorecer la igualdad social real.²⁵⁷

²⁵⁴ Valadez, Diego, *Estado social del Derecho*, p. 62, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/994/7.pdf>, consultado el tres de febrero de dos mil quince.

²⁵⁵ Villar Borda, Luis. *op. cit.*, p. 83

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 88

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 83

En el Estado social de derecho se pretende suministrar las condiciones de acceso al goce de los derechos humanos por parte de todos los hombres y a la disponibilidad de un espacio de libertad igualitariamente repartido, en circulación por todos los ámbitos de la sociedad, precisamente para liberar el tramo, indispensable de recorrer, desde los derechos en que “*se está*” hacia el de los derechos en que “*se debe estar*”. Se trata de desbloquear los derechos imposibles mediante la promoción de los derechos y la satisfacción del débito político de hacerlos posibles.²⁵⁸

Esto trae como consecuencia la obligación de proteger derechos tales como el del empleo, el del arrendatario, el de la mujer y la juventud, el de seguridad social y asistencia médica, el de educación. etc. Como ya se dijo, algunos de esos derechos tenían una historia anterior, pero la novedad está en la triplicación de una forma de Estado, el Estado social de derecho. El concepto, que inicialmente tenía una definición bastante vaga y general, se ha ido concretando a través de la legislación y la jurisprudencia. Su aplicación puede decirse que comprende principios como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, Igualdad, prohibición de toda discriminación, protección del matrimonio y de la familia, derecho a la vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura.²⁵⁹

El estado social de derecho comporta la fusión de tres elementos: 1. Estado, 2. Derecho y 3. Sociedad.

El Estado social de derecho helleriano (Hermann Heller) consistía en la forma que permitiría alcanzar al movimiento obrero y a la burguesía un equilibrio jurídicamente regulado. En otras palabras, se planteaba la viabilidad de un orden justo de la autoridad sobre la economía, particularmente mediante la limitación de la propiedad privada, la subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el

²⁵⁸ Bidart Campos, German J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1989, p. 213.

²⁵⁹ Villar Borda, Luis. *op. cit.*, p. 83

proceso productivo y la trasposición de la actividad económica del ámbito del derecho privado al campo del interés público.²⁶⁰

Tres observaciones de Elías Díaz son de trascendencia y deben ser tomadas en consideración cuando se trata del Estado Social de Derecho: una, que no todo lo que se denomina “imperio de la ley” es necesariamente Estado de Derecho. Esa aseveración puede ejemplarizarse con la hipertrofia normativa (“normocracia”, diría Heller) de las dictaduras; la segunda, que el Estado Social de Derecho requiere de un “ejecutivo fuerte”, capaz de hacer prevalecer el interés reivindicatorio de la sociedad y la aptitud intervencionista del Estado, sobre la vocación complaciente del parlamentarismo y la tercera, que existe un evidente parentesco entre el Estado Social de Derecho y el Estado de bienestar. Este último en efecto, suele caracterizarse por la prestación creciente de servicios públicos de interés sociales como educación, vivienda, abasto, atención médica y asistencia social; un sistema impositivo progresivo; la tutela de los derechos urbano, obrero y agrario, y la redistribución de la riqueza.²⁶¹

Por todo lo anterior, a los principios básicos del Estado de Derecho que menciona Zippelius, deben agregarse dos más, que complementan a aquéllos y que permiten encuadrar satisfactoriamente al Estado Social de Derecho: 1) principio de razonabilidad (la organización estatal debe tender a la integración y no a la estratificación de la sociedad) y 2) principio de equidad (la igualdad entre desiguales es meramente conjetural).²⁶²

Los conceptos de bienestar social, Estado social de derecho e Interés colectivo no son un fenómeno reciente en América Latina. A principio del Siglo XX la entonces constitución mexicana (Querétaro, 1917) inauguraba un nuevo ciclo de reconocimiento de los llamados derechos sociales, como posteriormente lo haría la más o menos efímera Constitución de Weimar (1919) en Alemania. Ambos instrumentos fueron pioneros en la generación de Derechos de la llamada segunda generación.²⁶³

²⁶⁰ Valadez, Diego, *op. cit.*, p. 62.

²⁶¹ *Ibidem*, p. 63.

²⁶² *Ibidem*, p. 64.

²⁶³ Huerta Lara, María del Rocío, *op. cit.*, p.1

Las crisis económicas y la acumulación de obligaciones sociales por parte del Estado han conducido en varios países avanzados a la llamada “crisis” del Estado social, o la denominada crisis de “governabilidad”. Frente a esa situación se proponen soluciones extremas, como la de desmontar por completo el Estado social y todo el sistema de políticas de bienestar social, como abogan los adalides del neoliberalismo. Naturalmente que ello llevaría a la deslegitimación del Estado al perder el apoyo de grandes masas de la población. Se hace referencia al Estado democrático, que es un elemento inseparable del Estado de derecho.²⁶⁴

Asimismo, debemos entender que tanto el Estado de derecho como el Estado social de derecho tienen una regulación jurídica, que se entiende por lo general como aquel tipo de regulación social que pasa por el conducto del derecho. Que cuando se habla de derecho, se suele entender un conjunto de reglas positivas que el Estado establece y controla, el “derecho impuesto”. Decir el derecho, atributo de la soberanía estatal según la concepción moderna del derecho y del Estado, durante mucho tiempo se consideró como el modo de regulación social por excelencia. Heredamos este punto de vista de la filosofía “moderna”, es decir de aquel pensamiento jurídico y político que se formó entre el final de la Edad Media y el siglo XIX.²⁶⁵

Ahora bien, a partir de ese punto aterrizaremos lo anteriormente dicho con el entorno internacional globalizador, pues bien la globalización suele tener una serie de ideologías, que en más de una ocasión suelen desviarse de la realidad, de la cuales mencionaremos seis, de la autoría de M. Vilas, Carlos, y son las siguientes:²⁶⁶

- 1) La globalización es un fenómeno nuevo;
- 2) se trata de un proceso homogéneo;
- 3) es, asimismo, un proceso homogeneizador: gracias a la globalización todos seremos, antes o después, iguales, y en particular los latinoamericanos seremos iguales en desarrollo, cultura y bienestar a nuestros vecinos del norte y de Europa;

²⁶⁴ Villar Borda, Luis, *op. cit.*, p. 89

²⁶⁵ *Cfr.* Arnaud, André-Jean, *op. cit.* p. 165

²⁶⁶ Vilas, Carlos María, “Seis ideas falsas sobre la Globalización”, en Saxe-Fernández, John (coord.), *Globalización: crítica a un paradigma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, p.70.

- 4) la globalización conduce al progreso y al bienestar universal;
- 5) la globalización de la economía conduce a la globalización de la democracia;
- 6) la globalización acarrea la desaparición progresiva del Estado, o al menos una pérdida de importancia del mismo.

En conjunto, esas proposiciones constituyen el núcleo de lo que podemos llamar la *ideología de la globalización*. Se trata de una ideología conservadora que encubre la realidad para inhibir la voluntad de cambiarla.

De los seis puntos anteriores, estudiaremos a fondo el número cuatro, que es el que habla de bienestar, pues como podemos inferir en párrafos precedentes, el Estado Social de Derecho tiene como principal objetivo el bienestar del individuo. Lo que nos hace cuestionarnos ¿La globalización permite ese bienestar?

Partamos de la premisa de que: “La globalización es la llave del progreso y del bienestar; promueve el ascenso de los grupos menos favorecidos a crecientes niveles de bienestar y calidad de vida”.²⁶⁷

Al contrario, se registra una persistencia, e incluso agravamiento, de las disparidades socioeconómicas y educativas en la mayoría de los países de América Latina; crecimiento de la pobreza, cifras record de desempleo y subempleo, tugurización de las grandes ciudades, etc. En general, puede afirmarse que se ahondan las diferencias de todo tipo entre los segmentos de población que logran insertarse en los ámbitos dinámicos de la economía, y los que resultan excluidos.

El crecimiento de la pobreza en la región, o las dificultades para reducir sus niveles, obedecen a varios factores, todos ellos derivados del sesgo predominante en el proceso de globalización. Entre ellos:²⁶⁸

- 1) Cambia la relación empleo/producto.

²⁶⁷ Cfr. *Ibidem*, p.84.

²⁶⁸ Cfr. *Ibidem*, pp.84-86.

- 2) Políticas estatales que fomentan la llamada “flexibilización” laboral, es decir la pérdida de las condiciones institucionales de seguridad laboral resultado de casi un siglo de luchas y negociaciones sindicales.
- 3) Deterioro de los salarios reales, sin perjuicio de algunas alzas recientes que de todos modos no logran recuperar los niveles históricos. El trabajo deja de ser remunerador, es decir, deja de ser la llave que permite hacerle frente, en condiciones de dignidad, a las adversidades de la vida, y acceder a niveles aceptables de bienestar.
- 4) En la medida en que la población en condiciones de pobreza crece más rápido que la población total, estamos en presencia de un fenómeno de exclusión social. El crecimiento desmesurado del sector informal agrava la redundancia de los empobrecidos.
- 5) Las políticas estatales de privatización y de desregulación, que reducen los niveles de empleo y deterioran las condiciones de trabajo; además, la privatización de muchas empresas estatales implica la cancelación o arancelamiento de servicios sociales que antes se prestaban de manera gratuita a las familias de los trabajadores (por ejemplo, guarderías infantiles, subsidios alimentarios, prestaciones de salud), deteriorando adicionalmente sus ingresos. Vinculado con esto, hay que mencionar la contracción de los presupuestos públicos destinados a servicios sociales como educación, salud, seguridad, deportes, y al mantenimiento de infraestructura.
- 6) El acelerado deterioro ambiental tolerado o estimulado por los Estados, en beneficio de corporaciones nacionales y transnacionales, es causa directa del empobrecimiento de amplios sectores de las poblaciones rurales (desertización de suelos, contaminación o agotamiento de causas de agua, deforestación, etcétera).

Quienes critican la globalización señalan que cada vez es mayor el número de personas que viven en la pobreza. El mundo se encuentra inmerso en una carrera ente el crecimiento económico y el crecimiento de la población y hasta ahora es el crecimiento

demográfico el que está ganando. Aunque los porcentajes de población que vive en la pobreza descienden, las cifras absolutas aumentan.²⁶⁹

La globalización ha desempeñado algún papel tanto en los mayores éxitos como en algunos de los fracasos que se han producido. El crecimiento económico en China, que se basó en las exportaciones, consiguió sacar de la pobreza a cientos de millones de personas. Pero este país gestionó la globalización con cuidado, no tuvo prisa en abrir sus propios mercados a las importaciones e incluso en día no permite la entrada de dinero caliente especulativo – dinero que busca obtener ganancias elevadas a corto plazo y se introduce en un país aprovechando una oleada de optimismo para salir precipitadamente al primer indicio de dificultades.²⁷⁰

Los países en vías de desarrollo ven como su capacidad para actuar está socavada tanto por los nuevos condicionantes impuestos desde fuera como por el debilitamiento de sus instituciones vigentes y los acuerdos a los que ha contribuido la globalización. Pensemos, por ejemplo, en las exigencias impuestas a países en vías de desarrollo a modo de condición para recibir ayuda.²⁷¹

Haro nos dice que en el fondo, el gran desafío que nos formula la globalización es realizar una inteligente e imaginativa estrategia para maximizar todas sus grandes posibilidades, y minimizar sus graves riesgos y peligros, pues no podemos olvidar que lo conseguiremos en la medida que logremos encauzar la globalización hacia el más pleno e integral desarrollo de los pueblos y de los hombres.²⁷²

Pero por lo dicho, la globalización en el plano del *deber ser*, tiene ideologías o propuestas que resultan atractivas, pero que en un plano del *ser* no generan ese bienestar social de desarrollo de los pueblos y de los hombres a un país en vías de desarrollo, pues

²⁶⁹ Stiglitz, Joseph E., *Cómo hacer que funcione la globalización*, México, Taurus, 2006. p.35.

²⁷⁰ Ídem.

²⁷¹ *Ibidem*, p.35

²⁷² Haro, Ricardo, *Problemas de la globalización para la gobernabilidad y el estado social de derecho*, p.210, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1088/12.pdf>, consultado el dos de febrero de dos mil quince.

los únicos que actualmente aspiran a ese bienestar, son aquellas potencias económicas que tienen voto en las decisiones importantes en el ámbito internacional.

Un ejemplo de esa falta de bienestar, son los abusos cometidos en las maquilas globales, como la violencia física, el acoso sexual o los salarios de miseria, socavando condiciones fundamentales de la dignidad humana.²⁷³

Los ideólogos que se oponen al gobierno y al bienestar demandan que el trabajo debe ser el punto esencial en la solución a nuestro problema de pobreza y bienestar.²⁷⁴

No se imagine que el Estado social de derecho o de bienestar es un Estado colectivista, antiliberal, paternalista, o estrangulador de las energías sociales espontáneas, de la iniciativa privada, del pluralismo social libre y competitivo, de la economía basada en el mercado y en la propiedad privada. La gestoría coordinadora —o hasta planificadora— a cargo del Estado no aniquila ni asfixia ninguna de las libertades personales ni de la libertad que llamamos social (en cuanto es la que propiciamos para los múltiples grupos del pluralismo social en todos los campos —económico, cultural, religioso, político, etcétera—). Es la articulación estatal del bienestar general o bien común, que no equivale a que el Estado tome directamente a su cargo la totalidad de tareas prestaciones y servicios que abastecen a aquel bien, **pero sí a que adopte, promueva, integre y concilie políticas de bienestar, con participación de la sociedad**, y hasta con plena aplicación del principio de subsidiaridad (que en lo básico enuncia que el Estado no debe hacer por sí lo que con eficacia son capaces de hacer tanto los particulares como los grupos sociales con su propia iniciativa privada).²⁷⁵

Finalmente cabe recalcar que los marcados desniveles educativos, técnicos, de bienestar y productivos en unas y otras áreas contribuyen a explicar estas agudas y crecientes diferencias, y comprueban que la dinámica inercial de la globalización, lejos de homogeneizar, ahonda las disparidades.

²⁷³ Cfr. De Sousa Santos, Boaventura *et al.*, *op. cit.*, p. 61

²⁷⁴ Barber, Benjamin R., *Un lugar para todos*, España, Paidós, 2000, p. 131.

²⁷⁵ Bidart Campos, German J., *op. cit.*, pp. 213-214.

3.8. Los derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos humanos económicos, sociales y culturales (DESC) son consecuencia de una serie de movimientos sociales, económicos, políticos y culturales provocados por la desigualdad social que se ha dado en el mundo entero y que se manifiesta en la mala distribución de la riqueza; en la dificultad para acceder a algún trabajo; a capacitación profesional, o a la educación y, en general, a la satisfacción de las necesidades básicas como son la alimentación y la vivienda, entre otras.²⁷⁶

El punto de partida que dio una mayor eficacia y trascendencia a los DESC fue su implementación como instrumentos internacionales; de tal manera que se han enfocado en la erradicación de la pobreza y en la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano (alimentación, preservación de la salud, vivienda adecuada, educación, salud, medio ambiente sano, etcétera), principalmente en grupos vulnerables como los ancianos, los niños, las mujeres, los trabajadores, los campesinos, los indígenas, etcétera.²⁷⁷

Inicialmente, hay que insistir en que la pretensión por dar una definición de los derechos económicos, sociales y culturales es tan compleja -y al mismo tiempo tan sencilla- como la pretensión de dar una definición de derechos civiles y políticos. Todo pareciera indicar *prima facie* que se trata de derechos que deben respetarse y garantizarse en los ámbitos sociales, económicos y culturales de la vida, así como los últimos deben ser en los ámbitos civiles y políticos.²⁷⁸

Para lograr una definición de los derechos económicos, sociales y culturales, es imperioso acudir a la esencia misma de los derechos humanos: derechos subjetivos que resguardan la dignidad humana. Debe comprenderse, por obvias razones, que la dignidad es un concepto abierto y evolutivo. Pues bien, lo humano irreductible es el límite de la existencia humana. A partir de este punto surge el concepto de “necesidades humanas básicas”. Es ahí donde se genera una ventaja que, a la vez, puede convertirse en desventaja: la identificación de los derechos económicos, sociales y culturales como parte de un

²⁷⁶ Hernandez, Armando, *Los derechos económicos, sociales culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 41.

²⁷⁷ *Idem.*

²⁷⁸ *Cjr.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 11.

sistema de servicios públicos. Al confundirse “derechos” con “servicios públicos”, se les reduce el piso de exigibilidad a los DESC al considerarlos como vocaciones de buena voluntad del Estado.²⁷⁹

Cuando leemos o escuchamos hablar sobre derechos económicos, sociales y culturales, indefectiblemente se recurre a hacer una forzada referencia a la insistente e inapropiada tendencia a encasillar los derechos humanos por categorías, y se les ubica como derechos de “segunda generación” por ser derechos de carácter colectivo, en contraposición de los civiles y políticos. Igualmente, se alega que son “derechos prestacionales” en el entendido de que nacen de una situación de desequilibrio social, por lo que su finalidad es justamente la de buscar un equilibrio basado en el principio de igualdad material, o en el “carácter solidario de libertad individual”. Suponen, de parte del Estado, una plataforma necesaria que incluye dotación de presupuesto, reglamentación de leyes, construcción de infraestructura, contratación y capacitación de personal para la instrumentación de servicios públicos, etc.²⁸⁰

Sin embargo, desde una perspectiva integral y de indivisibilidad de los derechos humanos, esa distinción no responde a los nuevos desafíos y retos que vindican la interrelación de todos los derechos humanos para dimensionar la visión global del derecho al desarrollo como la realización de todos y cada uno de los derechos humanos, con abstracción de jerarquías instrumentadas en una época de politización e ideologización de los derechos humanos. Para efectos didácticos y aún, desde el punto de vista histórico, no debiera ser un problema que la enseñanza de los derechos humanos utilice aquel esquema tipológico. Es una cuestión de método. El problema está en que esa clasificación ha sido utilizada también con otros fines que tienden a dar mayor o menor “justiciabilidad” o “judiciabilidad” a unos derechos que a otros. Así se dice por ejemplo, que los derechos civiles y políticos o de primera generación se diferencian de los económicos, sociales y culturales o de segunda generación, en que los primeros revisten características que los hacen más fáciles de reclamar ante el Estado porque son menos abstractos que los segundos. Se parte del supuesto de que los derechos civiles y políticos los viola el Estado

²⁷⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 12.

²⁸⁰ Cfr. *Idem*.

mediante una acción u omisión, a través de sus agentes o funcionarios, o hasta por actos de particulares en ciertos casos muy calificados, que invaden la esfera de los derechos individuales del ciudadano y le ocasiona algún tipo de perjuicio.²⁸¹

En cambio, se acostumbra decir que los derechos económicos, sociales y culturales se violan, no por una acción, sino por una “omisión” de actuar del Estado que no ha proveído de los instrumentos, instituciones, presupuesto o condiciones adecuadas para que estos derechos sean realizables (creación de escuelas, colegios, hospitales, políticas públicas, etc.). Son derechos que, si bien brindan un beneficio particular, su naturaleza tiende a ser más colectiva a partir del principio de “solidaridad” y universalidad. Ejemplo de ello es el derecho a la salud, educación, cultura, vivienda digna, propiedad colectiva, trabajo y salario digno y justo, etc. Sin embargo, no es absoluto que el Estado solo viole derechos económicos, sociales y culturales por omisión. Lo hace todos los días por acción, por ejemplo, recortando programas sociales y culturales; disminuyendo el gasto público con recortes presupuestarios que perjudican la educación; emitiendo leyes o medidas administrativas en perjuicio de derechos de colectivos como pueblos indígenas o siguiendo pautas o políticas que desmantelan sectores económicos completos como el agrícola, sin medidas sociales compensatorias, sólo para mencionar algunos ejemplos.²⁸²

Para efectos prácticos, esa clasificación de los derechos humanos no es viable porque sectoriza y discrimina derechos humanos en función de la ideología, por una parte, o por el oportunismo político para no satisfacer derechos colectivos, dizque por su falta de justiciabilidad o por problemas de presupuesto y de recursos humanos. Algún sector de la Doctrina llega a cuestionarse la virtualidad jurídica de tales derechos por considerarlos “vocaciones a la libertad” porque no definen una libertad presente y se obtienen más por acción de los gobernantes que por esfuerzo individual. Incluso parten de los siguientes cuestionamientos: ¿Son esos propiamente derechos subjetivos públicos, en el sentido de que sean oponibles erga omnes y exigibles frente al Estado por medio del recurso de amparo? o, ¿Son meras pretensiones materiales frente al Estado, las cuales sólo pueden ser satisfechas en la medida del desarrollo económico de cada sociedad estatal particular? En

²⁸¹ *Idem.*

²⁸² *Ibidem*, p. 13.

este último aspecto, varios autores los consideran como normas programáticas cuyos destinatarios son los órganos estatales.²⁸³

Ese reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales tuvo su punto alto en el contexto global en el año 1966, cuando los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente. En el sistema interamericano, debió pasar más tiempo hasta que en el año 1985 se aprobó el Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.²⁸⁴

Los DESC son derechos progresivos y los Estados se comprometen a mantener una tendencia de progresividad y únicamente en casos o situaciones muy especiales y claramente justificadas, se podría justificar algún tipo de retroceso y sólo por un período de tiempo excepcional.²⁸⁵

La redacción del Artículo 26 de la Convención Americana desarrollo el principio de progresividad de la siguiente manera: Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (destacado agregado).²⁸⁶

²⁸³ Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 13.

²⁸⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 19.

²⁸⁵ Cfr. *Idem*.

²⁸⁶ Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, pp. 19-20.

3.8.1. La garantía de los derechos sociales.

Los llamados “derechos sociales” entendiéndose por tal expresión, como se ha dicho, los derechos a prestaciones públicas positivas como por ejemplo, según la Constitución italiana, los derechos al trabajo (artículo 4), a la salud (artículo 32), a la educación (artículo 34), a un salario justo (artículo 36), a la subsistencia y a la seguridad social (artículo 38).²⁸⁷

Dando Zolo y, antes que él, J. M. Barbalet niegan la consistencia teórica de estas figuras y recomiendan su inclusión no en la categoría de los «derechos» sino en la de los «servicios sociales» considerándolos por tanto como «prestaciones asistenciales ofrecidas discrecionalmente por el sistema político por una exigencia sistémica de igualdad e integración social, de legitimación política de orden público». La razón de dicha propuesta se encontraría la imposibilidad de formalizar y ritualizar las prestaciones públicas que estos derechos satisfacen, así como los procedimientos dirigidos a obtener su cumplimiento. Se trata, como se ha visto, de uno de los posibles resultados del uso de la teoría de los derechos en función legislativa: la existencia de derechos resulta en este caso negada en virtud de una definición implícita que los identifica con una determinada técnica de garantía idónea para procurar su satisfacción, y cuya falta, en vez de ser registrada como una laguna que el ordenamiento tiene el deber jurídico de llenar, se supone inevitable y se confunde con la ausencia de los derechos mismos.²⁸⁸

A este resultado contribuye el nexo instituido, en el plano teórico, entre los derechos y la noción de «ciudadanía», la cual, en su uso sociológico, no designa la dimensión normativa de los primeros sino su concreta garantía y disfrute. Es evidente que desde el momento en que dicha noción, sin duda adecuada para medir el grado de efectividad de los derechos, es tomada como presupuesto de existencia, la inefectividad y/ o ausencia de garantías idóneas para su tutela acaba quedando asimilada a su inexistencia normativa, con la consiguiente asimilación entre el derecho y el hecho. Las lagunas de garantía, o su imperfección y más aún su violación, en lugar de encontrar en la teoría un instrumento de análisis crítico, acaban siendo ignoradas y, en la práctica, de forma «realista», avaladas.²⁸⁹

²⁸⁷ Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, 6ª ed., España, TROTTA, 2009, p. 108.

²⁸⁸ Cfr. *Idem*.

²⁸⁹ Cfr. *Idem*.

Es indudable que la ciencia del derecho no ha elaborado aún –frente a las violaciones que derivan de la omisión de prestaciones- formas de garantía comparables en eficacia y sencillez a las previstas para los demás derechos fundamentales, tanto de libertad como de autonomía. A diferencia de estos últimos derechos, que asumen la forma de expectativas negativas frente a las que corresponde el deber de los poderes públicos de no hacer (o prohibiciones), los derechos sociales imponen deberes de hacer (u obligaciones). Su violación no se manifiesta por tanto, como en el caso de los de libertad, en la falta de validez de actos —legislativos, administrativos, o judiciales— que pueden ser anulados por vía jurisdiccional, sino en lagunas de disposiciones y/o carencias en las prestaciones que reclamarían medidas coercitivas.²⁹⁰

Ello no quiere decir que nunca se hayan elaborado técnicas de garantía para estos derechos, y menos aún que sea irrelevante, no vinculante o puramente «programático» su reconocimiento constitucional como derechos. Recuérdense, en Italia, las normas de Estatuto de los Trabajadores de 1970 que introdujeron originales instrumentos de tutela de la libertad sindical y del derecho a la salud y a la educación en el puesto de trabajo.²⁹¹

3.8.2. Derechos contra la pobreza.

La doctrina contemporánea de los derechos humanos contiene una serie de protecciones contra las consecuencias más devastadoras de la pobreza, desnutrición, falta de vestimenta y de vivienda, enfermedad, e ignorancia. Podríamos llamar a los intereses en estas protecciones «intereses de subsistencia». Las protecciones están resumidas en la garantía, incluida en la Declaración Universal, de un nivel de vida «adecuado que asegure a todas las personas, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios» y en la garantía, puesta por separado, de una educación elemental gratuita.²⁹²

²⁹⁰ *Cfr. Ibidem*, p. 109.

²⁹¹ *Cfr. Idem*.

²⁹² Beitz, Charles R., *La idea de los derechos humanos*, España, Marcial Pons, 2012, p. 194.

3.9. Las complicaciones de los derechos económicos sociales y culturales.

Los derechos económicos-sociales son inevitablemente derechos imperfectos bien por su posible universalidad, bien por su contenido indefinido, bien por su necesariamente imperfecta protección.²⁹³

Robert Alexy señala que los derechos humanos económicos-sociales no son universales, ni absolutos (*erga omnes*), sino particulares para cierto tipo de sujetos, que no son gratuitos ni baratos, sino que cuestan grandes cantidades de inversión pública, ni justiciables, concluyendo que los llamados derechos económico-sociales son buenas guías para el legislador pero no son derechos subjetivos.²⁹⁴

Si los derechos humanos tienen que ser derechos universales y la universalidad de los derechos consistiera en que el derecho en cuestión debe ser actualmente disfrutado por todos los seres humanos, sea cual se la ocasión en que se encuentren, entonces algunos derechos individuales clásicos no son, no han sido nunca, universales y, en consecuencia, no serían derechos humanos.²⁹⁵

Las declaraciones de derechos afirman categóricamente que los hombres tienen, por el mero hecho de ser seres humanos, ciertos derechos entre los que, por ejemplo, se encuentran el derecho a la propiedad.²⁹⁶

El derecho de propiedad predica como derecho natural de todo ser humano, nadie pretendió en el mero hecho de ser un ser humano concediese a nadie el derecho a ser propietario de algo (nunca, por lo que yo sé, el derecho de propiedad ha sido concebido como una pretensión).²⁹⁷

Lo único que le concedía era el derecho a poder serlo siempre y cuando se encontrase en la afortunada ocasión denominada “modo de adquirir la propiedad”, ocasión

²⁹³ Alexy, Robert, *op. cit.*, p. 172.

²⁹⁴ *Cfr. Ibidem*, pp.173-174.

²⁹⁵ *Ibidem*, p.174.

²⁹⁶ *Cfr. Idem*.

²⁹⁷ *Cfr. Alexy, Robert, op. cit.*, p. 174.

detalladamente construida por la tradición jurídica liberal y más definitivamente establecida por los códigos civiles.²⁹⁸

Cualquier persona, pues, se convierte en propietario si ocupa un bien que sea apropiable por su naturaleza y que carezca de dueño, o bien si se lo concede el legislador, o bien si se lo regalan, o bien si se lo dejan en herencia o bien si lo adquiere por consecuencia de cierto contrato mediante la tradición.²⁹⁹

Obvio es decir que los millones de personas que, durante mucho tiempo y aun ahora, no han ocupado bienes ocupables que carezcan de dueño, no se han beneficiado de la benevolencia del legislador, no han heredado (normalmente, porque la situación de sus ascendientes era tan paupérrima como la suya), y o han tenido ocasión de formalizar un contrato que les proporcione algo más que un salario de subsistencia, son millones de personas que –después de cenar- no tienen propiedad alguna.³⁰⁰

El derecho natural universal a la propiedad no es otra cosa que el derecho universal a ser propietario si uno se encuentra la ocasión de serlo. Entonces, y solo entonces, la legislación moderna despliega un amplio sistema de libertades, potestades e inmunidades que configuran el supuestamente universal derecho de propiedad.³⁰¹

Parece fácil concluir que el que ciertos derechos universales se prediquen de los seres humanos que se encuentran en ciertas ocasiones, o que su disfrute dependa de una cierta configuración ocasional, no es óbice a su pretendida universalidad. En todo caso no es una característica exclusiva de los derechos económicos sociales el que se trate de derechos que se predicen del ser-humano-que-trabaja o del ser-humano-que-carece o, dicho de otra forma, que su disfrute dependa de cierta situación laboral o de cierta situación de carencia.³⁰²

²⁹⁸ *Cfr. Ibidem*, p. 175.

²⁹⁹ *Cfr. Idem*.

³⁰⁰ *Cfr. Ibidem*, p. 176.

³⁰¹ *Cfr. Idem*.

³⁰² *Cfr. Alexy, Robert, op. cit.*, p. 177.

En este caso los tianguistas no le están exigiendo al estado, dame trabajo o mantenme, sino que ellos se ocupan, desarrollan una actividad humana con la que pretenden garantizar su dignidad humana, es decir hacen actos tendiente a ganarse la vida, y aun cuando han hecho todo lo posible y no encuentran trabajo, el Estado falla y por lo tanto no puede dejarlos desprotegidos. Los reglamentos no los excluyen sino los tratan de regular (los costos de ser formales).

3.10. La dignidad humana.

La Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945, donde se manifiesta la resolución de: *"reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas"*.

Y en la que se ratifica la fe en la dignidad de la persona humana. Lo que se hizo evidente es que la incorporación de la dignidad humana al Derecho fue una decisión de la comunidad internacional y que efectivamente se trató de una respuesta ante las atrocidades descubiertas. Si esta invocación es la expresión de la conciencia de un daño que debió ser evitado o si es tan sólo la decisión de una comunidad conmovida hasta lo más profundo de sus entrañas por la inmensidad del mal recién descubierto, no es fácil saberlo. El caso es que no se trató de cualquier decisión, sino de una que habría de transformar cualitativamente la concepción completa del derecho y del Estado.³⁰³

Una primera conclusión en especial importante resulta de este breve recordatorio del vínculo —cuando menos histórico— que existe entre la experiencia atroz de la Segunda Guerra Mundial, sobre todo del Holocausto y la invocación de la dignidad humana en el Derecho. Este vínculo aparece transparente en los preámbulos citados de las primeras constituciones de posguerra de los territorios alemanes. Los sucesos de la guerra y las reacciones inmediatas a que dieron lugar nos permiten afirmar que el motivo que llevó a la comunidad internacional a invocar a la dignidad humana en sus principales instrumentos jurídicos fue el descubrimiento de las atrocidades cometidas, de la misma

³⁰³ Lefranc Weegan, Federico Cesar, *Sobre la dignidad humana. Los tribunales, la filosofía y la experiencia atroz*, México, Ubijus, 2011, p. 21.

manera podemos pensar que la intención profunda de la apelación a la dignidad tiene el sentido de prevenimos, como comunidad.³⁰⁴

Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo el primer documento en contener, tal cual, los derechos intrínsecos al ser humano, de la cual, en la parte del preámbulo, en su primer párrafo señala: “*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...*”. De igual manera, en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su parte considerativa establecen lo siguiente: “*Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables*”.

La palabra “*dignidad*” es la traducción latina del griego “*axioma*”. Los axiomas son las realidades dignas de ser creídas, estimadas o valoradas.³⁰⁵

La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos.³⁰⁶

La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de

³⁰⁴ *Idem.*

³⁰⁵ Guerra López, Rodrigo, *Afirmar a la persona por si misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 121.

³⁰⁶ González Pérez, Jesús, *La dignidad de la persona*, España, Editorial Civitas, 1986, p. 25.

autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás.³⁰⁷

La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico.³⁰⁸

La dignidad es un valor elevado y sublime en el que muchos otros valores encuentran como su integración. La dignidad es el valor que posee un ente realmente existente que se muestra a sí mismo en la experiencia como un ser con interioridad, incomunicabilidad incomparable, absolutez y trascendencia vertical: la persona. La justicia, el perdón, la verdad y el amor son, sin duda, también valores sumamente importantes. Sin embargo, el valor que posee la persona es tan sublime, que sólo en la medida en que ella los realicen éstos adquieren existencia y cumplen su “vocación”.³⁰⁹

El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.³¹⁰

³⁰⁷ Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos, diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad*, México, Ubijus, 2014, t. I, p. 25.

³⁰⁸ *Idem*.

³⁰⁹ Guerra López, Rodrigo, *op. cit.*, pp. 76-116.

³¹⁰ Hernandez, Armando, *op. cit.*, p. 41.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS.

*“No existe un derecho sin su obligación correspondiente: si falta la obligación no hay derecho”.*³¹¹

Luigi Ferrajoli.

*“El trabajo es muchísimo más que eso. Es la condición básica y fundamental de toda vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre”.*³¹²

Federico Engels.

El presente capítulo se enfocará en identificar los derechos que tienen los tianguistas, mal llamados informales tal como se estableció en el capítulo anterior, desde la óptica del derecho nacional e internacional, que como se estableció en el capítulo anterior son indispensables para garantizar la dignidad de todo humano.

De igual manera, los Tianguis son fenómenos de hecho, es decir, actividades humanas que son una realidad en México que no están del todo regulada, sino que encontramos destellos de su regulación en algunos reglamentos y que incluso se llegan a confundir con otros conceptos como: comerciantes semifijos o ambulantes, pero que en realidad no están debidamente regulados, ni reglamentado, incluso hay desacuerdos en su regulación ya que incluso el Pleno de la Suprema Corte los llaman *situación anómalas*,³¹³

³¹¹ Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos...*, cit., p. 57.

³¹² Engels, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, Moscú, Progreso, 1980, p. 33.

³¹³ **COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, RESTRICCIONES AL CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO PROHIBEN.** Las prohibiciones establecidas en los artículos 180, fracción VI, 628 y 632 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, relativas al ejercicio del comercio en la vía pública, son perfectamente compatibles con el artículo 4o. Constitucional, ya que no prohíben propiamente el ejercicio de la actividad comercial, sino que tan sólo tratan de salvaguardar los derechos de la sociedad a que se refiere la propia disposición constitucional, a través de una razonable limitación de las actividades comerciales mencionadas en dichos preceptos jurídicos locales, en función de la garantía al público de las mejores condiciones de salubridad y no obstaculización indebida de la vía pública que supone la concentración de los vendedores ambulantes dentro de mercados y establecimientos adecuados y sujetos a la reglamentación específica correspondiente, puesto que no es derecho de los particulares fijar, ni menos contrariar, el uso común a que están destinados los bienes de esa clase, como sucedería si los particulares pudieran establecer puestos de mercadería en la vía pública, cuyo uso común consiste en el tránsito de personas y vehículos y no en la instalación de puestos, que contrarían esa finalidad de uso común. No obsta a las consideraciones anteriores la circunstancia de que se hayan venido realizando actividades comerciales en la vía pública al amparo de los correspondientes permisos y licencias otorgados por las autoridades municipales, pues **tal circunstancia implica una situación anómala**, que es de la estricta responsabilidad de dichas autoridades y en nada modifica, en cuanto a su vigencia, la legitimidad y constitucionalidad de las prohibiciones contenidas en los preceptos jurídicos reclamados (Tesis aislada, registro: 233883).

es por ello que en esta parte de la investigación nos enfocaremos en encontrar los derechos que goza el tianguista o cuales debería tener garantizados.

En ese tenor, analizaremos los derechos humanos que son atribuibles, en específico, a los tianguistas que puedan garantizar su actividad humana comercial desde la perspectiva jurídica, sociológica y de la justicia, así como las obligaciones que tienen como Tianguistas.

4.1. El derecho al trabajo.

Federico Engels, definió al trabajo de la siguiente forma: “El trabajo es la fuente de toda riqueza, afirman los especialistas en Economía Política. Lo es, en efecto, a la par que la naturaleza proveedora de los materiales que él convierte en riqueza. Pero el trabajo es muchísimo más que eso. Es la condición básica y fundamental de toda vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre”.³¹⁴

El derecho al trabajo es entendido como “el derecho de toda persona a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado”. El Comité DESC en su observación general número 18 sobre el derecho al trabajo señala que dicha definición es general y no exhaustiva, y desglosa más dimensiones de este derecho para ayudar a que las personas puedan vivir con dignidad. En el mismo sentido, el artículo 6.1 del Protocolo de San Salvador lo establece como “el derecho que toda persona tiene al trabajo y que comprende la posibilidad de obtener los medios para mantener una vida decente y respetable ejerciendo una actividad lícita libremente escogida y aceptada”.³¹⁵

Los instrumentos, organismos y expertos en derechos humanos han precisado que el derecho al trabajo no debe entenderse de manera limitada como “insertarse en la vida económicamente activa” y acceder a un empleo o a un salario de cualquier tipo, sino que acentúan su papel como valor humano y medio de realización personal y de desarrollo de la

³¹⁴ Engels, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, Progreso, Moscú, 1980, p. 33.

³¹⁵ Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al trabajo, observación general número 18*, 2006, <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm18s.html>, consultado el diez de abril de dos mil diecisiete.

personalidad y dignidad humanas, y como una necesidad social. De este modo el derecho al trabajo incluye “una amplia gama de valores aplicable a los distintos tipos de trabajo” que inciden individual y socialmente, ya que su “ejercicio genera recursos dentro de las sociedades y con ello [su] enriquecimiento” y contribuye al reconocimiento de las personas en la comunidad.³¹⁶

Los trabajadores informales son sujetos de derechos y obligaciones, individuales y colectivos, a quienes se les deben garantizar sus derechos a trabajar; a condiciones justas, satisfactorias y equitativas en el trabajo; y a la seguridad social, entre otros. Estos derechos desempeñan un importante papel para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión y promover la inclusión y el bienestar social.³¹⁷

4.1.1. El derecho al trabajo en la legislación nacional.

Los derechos humanos están plenamente reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho al trabajo y un conjunto de derechos laborales son abordados en los artículos 5° y 123, que a su letra dicen:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial,

³¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, cit., p. 56.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 12.

cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.

Si bien la norma constitucional consagra derechos para todas las personas, los criterios establecidos para regir el trabajo y la previsión social en nuestro país a través de la Ley Federal del Trabajo que señala:

“Artículo 3o.- *El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones”.*

“Artículo 4o.- *No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad: I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes: a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje. b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes: a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468. b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando”.*

“Artículo 80.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

Estos lineamientos están permeados por un enfoque centrado en el modelo de trabajo asalariado, el cual ha sido sobrepasado por la existencia de un conjunto de ocupaciones ejecutadas fuera de él. Por lo tanto, se hace urgente reconocer que los conceptos de trabajo y persona trabajadora han evolucionado para abarcar categorías como la de trabajadores del sector informal y por cuenta propia, entre otros.

Para el caso que nos ocupa se hace necesario el establecimiento de lineamientos propios para los tianguistas, mismos que los regulen con la finalidad de garantizar sus derechos, volviendo su trabajo digno y socialmente útil, pues con ello no se transgredirían derechos de tercero, ni de la sociedad, como la debida designación y correcto uso de las vías públicas para la realización del comercio.

4.1.2. El derecho al trabajo en tratados internacionales.

A nivel internacional, el contenido de tales derechos y el de las obligaciones del Estado se han ido construyendo e instrumentalizando de manera complementaria por: a) la Organización Internacional del Trabajo, a través de convenios, recomendaciones y documentos técnicos, entre otros, y b) la regulación internacional de los derechos humanos a través de los instrumentos y organismos generados en el sistema universal y los sistemas regionales en la materia.³¹⁸

Como ha dejado bien en claro el artículo primero constitucional, que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados no solo en la constitución sino también en los diferentes tratados internacionales de los que México es parte.

³¹⁸ *Ibidem*, p. 12.

El derecho al trabajo ha sido retomado para su eficaz reconocimiento en diversos tratados internacionales y organizaciones internacionales, tal es el caso de las Naciones Unidas, en sus principios fundamentales tal como se definen en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de la Organización. Tales objetivos se recogen también en lo esencial en el párrafo 1 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Carta de las Naciones Unidas

“Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son: (...)3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (...)”.

Declaración Universal de Derecho Humanos

“Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.

“Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos han reconocido el derecho al trabajo. A nivel internacional, el derecho al trabajo figura en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;”

En el inciso i) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

“Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria.”

En el apartado a) del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

“Artículo 11. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;(...)”

En el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

“Artículo 32. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”

En los artículos 26, 40 y 52 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

“Artículo 26. 1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a: a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones

establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente; b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente; c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas. 2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás”.

“Artículo 40. 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole. 2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás”.

“Artículo 52. 1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones”.

Diversos instrumentos regionales reconocen el derecho al trabajo en su dimensión general como:

La Carta Social Europea de 1996.

“Parte I. Las Partes reconocen como objetivo de su política, que habrá de seguirse por todos los medios adecuados, tanto de carácter nacional como internacional, el establecimiento de las condiciones en que puedan hacerse efectivos los derechos y principios siguientes: 1. Toda persona tendrá la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido. 2. Todos los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo equitativas. (...) **Artículo 1. Derecho al trabajo.** Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, las Partes se comprometen: 1 a reconocer como uno de sus principales objetivos y responsabilidades la obtención y el mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible del empleo, con el fin de lograr el pleno empleo; 2 a proteger de manera eficaz el derecho del trabajador a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido; 3 a establecer o mantener servicios gratuitos de empleo para todos los trabajadores; 4 a proporcionar o promover una orientación, formación y readaptación profesionales adecuadas”.

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

“Artículo 15. Todo individuo tendrá derecho a trabajar en condiciones justas y satisfactorias, y recibirá igual paga por igual Trabajo”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

“Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”.

“Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

*“Artículo 6. **Derecho al Trabajo.** 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño **de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.** 2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo”.*

*“Artículo 7. **Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo.** Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias (...).”.*

Tales acuerdos regionales reafirman el principio de que el respeto al derecho al trabajo impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas dirigidas al logro del pleno empleo. De forma similar, el derecho al trabajo ha sido proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada mediante la resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969 (art. 6).

“Artículo 6. El desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente. El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos, y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad”.

El derecho al trabajo, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma la obligación de los Estados Partes de garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado, en particular el derecho a no ser privado de trabajo de forma injusta. Esta definición subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo, haciendo hincapié al tiempo en la importancia del trabajo para el desarrollo personal, así como para la integración social y económica.

“Artículo 6 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”.

“Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en

particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”.

Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general 18, el derecho al trabajo. Aprobada el 24 de noviembre de 2005.

“Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. *El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad”.*

El Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (Entrada en vigor: 15 junio 1960)

“Artículo 2. *Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.*

El Convenio N° 122 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la política del empleo de 1964.

“Artículo 1° 1. *Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido. 2. La política indicada deberá tender a garantizar: (a) que habrá trabajo para todas las personas*

disponibles y que busquen trabajo; (b) que dicho trabajo será tan productivo como sea posible; (c) que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social. 3. La indicada política deberá tener en cuenta el nivel y la etapa de desarrollo económico, así como las relaciones existentes entre los objetivos del empleo y los demás objetivos económicos y sociales, y será aplicada por métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales”.

Tal convenio habla del "empleo pleno, productivo y libremente elegido", vinculando la obligación de los Estados Partes en lo relativo a crear las condiciones de pleno empleo con la obligación de velar por la eliminación del trabajo forzado.

Ahora bien, para millones de seres humanos de todo el mundo, el disfrute pleno del derecho a un trabajo libremente escogido o aceptado sigue siendo un objetivo lejano. El Comité de derechos económicos, sociales y culturales³¹⁹ reconoce la existencia de obstáculos estructurales y de otra naturaleza resultantes de factores internacionales y otros factores ajenos a la voluntad de los Estados que obstaculizan la plena aplicación del artículo 6 en gran número de Estados Partes.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo subraya la importancia del trabajo y del empleo productivo en toda sociedad, en razón no sólo de los recursos que crean para la comunidad, sino también de los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden.³²⁰

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que

³¹⁹ Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales...*, cit.

³²⁰ Cfr. Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo*, 1988 número 168, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C168, consultado el diez de abril de dos mil diecisiete.

cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.³²¹

4.1.3. Principios de aplicación de los derechos de los trabajadores informales.

Los derechos humanos se respetan a través de la aplicación de sus principios, para efectos del derecho al trabajo se destacan los siguientes:

4.1.3.1. Progresividad.

Los Estados se encuentran obligados a velar por la realización progresiva del ejercicio del derecho al trabajo, avanzando lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena aplicación. Es decir, a partir del cumplimiento de la obligación fundamental mínima o esencial y de las obligaciones de efecto inmediato ya señaladas, el Estado ha de implementar acciones necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr paulatinamente la plena efectividad del derecho al trabajo en un breve lapso para todas y todos.³²²

La progresividad involucra tanto gradualidad como progreso. La primera se refiere a que la efectividad de los derechos no se logrará de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. El progreso evidencia que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. La progresividad requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de dichos planes. [...] las medidas que adopten los Estados serán “deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de las obligaciones”. Además, el principio de progresividad supone la obligación de los

³²¹ Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales...*, cit.

³²² Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, cit., pp. 71-72.

Estados de crear indicadores para verificar el avance progresivo del ejercicio de los derechos.³²³

4.1.3.2. No regresividad.

Los Estados no tienen que adoptar, en principio, medidas regresivas en relación con los derechos de las y los trabajadores informales. Es decir, una vez que se ha alcanzado un nivel en el goce del derecho está prohibida cualquier acción que implique un retroceso o disminuya su ejercicio o realización; en caso de adoptarse, los Estados deben demostrar que lo han hecho tras considerar todas las alternativas, que las decisiones están plenamente justificadas y que están haciendo pleno uso de los máximos recursos disponibles.³²⁴ Al respecto, Abramovich y Courtis señalan que:

“El Estado sólo puede justificar la regresividad de una medida demostrando: *a*) que la legislación que propone pese a implicar retrocesos en algún derecho, implica un avance, teniendo en cuenta *la totalidad de los derechos previstos en el Pacto* [Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] y *b*) que ha empleado todos los recursos de que dispone, y que aun así, necesita acudir a ésta para proteger derechos del Pacto”³²⁵.

Por ejemplo, en caso de que el Estado dispusiera de alguna medida que recorte los planes que integren el sistema de seguridad social y disminuya la prestación de servicios o la protección frente a riesgos —por ejemplo, la disminución del listado de enfermedades incluidas en los programas de atención básica de salud—, se estaría aplicando una medida regresiva. Ante ese tipo de acciones, el Comité DESC examinaría detenidamente: *a*) si hubo una justificación razonable de las medidas; *b*) si se estudiaron exhaustivamente las posibles alternativas; *c*) si hubo una verdadera participación de los grupos afectados en el examen de las medidas y alternativas propuestas; *d*) si las medidas eran directa o indirectamente discriminatorias; *e*) si las medidas tendrán una repercusión sostenida en el ejercicio del derecho a la seguridad social o un efecto injustificado en los derechos adquiridos en materia de seguridad social, o si se priva a alguna persona o grupo del acceso al nivel mínimo indispensable de seguridad social, y *f*) si se hizo un examen independiente de las medidas a

³²³ Serrano Sandra y Vázquez Daniel (Coord.), *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, Flacso-México, 2013, pp. 109-111.

³²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, cit., p. 72.

³²⁵ Abramovic, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, 2a ed., España, Trotta, 2004, pp. 109-110.

nivel nacional.³²⁶ Una situación clara de regresividad sería la instauración del trabajo forzado en el país.

4.1.4. Obligaciones de los Estados para garantizar el derecho al trabajo.

Como ya se ha mencionado, los Estados al firmar, adherirse y ratificar un conjunto de instrumentos en materia de derechos humanos³²⁷ tienen plena conciencia de que se están incorporando a un sistema integrado por un grupo de derechos y principios que implican el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades que deben ser acatadas. Dicho sistema internacional establece que los derechos son vulnerados tanto por acciones como por omisiones de los Estados, y obliga a que “ninguno de sus órganos, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal), e independientemente de sus funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) debe violentar los derechos humanos”.³²⁸

Es claro el papel clave que juega el Estado en materia de trabajo y seguridad social, al ser tanto generador de empleos como el responsable de normar, regular y supervisar que otros actores (como las empresas) cumplan con la ley; además de garantizar los derechos de las personas y en épocas de crisis establecer medidas para amortiguar los efectos adversos de éstas en la población, entre otras cosas.

La principal obligación de los Estados Partes es velar por la realización progresiva del ejercicio del derecho al trabajo. Los Estados Partes deben por lo tanto adoptar, tan rápidamente como sea posible, medidas dirigidas a lograr el pleno empleo. Si bien el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece la aplicación progresiva de los derechos en él anunciados y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato.³²⁹

³²⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho a la seguridad social, observación general número 19*, párr. 42, <https://bit.ly/2Ga9EsP>, consultado el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

³²⁷ Cfr. La Suprema Corte de Justicia de la Nación presenta una base de 208 instrumentos internacionales en los que se reconocen derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte. Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos”, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/II.html>, consultada el dieciséis de octubre de dos mil quince.

³²⁸ Cfr. Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel (coord.), *op. cit.*, p. 61.

³²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales...*, *cit.*

Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas en relación con el derecho al trabajo, como la obligación de "garantizar" que ese derecho sea ejercido "sin discriminación alguna" (párrafo 2 del artículo 2) y la de "adoptar medidas" (párrafo 1 del artículo 2) en aras de la plena realización del artículo 6. Dichas medidas deben ser deliberadas, concretas e ir dirigidas hacia la plena realización del derecho al trabajo.

El hecho de que la realización del derecho al trabajo sea progresiva y tenga lugar a lo largo del tiempo no debía ser interpretado como que priva a las obligaciones de los Estados Partes de todo contenido significativo. Significa que los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de "avanzar lo más expedita y eficazmente posible" hacia la plena aplicación del artículo 6.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al trabajo impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de *respetar*, *proteger* y *aplicar*. La obligación de *respetar* el derecho al trabajo exige que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho. La obligación de *proteger* exige que los Estados Partes adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo. La obligación de *aplicar* incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho. Implica que los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización.

La obligación estatal que surge de la relación jurídica en que se traduce cada derecho de segunda generación consiste en un hacer positivo a favor del gobernado por parte de las autoridades del Estado. El respeto que éste, por conducto de sus organismos e instituciones, debe observar frente al gobernado, se puede manifestar en una mera abstención o no hacer, o en la realización de una conducta positiva. Pero en este caso la obligación del Estado respecto del cumplimiento de estos derechos es de hacer (positiva), en tanto que las autoridades estatales y el Estado, por mediación representativa de éstas, están obligados a realizar en beneficio del titular del derecho subjetivo público o gobernado una serie de prestaciones, hechos y actos; es decir, está obligado a desempeñar un

comportamiento activo, tal como la observancia de ciertos requisitos o formalidades, el desarrollo de un procedimiento previo, etcétera.³³⁰

Estos derechos, como una posibilidad cierta para el avance de la humanidad, muy por encima de parcialidades o egoísmos, requieren de voluntad y de un compromiso efectivo de todo individuo con su propia especie, con su esencia y, sobre todo de quienes tienen en sus manos poder político, económico, ambos, ya que tienen un compromiso ante la humanidad no debe ser desestimado.³³¹

Los Estados se deben de abstener de tomar medidas unilaterales que impidan la plena realización de los derechos humanos, en especial respecto del derecho de toda persona aun nivel de vida adecuada para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios, como al trabajo.³³²

4.1.5. Obligaciones internacionales

En su observación general número 3, el Comité DESC señala la obligación de todos los Estados Partes de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, para dar plena efectividad a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Conforme al espíritu del artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas y de disposiciones específicas del Pacto (párrafo 1 del artículo 2 y artículos 6, 22 y 23), los Estados Partes deberían reconocer el papel fundamental de la cooperación internacional y cumplir su compromiso de adoptar medidas conjuntas e individuales para dar plena efectividad al derecho al trabajo. Los Estados Partes deberían, mediante acuerdos internacionales si es necesario, velar por que el derecho al trabajo, según está establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto, reciba la debida atención.

Los Estados Partes que sean miembros de instituciones financieras internacionales, sobre todo del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deberían prestar mayor atención a la protección del derecho al trabajo influyendo en tal sentido en las políticas, acuerdos crediticios, programas de ajuste

³³⁰ Hernandez, Armando, *op cit*, p. 47.

³³¹ *Ibidem*, p. 48.

³³² *Ibidem*, p. 49.

estructural y medidas internacionales adoptadas por esas instituciones. Las estrategias, programas y políticas adoptadas por los Estados Partes en virtud de programas de ajuste estructural no deben interferir con sus obligaciones básicas en relación con el derecho al trabajo ni tener un efecto negativo en el derecho al trabajo de las mujeres, los jóvenes y las personas y grupos desfavorecidos y marginados.

4.1.6. Incumplimientos.

Debe hacerse una distinción entre la incapacidad y la falta de voluntad de los Estados Partes para cumplir con sus obligaciones dimanantes del artículo 6. Esta aseveración se desprende del párrafo 1 del artículo 6, que garantiza el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que impone a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga".

Las obligaciones de un Estado Parte deben interpretarse a la luz de estos dos artículos. En consecuencia, los Estados Partes que no tengan voluntad de utilizar hasta el máximo de los recursos de que dispongan para dar efecto al derecho al trabajo incumplen sus obligaciones derivadas del artículo 6. Ahora bien, la penuria de recursos puede justificar las dificultades que un Estado Parte puede enfrentar para garantizar plenamente el derecho al trabajo, en la medida en que el Estado Parte demuestre que ha utilizado todos los recursos de que dispone para cumplir, con carácter prioritario, las obligaciones anteriormente expuestas. Las vulneraciones del derecho al trabajo pueden ser resultado de una acción directa del Estado o de entidades estatales, o de una insuficiencia de las medidas adoptadas para promover el empleo.

Los incumplimientos por *actos de omisión* ocurren, por ejemplo, cuando los Estados Partes no regulan las actividades de personas o grupos para impedirles que obstaculicen el derecho de otros a trabajar. Las violaciones mediante *actos de comisión* incluyen el trabajo forzoso; la derogación o la suspensión oficial de la legislación necesaria para el ejercicio permanente del derecho al trabajo; la denegación del acceso al trabajo a ciertos individuos o grupos, tanto si esta discriminación se funda en la legislación o en la práctica; y la

aprobación de legislación o de políticas que sean manifiestamente incompatibles con las obligaciones internacionales relativas al derecho al trabajo.

La falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de los DESCAs produce un grave problema de ineficacia constitucional, lo que resulta crítico dada la relevancia del contenido de estas disposiciones dentro del proyecto de vida nacional, y coloca al Estado mexicano fuera del marco del Estado de derecho por la inobservancia de dichas normas. Además de que constituye una grave violación a las disposiciones internacionales, específicamente a lo expresado en el artículo 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que obliga a los Estados firmantes, entre ellos nuestro país, a crear la legislación interna necesaria para la tutela de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.³³³

Asimismo, México este se ha visto rebasado por los altos índices de desempleo en informalidad, así como también las reformas hechas en materia del trabajo, siendo que al firmar la mayoría de estos tratados tiene la obligación de garantizar el derecho al trabajo.

4.1.7. El derecho al trabajo de los tianguistas.

Dentro del cuerpo del trabajo ha quedado establecido que los tianguistas no son del todo informales ya que además de cumplir con los lineamientos del ayuntamiento contribuyen a través de permisos, licencias, usos de suelo, etc. Asimismo, aun cuando en estricto sentido sean considerados informales, ¿ello les haría perder su derecho al trabajo?

Los trabajos en el sector informal proporcionan a las personas que los realizan un mínimo de medios para subsistir, no les ofrecen seguridad y tienen consecuencias negativas en la calidad y nivel de vida de éstas, así como en el goce y ejercicio de varios derechos.³³⁴

Los organismos internacionales de derechos humanos también han remarcado la importancia del respeto a sus derechos, enfatizando el papel clave del trabajo y la seguridad social como derechos llave para cubrir o impulsar otros derechos, entre ellos al nivel más alto posible de salud, a la alimentación y al nivel de vida adecuado; ya que son el principal

³³³ Hernández, Armando, *op.cit.*, p. 103.

³³⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, *cit.*, p. 50.

mecanismo mediante el cual la población obtiene ingresos para adquirir y proveerse de artículos y servicios necesarios para la vida diaria. Asimismo, se acepta que “el derecho al trabajo en su justa conceptualización es un mecanismo eficiente para la superación de la pobreza, pues en la medida en que haya más empleo o trabajo digno, las familias tendrán mejores ingresos y acceso a bienes y servicios que las pueden excluir de [esta] condición.”³³⁵

En general, el conjunto de derechos y obligaciones contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos identifica al Estado con un rol fundamental para crear oportunidades y condiciones de trabajo adecuadas y brindar protección para todas y todos, incluyendo a las y los trabajadores.³³⁶

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) reafirma en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y las normas fundamentales del trabajo que “todos los trabajadores, con independencia de su situación profesional y su lugar de trabajo, deberían poder disfrutar de sus derechos, así como ejercitarlos y defenderlos”.³³⁷

Además, señala que es erróneo pensar que las y los trabajadores de la economía informal están fuera del ámbito de aplicación de las normas internacionales del trabajo, pues varios convenios y recomendaciones contienen disposiciones específicas sobre la economía informal mientras que otros hacen referencias explícitas e implícitas al tema, lo cual lleva a señalar que su aplicación no está limitada a la economía formal. Asimismo, argumenta que:³³⁸

- los convenios de la OIT a menudo incluyen una cláusula en el sentido de que las normas deberían aplicarse adaptándolas a las circunstancias y capacidades nacionales;
- no es cierto que las normas de la OIT sean únicamente para quienes se encuentran en la economía formal, donde existe una relación clara entre empleador y trabajador;

³³⁵ *Ibidem*, p. 52.

³³⁶ *Ibidem*, p. 53.

³³⁷ *Ibidem*, p. 54.

³³⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, cit., pp. 54-55.

- cuando una norma sólo se aplica inicialmente a los trabajadores de la economía formal, existen a veces cláusulas explícitas para su extensión a otras categorías de trabajadores;
- hay instrumentos que se centran en categorías específicas de trabajadores que a menudo se encuentran en la economía informal;
- incluso cuando en el texto no se hace una referencia explícita a los trabajadores informales, las indicaciones de aplicabilidad de un instrumento concreto pueden encontrarse dentro del marco del sistema.

Es ese sentido no queda duda de que el Tanguista aun siendo considerado “informal”, no se encuentra al margen de la normatividad y por ende también goza de su derecho al Trabajo, es decir, ganarse la vida mediante un trabajo **libremente escogido o aceptado, que garantice su dignidad intrínseca.**

4.1.8. El derecho a trabajar (derecho a vender) como parte del derecho a la vida.

El derecho al trabajo, según el observatorio DESC,³³⁹ es posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades, y que tales beneficios deben garantizar un nivel de vida adecuado.

Se encuentra amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma la obligación de los Estados Partes de garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado, en particular el derecho a no ser privado de trabajo de forma injusta. Esta definición subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo, haciendo hincapié al tiempo en la importancia del trabajo para el desarrollo personal, así como para la integración social y económica.³⁴⁰

³³⁹ Cfr. Observatorio de derechos económicos, sociales y culturales, <http://observatoridesc.org/es/derecho-al-trabajo>, consultado el diez de abril de dos mil diecisiete.

³⁴⁰ Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales...*, cit.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales: 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública; 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos; 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.³⁴¹

El derecho a trabajar, previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 6), reconoce el derecho a **ganarse la vida** mediante un trabajo **libremente escogido o aceptado**, y los Estados partes además de reconocer dicho derecho, debe tomar las medidas adecuadas para garantizarlo. Así como también, el derecho al goce de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7).

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad

Además, es un derecho necesario para garantizar el derecho supremo del ser humano que es el de la vida, previsto en la Convención Universal de Derechos Humanos (artículo 3), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4). Ello es así, pues el derecho a la vida debe entenderse como la parte integral de todos los derechos que son esenciales para garantizar el desarrollo de una vida plena en términos de dignidad y calidad de vida.³⁴²

³⁴¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Derecho Humano al Trabajo y los Derechos Humanos en el Trabajo*, México, CNDH, 2016, p.7, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>, consultado el quince de enero de dos mil dieciocho.

³⁴² Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 15.

La Corte interamericana señala que en esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que **le garanticen una existencia digna**.³⁴³

El derecho a la vida no sólo se viola mediante el acto físico de extinguir la existencia de alguien. Hay quizás peores formas de hacerlo que tienen que ver con la restricción o la imposibilidad de tener una vida digna. Es, por lo tanto, también un derecho “prestacional”. Así lo ha visto la Corte Interamericana al resolver un caso contencioso en perjuicio de “niños de la calle”: El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.³⁴⁴

En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.³⁴⁵

Dicho lo anterior, podemos señalar que el hecho de que a una persona no se le pueda garantizar o respetar el derecho a trabajar, no sólo se le trasgrede dicho derecho, sino también el derecho a la vida, pues ante la falta de un derecho tan elemental no podría desarrollar una existencia digna y con calidad de vida.

Pero por otro lado, si bien se entiende que los derechos humanos son inherentes a cada persona y cada Estado tiene la obligación de que se garanticen estos, encontramos

³⁴³ Cfr. *Idem*.

³⁴⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Villagrán Morales y otros vs Guatemala (Caso de los “Niños de la Calle”)*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 144, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf, consultado el siete de abril de dos mil diecisiete.

³⁴⁵ Cfr. *Idem*.

posturas diferentes como la de Robert Alexy, quien señala que los derechos humanos económicos-sociales no son universales, ni absolutos (*erga omnes*), sino particulares para cierto tipo de sujetos, que no son gratuitos ni baratos, sino que cuestan grandes cantidades de inversión pública, ni justiciables, concluyendo que los llamados derechos económico-sociales son buenas guías para el legislador pero no son derechos subjetivos.³⁴⁶ Lo que se traduce en que el Estado no tiene esa imperiosa obligación de velar por el bienestar social, sino que los derechos de alguna manera se encuentran individualizados, y la aplicación de estos derechos depende de cada sujeto.

Pero, que sucede cuando el sujeto a pesar de sus esfuerzos no encuentra un empleo formal que le garantice una existencia digna, y se ve obligado a autoemplearse, y sin brindarle empleo y ningún tipo de seguridad social ni jurídica el Estado lo ve como un lastre de la economía, muchas veces impidiendo que trabajen como es el caso de tianguistas y ambulantes, quienes además de pagar cuotas, licencia e inclusive IVA, también se les pide que se formalicen, sin recibir la certeza de que se les garantice su derecho a vender, por ende su derecho al trabajo, como consecuencia su derechos a la vida.

Del reconocimiento del derecho al trabajo contenido tanto en la legislación nacional como internacional, al tianguista debe reconocérsele su derecho al trabajo, y por ende dejarlo realizar su vendimia en los tianguis autorizados, pero además como una obligación del Estado es que existan reglamentos en todos los municipios de Puebla para efectos de garantizarle su derecho: al trabajo, por ende a la vida, por ende su derecho a vender y su derecho a la protección judicial, todo como consecuencia del respecto del derecho al trabajo y a garantizar su dignidad humana y alcanzar esa *desiderata* llamada felicidad.

En el pequeño mundo en el cual los niños viven su existencia, dice Pip en *Grandes esperanzas*, de Charles Dickens, “no hay nada que se perciba y se sienta con tanta agudeza como la injusticia”.³⁴⁷

³⁴⁶ Cfr. Alexy, Robert, *op. cit.*, pp.173-174.

³⁴⁷ Sen, Amartya, *La idea de la justicia*, Ed. Taurus, México, 2010, p.11.

Todos los hombres sin distinción esperan alcanzar en la vida la felicidad, quieren llegar a ser felices, y si lo son, no quieren dejar de serlo.³⁴⁸

Aspirar a la justicia es el aspirar eterno a la felicidad de los seres humanos: al no encontrarla como individuo aislado, el hombre busca la felicidad en lo societario. La justicia configura la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza. Es en este sentido que Platón identifica justicia con felicidad cuando afirma que sólo el justo es feliz y desdichado el injusto.³⁴⁹

En razón de ello, sino se nos pueden garantizar nuestros derechos humanos más básicos con el fin de garantizar nuestra vida digna, no se puede alcanzar la justicia y mucho menos es felicidad a que todo ser humano aspira, sino que nos encontraremos en una situación de injusticia.

4.1.9. La problemática del derecho al trabajo de los tianguistas en la vía pública.

Como bien se ha asentado los Tianguistas tienen derecho al trabajo, mismo que es reconocido por la legislación internacional a través de tratados internacionales y organizaciones internacionales, pero hay otro obstáculo por delante, y quizá más complicado: el uso de las vías públicas para ejercer su derecho al trabajo y al de vender.

Las ciudades se componen por estructuras sociales complejas y una diversidad de personas usuarias con intereses y necesidades diferentes que interactúan y conviven en el espacio público y que tienen distintos niveles de incidencia y poder. Por ello, en varias zonas de la ciudad el uso del espacio público para trabajar genera “tensiones y disputas”.³⁵⁰

En 1998, en la Ciudad de México se publicó el Acuerdo número 11/98, mediante el cual se emitió el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación

³⁴⁸ Messuti, Ana *et al*, *La administración de justicia: en los albores del tercer milenio*, Ed. Universidad, Buenos Aires, 2001, p.82.

³⁴⁹ Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, México, Ed. Gernika, 9ª ed, 2001, p.9.

³⁵⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, *cit.*, p. 12.

de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, por medio del cual se buscó regular el comercio informal en toda la Ciudad de México, **al reconocer dicha actividad como de interés público que produce un beneficio social**. Aun cuando sólo algunas partes del Acuerdo núm. 11/98 fueron realmente implementadas y retomadas por las autoridades, se trata de uno de los principales instrumentos que refieren y utilizan las delegaciones e instituciones públicas como marco normativo que regula sus actividades en materia de trabajo informal en el espacio público hasta la actualidad.³⁵¹

La regulación del espacio público se hace sin tomar en cuenta las actividades que la población desarrolla diariamente en él, pues muchas veces es utilizada como justificación para reprimirlas. La carencia de una normatividad que reconozca y garantice los derechos de las diversas personas usuarias del espacio público se coloca como una causa determinante de la vulneración de un entramado de derechos en la ciudad, lo que hace evidente la importancia de crear una regulación adecuada para resolverla.³⁵²

Indirectamente se reconoce el derecho a trabajar y al uso de las vías públicas debido a los permisos que otorga el ayuntamiento (no se fomenta que cualquier persona pueda ocupar las calles a voluntad, sino siempre que formen parte de un tianguis debidamente ordenado y registrado).

4.1.9.1. Problemáticas que enfrentan las personas trabajadoras informales en el espacio público.

En la ciudad de México una parte de la población trabajadora informal señala que ha tenido dificultades para acceder o renovar permisos o licencias, entre las cuales se distinguen la negación de permisos o para corregir datos, la dilación en la entrega de éstos, el no permitir el pago de la renovación, la cancelación de los permisos sin ninguna justificación, la exigencia del pago de grandes cantidades para regularizar un permiso, recibir un mal trato de las autoridades a la hora de la orientación y realización de trámites, y el desconocimiento e imprecisión entre la población sobre las autoridades que están facultadas

³⁵¹ *Ibidem*, p. 13.

³⁵² *Ibidem*, p. 14.

para emitir permisos o autorizaciones y los procedimientos que se deben seguir, lo que ha provocado que una multiplicidad de autoridades les cobren cuotas o multas.³⁵³

Particularmente, a quienes las autoridades les obstaculizaron el acceso a permisos. Entre las condiciones de trabajo identificadas se señalan:³⁵⁴

- a) Conflictos con autoridades por abuso de autoridad, principalmente por parte de personal de las delegaciones y las fuerzas policiacas, entre otras; presuntas detenciones arbitrarias; retiro de puestos y desalojos, algunos acompañados con agresiones físicas y otros sin que se les reubicara en un espacio distinto; despojo, robo y cobro de cuotas o multas en los que se retira la mercancía sin proporcionar recibo; y violencia como un recurso común para impedirles desarrollar sus actividades, contando o no con permiso y sin oponer resistencia.
- b) Inseguridad laboral y malas condiciones de trabajo, al detectarse ingresos bajos e inestables; carencia de seguridad social y otro tipo de prestaciones; y jornadas de trabajo amplias junto con casos en los que buscan adecuar sus horarios de trabajo para poder realizar otras actividades como cuidar a hijas e hijos, a pesar del impacto negativo directo que esto tiene en el nivel de ingresos que se perciben.

4.1.9.2. Principales problemáticas generadas por el ejercicio del trabajo informal en el espacio público.

Algunas formas de uso y apropiación del espacio público por parte de las y los trabajadores informales afectan a terceras personas como transeúntes, vecinos y vecinas, automovilistas y comerciantes formales, lo que genera descontento y conflictos permanentes en distintas zonas de la ciudad. Entre las que se encuentran:³⁵⁵

- a) La obstaculización del espacio público como el paso por banquetas y rampas; la visibilidad y accesos de los locales comerciales; la invasión del arroyo vehicular; el bloqueo de entradas y Salidas de casas, unidades habitacionales, colonias y otros centros de encuentro.

³⁵³ *Ibidem*, p. 15.

³⁵⁴ *Ibidem*, pp. 15-16.

³⁵⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, cit., p. 16.

- b) La contaminación visual, auditiva y ambiental, y la insalubridad causadas por la producción de residuos sólidos indebidamente tratados, el uso de las calles como baños, la existencia de fauna nociva y riesgos para la salud, molestias por el ruido generado que afecta la tranquilidad; y la falta de higiene y seguridad en la venta de carne u otros alimentos a la intemperie.
- c) Conflictos e inseguridad al advertirse casos de personas que al interactuar con ciertos grupos de trabajadores informales en el espacio público se han enfrentado a conflictos y discusiones, y tienen el temor de sufrir represalias en caso de denunciar.
- d) La competencia desleal argumentada por comerciantes formales y el aprovechamiento de servicios que son cubiertos por la sociedad con el pago de contribuciones, de la energía eléctrica y del agua potable.

Como ya se ha dicho esos problemas serian atendido con una debida regulación jurídica, pues ante la falta de esta, no se puede mantener un control de ellos, pero sin en cambio como vimos en el capítulo “*El Tianguis*”, encontramos que sí hay reglamentos que hablan de qué espacios públicos pueden ser utilizados y cuáles no, de las restricciones a visuales, auditivas, ambientales y de salubridad, y ante el reconocimiento de derecho como el de acudir a un tribunal se evitarían eso enfrentamientos pues se tiene un autoridad que puede conocer de los asuntos, así como también obligar a los tianguista a bajar sus propias tomas de luz, como se ha hecho en otro municipios.

4.1.9.3. Retos para la garantía de los derechos en el espacio público.

El trabajo informal en el espacio público es la materialización de un derecho en las calles: el derecho a trabajar. Esta ocupación está amparada por un derecho constitucional y humano a través del cual un grupo heterogéneo de población trabajadora tiene la oportunidad de ganarse la vida al salir a vender u ofrecer algún servicio.³⁵⁶

³⁵⁶ *Ibidem*, p. 16.

Al respecto, las autoridades deben encontrar los mecanismos que provean de los equilibrios necesarios para garantizar la convivencia respetuosa y la mayor expresión de los derechos de todas y todos. Sin embargo, su ausencia ha permitido el surgimiento de un conjunto de problemas que podrían evitarse al contar con una regulación clara que contemple las necesidades de los diversos grupos usuarios del espacio público, y particularmente supervisar de forma adecuada su correcta implementación para que este tipo de acciones no afecten los derechos de otras personas.³⁵⁷

Cualquier clase de reglamentación y orden de las diversas actividades que se despliegan en el espacio público debe estar enmarcada en el ejercicio del derecho a la ciudad y del correspondiente al espacio público, tomando en cuenta su carácter colectivo que privilegia el interés común y que se fundamenta en “la construcción de un nosotros urbano incluyente, pero sobre todo conciliador y mediador de intereses en pugna sobre el espacio público” para lograr el usufructo equitativo de la ciudad.³⁵⁸

Así, es imprescindible un cambio en la concepción del trabajo informal para que sea contemplado en el diseño de esta urbe. Por ejemplo, en la planeación de los espacios públicos se deben tomar en consideración las zonas de la ciudad en donde existe una tradición de trabajo en la calle, así como las voces de los diversos actores que están en juego (población trabajadora informal, población vecina y comerciantes formales, entre otros) y el cumplimiento de recomendaciones de protección civil.³⁵⁹

4.1.9.4. Obligación de los Estados para regular los espacios públicos.

Los Estados se encuentran obligados a velar por la realización progresiva del ejercicio de los derechos de la población trabajadora informal en el espacio público, avanzando lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena aplicación, y utilizando hasta el máximo de los recursos de que dispongan (tanto económicos como tecnológicos,

³⁵⁷ *Idem.*

³⁵⁸ *Ibidem*, p. 17.

³⁵⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, *El trabajo informal en el espacio público...*, cit., p. 17.

institucionales y humanos) para alcanzar su completa efectividad en un breve lapso; así como a no adoptar medidas regresivas.³⁶⁰

El Estado es el responsable de reglamentar y ordenar las formas y usos del espacio público para asegurar el cumplimiento de sus distintas funciones (convivencia, intercambio, esparcimiento, expresión política y cultural, laboral y tránsito, entre otras) de manera armónica. El diseño e implementación de regulación clara y respetuosa de los derechos de todas y todos los usuarios del espacio público es clave para lograrlo y solucionar los conflictos que se generan, garantizando que las y los trabajadores realicen sus labores de manera segura y ordenada, respetando las tradiciones culturales existentes, y evitando el³⁶¹ abuso de las autoridades frente a quienes están en el espacio público; así como supervisando que esta actividad no tenga afectaciones negativas para las demás personas que usan y disfrutan el espacio público.³⁶²

4.1.9.5. Derecho especial de dominio.

De Soto señala que el ambulante y el sitio que ocupa, toda vez que siempre es el mismo y puede ejecutar sobre él una serie de atributos. Sin embargo, esa relación no implica un derecho equivalente en el ordenamiento legal, porque recae sobre un pedazo de la calle que es de uso público. Por consiguiente, se trata de una relación informal que hemos bautizado como "*derecho especial de dominio*". Su importancia reside en que, desde el punto de vista del ambulante y su clientela, permite el aprovechamiento económico de las vías públicas que, en circunstancias normales, sólo servirían para el tránsito, ornato o seguridad de la población. Del mismo modo, ayuda a Incrementar la escala de la operación comercial y permite que los ambulantes puedan especializarse, puesto que el mayor espacio inherente a la ubicación fija es más eficaz como medio de almacenamiento de existencias.³⁶³

³⁶⁰ *Ibidem*, p. 12.

³⁶¹ *Idem*.

³⁶² *Ibidem*, p. 13.

³⁶³ De Soto, Hernando *et al*, *op. cit.*, p. 71.

Cabe recordar que De Soto utiliza el término ambulante en forma genérica tanto para ambulante, como para lo que nosotros conocemos como Tianguis, pues lo denomina: “*comercio ambulatorio que presta servicios desde un puesto fijo en la vía pública*”.

Adicionalmente, el solo hecho de estacionarse supone la voluntad de querer ser identificado y, por lo tanto, es una señal de seriedad. De esa manera, el desarrollo de un derecho sobre la misma ubicación hace que el ambulante pueda forjarse una reputación comercial entre compradores y proveedores mucho más fácilmente que si siguiera deambulando. A partir de ese momento, su reputación creciente también le permite conseguir crédito, mayormente informal, en base al cual está en posibilidad de mejorar un poco más las economías de su operación comercial. Sin embargo, el derecho especial de dominio no es perfecto, debido a su carácter eminentemente transitorio y a su extra legalidad. Por ende, no se compara con la propiedad formal y es, inclusive, más endeble que el propio derecho expectativo de propiedad existente en los asentamientos informales. Sencillamente porque no puede crear la misma expectativa sobre bienes que, como aceras y calzadas, son de uso público.³⁶⁴

En consecuencia, siempre pende sobre los ambulantes la amenaza de desalojo, especialmente cuando hay problemas de congestión de tráfico o presiones crecientes de los vecinos. En términos prácticos, esto imposibilita una inversión a largo plazo que mejore el lugar. La imperfección del derecho especial de dominio también se refleja en la manera en que los ambulantes pueden usar exclusivamente y enajenar sus puestos en la vía pública. En lo que se refiere al primer atributo, el uso exclusivo del puesto está en función de un largo proceso en el que la repetida ubicación en el mismo sitio determina que ella devenga en permanente. De la misma manera, a medida que los ambulantes establecidos no multiplican, el uso exclusivo se refuerza, debido a que los lazos de vecindad o identidad entre ellos empiezan a garantizarlo efectivamente.³⁶⁵

La idea de un derecho especial de dominio sobre la vía pública debería ser aplicable en nuestra legislación siempre que se cumplan los lineamientos del ayuntamiento y que sea

³⁶⁴ *Idem.*

³⁶⁵ De Soto, Hernando *et al.*, *op. cit.*, pp. 71-72.

dentro del Tianguis, no fuera de este, y para ello se requeriría la expedición de padrones bien establecido.

4.1.9.6. La realidad jurídica del comercio en la vía pública.

Si bien la actividad de los tianguistas es cuestionable, la realidad es que como lo hemos dicho tiene destellos de regularse y de reconocimiento de algunos derechos.

Como primer juicio uno pensaría que los Tianguista al ser considerados informales que ejercer sus actividades comerciales en la vías públicas ellos no tendrían consagrado ningún derecho sobre la vía pública y a su vez no podrían ser objeto de la protección jurisdiccional de algún alto tribunal de justicia, por ello se acudió a revisar los criterios de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y de diversos Tribunales colegiados con el fin de ver su postura referente al tema de los Tianguista, el comercio en la vía pública y protección judicial.

4.1.9.6.1. Derecho al comercio en la vía pública.

El uso de la vía pública para el comercio ha sido cuestionado en referencia a que no está destinada para actividades comerciales, y por ende se cuestiona el derecho al comercio en la vía pública, pero hay criterios que señalan el reconocimiento de este derecho.

En ese entendido la Segunda Sala de la Suprema Corte establece de que se puede conceder la tutela del derecho para ejercer el comercio en la vía pública, tal como señala la siguiente Jurisprudencia:

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. EL DERECHO TUTELADO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y POR ENDE, PARA CONCEDERLA, CONTRA LA ORDEN VERBAL QUE PROHÍBE DICHA ACTIVIDAD, SE ACREDITA INDICIARIAMENTE CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CONDENA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A CONCEDER EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE. En términos de los artículos 107, fracción X, de la Constitución Federal; 124 y 130 de la Ley de Amparo, procede conceder la suspensión provisional de los actos reclamados, consistentes en las órdenes que impiden ejercer el comercio en la vía pública, con base en la resolución administrativa que condenó a la autoridad

municipal a otorgar a favor del quejoso el permiso o licencia correspondiente, sin que la medida suspensiva implique el reconocimiento de un derecho distinto al que gozaba el quejoso al momento de decretarse la medida cautelar ni, por ende, la sustitución del órgano del amparo, en la potestad de la autoridad administrativa municipal, **ya que dicha resolución administrativa reconoce a favor del quejoso el derecho para ejercer el comercio en la vía pública**, sin que en el momento procesal en que se tiene que resolver sobre la medida suspensiva el Juez de Distrito esté en posibilidad de constatar la vigencia del derecho tutelado por dicha resolución administrativa, ni verificar si pugna o no con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de comercio, pues ello, en todo caso, es materia de análisis de la procedencia del amparo, o bien, del fondo de la controversia constitucional planteada que debe resolverse en la sentencia definitiva, mas no en el trámite de la suspensión provisional (Tesis 2a./J. 62/2000).

Por su parte, los Tribunales Colegiados reconocen la garantía de libertad de comercio en la vía pública, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 5º constitucional que habla que tal derecho no puede ser vedado por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o mediante resolución gubernativa cuando se ofendan los de la sociedad, tal como establece el siguiente criterio:

LIBERTAD DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. EL ARTÍCULO 1372, APARTADO B, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AL DISPONER QUE CUANDO SE TRATE DE AUTORIZAR PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE DICHA ACTIVIDAD, EXCEPTO EN LO REFERENTE A MERCADOS Y TIANGUIS, EN TODO CASO DEBERÁ ESTABLECERSE EL COMERCIANTE A UNA DISTANCIA DE CIENTO CINCUENTA METROS LINEALES ENTRE UN GIRO SIMILAR Y OTRO, VIOLA DICHA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de rubro: "COMERCIOS DE UNA MISMA ESPECIE, INCONSTITUCIONALIDAD DEL REQUISITO DE DISTANCIA ENTRE LOS.", publicada en la página 28 del Volumen CIII, Primera Parte, Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación que son inconstitucionales las leyes y reglamentos que fijan el requisito de distancia entre negocios de una misma especie **porque infringen la garantía de libertad de comercio**. Lo anterior es así, porque de acuerdo con el primer párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquélla sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o mediante resolución gubernativa cuando se ofendan los de la sociedad. Bajo esa premisa, se concluye que el artículo 1372, apartado B, fracción V, del Código Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, **al disponer que cuando se trate de**

autorizar permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, excepto en lo referente a mercados y tianguis, en todo caso deberá establecerse el comerciante a una distancia de ciento cincuenta metros lineales entre un giro similar y otro, viola dicha garantía constitucional, pues impone una limitante (distancia mínima) cuando la actividad por la que se pide la autorización es igual o similar a las realizadas por terceros, no obstante que la disposición constitucional invocada no lo prevé; sin que pueda considerarse como una cuestión agravante para otras personas o para la sociedad en general el establecimiento de comercios o negocios que se ubiquen en una distancia inferior a la señalada en el indicado precepto 1372, antes bien, se fomenta la libre competencia garantizada por el artículo 28 constitucional con el evidente beneficio común (Tesis XXX.1o.2 A).

Como se ha señalado, el derecho a realizar el comercio junto a la garantía de libertad de comercio ambos en la vía pública, están reconocidos por la jurisprudencia, pero también es importante resalta que cuando se le ha otorgado una licencia a un comerciante que trabaja en la vía pública se le esta cobrando contribuciones y con ello es indiscutible que se estable los referidos derechos a su favor, sirve de apoyo la siguiente tesis:

PUESTOS EN LA VIA PÚBLICA. Si consta de autos que se había concedido al quejoso licencia para establecer un puesto de comercio en la vía pública, y que por tal motivo se le cobraron contribuciones; esto indiscutiblemente estableció un derecho a su favor, el cual debe mantenerse vivo, mientras se resuelve el fondo del amparo, por lo cual procede la suspensión contra la orden que le impida continuar explotándolo.³⁶⁶

Es importante resaltar, que el reconocimiento de estos derechos se puede encontrar limitado ya que la de que la libertad individual en términos absolutos no existe, esa libertad está siempre supeditada al bien de la colectividad, principio que está consagrado en el artículo 5º constitucional, en ese sentido los reglamentos que regulan estas actividades comerciales no coartan en términos generales la libertad de comercio o de trabajo, pues los mismos tutelan el derecho que le asiste a la colectividad para usar y disfrutar un bien que es de uso común pues con ello no se les restringe tal derecho consagrado en la misma de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode "siendo lícitos", sino **lo único que se les prohíbe es que ocupen en forma exclusiva determinada área en una vía pública,** lo cual es, substancialmente distinto a la libertad de trabajo o comercio, pues de lo contrario, con el hecho de ocupar los bienes de uso común para ejercer la

³⁶⁶ Época: Quinta Época, Registro: 326838, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXII, Materia(s): Administrativa, Página: 4942.

libertad de trabajo o comercio, cualquier particular podría posesionarse de parques y vías públicas de una manera exclusiva para su beneficio personal, lo cual además de modificar el destino de los bienes de uso común, lesionaría los derechos de la colectividad al restringir e inclusive impedir el uso de ellas para los demás integrantes de la sociedad, tal como refieren las siguientes tesis:

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, PERMANENTES O TEMPORALES, INSTALACION EN LA VIA PÚBLICA. SUS DISPOSICIONES NO VIOLAN LA GARANTIA DE LIBERTAD DE TRABAJO O COMERCIO. El Reglamento de Mercados para el Distrito Federal no viola lo dispuesto en el artículo 5o. constitucional, restringiendo la libertad de comercio o de trabajo como aducen los recurrentes, pues el hecho de que el artículo 65, fracción IX del reglamento, prohíba la instalación de puestos fijos o semifijos, permanentes o temporales en prados de vías y parques públicos, es cosa distinta al derecho genérico consagrado en tal garantía, pues no puede estimarse que con tal disposición se viola la libertad de trabajo o comercio, si dicha actividad puede continuarse en otras partes, toda vez que es una noción ampliamente conocida, la de que la libertad individual en términos absolutos no existe; que esa libertad está siempre supeditada al bien de la colectividad, principio que está consagrado en el artículo constitucional en cita, y es inexacto que el precepto del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal a que se alude pueda coartar en términos generales la libertad de comercio o de trabajo, pues el mismo tutela el derecho que le asiste a la colectividad para usar y disfrutar un bien que es de uso común, y al aplicar tal dispositivo legal para resolver la petición de los quejosos, no puede estimarse como violatorio a la garantía individual antes referida, pues con ello no se les restringe tal derecho consagrado en la misma de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode "siendo lícitos", sino lo único que se les prohíbe es que ocupen en forma exclusiva determinada área en una vía pública, lo cual es, como se repite, substancialmente distinto a la libertad de trabajo o comercio, pues de lo contrario, con el hecho de ocupar los bienes de uso común para ejercer la libertad de trabajo o comercio, cualquier particular podría posesionarse de parques y vías públicas de una manera exclusiva para su beneficio personal, lo cual además de modificar el destino de los bienes de uso común, lesionaría los derechos de la colectividad al restringir e inclusive impedir el uso de ellas para los demás integrantes de la sociedad.³⁶⁷

SUSPENSION PROVISIONAL. IMPROCEDENCIA DE LA TRATANDOSE DE ACTIVIDADES DE COMERCIANTES PERMANENTES O TEMPORALES. El ejercicio del comercio en la vía pública se encuentra regulado por los artículos 3o., fracciones II y III, y 26

³⁶⁷ Época: Octava Época, Registro: 208046, Instancia: Sala Auxiliar, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989, Materia(s): Constitucional, Página: 353.

del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, pues el primero de ellos reputa como comerciantes permanentes a aquellos que ejerzan el comercio por tiempo indeterminado en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente y, comerciantes temporales, a quienes realicen el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses; dicho precepto, así como el diverso artículo 26, ordenan que quienes se encuentren en uno u otro de esos supuestos deben registrarse en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, a fin de que se les expida el empadronamiento correspondiente para poder ejercer la actividad comercial de que se trata. Por tanto, si la exhibición de la cédula respectiva es requisito indispensable para que se conceda la suspensión y no se acredita contar con el empadronamiento respectivo, debe estimarse que el acto recurrido es contrario al artículo 124 de la Ley de Amparo, puesto que el Juez a quo no tomó en consideración, al otorgar la suspensión provisional, que para el desarrollo de la actividad del quejoso, se requiere, como se dijo, de la cédula de empadronamiento respectiva, y, que, al no demostrarse la existencia de tal documento, es evidente que se contrarían disposiciones de orden público, como lo es el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, y también de interés social, porque en la especie, la sociedad está interesada en que se cumpla con tal ordenamiento (Tesis I.2o.A. J/2).

El autor coincide con el primer criterio en el tenor de que los particulares no tienen la libertad absoluta de utilizar las vías públicas a su conveniencia escudándose en su derecho al trabajo, por lo que como se planteó desde un principio en la investigación la adecuada implementación de reglamentos que regulen a los tianguistas en aspectos como el uso de las vías pública es imperativo, tanto en beneficio del propio comerciante respecto a sus derechos, así como también en beneficio de la colectividad, pues esta actividad comercial con una debida regulación no trasgrediría los derechos de los terceros.

En el caso del Estado de Puebla, se señala que para realizar el libre comercio en la vía pública se requiere licencia o permiso, mismo que deben estar establecidos en algún ordenamiento jurídico.

EJERCICIO DEL LIBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA REALIZADO POR PERSONAS DEPENDIENTES O TRABAJADORES, REQUIERE LICENCIA O PERMISO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Tratándose de personas que se dedican al comercio en la vía pública, al margen de ser subordinadas y no propietarias de la mercancía que ofrecen al público en general, deben demostrar que cuentan con permiso expedido por la autoridad competente para el ejercicio de dicha actividad. Lo anterior, porque se trata de una actividad reglada en términos del ordinal 34 del Bando de Policía y Buen

Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla; por lo tanto, independientemente de que sean trabajadores de la persona propietaria de la mercancía que venden, ello no las exime de cumplir con lo establecido en el numeral de referencia, cuyo texto es: “Artículo 34o. El ejercicio de comercio ambulante requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca” (Tesis VI.3o.A.264 A).

Como han señalado estos criterios, el comercio en la vía pública sí es un derecho el cual debe estar debidamente reglamentado, pues reconocer lo contrario viola el derecho de los tianguistas y también el de terceros.

4.1.9.6.2. Reconocimiento de un derecho público subjetivo (interés jurídico).

El derecho subjetivo es la obligación o el deber (del sujeto pasivo frente al titular). El derecho subjetivo —y los derechos del hombre, a los que incluimos en su categoría— es “algo” propio del hombre: ¿potestad, facultad, pretensión, atribución, posibilidad de exigir una conducta ajena (del sujeto pasivo), opción para hacer u omitir, permisión, disponibilidad? Sin aspirar a un rigor iusfilosófico puro, podríamos a cada propuesta formulada responderle por sí. Derecho “*de*” o derecho “*a*”, según los convencionalismos del lenguaje y las preferencias personales. Hablamos de derecho a la vida y a la salud, de derecho de asociarse, de derecho al trabajo y de trabajar, de derecho de locomoción o a la libertad física o corporal, de derecho a la jurisdicción, de derecho de propiedad, de derecho a casarse o de casarse, y así sucesivamente podríamos repasar todo un catálogo de derechos humanos.³⁶⁸

En ese tenor, si la normativa de un Estado y sus Municipios establece que es necesario contar con autorización o permiso expedido por autoridad competente para realizar actos de comercio en la vía pública, y un ciudadano comparece ante el Tribunal a demandar la nulidad de la orden de retiro de un puesto semifijo localizado en la vía pública, pero no cuenta con la referida autorización o permiso, carece de interés jurídico y legítimo para impugnar ese acto de autoridad, pues se está en presencia de una situación fáctica (ejercer actos de comercio en la vía pública sin autorización) no protegida por la ley; de

³⁶⁸ Bidart Campos, German J., *op. cit.*, p. 28.

igual manera, el afectado no sería titular de un derecho público subjetivo oponible al actuar del Estado, tal como señala la tesis:

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESA ACTIVIDAD SIN AUTORIZACIÓN O PERMISO EXPEDIDO LEGALMENTE, CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE LA ORDEN DE RETIRO DE UN PUESTO SEMIFIJO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

El artículo 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México dispone que sólo podrán intervenir en el juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Así, el interés jurídico consiste en un derecho subjetivo público, es decir, la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho; por su parte, el interés legítimo es aquel cualificado que tiene un ciudadano sobre la legalidad de los actos que incidan, directa o indirectamente, en su esfera jurídica, respecto de una situación de hecho, siempre y cuando ésta se encuentre tutelada o protegida por el orden jurídico. En ese orden de ideas, si la normativa del Estado de México y sus Municipios establece que es necesario contar con autorización o permiso expedido por autoridad competente para realizar actos de comercio en la vía pública, y **un ciudadano comparece ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de dicha entidad federativa a demandar la nulidad de la orden de retiro de un puesto semifijo localizado en la vía pública, pero no cuenta con la referida autorización o permiso, carece de interés jurídico y legítimo para impugnar ese acto de autoridad, pues se está en presencia de una situación fáctica (ejercer actos de comercio en la vía pública sin autorización) no protegida por la ley; de igual manera, el afectado no es titular de un derecho público subjetivo oponible al actuar del Estado** (Tesis (I Región) 8o.33 A (10a.)).

De este criterio resulta claro que con un permiso o autorización, en base a una interpretación *a contrario sensu*, el permiso te da un derecho subjetivo, oponible al actuar del Estado, y por ende se cuenta con interés jurídico para impugnar actos de autoridad.

Asimismo, los tianguistas acreditan su interés jurídico en el juicio de amparo con la exhibición de la licencia, permiso o autorización municipal, expedido previo cumplimiento de las exigencias requeridas por la normatividad local aplicable, tal como se desprende de las siguientes tesis:

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. PARA QUE QUIEN LO EJERCE ACREDITE EL INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO, DEBE EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTIVO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS POR LA NORMATIVIDAD LOCAL APLICABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA). Aun cuando el comercio en la vía pública se encuentra permitido, sin embargo, para que pueda desarrollarse en el marco de la ley, el interesado, previamente a desempeñar esa actividad, de acuerdo con el artículo 48, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, debe tener la autorización del Cabildo Municipal y ajustarse a las normas sanitarias estatales, para que una vez satisfechos estos dos requisitos, pueda obtener el permiso correspondiente por parte del presidente municipal respectivo, a quien compete la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para dicho funcionamiento. Por tanto, para que quien ejerce dicha actividad demuestre interés jurídico en el juicio de garantías, en términos del artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, no basta con afirmar que como expendedor de productos en los mercados que se establecen en la vía pública o tianguista, se han cubierto los impuestos municipales por concepto de pago de piso, pues lo único que justifica legalmente esa actividad y, por tanto, dicho interés jurídico, es la exhibición de la licencia, permiso o autorización municipal, expedido previo cumplimiento de las exigencias requeridas por la normatividad local aplicable (Tesis XIII.1o.37 A).

TIANGUIS, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DEFINITIVA, SI NO SE ACREDITA EL INTERES JURIDICO CONSISTENTE EN LA EXISTENCIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE. Si en autos no se acreditó la existencia de la licencia o permiso expedido por la autoridad administrativa correspondiente a los particulares para que puedan ejercer el libre comercio con puestos semifijos en los mercados o **lugares de uso común los días de tianguis**, trae como resultado que no se satisfagan las exigencias del artículo 124, fracción II de la Ley de Amparo, ya que se contravendrían disposiciones de orden público de las cuales la sociedad se encuentra interesada en su cumplimiento.³⁶⁹

De este criterio podemos resaltar que con la licencia o permiso expedidos por las autoridades correspondiente se acredita el interés jurídico dentro del juicio de amparo, lo que potencialmente permitirá la procedencia de la suspensión.

³⁶⁹ Registro: 227522, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-diciembre de 1989, Materia(s): Administrativa, Página: 549.

4.1.9.6.3. Derecho a un recurso efectivo y protección judicial.

Recurso, es el medio de impugnación de los actos administrativos o judiciales establecidos expresamente al efecto por disposición legal.³⁷⁰

Como vimos previamente no todos los municipios tienen reglamentos que regulen a los Tianguis, y los pocos que si lo tienen establecen la existencia de un recurso administrativo al cual puede acudir en contra de las resoluciones o determinaciones del ayuntamiento, los cuales deben ser agotados en caso de que los tianguistas quieran intentar la acción constitucional.

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. VENDEDORES AMBULANTES, DEBEN AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION. Si el acto reclamado se hace consistir en la orden escrita girada por el Concejo Municipal de Palenque, Chiapas, que impide a los quejosos realizar la actividad de "vendedores ambulantes", así como la ejecución que se le pretende dar a la misma; para dar cumplimiento al principio de definitividad que rige en este juicio de amparo, **debieron agotar previamente a intentar la acción constitucional, el recurso administrativo de revocación,** previsto por los artículos 74 y 75, del Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Palenque, Chiapas; de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XIII, del artículo 73 de la Ley de Amparo (Tesis: XX.12 A).

Aquí cabe destacar que los Comerciantes que no cuenten con un reglamento que reconozca el recurso de revocación y tampoco la licencia o los permisos se encuentran en indefensión, ya que no contaría con un reglamento que les garantice un recurso efectivo por lo que resulta obligatorio un reglamento que los regule.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, párrafo 3, reconoce el derecho a un recurso efectivo:

“**Artículo 2. (...)** 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) **Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo,** aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del

³⁷⁰ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 32ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2003, p.434.

Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

Esta disposición señala que el Estado se obliga a ofrecer y garantizar un recurso que sea efectivo contra la violación de los derechos recogidos en ese pacto; incluso, el recurso debe prever la posibilidad de ser reclamado por la vía jurisdiccional.

La convención americana sobre derechos humanos también reconoce este derecho:

“Artículo 25. Protección Judicial. 1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.* 2. *Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.*

Esta disposición no tiene un paralelo en el PIDESC; sin embargo, de acuerdo con la interpretación que le ha dado el CDESC (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), esta disposición incluye “...entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas,... la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables”; es decir, el Estado se obliga a crear ese proceso, siempre de naturaleza jurisdiccional, para la resolución definitiva y así conseguir la justiciabilidad de los DESC (Derechos económicos, sociales y culturales). Por su parte, cuando el CDH interpreta la característica de *eficacia* en esos procesos jurisdiccionales de los que habla el art. 2 del PIDCP, entiende que deben ser:³⁷¹

“...accesibles...; tengan en cuenta la particular vulnerabilidad de determinadas categorías de personas , [investiguen] las alegaciones de violaciones con rapidez, a fondo y de manera efectiva mediante órganos independientes e imparciales, [consigan] el cese de una violación

³⁷¹ Ramírez García, Hugo Saúl *et al*, *Derechos humanos*, México, OXFORD University, 2012, p. 121.

*continúa...; otorguen una reparación... que, cuando procede, [entrañe] la restitución, la rehabilitación y medidas de satisfacción, como apologías públicas, memoriales públicos, garantías de no repetición y cambios en las leyes y las prácticas pertinentes, así como al sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de derechos humanos...; medidas para evitar que vuelva a producirse una violación...; que los responsables sean sometidos a la justicia...; medidas provisionales...; [en definitiva] funcionan con eficacia en la práctica”.*³⁷²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que un recurso para ser eficaz respecto a la violación de derechos humanos, además de rápido y sencillo,

“...no basta con que éste previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que se configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o. por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial... Las conclusiones procedentes son válidas, en general, respecto de todos los derechos reconocidos por la Convención, en situación de normalidad”.

Dicho esto, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, en ese entendido en el caso de los tianguista hay una grave violación a ese derecho, ya que como vimos con antelación a estos comerciantes se les reconoce el derecho a un recurso administrativo de revocación, mismo que es reconocido en los reglamento municipales que regulan esta actividad comercial, pero cuando en algún municipio no existe reglamento alguno, por ende no se tendría el acceso a un recurso efectivo lo que viola de manera flagrante el referido derecho humano.

De igual forma los criterios anteriores señalaban que para acreditar interés jurídico en el juicio de amparo se necesitaba la licencia, el permiso o la autorización del ayuntamiento, señalando que dicha autorización no es suficiente de manera verbal, y esta regulación de permisos se encuentra en los reglamentos que como ya dijimos no tienen

³⁷² *Ibidem*, pp. 121-122.

todos los municipios, pues como ya vimos en el caso de Puebla de 217 municipios, solo 24 tienen reglamento, lo cual viola el derecho a la protección judicial.

Es por ello, que se debe valorar el ejercicio del derecho a la jurisdicción eficaz; revertir los preconceptos de la inoperatividad de la protección y procesos judiciales, teniendo en cuenta que el Poder Judicial independiente constituye uno de los pilares básicos del sistema democrático.³⁷³

Dicho lo anterior, es imperativo que todos los municipios de la República cuenten con un reglamento, que no solamente regule las actividades comerciales de: mercados municipales, centrales de abasto, tianguis, ambulantes, comerciantes semifijos, sino para tener acceso al recurso que se establece en tales reglamentos y el del juicio de amparo con el fin de garantizar derechos humanos. Pues como hemos visto en líneas anteriores el Estado tiene la obligación de la aprobación de legislación o de políticas que sean tendientes a garantizar los derechos humanos reconocidos, por lo que, es su obligación atender este llamado a la creación de reglamentos que regulen dichas actividades, pues con ello, no solo proteges al comerciante, sino también regulas su actividad en beneficio de la sociedad.

4.2. Obligaciones de los Tianguistas.

Riccardo Guastini dice que un derecho subjetivo es una expectativa a la que corresponde una obligación: a una expectativa positiva corresponde una obligación positiva de prestación, a una expectativa negativa corresponde una obligación negativa de no lesionar. A la obligación correspondiente a un derecho es a lo que Luigi Ferrajoli propone llamar «garantía primaria» del derecho en cuestión.³⁷⁴

Ahora bien, ¿en qué sentido «corresponde» a todo derecho subjetivo una obligación? ¿En qué consiste esta correspondencia? L. F. omite el análisis de este concepto. En mi opinión, tal «correspondencia» sólo puede consistir en lo siguiente: en que un

³⁷³ Cfr. Albánese, Susana, *op. cit.*, p. 31.

³⁷⁴ Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos...*, *cit.*, p. 57.

enunciado que atribuya un derecho (a un individuo) es traducible, sin pérdida de significado, en un enunciado diferente que imponga una obligación (a otro).³⁷⁵

Luigi Ferrajoli, sin embargo, sostiene simultáneamente las dos tesis siguientes:³⁷⁶

- I. Primera tesis: la obligación correspondiente a un derecho está lógicamente implícita en el propio derecho. O, lo que es lo mismo, que —por definición— no existe un derecho sin su obligación correspondiente: si falta la obligación, no hay derecho.
- II. Segunda tesis: la obligación correspondiente al derecho puede, sin embargo, no existir. Esto sucede siempre que no existe norma positiva alguna que la establezca: se trata, según parece —como suele decirse—, de una laguna técnica, es decir, de la ausencia de una norma que es condición necesaria para la eficacia de otra.

En ese entendido, al pedir el reconocimiento de los derechos del Tianguista también es imperativo señalar cuáles son sus obligaciones como Tianguista, las cuales retomamos las señaladas en el capítulo II, y que resumiremos a continuación: Hacer el pago por uso de suelo correspondiente.

- Contar con los permisos del ayuntamiento.
- Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla.
- Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable, que necesiten para el funcionamiento de su puesto, área, espacio, lugar o casilla.
- Mantener permanentemente aseados puestos, áreas, espacios, lugares o casillas donde transiten.

³⁷⁵ *Cfr. Idem.*

³⁷⁶ *Cfr. Idem.*

- Atender al público de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales.
- Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario.
- Dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales respectivos.
- Observar limpieza y buena presentación en su persona.
- Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, sin causar confusión.
- Dar aviso por escrito de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.
- Notificar oportunamente cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento.
- Cumplir con las obligaciones contributivas correspondientes para el uso del puesto, área, espacio, lugar o casilla; conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Procurar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios o empleados del ayuntamiento.
- En caso de que utilicen materiales, equipos e instalaciones que representan riesgos para la seguridad pública, deberán contar con las autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de Protección Civil y el Departamento de Bomberos.
- Aquél que prepare alimentos para el consumo humano, deberá conservar las condiciones higiénicas indispensables en el lugar donde éstos se elaboran, debiendo proteger sus productos de insectos, polvo o cualquier otro material contaminante, exhibiendo en lugar visible constancia de sanidad expedida por la Secretaría de Salud.
- Utilizar vehículos cuyo tránsito se autorice para vender artículos comestibles, debiendo ser de lámina y pintarse del color que autorice el

ayuntamiento, uniformarse con bata y cofia blanca y guardar las condiciones de higiene necesarias.

- Aquél que venda o compre animales vivos en la vía pública, evitará causar molestias a las personas, así como el menor daño posible a los animales, evitando el maltrato.
- Portar en lugar visible al público, la credencial de identificación vigente expedida por el ayuntamiento;
- Coadyuvar en la vigilancia dentro de los tianguis y áreas de trabajo, reportando al ayuntamiento cualquier anomalía relacionada con el comercio;
- Estibar la mercancía que se traslade en la carretilla de carga sin sobrepasar lo permisible, a fin de que esto permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas en general y de la mercancía;
- Traer consigo fotocopia del permiso vigente;
- Respetar las disposiciones que determine el ayuntamiento, respecto a los días, horarios, locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas autorizados para el ejercicio de su actividad;
- Ocupar ininterrumpidamente el puesto, área, espacio, lugar o casilla asignado, los días que le fueron autorizados.

Esas obligaciones de igual manera deben ir contenidas en los reglamentos que regulan y otorgan derechos a los Tianguista en todo el país, para lograr ese equilibrio entre derechos y obligaciones.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos, preguntas de investigación e hipótesis, se llegó a las siguientes consideraciones finales.

- Los tianguistas tienen un alto nivel de vulnerabilidad, ya que reciben poca o nula protección jurídica y social, pues se encuentra expuestos a la violación de sus derechos por parte de las autoridades municipales y de líderes tianguistas, ello se debe en gran medida a que la mayoría de los municipios no cuentan con reglamentos municipales que regulen adecuadamente la actividad de los Tianguis, pues como observamos en la segunda unidad de los 217 municipios que tiene el Estado de Puebla sólo 24 tienen reglamentos de Mercados que intenta regularlos, y en muchos casos tampoco existen acuerdos por escrito entre la organización de tianguista y los ayuntamientos que les den certidumbre jurídica, ni padrones de tianguistas, lo cual deja al tianguista expuesto a abusos.
- Un gran error que se comete es generalizar las actividades consideradas como informales como tales, ya que como se estableció en la primera unidad cada actividad que se cree entra en la categoría de lo informal tiene características propias, como en el caso de los tianguistas, ya que *a priori* se cree que es una actividad informal pues supuestamente escapa a la fiscalización del Estado al no contribuir al gasto público, pero la realidad radica en que los tianguistas ejercen su actividad comercial con autorización de los ayuntamientos, quienes a su vez reciben el pago por: permisos, licencias, usos de suelo, empadronamientos, los cuales son contribuciones directas de los comerciantes hacia el Estado, por lo que, en ese aspecto no puede considerárseles informales del todo, ya que sí contribuyen al Estado.
- Si bien es cierto, que todos los ciudadanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público, como se señaló en el punto anterior los tianguistas sí contribuyen, pero en estricto sentido se podría pensar que eso no es suficiente ya que se deben registrar en las oficinas recaudadoras y hacer su declaración puntal, con la promesa de obtener los beneficios de programas como *Crezcamos Juntos*, de que obtendrán

un seguro médico e inclusive aspirar a un crédito, pero ello no garantiza el respeto a sus derechos como tianguistas, derechos como: al trabajo, a vender, a la vida, al comercio en la vía pública, a un recurso efectivo o a la protección judicial, por lo que, volverse “formal” en el sentido estricto no da garantías a los tianguistas respecto al respeto de sus derechos, prueba de lo anterior es la entrevista hechas a los representantes del Tianguis de los Lavaderos (anexo 1), quienes señalan que gran parte de los tianguistas sí están dados de “alta” en el Servicio de Administración Tributaria y pagan periódicamente sus impuestos, y aun así se encuentran en estado de vulnerabilidad.

- Los Tianguis tampoco son informales en cuanto a su organización, ya que aun cuando los Municipios no cuentan con un reglamento que los regule, ellos tienen sus propios lineamientos internos donde establecen horarios de inicio y término del día de Tianguis, horarios de entrada y salida de vehículos, pago de luz eléctrica, pago de basura, requisitos y procedimientos para permitir el acceso de nuevo miembros, para regular la entrada de mercancías, para castigar a miembros que incumplan con los acuerdos del Tianguis, y en algunos casos los tianguistas están registrados como Asociaciones de tianguista contando con los permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, así como también su debida protocolización ante fedatario público e inscrito en el Registro Público correspondiente, por lo que no es una actividad desorganizada y tampoco informal.
- Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo cuando habla de los trabajadores informales señala que estos no están reconocidos ni protegidos dentro de los marcos jurídico, ni reglamentarios, pero en el caso de los tianguista si bien no están debidamente regulados por un marco jurídico adecuado, si hay intención por parte de algunos Municipios y autoridades por regularlos, a través del establecimiento de reglamentos y criterios jurisprudenciales que los reconocen, en ese sentido tampoco son informales o al margen de la ley.

- No se les debe considerar informales a los tianguistas, siempre que ellos paguen al ayuntamiento por: permisos, licencias, usos de suelo o empadronamientos, para ejercer sus actividades comerciales y cumplan con sus obligaciones dentro del municipio como comerciantes, pero aun cuando fuesen considerado en estricto sentido “*informales*”, por no estar dados de “alta” en el Servicio de Administración Tributaria, eso no los exime de tener reconocidos su derecho a trabajar y todos los demás derecho encaminados a garantizar su dignidad humana, pues así se encuentra estipulado en los diversos tratados internacionales, previamente visto en la cuarta unidad, que reconocen este derecho, y organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo quien señala que es erróneo pensar que las y los trabajadores de la economía informal se encuentran fuera de la aplicación de las normas internacionales. Entonces, independientemente de que los tianguistas sean considerados informales o no, **SON TITULARES DE DERECHOS**.
- Los tianguistas deben gozar de su derecho humano a trabajar y los demás vinculados a este derecho, como al comercio en la vía pública, a un recurso efectivo y a la protección judicial, siempre que la actividad comercial que realicen sea licita, pues estos derechos deben ser limitados a actividades ilícitas, pues no pueden encuadrarse esos derechos si lo que se comercializa es robado o si es ilegal como la venta de armas, drogas o contrabando.
- Como obligación internacional es imperativo que el Estado mexicano garantice el derecho al trabajo de los tianguistas, y una de las vías para lograrlo es la creación de un marco jurídico adecuado que garantice a los trabajadores este derecho así como también las condiciones necesarias laborales para el trabajador tianguista, asimismo en el caso particular de los tianguistas resulta imperativo que todos los municipios adopten un reglamento que regulen las actividades de: mercados municipales, centrales de abasto, tianguis, ambulantes, comercio semifijo y comerciantes de temporada, donde se reconozcan los derechos: al comercio en la vía pública, a un recurso efectivo, a la protección judicial y demás afines para garantizar la dignidad del trabajador, así como también sus obligaciones correspondientes.

- De acuerdo con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados, el derecho al comercio en la vía pública es reconocido a los tianguistas siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del ayuntamiento, por lo que si existen reglamentos que señalen con precisión los lineamientos para la expedición de permisos por escrito de la actividad comercial como tianguista, se garantiza este derecho, pues tales criterios señalan que no se puede garantizar tal derecho ante la falta de los permisos correspondientes, lo cual los deja en un estado de indefensión.
- De igual forma tales criterios señalan que las partes deben agotar el recurso administrativo previsto en los reglamentos antes de intentar acudir al amparo, pero en los Municipios donde no hay reglamento no se prevé un recurso efectivo que agotar para acudir poder acudir al amparo, trasgrediendo así el derecho humano a un recurso efectivo, reconocido por la legislación internacional.
- Podría pensarse que al no existir un recurso administrativo que agotar eso agiliza el procedimiento para acudir al amparo, pero lo cierto es que, no se acreditaría el interés jurídico por parte del tianguista para promover el mencionado juicio si este carece de un permiso por escrito, mismo que debería estar regulado por un reglamento municipal, lo cual trae como consecuencia que tampoco se pueda aspirar al derecho humano de la protección judicial.
- De forma novedosa debería reconocérsele al tianguista su derecho especial de dominio sobre la vía pública donde trabaja, siempre que cumpla con los lineamientos fijados, por un reglamento establecido, como: tener la autorización o permiso correspondiente, estar en el padrón de tianguista autorizado por el ayuntamiento, y junto con el permiso señalar con precisión el área, los días y los horarios en los que el tianguista trabajara y que podrá gozar de ese derecho de posesión, pero no fuera de tales horarios, del cual no podrá ser privado sin causa justificada por parte del ayuntamiento o bajo orden judicial. Ello le daría certeza jurídica de que tiene derechos sobre su lugar y que si lo quiere seguir manteniendo

debe cumplir con el reglamento y las obligaciones que de esta emanen *so pena* de perder el mismo, lo cual le daría seguridad jurídica, pues nadie le podría quitar arbitrariamente su zona de trabajo, pues además, con la expedición del reglamento contraria con los medios de defensa legales para hacer valer sus derechos y a su vez se ve incentivado a cumplir con sus obligaciones.

- Dicho lo anterior, resulta imperativo la creación de reglamentos en todos los ayuntamientos del país para poder garantizar los derechos de los tianguistas, pues ante la falta de reglamentos se carece de un permiso por escrito, por ende, no se garantiza el derecho al comercio en la vía pública, por ende, no se tiene reconocido el derecho a un recurso efectivo, por ende, no se acredita interés jurídico en el amparo, por ende no se tiene un derecho subjetivo que reclamar, por ende, no se tiene el derecho humano a la protección judicial, por lo que de manera sistemática se violan un gran número de derechos humanos encaminados a garantizar la vida digna del tianguista, al no estar debidamente regulada esta actividad en un reglamento.
- Los tianguista buscan el reconocimiento de sus derechos humanos, pero no lo hacen esperando un actuar paternalistas por parte del Estado, si bien Robert Alexy señala que esos derechos (económicos, sociales y culturales, como es el derecho al trabajo), no son universales (*erga omnes*) sino que los ciudadanos deben de realizar actos encaminados a que se le garanticen estos derechos, y siendo que son derechos de hacer por parte del Estado como puntualmente señala Ferrajoli, lo cierto es que los tianguistas no están esperando un plato de lentejas de los comederos públicos como menciona Avisahi, sino que los Tianguista hacen cosas tendientes para obtener su derecho al trabajo, que es: **trabajar**. Y lo único que esperan por parte del Estado es que haya legislación y mecanismos que les garanticen protección jurídica y social, para realizar sus actividades.
- Existe una confusión en cuanto a la utilización de términos ya que muchos piensas que tianguis es lo mismo que ambulantes o que un comerciante semifijo o de

temporada, cuando si bien todas son actividades de comercio, pero cada una tiene sus características particulares, por lo que, si se requiere una armonización entre los reglamentos para la utilización de términos, por lo que en el glosario de términos que el autor propone que esa es la terminología que debe prevalecer.

- Si bien es cierto que deben reconocérsele derechos humanos al tianguista respecto al ejercicio de sus actividades, también el autor considera que su regulación es para efectos tanto de respetar sus derechos, pero a su vez garantizar el orden público, por lo que no debemos confundir el hecho de que cualquier persona pueda poner un puesto en vías públicas por mutuo propio, escudándose en el derecho dominio de posesión o del comercio en la vía pública, ya que esto sí podría alterar ese orden, para tal caso habría que hacerse un estudio posterior de este fenómeno en particular, pero al aventurarnos a dar una opinión incluso de manera muy similar los Tianguista deberían estar reconocidos en los reglamentos para aspirar a un permiso, dentro de tal actividad.
- En la situación de los tianguistas, el reconocimiento de los derechos ya mencionados se actualizan siempre y cuando formen parte de una Tianguis, pues al no pertenecer a este grupo de comerciantes los cuales ya tienen lugares asignados en la vía pública, días y horarios para establecer el Tianguis, con autorización del Ayuntamiento, no estaríamos hablando de un tianguista, sino posiblemente de un ambulante, de un comerciante semifijo o de un comerciante de temporada, por lo que sería otra actividad con un objeto de estudio diferente, con características diferentes y una regulación diferente a la del tianguista.
- La debida reglamentación de la actividad de los tianguista no solo permitiría el reconocimiento de los derechos del tianguista y el establecimiento de sus obligaciones, sino también ayuda a mantener el orden público pues el ayuntamiento es quien señalar que vía públicas son las autorizadas para realizar el día de tianguis, así como también establecerá las normas para garantizar la calidad de mercancías y

trato de los tianguistas en beneficios de los compradores, no afectar los negocios formales, todo ello en beneficio de la sociedad.

- De facto se identificó que en los lugares donde se instalan los tianguis la economía de los negocios establecidos como las tiendas, papelerías, zapaterías, tiendas de ropa, panaderías, carnicerías, locales de comida, por mencionar algunos, elevan sus ventas debido a la concurrencia de persona que acuden a los Tianguis.

Finalmente, con todo lo antes señalado se han comprobado las hipótesis planteadas en la presente investigación.

- Respecto a la primera hipótesis en efecto la incapacidad del estado de generar empleos provocan un alto número de actividades informales, tal como registran las estadísticas del INEGI, pues 44 millones de mexicanos se encuentran en la economía informal y tal como señala De Buen que para remediar los males de la falta de trabajo, surgen con ese motivo formas de defensa social por la vía del trabajo informal, además las últimas reformas de 2012 y 2017 en materia laboral nuestro país en nada han contribuido a la contribuido a la seguridad laboral, por el contrario que ataca la seguridad social de los trabajadores, quienes cada vez gozan de menos prestaciones, pago de salario por hora, y mayor facilidad del patrón para despedir al trabajado, el reclamo únicamente de salarios caídos por un año en caso de un juicio de índole laboral, el cobro del 50% del salario por enfermedad, por mencionar algunos ejemplos, situaciones que orillan al autoempleo informal de las personas, ello resultado de reformas que transgreden los derechos de los trabajadores y que no fomentan la formalidad.
- Respecto a la segunda hipótesis se demostró que efectivamente no existen suficientes disposiciones jurídicas que regulen adecuadamente a los tianguistas en México, pues tomando como ejemplo el caso del Estado de Puebla de 217 municipios sólo 24 tienen reglamentos que intentan regular tal actividad, lo cual deja un vacío legal muy amplio para su regulación.

- De acuerdo con la Tercera hipótesis se demostró con suficientes datos que una debida regulación jurídica que reconozca y proteja los derechos del tianguistas lograrían legitimar la actividad del tianguista, un mejor entendimiento entre los tianguistas y el Estado respecto al cumplimiento de sus obligaciones y el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano en la protección del Derecho Humano al trabajo, pues con la expedición de reglamentos se reconoce a la actividad de los tianguistas, asimismo al haber un marco legal adecuado el tianguista al aspirar a un permiso que garantice todos sus derechos como tianguista tendría que cumplir con las obligaciones estipuladas en tales reglamentos y ello traería como consecuencia que el Estado mexicano estaría cumpliendo con uno de los rubros de sus obligaciones internacionales que es la creación de un marco legal adecuado para garantizar el derecho al trabajo, en este caso particular el de los tianguistas.

Es importante precisar que el orden en que se presentan las conclusiones no indica necesariamente su importancia.

PROPUESTA

Todos los municipios del país imperativamente deben tener un reglamento que regulen las actividades de Mercados Municipales, Centrales de Abasto, Tianguis, Ambulantes, Comercio Semifijo y Comerciantes de Temporada. En el rubro de Tianguis, que es nuestro objeto de estudio, el reglamento en cuestión debe ser redactado conforme a las necesidades de cada municipio, pero sin salirse de estos lineamientos principales que se proponen:

- **Establecer el concepto del Tianguis.**

Debe establecer el concepto de Tianguis con la intención de unificar un solo término, y evitar que se confunda con términos como: *comercio semifijo, comercio de temporada, ambulantes o cualquier otros similar*, para lo cual, se propone el concepto establecido por el autor, resultado de la presente investigación:

“Tianguis es el espacio público (calles, parques, explanadas, alrededor de mercados municipales y demás lugares públicos), donde un grupo de comerciantes habituales y empadronados, denominados tianguistas, establecen sus puestos ciertos días de la semana en horarios previamente autorizados, zonificados y regulados por un ayuntamiento, comercializando todo tipo de productos con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, y que cuentan con su propia organización interna”.

Este concepto es el resultado de los diversos conceptos y características de los Tianguis estudiados en la segunda unidad, y que se propone como concepto para identificar lo que es este fenómeno.

- **Establecer que autoridad regulara la actividad del Tianguis.**

En este apartado deberá señalarse que autoridad será la que se encargue de regular y atender las necesidades de los tianguistas, ya sea a través de una Dirección de Fomento Comercial, una Administración General de Mercados, el Regidor de Industria y Comercio, una Dirección de Industria y Comercio, o la autoridad que designe el municipio.

- **Establecer medidas de seguridad.**

Aquí la autoridad Municipal establecerá las medidas de seguridad que deberán observarse todos los comerciantes que laboren en la vía pública, y que utilicen combustible gas LP o natural, establecer reglas específicas sobre el uso del suelo, determinando zonas de alto riesgo, para la instalación del tianguis, alrededor de donde se encuentra instalada una planta gasera, gasolineras, así como otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables, así como también la medidas en caso de que el Tianguis este instalado a un lado de alguna carretera, como el apoyo de la policía de tránsito.

- **Establecer las medidas de vigilancia del Tianguis.**

En ese punto la autoridad municipal deberá planear, programar, dirigir y supervisar previo acuerdo las acciones administrativas y de vigilancia de los tianguis.

- **Establecimiento de padrones.**

En este apartado debe señalarse que el ayuntamiento regulará a los tianguis a través de un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismos que contendrá entre otros, los siguientes datos:

- La denominación del tianguis;
- Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de hileras que lo conformen y su extensión total en metros.
- Los días y horarios de funcionamiento.
- Un croquis en el que se establezca con precisión, si el tianguis cuenta o no con accesos laterales y su extensión.
- El número de comerciantes que usualmente lo conforman, mismo que será actualizado cada tiempo determinado a fin de ver su crecimiento o disminución.
- La información conformada por datos y registros que a criterio de la autoridad municipal considere sea necesaria para el óptimo control y funcionamiento de la zona de tianguis.

- Establecer los mínimos y máximos que pueden medir los puestos.
 - Lo que se va a comercializar.
- **Que establezca respecto a la expedición de licencias de funcionamiento del Tianguis.**

Resulta indispensable señalar con precisión el procedimiento administrativo y requisitos por el cual el ayuntamiento otorgará a la organización de tianguistas la licencia correspondiente para que se pueda establecer el tianguis, donde se deberá señalar, los días, los horarios, las zonas y el tipo de mercancía que se podrá comercializar.

- **Que establezca respecto a la expedición de permisos a los tianguistas en forma particular.**

En este apartado debe señalarse el procedimiento y requisitos para obtener una licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones, para ejercer el comercio dentro de los Tianguis, a los comerciantes.

- **Que establezca disposiciones respecto a la creación de nuevos Tianguis.**

En este apartado se debe precisar que, mediante Acuerdo de Cabildo, se podrán autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis, siempre y cuando oyendo la petición de los interesados se realicen los estudios pertinentes, debiendo la autoridad municipal obtener la opinión de los colonos del lugar en que se intente su instalación y de los Tianguis existentes. Previa a su operación formal, el nuevo grupo de comerciantes que integre el tianguis, deberá cumplir con todas las obligaciones que les impongan el reglamento.

- **Que establezca disposiciones respecto de la reubicación, suspensión o eliminación de los Tianguis.**

Se debe precisar los supuestos en que el ayuntamiento podrá retirar, reubicar o suspender los tianguis en casos como los siguientes:

- Cuando exista peligro inminente provocado por causas fortuitas o de fuerza mayor, que puedan afectar o afecten la integridad y seguridad de los tianguistas, así como del público usuario y de la comunidad en general.
- Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes tanto de camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene o sanidad ambiental.
- Cuando por reiteradas quejas de las juntas de los colonos o los vecinos del lugar de la instalación del tianguis, se considere que se están afectando gravemente a juicio de la autoridad municipal, los intereses de la comunidad.
- Cuando el espacio ocupado por el tianguis deje de ser funcional, ya sea por el crecimiento del mismo tianguis, o por afectar la imagen urbana de su entorno.

- **Que establezca los derechos de los Tianguistas.**

Aquí se debe estipular de manera clara los derechos que tendrán los tianguistas como el de poder ejercer el comercio en la vía pública, el derecho a un recurso efectivo y sus derechos de acceso a la justicia.

Pero de forma novedosa reconocer su derecho especial de dominio sobre la vía donde trabaja, siempre que cumpla con los lineamientos fijados por el reglamento, como tener la autorización correspondiente, estar en el padrón de tianguista autorizado por el ayuntamiento, y junto con el permiso señalar con precisión el área, los días y los horarios en los que el tianguista podrá gozar de ese derecho de posesión, del cual no podrá ser privado sin causa justificada u orden judicial.

- **Que establezca las obligaciones de los tianguistas.**

Se debe especificar las obligaciones de los tianguistas, que a grandes rasgos abarquen las siguientes:

- Contar con los permisos del ayuntamiento.
- Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del

mantenimiento y buen funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla.

- Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable, que necesiten para el funcionamiento de su puesto, área, espacio, lugar o casilla.
- Mantener permanentemente aseados puestos, áreas, espacios, lugares o casillas donde transiten.
- Atender al público de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales.
- Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquéllos cuyo uso sea necesario.
- Dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales respectivos.
- Observar limpieza y buena presentación en su persona.
- Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, sin causar confusión.
- Dar aviso por escrito de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.
- Notificar oportunamente cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento.
- Cumplir con las obligaciones contributivas correspondientes para el uso del puesto, área, espacio, lugar o casilla; conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Procurar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios o empleados del ayuntamiento.
- En caso de que utilicen materiales, equipos e instalaciones que representan riesgos para la seguridad pública, deberán contar con las autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de Protección Civil y el Departamento de Bomberos.

- Aquél que prepare alimentos para el consumo humano, deberá conservar las condiciones higiénicas indispensables en el lugar donde éstos se elaboran, debiendo proteger sus productos de insectos, polvo o cualquier otro material contaminante, exhibiendo en lugar visible constancia de sanidad expedida por la Secretaría de Salud.
- Utilizar vehículos cuyo tránsito se autorice para vender artículos comestibles, debiendo ser de lámina y pintarse del color que autorice el ayuntamiento, uniformarse con bata y cofia blanca y guardar las condiciones de higiene necesarias.
- Aquél que venda o compre animales vivos en la vía pública, evitará causar molestias a las personas, así como el menor daño posible a los animales, evitando el maltrato.
- Portar en lugar visible al público, la credencial de identificación vigente expedida por el ayuntamiento;
- Coadyuvar en la vigilancia dentro de los tianguis y áreas de trabajo, reportando al ayuntamiento cualquier anomalía relacionada con el comercio;
- Estibar la mercancía que se traslade en la carretilla de carga sin sobrepasar lo permisible, a fin de que esto permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas en general y de la mercancía;
- Traer consigo fotocopia del permiso vigente;
- Respetar las disposiciones que determine el ayuntamiento, respecto a los días, horarios, locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas autorizados para el ejercicio de su actividad;
- Ocupar ininterrumpidamente el puesto, área, espacio, lugar o casilla asignado, los días que le fueron autorizados.

La inobservancia a estos preceptos deben ser motivo de sanción y la reincidencia motivo de revocación del permiso.

- **Que establezca las prohibiciones que tienen los Tianguistas.**

Deben señalarse prohibiciones como las siguientes:

- Cambiar de giro comercial sin autorización del ayuntamiento;
- Ampliar el giro comercial sin la autorización del ayuntamiento; si al caso se concediera ésta, la mercancía deberá ser similar a la existente, para no alterar las zonas ya establecidas por giros;
- Fusionar dos o más locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, alterando las medidas ya determinadas;
- Exponer sustancias tóxicas o psicotrópicas, material pornográfico, explosivo, corrosivo, contaminante o bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente;
- Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo permisos especiales;
- Subarrendar los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas;
- Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas;
- Realizar juegos de azar;
- Emplear magna-vozes u otros aparatos de sonido, que excedan los niveles auditivos tolerables para el público en general y comerciantes y/o que no cuenten con la autorización respectiva;
- Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla que les corresponda;
- Los comerciantes ambulantes temporales, prestadores de servicios, no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades y previa autorización del H. Ayuntamiento;
- La venta de mercancías robadas o de dudosa procedencia;
- Instalar el tianguis en las calles del primer cuadro de la ciudad, así como en la Zona de Monumentos Históricas;

- Instalar puestos fijos, ambulantes, alacenas o escaparates, frente a las entradas de: 1. Edificios Públicos; 2. Edificios o Planteles Educativos; 3. Casas habitación; 4. Centros de trabajo; 5. Templos religiosos; 6. Parques y jardines;
- Contravenir las disposiciones del ayuntamiento en materia de zonificación de superficies por giro e imagen urbana;
- Ejercer actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la imagen urbana, como lo serían los altos niveles de ruido, malos olores, productos y procesos peligrosos, contaminantes y en general contra el medio ambiente, sus leyes y sus reglamentos;
- Utilizar para oficinas o actividades distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla dentro de los inmuebles de los mercados municipales;
- Contar con más de una Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento a su nombre;
- La venta de artículos del mismo ramo en puestos ambulantes, frente a las negociaciones establecidas en inmuebles o locales comerciales;
- Arrojar en vía pública, cáscaras, semillas de frutas, sustancias sólidas, líquidas, basura o cualquier otro material que pudiera provocar el desaseo o accidentes en las personas;
- Lavar o tender ropa en las banquetas, balcones de los edificios y sitios públicos que no estén destinados especialmente para ese efecto; y
- Colocarse en los pasillos y áreas comunes que impidan el paso y acceso al público.

La inobservancia a estos preceptos deben ser motivo de sanción y la reincidencia motivo de revocación del permiso.

- **Que establezca el pago de cuotas.**

Indicar que el pago de piso se realizará de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos en vigor y su cobro se realizará a través del personal asignado por la autoridad que señale el ayuntamiento, el que expedirá los comprobantes oficiales

de pagos respectivos. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores del ayuntamiento cada vez que éstos les sean requeridos.

La autoridad municipal se encargará de controlar los recibos o boletos que le proporcione la Tesorería Municipal, relativas al cobro aplicable a los comerciantes tianguis, y sanitarios públicos.

- **Que establezca procedimientos para la solución de conflictos dentro del Tianguis.**

Respectos a los conflictos que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto, o con la organización de Tianguista, deberán hacerse del conocimiento por escrito de la autoridad facultada por el ayuntamiento para que sean resueltos por ésta, conforme lo disponga el reglamento.

Donde las partes podrán exponer los argumentos que estimen convenientes con los que acrediten su dicho y de no llegarse a un acuerdo entre las mismas, el ayuntamiento resolverá a favor que acredite mejor derecho sobre el puesto.

- **Que establezca sanciones a los tianguistas.**

Por ejemplo, en el caso de que el tianguista deje de operar y ejercer su actividad sin causa justificada en el lugar o espacio que le fue asignado, o deje de cubrir sus cuotas, podrá cancelar el permiso o licencia correspondiente y disponer del espacio en cuestión.

La calificación de que exista causa justificada para dejar de operar y ejercer su actividad, será valorada invariablemente por el ayuntamiento, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en las que manifestará las razones o causas justificadas que le obligan a dejar de operar en un lapso que no podrá exceder de cuatro días consecutivos de tianguis, con la obligación de seguir pagando la cuota que por uso de piso le corresponda por el tiempo de suspensión.

Será amonestado el infractor del reglamento, notificándosele por escrito y concediéndosele un plazo a criterio de la autoridad para que se regularice, apercibiéndolo que de no cumplir en el término concedido se le considerará reincidente.

Al infractor del reglamento, se le impondrá sanciones como:

- Amonestaciones;
- Multas;
- Clausura parcial o total de forma temporal;
- Clausura parcial o total en forma definitiva;
- Desocupación del puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado; y
- Reubicación del puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado.

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas se podrán seguir los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción cometida;
- En los casos de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda;
- Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, total o parcial; desocupación o reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan;
- Los casos de clausura definitiva y desocupación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, deberán ser determinados exclusivamente por el Ayuntamiento, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto; y
- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

- **Que establezca el derecho a un recurso contra actos de ayuntamiento y de los representantes del tianguis.**

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso administrativo de revocación, que les permita defenderse en caso de que considere que algún acto de autoridad municipal fue mal aplicado, con la idea de no dejarlo en estado de indefensión.

- **Que permita la regulación interna de los tianguistas.**

Si bien el reglamento tendrá por objeto regular a los Tianguis como organización de manera individual a cada Tianguista, este debe permitir que la organización de tianguista se autoregule en algunos aspectos como los siguientes:

- Determinar los horarios de entrada y salida al tianguis, para carga de y descarga de mercancía, dentro de los horarios ya establecidos por el ayuntamiento.
- La entrada de nuevos comerciantes y la asignación de lugares.
- Limitar el acceso al Tianguis de mayorista o a bodegueros, ya que ellos le venden a los tianguistas y haciendo una competencia desleal.
- Que regulen el ingreso de ambulantes al tianguis, así como también de comerciantes de temporada, en las zonas destinadas para tal fin.
- Asimismo, los tianguis operarán con una administración interna, que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpia, seguridad pública y control de tránsito peatonal y de vehículos.

Todos estos lineamientos son resultado del estudio de los reglamentos existentes en el Estado de Puebla, así como también del estudio etnográfico realizado, mismos que se encuentran desarrollados en la segunda unidad, los cuales además de dar certeza jurídica a los tianguistas evitarán situaciones desfavorables a los comercios establecidos, a los ciudadanos se le puedan ofrecer buenos precios, variedad, lugares higiénicos, seguros y vías públicas transitables.

Finalmente, si bien es cierto, que a pesar que la Constitución no contempla al servicio municipal de los tianguista, es una realidad que algunos municipios sí tienen estipulado un reglamento que intenta regular dicha actividad humana, en razón de ello el legislador debería tomar en cuenta la importancia que reviste, por lo que se debería agregar el servicio público de “*Tianguis*” al artículo 115 constitucional fracción tercera inciso d), quedando de la siguiente manera:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

d) Mercados, tianguis y centrales de abasto.

Ello resulta necesario, pues como se estableció en la segunda unidad a pesar de no estar estipulado actualmente en nuestra constitución existen algunos municipios, los menos, que tienen reglamento de mercados, tianguis y centrales de abastos, y su adhesión al marco jurídico constitucional, sería fundamental para obligar a todos los municipios del país para expedir su reglamento según los lineamiento que propone el autor.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

En la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizaron algunos conceptos los cuales se encuentran contenidos en el cuerpo del mismo, los cuales son retomados en el presente glosario.

Cédula de empadronamiento: Documento que acredita que el comerciante se encuentra registrado en los padrones respectivos para ejercer el comercio en los Mercados y Tianguis ubicados en el Municipio.

Centrales de abasto. Las unidades de distribución de mayoreo destinadas a la concentración de ofertantes de productos alimenticios en estado fresco o industrializados, para satisfacer los requerimientos de la población y que tienen entre sus principales actividades la recepción, exhibición y almacenamiento, así como la venta de productos.

Comerciantes. Son las personas físicas o morales que hacen del comercio, su ocupación habitual.

Comerciantes permanentes. Son aquellas personas físicas que estén debidamente autorizadas por la Administración General de Mercados para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en los mercados.

Comerciantes temporales. Son aquellas personas físicas que hayan obtenido la autorización de la Administración General de Mercados, para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de seis meses, en el sitio que ésta le haya determinado dentro del mercado o área de tianguis estando debidamente empadronados para ejercer esta actividad.

Comerciantes móviles. Son aquellas personas físicas que carecen de asiento fijo, por lo tanto requieren que la Administración General de Mercados les otorgue el permiso respectivo, previo empadronamiento para ejercer el comercio al menudeo dentro del mercado o tianguis.

Comercio informal. Es aquel que se instala en lugares abiertos, en vías o espacios públicos autorizados en forma temporal y periódica, donde concertadamente se reúne un grupo de comerciantes para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos, preponderantemente de consumo básico, con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Comercio ambulatorio. Evoca dos actividades definidas, la del comerciante que deambula por la ciudad ofreciendo productos o servicios sin un lugar fijo donde establecerse, y la del comerciante que expende mercadería o presta servicios desde un puesto fijo en la vía pública.

Comercio ambulatorio itinerante. Es la que desarrollan los que compran pequeñas cantidades de baratijas, golosinas o víveres no perecibles y deambulan por las calles tratando de venderlos entre las personas que encuentran a su paso. Carecen, pues de una ubicación fija y operan a una escala bastante reducida.

Comercio ambulatorio fijo en la vía pública. Supone que el comerciante previamente ha dejado de deambular, ha identificado un lugar y se ha instalado en él para desarrollar su actividad. Implica, por consiguiente, una invasión de las calles.

Derecho especial de dominio. El ambulante y el sitio que ocupa, toda vez que siempre es el mismo y puede ejecutar sobre él una serie de atributos. Sin embargo, esa relación no implica un derecho equivalente en el ordenamiento legal, porque recae sobre un pedazo de la calle que es de uso público.

Derechos humanos. Son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, misma que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo.

Derechos sociales. Entendiendo por tal expresión, como se ha dicho, los derechos a prestaciones públicas positivas como por ejemplo, según la Constitución italiana, los derechos al trabajo (art. 4), a la salud (art. 32), a la educación (art. 34), a un salario justo (art. 36), a la subsistencia y a la seguridad social (art. 38).

Derecho al trabajo. Es entendido como el derecho de toda persona a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado.

Economía informal. hace referencia a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que — en la legislación o en la práctica — están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto, y no abarca las actividades ilícitas, en particular la prestación de servicios y la producción, venta, posesión o consumo de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

Economía subterránea. Es el producto interno bruto no registrado o sub-registrado en las estadísticas oficiales, asociado con un nivel dado de carga fiscal. La definición anterior no discrimina entre actividades legales e ilegales y sólo se limita, en razón de la forma de medición que se adopte, a determinar la magnitud de las actividades subterráneas inducidas por la carga fiscal y/o asociadas con el uso de dinero en efectivo.

Estado de derecho. Consiste en que, su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como “ente común” (*res pública*). Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos.

Estado social de derecho y el estado de bienestar. Se caracterizarse por la prestación creciente de servicios públicos de interés sociales como educación, vivienda, abasto, atención médica y asistencia social; un sistema impositivo progresivo; la tutela de los derechos urbano, obrero y agrario, y la redistribución de la riqueza.

Informalidad. Es toda producción legal de bienes y servicios económicos que se oculta deliberadamente a las autoridades públicas para evitar el pago de impuestos, contribuciones a la seguridad social, cumplir con ciertas normas laborales o procesos administrativos.

Licencia de funcionamiento: Es la autorización expedida por la Dirección de Industria y Comercio, a favor de una persona física o jurídica, con una vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial, en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros definidos en los Mercados y Tianguis; en este documento se establecen las especificaciones del negocio y los derechos y obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

Lugar público. El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, portales, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos.

Mercado público. El lugar o local, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren para actos de comercio, consumidores, comerciantes y prestadores de servicios en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos alimenticios de consumo y efectos de uso general para el vestido de la población.

Permiso. Es la autorización expedida por la Dirección de Industria y Comercio, en favor de una persona física o moral, para ejercer el comercio móvil en forma permanente en un Mercado o Tianguis, o de manera temporal por tiempo determinado en un espacio específico asignado en algún Mercado o Tianguis ubicado en el Municipio; en este documento se establece las especificaciones del negocio y los derechos y las obligaciones del Comerciante en el ejercicio de su actividad;

Puesto. Establecimiento que se ubica al interior de los Mercados o Tianguis, delimitado, asignado y autorizado por la Dirección de Industria y Comercio, donde los Comerciantes realizan sus actividades comerciales y que a diferencia de los locales no cuenta con construcciones, ni instalaciones para el suministro del servicio de energía eléctrica, agua y/o gas;

Sector informal. Comprende todas las empresas informales tal como se han definido más arriba, y se distingue por la dimensión de la relación de empleo.

Vendedores ambulantes: Aquellas personas que realizan Comercio autorizado deambulando en la Vía Pública.

Vendedores semifijos: Aquellas personas que realizan el Comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la Vía Pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros vehículos u otro tipo de mueble permitido.

Tianguis. Es el espacio público (calles, parques, explanadas, alrededor de mercados municipales y demás lugares públicos), donde un grupo de comerciantes habituales y empadronados, denominados tianguistas, establecen sus puestos ciertos días de la semana en horarios previamente autorizados, zonificados y regulados por un ayuntamiento, comercializando todo tipo de productos con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, y que cuentan con su propia organización interna (concepto del autor).

Tratado internacional. Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

REFERENCIAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

1. FUENTES BILIOGRÁFICAS

1.1 LIBROS

- ABRAMOVIC, Víctor y COURTIS, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, 2a ed., España, Trotta, 2004.
- ADAME GARCÍA, Jorge Carlos, *Derecho Municipal en México*, México, Porrúa, 2009.
- AGUIAR, Asdrúbal, *Derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado*, Venezuela, Monte Ávila Editores, 1997.
- ALARCÓN, SANDRA, *El tianguis global*, México, Universidad Iberoamericana, 2008.
- ALBÁNESE, Susana, *Promoción y protección internacional de los derechos humanos*, Argentina, Ediciones la Rocca, 1992.
- ALEXY, Robert, *Derechos sociales y ponderación*, España, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2013.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Justino Eduardo, *Derecho Municipal*, México, OXFORD, 2011.
- ARNAUD, André-Jean. *Entre modernidad y globalización. Siete lecciones de historia de la filosofía del Derecho y Estado*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2000.
- BARBER, Benjamin R., *Un lugar para todos*, España, Paidós, 2000.
- BARRERA, Yesid *et al*, *Informalización y pobreza*, Costa Rica, FLACSO, 1992.
- BAUMAN, Zygmunt, *Holocausto y modernidad*, Madrid, Sequitur, 2010.
- BEITZ, Charles R., *La idea de los derechos humanos*, España, Marcial Pons, 2012.
- BERGER, Marguerite y BUVINIC, Mayra (Comp.), *La mujer en el sector informal: trabajo femenino y microempresa en América Latina*, Venezuela, Nueva Sociedad, 1988.
- BIDART CAMPOS, German J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1989.
- BOURDIEU, Pierre, *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*, 4ª ed., España, Anagrama, 2007.
- CASARES, Tomás D., *La justicia y el derecho*, 3ª. ed., Argentina, Abeledo-Perrot, 1974.

- CASTAÑEDA, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*, 2ª ed, México, CNDH, 2015.
- CARIOLA, Cecilia *et al*, *Crisis, sobrevivencia y sector informal*, Venezuela, Nueva Sociedad, 1998.
- CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL SECTOR PRIVADO, *La economía subterránea en México*, México, DIANA, 1990.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *El trabajo informal en el espacio público de la Ciudad de México: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos*, México, CDHDF, 2016.
- CONTRERAS SOTO, Ricardo, *Mercados Itinerantes: estudio exploratorio de los tianguis en Celaya Guanajuato México. La lógica de los mercados*, México, Facultad de Ciencias Administrativas Universidad de Guanajuato, 2007.
- DE BUEN LOZANO, Nestor, *Razón de Estado y justicia social*, México, Porrúa, 1991.
- DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 32ª. ed., México, Porrúa, 2003.
- DE SOTO, Hernando *et al*, *El otro sendero: la revolución informal*, México, DIANA, 1991.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura *et al*, *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, España, Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.
- ENGELS, Federico, *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*, Moscú, Progreso, 1980.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Régimen Jurídico Municipal en México*, México, Porrúa, 2003.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías*, 6ª ed., España, TROTTA, 2009.
- _____, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4ª ed., España, TROTTA, 2009.
- FROSINI, Vittorio, *Derechos humanos y bioética*, trad. de Jorge Guerrero, Italia, TEMIS, 1997.
- GIDDENS, Anthony, *Las nuevas reglas del método sociológico: crítica positiva de las sociologías comprensivas*, 2ª ed., Argentina, Amorrortu Editores, 2012.
- _____, *Sociología*, 5ª ed., España, Alianza, 2009.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *La dignidad de la persona*, España, Editorial Civitas, 1986.

- GUERRA LÓPEZ, Rodrigo, *Afirmar a la persona por si misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humano, 2003.
- HERNÁNDEZ, Armando, *Los derechos económicos, sociales culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015.
- HERRERA ORTIZ, Margarita, *Manual de derechos humanos*, México, Porrúa, 2011.
- KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, 9ª ed, México, Gernika, 2001.
- LARA PONTE, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Porrúa UNAM, 2007.
- LEFRANC WEEGAN, Federico Cesar, *Sobre la dignidad humana. Los tribunales, la filosofía y la experiencia atroz*, México, Ubijus, 2011.
- LEVY, Santiago, *Buenas intenciones, malos resultados: política social, informalidad y crecimiento económico en México*, México, OCEANO, 2010.
- MARGALIT, Avishai, *La sociedad decente*, España, Paidós, 1997.
- MÁRQUEZ PADILLA, Carlos, *La ocupación informal urbana en México: un enfoque regional*, México, Fundación Friedrich Ebert, 1988.
- MESSUTI, Ana et al, *La administración de justicia: en los albores del tercer milenio*, Argentina, Ed. Universidad, 2001.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *Derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos, diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad*, México, Ubijus, 2014, t. I.
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (Coord.), *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, España, Marcial Pons, 1996.
- PORTES, Alejandro, *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición de la economía no regulada*, México, Porrúa, 1995.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., *Derecho Municipal*, México, Porrúa, 2011.
- RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl et al, *Derechos humanos*, México, OXFORD University, 2012.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

- _____, *Justicia como equidad: materiales para una teoría de la justicia*, España, Tecnos, 1995.
- RAZETO MIGLIARIO, Luis, *De la economía popular a la economía de solidaridad, en proyecto de desarrollo alternativo*, 2ª ed, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 2012.
- ROCCATTI, Mireille, *Los derechos humanos y la experiencia del ombudsman en México*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996.
- ROUBAUD, Francois, *La economía informal en México*, México, Fondo Cultura Económica, 1995.
- SAN MIGUEL AGUIRRE, Eduardo, *Derechos humanos, legislación nacional y tratados internacionales*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, México, Porrúa, 2001.
- SEN, Amartya, *La idea de la justicia*, México, Taurus, 2010.
- SERRANO, Sandra y VÁZQUEZ, Daniel (Coord.), *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, México, Flacso-México, 2013.
- STIGLITZ, Joseph E. *Cómo hacer que funcione la globalización*, México, Taurus, 2006.
- TERRAZAS, Carlos R., *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*, México, Porrúa, 1996.
- TOKMAN, Victor E. (Comp), *El sector informal en América latina*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995.
- TRAVIESO, Juan Antonio, *Derechos Humanos*, Argentina, Heliasta, 1996.
- ULRICH, Beck, *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, España, Paidós, 1998.
- VILAS, Carlos María, “Seis ideas falsas sobre la Globalización”, en SAXE-FERNÁNDEZ, John (coord.), *Globalización: crítica a un paradigma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- WACQUANT, Loïc, *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*, España, Gedisa, 2009.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil*, 10ª ed., España, TROTTA, 2011.

2. FUENTES CIBERGRÁFICAS

2.1. LIBROS

HARO, Ricardo, *Problemas de la globalización para la gobernabilidad y el estado social de derecho*, p.210, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1088/12.pdf>, consultado el dos de febrero de dos mil quince.

HUERTA LARA, María del Rocío. *Los conceptos de Estado social de derecho, bienestar social e Interés colectivo*, p.4, <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/18/huerta18.pdf>, consultado el dos de febrero de dos mil quince.

VALADEZ, Diego. *Estado social del Derecho*, p. 62, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/994/7.pdf>, consultado el tres de febrero de dos mil quince.

2.2. ARTÍCULOS Y DOCUMENTOS.

ALTER CHEN, Martha, *La economía informal: definiciones, teorías y políticas*, N°1, E.U., agosto 2012, <http://wiego.org/sites/wiego.org/files/publications/files/Chen-Informal-Economy-Definitions-WIEGO-WP1-Espanol.pdf>, consultado el diez de noviembre de dos mil quince.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al Trabajo, observación general número 18*, 2006, <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm18s.html>, consultado el diez de abril de dos mil diecisiete.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo decente y la economía informal*, OIT, Informe VI, 90ª reunión, Ginebra, 2002, <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/rep-vi.pdf>, consultado el diez de marzo de dos mil diecisiete.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, número 204, 2015, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---

- relconf/documents/meetingdocument/wcms_379098.pdf, consultado el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *¿Qué es un Derecho Humano?*, http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos, consultado el dos de febrero de dos mil diecisiete.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Derecho Humano al Trabajo y los Derechos Humanos en el Trabajo*, CNDH, México, 2016, p.7, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/15-DH-trabajo.pdf>, consultado el quince de enero de dos mil dieciocho.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, CNDH México, México, 2017, pp. 7-8, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>.
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *El derecho a la seguridad social, observación general número 19*, párr. 42, <https://bit.ly/2Ga9EsP>, consultado el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.
- COUTIÑO, Alfredo, *El sector informal no es causa sino efecto*. Forbes México Revista Digital, junio 2014, <http://www.forbes.com.mx/el-sector-informal-es-causa-sino-efecto/>, consultado el catorce de marzo de dos mil quince
- GÓMEZ ROBLES, Paulina, *Informalidad limita cambios en lo fiscal*, El Economista Periódico Digital, Julio 2015, <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2015/07/26/informalidad-limita-cambios-lo-fiscal>, consultado el catorce de marzo de dos mil quince.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Manual de directrices y buenas prácticas en derechos económicos sociales y culturales*, 2010, p. 15, <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1466/manual-de-directrices-buenas-practicas-2010.pdf>, consultado el veinte de abril de dos mil dieciséis.
- INTERNATIONAL LABOUR OFFICE, *Employment, incomes and equality: A strategy for increasing productive employment in Kenya*, Ginebra, 1972,

http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1972/72B09_608_engl.pdf, consultado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “*Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*”, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, consultada el dieciséis de octubre de dos mil quince.

PATIÑO, Dainzu, *Changarros informales generan 30% de empleos en México*, Expansión, 27 de junio 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/06/27/changarros-informales-generan-30-de-empleos-en-mexico>, consultado el catorce de marzo de dos mil diecisiete.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo*, número 168, 1988, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL_O_CODE:C168, consultado el diez de abril de dos mil diecisiete.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, *Sistema Normativo de equipamiento Urbano, Comercio y Abasto*, t. III, http://www.inapam.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/1592/1/images/comercio_y_abasto.pdf, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

SOLÍS, Arturo, *Gobierno y empresas toleran y dan impulso a empleo informal*, Forbes México, 1 de marzo 2018, <https://www.forbes.com.mx/gobierno-y-empresas-toleran-y-dan-impulso-a-empleo-informal/>, consultado el catorce de marzo de dos mil diecisiete.

VILLAR BORDA, Luis, *Estado de derecho y Estado social de derecho*, Revista Derecho del Estado, n°20, diciembre 2007, <https://bit.ly/2IfoOz5>, p. 74, consultado el veinte de enero de dos mil quince.

2.3. PORTALES DE INTERNET.

Índice de Población Estadística y Geografía, *Población Económicamente Activa*, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/cuadrosestadisticos/GeneraCuadro.aspx?s=est&nc=618&c=25616>, consultado el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Índice de Población Estadística y Geografía, *Resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo cifras durante el 3er trimestre 2017*, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_11.pdf, consultado el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

La ONU y los derechos humanos, <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>, consultado el veinte de enero de dos mil dieciocho.

Mercado la abejera, <https://mercadodelabejera.com/mercadillo/>, consultado el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

2.4. LEGISGRAFÍA INTERNACIONAL

CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, 1981, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, 1945, <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CARTA SOCIAL EUROPEA, 1961, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1934>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, 1998, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN, 1958, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C111, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, 1965, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 1979, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES, 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENIO NÚMERO 122 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA POLÍTICA DEL EMPLEO, 1964, http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_IL O_CODE:C122, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANO, 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consultado el diez de enero de dos mil diecisiete.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y

CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), 1998, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>, consultado el diez de julio de dos mil diecisiete.

2.5. LEGISGRAFÍA NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2017, México, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 2018, México, http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/77.fracc01.marco.normativo/municipal/77.01.coremun.puebla.pdf, consultado el diez de abril de dos mil dieciocho.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 2015, México, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE ACAJETE, 2017, México, <https://bit.ly/2KiLMFY>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, 2008, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/item/reglamento-de-mercados-y-tianguis-del-municipio-de-acatzingo-puebla>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, 2016, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/ahuacatlan?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, 2014, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/amozoc?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, 1998, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/item/reglamento-de-mercados-y-tianguis-para-el-municipio-de-atlixco>, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, 2010, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/chiautla?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, 2007, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/chignahuapan?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, 2004, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/cuautlancingo?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, 2009, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/cuetzalan-del-progreso?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRAL DE ABASTO O DE ACOPIO PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, 2014, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/huehuetla?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, 2011, México, <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/libres?f=1>, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTO O DE ACOPIO PARA EL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, 2016, México,

http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/pahuatlan?f=1, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA (Programa de Reordenamiento de Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante), 1993, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/san-pedro-cholula/2*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, 2013, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/san-salvador-el-verde?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, 2015, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/tecali-de-herrera?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, 1999, México, *http://transparenciath.tehuacan.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2017/01/REGLAMENTO-DE-MERCADOS-CENTRALES-DE-ABASTO-Y-DEL-COMERCIO-QUE-SE-EJERCEN-EN-VIA-PUBLICA005.pdf*, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, 2013, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/tehuitzingo?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, 2016, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/teziutlan?f=1*, consultado el doce de febrero de dos mil dieciocho.

REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, 2016, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-*

landing/category/tlacotepec-de-benito-juarez?f=1, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE TLACUILOTEPEC, 2015, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/tlacuilotepec?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS Y/O AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, 2013, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/tlatlauquitepec?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIOS NO ESTABLECIDOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, 2014, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/zaragoza?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, 2017, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/zinacatepec?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ZOQUITLÁN, 2011, México, *http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/zoquitlan?f=1*, consultado el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

2.6. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009, *http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf*, consultado el diez de febrero de dos mil diecisiete.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) vs Guatemala*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999,

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf, consultado el siete de abril de dos mil diecisiete.

2.7. JURISPRUDENCIA NACIONAL.

- Tesis 1a./J. 54/2016, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 883.
- Tesis 2a./J. 62/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XII, julio de 2000, p. 136.
- Tesis 2a./J. 10/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, febrero de 2007, p. 738.
- Tesis I.2o.A. J/2, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. II, octubre de 1995, p. 469.
- Tesis XVI.3o.C. J/1, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, septiembre de 2015, p. 1897.
- Tesis (I Región) 8o.33 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, octubre de 2016, p. 2846.
- Tesis XXX.1o.2 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, abril de 2009, p. 1924.
- Tesis VI.3o.A.264 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIII, enero de 2006, p. 2365.
- Tesis aislada, pleno, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima época, v. 7, p. 19.
- Tesis aislada, primera sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta época, t. LXXII, p. 4942.
- Tesis aislada, sala auxiliar, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava época, t. IV, Primera Parte, julio-diciembre de 1989, p. 353.

ANEXOS

ANEXO I

**ENTREVISTA AL PRESIDENTE Y SECRETARIO
DEL TIANGUIS DENOMINADO:**

**“ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL ESTADO
DE PUEBLA A.C.
TIANGUIS DE ROPA LOS LAVADEROS”**

ENTREVISTA AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL TIANGUIS DENOMINADO: “Asociación de comerciantes del Estado de Puebla A.C. Tianguis de Ropa Los Lavaderos”

El sustentante realizó una entrevista a través de preguntas directas al Presidente José Alfredo Honorato Lezama y al Secretario Salomón Abel Terrazas Cholula del Tianguis denominado: “*Asociación de comerciantes del Estado de Puebla A.C. Tianguis de Ropa Los Lavaderos*” en la Ciudad de Puebla, el día 23 de diciembre de 2016.

PREGUNTAS.

-¿Cuáles son sus nombres?

P: José Alfredo Honorato Lezama (Presidente).

S: Salomón Abel Terrazas Cholula (Secretario).

-¿Cuál es su edad?

P: 52.

S: 64.

-¿Cuál es su ocupación?

P: Tianguista, comercio el pantalón de caballero.

S: Pura ropa de dama casual.

Ambos: Somos del comité que organiza.

-¿Qué es un Tianguis?

P: Es un lugar donde se venden todo tipo de productos perecederos ya sea frutas, hortalizas, verduras, ropa, bisutería, calzado y lo que la gente se pone para vestir.

-¿Cuál es la diferencia entre un Tianguis y un mercado municipal?

P: Los tianguis nacieron siempre alrededor de un mercado municipal, debido al crecimiento del mismo mercado hace que se tenga que separar de ese lugar y buscar una alternativa porque no es posible seguir estando juntos, de hechos esta es una problemática a nivel nacional.

-¿Desde cuándo existe el Tianguis de los Lavaderos?

P: Nace el 4 de marzo de 1995.

-¿Cómo es que se forma?

P: Ya estaba formado, antes era lo que era el mercado Hidalgo.

-¿Actualmente cuando comerciantes conforman el Tianguis?

P: Nosotros tenemos 417 lugares en el Tianguis, pero a veces un lugar es familiar tiene 2, 3 personas, puede que estén trabajando unas 600 familias.

-¿Qué días establecen el Tianguis?

P: Jueves y Domingo de 7am a 7pm.

-¿Qué áreas tanto de espacios públicos y privados ocupa el Tianguis?

P: Este tianguis tiene la suerte de no ocupar espacios públicos esta es una zona federal, lo que era una ex barranca y que el mismo tianguis tuvo la tarea de buscar la forma de como hacer viable para que esto fuera Tianguis: pavimentar, arreglar las banquetas, de que los vecinos no estén inconformes con nosotros, de alguna manera venimos hacer un negocio o una transacción con los vecinos para que apoyen al Tianguis y de esa manera ellos también puedan vender algún producto o alimento, puedan guardar algunos utensilios que utilizamos, y de esa manera beneficiarnos tanto los vecinos como los tianguista.

-¿Cómo se encuentra organizado el Tianguis?

P: Primero que nada hubo una asamblea, en la asamblea se nombró a un presidente, a un secretario, a dos escrutadores, un secretario de actas, se hace la asamblea y se proponen a tres personas para dirigir el tianguis y su servidor fue quien gano por tener más puntos (votos).

-¿Cómo se mantiene el orden en el Tianguis?

P: Nosotros siempre hemos pensado que el Tianguis es una familia, y suponemos que la gente capta el mensaje y si queremos que la familia tenga logros, tenga éxitos, pues van a poner de su parte, y si la gente no tiene esa idea o no la compra van a ver como antagónico al vecino o al dirigente, pero también estriba en que debemos tener una comunicación cercana con la gente, a veces debe ser muy cercana, a veces uno sube y baja todos los días viendo las necesidades de los Tianguistas comunicándose con ellos aportando soluciones a los posibles problemas, y cuando hay un problema mayor, ya todo el comité lo sesiona y le da solución a ese problema.

S: Antes de eso, la organización esta protocolizada y existen estatutos por los cuales nos regimos, que están dados de alta en relaciones exteriores, y como decía mi compañero, nosotros tenemos un título de concesión a través de comisión nacional del agua y se paga una renta cada dos meses, nosotros nos basamos en los estatutos y se tienen que respetar los estatutos, cuando periódicamente convocamos a una asamblea, obviamente es en base a la propuesta.

P: Hay dos asambleas, la ordinaria y la extraordinaria.

-¿Cómo están dados de alta ante Relaciones (internacionales)?

P: Asociación de comerciantes del Estado de Puebla.

-¿Cuál es la denominación completa?

P: Asociación de comerciantes del Estado de Puebla A.C. Tianguis de Ropa Los Lavaderos.

-¿Cuáles son los problemas más comunes de tipo interno que se presentan en el Tianguis?

P: Te vuelvo a repetir cuando la gente está convencida de que viene a trabajar no hay problema, algunos compañeros le invaden 10cm a un compañero, algunos compañeros le invaden su espacio aéreo con sus prendas, pero otro tipo de problemas no, tenemos problemas con los rateros de fuera, tenemos problemas con gente que se mete con una motocicleta o con una bicicleta y atropella a la gente, pero en sí los compañeros no lo causa.

Aquí se tienen que respetar los estatutos. (Horarios de entrada y salida) etc..

-¿Qué pasa cuando hay un conflicto entre dos comerciantes?

P: El primer paso es conciliar, pero si los dos no toman en consideración quien tuvo la culpa, el comité los puede sancionar, una semana, dos semana, hasta un mes (sin que se les permita trabajar), y si el problema es muy grave, la asamblea determina qué hacer con ese compañero.

-¿Cualquiera puede ser Tianguista o ya están cerrados los padrones

P: Cualquiera puede ser Tianguista, pero los espacios ya están cerrados, esa persona puede buscar un lugar y otra le puede ceder su lugar si quiere, aquí no los obligamos a que cedan sus lugares, los lugares ya tienen 20 años trabajando aquí, es como si fueran dueños del espacio en el día que trabajamos y los demás días es vía pública, siempre y cuando respeten las normas.

-¿Qué requisito necesita alguien nuevo para entrar?

P: Primero, que sea ropa nueva, segundo, que respete la reglas de tianguis.

-¿En qué casos un Tianguista pueda dejar de ser socio y que se le quite su lugar?

P: Por ejemplo, un hombre que golpee a su mujer, que alguien choque un vehículo y se negara a pagarlo, o alguien que lesione a otro compañero o que esté haciendo asambleas afuera de una asamblea general, pues estas solo pueden ser convocadas por el comité y lo que diga la mayoría es lo que se hace, pero si una persona anda haciendo asambleas por aquí y por allá y va en contra del beneficio de las mayorías lo expulsamos.

-¿Algún cometario que quiera agregar respecto al control interno?

P: Primero el comité tiene que ser Tianguista para que sientan y padezcan lo que sienten los compañeros, segundo tienen que tener la calidad del servicio, tienen que servir, porque si no estás dispuesto a servir no puedes ser del comité, porque para mandar hay que saber entender, y aquí hay ocho coordinadores aparte del comité y esos son Tianguistas también, entonces hay más comunicación con ellos, “échame la manos”, ayúdame, no puedo hacer esto o podemos hacer aquello, esto es una familia, a veces ni nos enteramos que tienen problemas y los solucionan ellos, porque vienen a aportar y vienen a trabajar, nadie quiere estar en un lugar donde hay problemas siempre, por que convivimos y nos vemos todos los días que trabajamos, somos amigos entonces no debemos estar peleados entre nosotros.

-¿De dónde viene la mercancía que comercia?

P: La mía está hecha aquí en Puebla, trabajo para la empresa “Tiger”, la empresa “Huracán”, la empresa “heraldino” que son empresas 100% mexicana, hecha aquí en el país, en mi particular punto de vista, hay gente que tiene talleres que fabrica por ejemplo el compadre que está en la entrada el corta su playera, tiene su taller, maquila, arma etiqueta y todo, también es nacional y tiene muy buena calidad en la playera, este amigo de los trajes se los maquilan en varias partes, San Martín, Tlaxcala, la camisa la están haciendo en la frontera entre Veracruz y Perote, -producen y venden, -por eso tenemos muy buenos precios aquí en el Tianguis.

Somos alrededor de un 60% de fabricantes directos y el resto distribuidores de fábricas.

-¿Me pueden decir algún porcentaje de cuanto más barato dan que en tiendas establecidas?

P: La calidad siempre va a ser un poquito más cara, las cosas sencillas y de mala calidad van a ser más baratas en cualquier parte, pero si te puedo decir que aproximadamente un jeans en el

tianguis de muy buena calidad te sale en 250 pesos y vas a un centro comercial y te sale en 700, aquí por ejemplo una chamarra de regular calidad te sale en 600 pesos vas a un centro comercial y te sale en 1500, entonces por eso la gente prefiere venir acá, una playera de algodón aquí la encuentras en 40 pesos y en el centro comercial está en 99.90, y la calidad es la misma, por eso la gente viene a los Tianguis.

-¿Quién les permite poner el Tianguis aquí?

Cuando se inició el Tianguis en el 95 nos dio permiso el presidente municipal que se llamaba Rafael Cañedo Benítez nos extendió un documento donde nos daba la oportunidad o que no se oponía a que el tianguis trabajara. Permiso Municipal Es el que tenemos, de ahí nació y posteriormente el dialogo con las demás autoridades si nos respetó, no causamos problemas, no hacemos marchas, no hacemos mítines, no tomamos calles, y cuando ha habido un problema nos llaman las autoridades y acudimos platicamos con ellos y juntos buscamos solución al conflicto que puede surgir.

-¿Cómo se logra la convivencia tianguis-ayuntamiento?

Nosotros sabemos que siempre que hay cambio de autoridades pues vienen un montón de aspirantes o aspirantes porque todos quieren ser presidente municipal, todos quieren ser gobernador y obviamente en esos tiempos de efervescencia política visitan el tianguis, vienen y nos dicen “queremos hablar con el comité, si nos pueden recibir” obviamente es un espacio público no podemos negarle a nadie a que venga, obviamente no tienen que convencer a mí, tienen que convencer a la gente para que voten por ellos, entonces obviamente platicamos con ellos les damos la oportunidad de que pasen, que recorran el tianguis, eso no quiere decir que seamos del mismo partido, cuando están en campaña todos quieren ser nuestros amigos pero cuando ganan no los vuelves a ver nunca, porque ya obtuvieron lo que querían, así nace la relación con las autoridades.

-¿Cómo es la relación ya que el candidato llega al poder?

Cuando llega al poder nos llama para platicar y encontrar soluciones, pues lo que queremos es no causarles problemas a la autoridad.

-¿Qué derechos consideran que les reconoce la ley?

Primero que nada, la constitución a todos los mexicanos les da la oportunidad de tener un trabajo digno que no es cierto, *muchas veces somos lo que podemos ser, no lo que queremos ser*, en el caso de su servidor tengo dos carreras soy ingeniero y soy licenciado y estoy trabajando de tianguista, porque cuando trabajaba el salario que me daban era muy bajo y a mí no me permitía vivir de una manera cómoda, y digo bueno a que me dedico, me dedique a vender ropa en el tianguis y te das cuenta que en tu negocio obtienes mejores rendimientos que trabajar para una empresa, mi caso muy particular fue ese, pero el caso de mis compañeros aquí hay abogados, contadores, médicos, ingenieros, maestros que también están trabajando en el tianguis y también tienen su plaza y buscan como dar clases o estar en su trabajo pero también buscan como tener su puesto porque no les alcanza el dinero, hay muchos problemas que tiene la ciudadanía mexicana, primero el gobierno no tiene la capacidad para crear las fuentes de trabajo necesarias y si las tiene te quiere dar salarios bien bajísimos, tenemos la problemática de que nuestras autoridades te das cuenta de que desapareja es, los senadores, los diputados locales y federales tienen un salario de miedo y si lo comparas con un salario de un trabajador asalariado es 300 veces más abajo, te das cuenta que desapareja es nuestra sociedad, entonces esas personas no saben del sufrimiento de las personas de abajo.

Sabemos que tenemos derechos y que la constitución nos apoya artículo 23 “del trabajo” y los transitorios, pero a mucha gente ni les interesa eso tienen tantos problemas económicos y morales que anda viendo que puede llevarse a la boca todos los días y como puede vestirse, pagar la renta, si tienen coche como pagar la gasolina, como pagar la luz, hay gente que no saben que tienen derechos y que las autoridades tienen que darles las garantías necesarias siempre y cuando hay intercambio de reglamento que respeten y sean respetados y eso no lo saben, no lo sabemos.

-¿Cuáles son sus profesiones?

P: Yo soy licenciado en historia e ingeniero en agrozootecnista.

-¿Cómo defender el derecho al trabajo digno?

P: Tenemos que buscar áreas donde no se lesione a terceros y donde pudiera ser posible el comercio, porque la autoridad lejos de dar soluciones causa más problemas, me dice oye me estorbas acá sabes que te voy a mandar afuera de la ciudad, ahí está creando un problema, porque no está analizando la problemática que está haciendo, está sacando a un grupo de gente que estaba comiendo, que estaba viviendo y que a lo mejor no causaba tantos problemas, sacándolo al no vender

sus hijos van a buscar cómo obtener dinero y si no lo hay lo están obligando a delinquir, a los hijos a los familiares a la misma persona, entonces si no soy de allá y tengo que comer como le hago , no tengo trabajo, que hago? El gobierno debería preocuparse en eso, buscar zonas donde puedan crear el comercio y donde puedan controlarlo pero que pasa desalojan un mercado un tianguis lo sacan fuera de la periferia, esa no es la solución al problema, los sacan temporalmente al ratito sale una gente que busca como regresar, luego cambian de autoridad y se vuelven a poner la misma gente del tianguis y ya no son quinientos, son quinientos que se fueron y 500 nuevos, son mil más, ese el problema que siempre genera el comercio, el comercio y el ayuntamiento aquí en Puebla, porque en el 87 en el reordenamiento comercial que hubo aquí se sacó el tianguis de Nacozari, el tianguis del patio de la piedad, se buscaron zonas fueras, y prometió la autoridad que nunca se situara otro tianguis en el centro, llega otra autoridad y desgraciadamente no sabemos cómo le hacen si hay dinero o no hay dinero, hay promesas que se pagan y luego ves que está lleno de tianguis el centro histórico, varias zonas del centro y con algún permiso por que lo tienen, y a lo mejor por debajo del agua no sabemos, pero están trabajando y luego se niegan a irse, porque la autoridad quizá no los jefes, pero si los gatos están percibiendo un dinero y la gente dice tengo derechos estoy pagando aunque sea un dinero que no esté justificado ante la tesorería municipal

-¿Cómo defienden los espacios públicos donde trabajan?

P: este no es el caso con nosotros, porque cuando llegamos aquí hablamos con todos los vecinos y le dijimos el tianguis va a situarse aquí ese terreno está muy feo, muy horrible, había montones de basura, de escombros, si ustedes nos dan la oportunidad y apoyan al tianguis nosotros pavimentamos, les pintamos su jardín, les arreglamos sus escaleras, nos vende usted comida, nos vende usted el uso de su baños, nos guardan nuestras garrochas, los catres y todo y vamos a hacer de esta zona un derrame económico que ayude a ustedes los vecinos y a nosotros los tianguistas que les parece.

Te puedo asegurar que más del 70% de los vecinos están contentos: la vecina vende pan, hornea pan, el vecino vende comida corrida, el otro vecino vende tortas, el otro el uso de sus baños, el otro ocupa su cuarto como bodega, otro señor mete camionetas y cobra el estacionamiento, otro sale a vender aguas, otro a vender chicharrines, ósea toda la gente aprovecha que el tianguis está aquí para poder sacar una lanita para poder defenderse económicamente de lo tan mal que esta la economía en México.

Y tú dices con qué derecho puedo defenderla, con el derecho de que nosotros venimos aquí y peleamos con toda la autoridad que hubo durante más de seis años para poder pavimentar, pavimentamos nosotros, con nuestro dinero que aportamos nosotros, dimos una cantidad de dinero para que se pavimentara y el gobierno puso otra y ese servicio se queda para la comunidad, estamos conscientes que no es nuestro, pero mientras tengamos un permiso que nos de la autoridad es valedero, nosotros estamos pagando al gobierno federal una cuota de 16 mil pesos cada 2 meses entonces eso nos da derecho de usufructuar una zona que es de mexicanos, nos da derechos, si estamos pagando nos da derechos y obviamente a seguir la reglas, si yo no respeto las cláusulas que tenemos en el contrato con la comisión nacional del agua como el riesgo de que me quiten el permiso, que me lo cancelen, estamos respetando las clausulas, los contratos, que nos da la garantía de que nos van a respetar lo que estamos haciendo aquí en la zona, que iba a ser para tianguis ornato y jardinería y lo estamos respetando , y eso es lo que nos da la garantía además del permiso que nos dio CAÑEDO BENITEZ, por que en aquel tiempo se hizo un estudio que se llama de impacto social, de impacto comercial y además de que no se lesionara a ningún vecino y los vecinos que estuvieron en ese momento aceptaron eso, posteriormente cuando ven pavimentado, ya ven bien pos obviamente dicen ya me puedo comprar un cochecito oye me das chance de meter mi coche.

-¿Cómo contribuyen al Estado en materia de impuestos?

Nosotros hablamos con la autoridad donde tengamos obligaciones pero también servicios por parte del ayuntamiento, puedo hablar del gobierno de Mario Marín porque él fue el que nos decía, ok yo quiero que me paguen uso de suelo en aquel tiempo estaba a 70 centavos el metro cuadrado, platicamos en ese entonces con las personas que estaban encargadas, llegamos a acordar una cuota de 20 pesos diarios para el ayuntamiento, pero yo le pedía a cambio que nos enviara naranjitas, que mandara policías, que mandara servicios y es donde no pudieron se rompió el dialogo pero fue la única autoridad con la que estábamos hablando respecto a eso para pagarle a un ayuntamiento municipal los serios y también para pedir una garantía para poder trabajar en la vía publica, nosotros a los únicos que les pagamos es a la comisión nacional del agua, al gobierno federal

y los impuestos que pagamos son: administrados como tianguistas, por ejemplo pago 400 pesos mensuales a finanzas

-¿Bajo qué concepto?

P: Por régimen más bajos, sí, pero se están pagando y además el contador, estamos pagando impuestos, cada dos meses me da mi hojita de pagos fiscales del SAT, yo pago, 399 pesos estaba pagando, y yo sé que la mayoría de los compañeros está registrado y está pagando como tianguistas, hay mucha gente que nos llama “Comercio Informal” y yo digo, ¿de dónde es informal? Te para el de tránsito y abusivamente te dice: -que transporta usted? –Ropa, -Haber sus notas y sus facturas, - porque si no es robado entonces mucha gente saca sus facturas, al sacar la factura tú ya estas pagando un impuesto aunque no quieras y aunque no declares, entonces para trabajar esta mercancía tú necesitas notas y facturas y además tu registro federal de causante, tu RFC, bueno ahora demuestra que la camioneta es tuya, saca la tarjeta de circulación, ya te checan y a veces no coincide y que pasa te piden una lana, sino consiguen maniatarte te dejan ir y te dicen que si gustas dejar para el refresco sino no hay problema, y a veces les das 20, 50 pesos, porque siempre lo hacen con la intención de obtener un dinero ellos, pero cuando estas libre de culpa le dices has lo que quieras, en mi caso yo les digo aquí están mis notas y mis facturas, aquí está todo, y a veces me dicen abre la camioneta y revisa y se dan cuenta de que no pueden hacer nada y ya te dejan ir pero cuando agarran a otra gente que no tiene sus documentos pues obviamente le quitan un dinero y después de todo está pagando porque en cualquier parte que compre una persona ya sea un dulce, está pagando impuestos, si ellos compran tela en una empresa para hacer una prenda están pagando impuestos ya, y si van a comprar botones están pagando impuestos, y si van a comprar gasolina están pagando impuestos, ósea eso es mentira que haya comercio informal, de alguna manera se está pagando y más los que estamos dados de alta.

-¿Qué porcentaje de tianguistas estará dado y declarando impuestos como usted?

P: yo digo que el 90% están bien requisitados pagando impuestos y como un 10 no están, porque mucha gente no sabe que hay que pagar impuestos, piensan tengo un coche lo cargo y me lo llevo a trabajar a un tianguis, cuando nos son vehículos viables para transportar.

-¿Qué opinión le merece para aquellos que dicen que los tianguistas son comerciantes informales?

P: primero que nada que investiguen, porque mucha gente luego ni siquiera saben lo que es informal, nosotros no somos informales, estamos pagando impuestos, mucha gente dice formal es aquel que tienen su local y está establecido y el informal es el que anda caminado con su carrito en los tianguis y en los espacios libres, pero eso no es diferencia, la diferencia es el modo de trabajo nada más, ¿Por qué hay tianguistas? Porque obviamente no pueden tener un local, porque no pueden comprar una plaza pública para hacer, un mercado, un tianguis, una plaza bonita, por eso andamos en los tianguis, además de que esto va hacer un problema no nada más a nivel nacional, sino en todo mundo, y yo quiero mencionar desde que se iniciaron los tianguis en el siglo XVI en Francia, Hamburgo, que ahí se ponían tianguis de todo.

Me extraña que la gente estudiada diga son informales, eso no es informal el modo de trabajo es diferente, pero no somos informales.

-¿Qué opinión tiene de aquellos que dicen que son un lastre para la economía?

P: Mis respetos para esa personas pero te repito son neófitos, no saben ¿no? , porque si no se dan cuenta lo que sostienen a toda la hegemonía de arriba y de la que come bien, son los de abajo, quien hace que gire al país somos nosotros, nosotros compramos la tela, compramos sus carros viejos, su gasolina, consumimos todo lo que los grandes fabricantes, empresas nacionales y transnacionales producen para que nosotros las consumamos y de esa manera gire el dinero, lo que yo creo que están confundiendo es la estrategia de la economía.

Si ellos dicen que somos un lastre, ese lastre es el que sostiene la economía del país, es el que hace que circule todo en el país, porque grandes o pequeñas se va consumiendo, somos un país rico con ciudadanos pobres, por eso todos quieren ser políticos.

-Me comentaba que son de alrededor de 600 familias que conforma el tianguis

P: Y de esas 600 depende alrededor de 5 miembros por familia

-¿Alrededor de cuando empleos directos como indirectos genera el tianguis?

P: Directos son esas 600 familias, ahí tienen al cuñado, al hijo, etc, como 3000 directos, la gente que viene a comprar para ir a vender, yo te aseguro que al tianguis lo visitan alrededor de 5 mil a 20 mil personas, al tianguis de ropa, y esa gente compra para ir a vender a las colonias y de esa

manera están haciendo otra microeconomía afuera del tianguis, pero indirectamente también tiene que ver con el tianguis, yo digo que este tianguis da trabajo para unas 5 mil personas .

Mucha gente dice que Volkswagen genera 10 mil empleos bien remunerados, pues yo te puedo asegurar que el tianguis genera 5 mil mal remunerados pero los crea, y da que esas gente no ande delinquiendo o mendigando, de alguna manera el tianguis es un productor de economía, para que se establezca un poquito lo tan mal que están el país.

-¿Cuáles son la causas más comunes por la que se vuelven tianguistas?

P: Una es la herencia, segunda es la necesidad,

-¿El costo-beneficio? Que les reditúa mas ser tianguista.

P: Eso no es cierto, antes era negocio, hoy la vas brincando, te voy a decir mi experiencia, hace 20 años me sobraba un poco de lanita y me iba yo de vacaciones, hoy apenas si puedo pagar la mercancía y me quedo sin dinero y sin vacaciones, ya no es como antes, ahora voy brincándole semana a semana, día a día, no es lo que antes era.

Yo digo que la necesidad es más fuerte que la costumbre, por ejemplo mis hijos tiene que estudiar, pero si la necesidad los hace regresar al tianguis lo van hacer, la necesidad hace que uno sea tianguista.

Por qué a quien le gusta pararse a las 6 de la mañana, manejar determinado tiempo, exponerte a que te asalten , exponerte a que se te ponche una llanta, a que se descomponga tu vehículo, a que te agarre el de tránsito, a nadie le gusta eso, a los tianguistas pararte 5-6 de la mañana y estar todo el día esperando a que te compren, a veces venden a veces no, a veces come a veces no come, lo agarran aguaceros, la inclemencias del tiempo, soportar calor, frio, hambre, que te trate mal la gente, que te digan pinche tianguistas cochinos estudien, son un lastre, y luego ves a esos que te ofendieron diciéndote, oye no tienes por ahí un lugar para vender, su necesidad los hace venir al tianguis.

-¿Se siente protegidos por la ley y el estado?

P: No, no estamos protegidos ni por la ley, ni por el Estado, para nada esas son utopías nada más, por eso luego tienen que crearse asociaciones para protegerse, yo creo que las autoridades deberían estudiar bien antes de vernos como un lastre.

El problema es el siguiente, el gobierno tiene la capacidad para crear suficientes fuentes de trabajo remuneradas y quitar a estas personas de las calles a una empresa y ponerlas a trabajar, no la tienen y nunca lo va a tener.

-¿Qué le pedirían a la autoridad en beneficio del tianguis?

P: Buscar áreas donde se haga un estudio consiente, donde no se afectara a ningún tipo de gente, ni a la zona, estar dados de alta, estar protegidos por un seguro, por un ISSSTEP, por el municipio, pagarle a ellos el servicio que nos están dando , que nos dieran créditos para comprar nuestras ropas, nuestros vehículos, y de alguno forma hacer que este intercambio beneficia tanto al gobierno como para la gente, no queremos que nos regalen nada, pero tampoco queremos que nos roben, pero si que hay un intercambio comercial, por ejemplo que nos digan le vamos a dar esa zona les va a costar tanto, pero que sea real, porque el gobierno nos dice te vamos a dar una zona de estas, pero te la vende diez veces lo que vale, te quieren vender espacios pero carísimos, te quieren dar créditos pero te quieren cobrar tres veces lo que vale el vehículo, el legislador no está legislando bien, muchos legisladores son ignorantes (ejemplifica el caso de Carmen salinas), Son ignorantes, Saben de todo menos de lo que deben saber de su país.

-¿El programa Crezcamos juntos cubriría sus necesidades?

P: No, ese tipo de programas, son creados por gente insana , te quiere dar un crédito para que compres una casa de pollos, cuando ellos como legisladores tienen una mansión, te quieren dar un salió, dicen con 700 pesos a la semana lo brincan ellos, cuando se gastan 5 mil en un solo día, esta gente está muy equivocada no sabe lo que es legislar y nunca lo van a saber porque si lo supieran defenderían un poquito a la ciudadanía y se ubicarían, nuestro país tiene mucho potencial pero no lo están haciendo bien las autoridades.

Solo son ganchos en donde las autoridades nos quieren engañar, dicen inscríbete en este programa y habrá beneficios para ti, no es cierto, el beneficio es para ellos porque te van a vender una casita de 80 mil en 350 mil pesos, y o sabemos bien, te van a tener cautivo trabajando para el gobierno como 7-8 años, cuando al contado puedes pagarlo por la tercera parte de lo que estas pagando, esos problemas son falsos.

Para nada cubren nuestras necesidades, esos programas están equivocados.

-¿Creen que dan las contribuciones justas o podrían dar más, para que la autoridad pudiera satisfacer sus necesidades?

P: Tiene que haber una discusión, de cuantos das, cuanto pides y cuando puedo yo darte, tendríamos que hablarlo con la autoridad. Lo que tú me des es lo que yo te puedo dar como contribuyente, tiene que ser reciproco, porque si no es reciproco no creceríamos nadie.

-¿Cuál es la importancia que tiene el Tianguis de los lavaderos en Puebla?

P: Primeramente, es importante porque le está dando trabajo alrededor de 5 mil personas, de alguna manera está contribuyendo a que dos días a la semana la brinque esta gente, tenemos dos días de trabajo que de alguna manera la estamos brincando, es una fuente de trabajo para mucha gente, y lo importante es que aquí en Puebla hay almacenes de tela y que se les compra directamente sus telas, sus hilos, sus máquinas de coser, ósea aquí en la 14 hay una bodega de máquinas de coser japonesas, aquí en Xochtla hay bordadoras donde se compran la bordadora, estamos generando una economía importante en todo el Estado que nadie se ha dado cuenta y a nadie le ha importado estudiarla, pero si logramos que haya una importancia comercial en todos nosotros. Quien le compraría las maquinas al de la 14, quien le compraría telas a San Rafael, quien le compraría telas a Parisina, quien le compraría al de las máquinas de Xochtla, quien le compraría llantas a Contreras, quien le compraría a Ford Rivera, ala Wolkswgen nosotros, estamos haciendo que la economía este girando.

-¿Y en un aspecto social?

P: Esos lo puedes ver porque si tu vienes a las 2 de la tarde vas a encontrar a más de 5 mil personas caminando en el tianguis, entonces sin menospreciar a los demás tianguis de todo Puebla, yo pienso que el primero en economía es San Martin Texmelucan en Puebla y a nivel nacional, el segundo puede ser Tepeaca, pero aquí en la capital somos el número uno, y puede haber 20 tianguis pero no le llegan a los lavaderos.

S: Aquí lo único que al tianguis nos limita un tanto, sinceramente cuando inicio el proyecto del metros, pues nos limitaron en estacionamiento pero le buscamos solución, tenemos vigilancia interna en toda la periferia, para darle las mejores atenciones al cliente, y en el interior nos cuidamos mutuamente.

-¿Qué más no puede decir acerca del funcionamiento del tianguis?

P: Nuestro comité sabe que nada es para siempre y que Puebla se está transformando, entonces nosotros como tianguista tenemos que adaptarnos y hablar con la autoridad, para que el tianguis siga subsistiendo de alguna forma, entonces estamos dispuestos a dialogar con la autoridad, para que este tianguis siga funcionando sin afectar a la ciudadanía y sin afectar a terceros, pero que tampoco nos afecte a nosotros, y siempre apoyar a la autoridad.

S: EL hecho de tener una buena comunicación con el propio gobierno eso nos beneficiaria a todo el mundo. Esto es una plática, pero si nos metemos en lo profundo, te darás cuenta que hay muchas madres solteras, madres viudas, y que como mujeres nos han demostrado que tiene más capacidades para sacar a sus familias adelante, y que nosotros como comité tenemos una gran responsabilidad para proteger eso ideales y esas líneas que se han trazados esas madres, tratando de tener una buena comunicación con el gobierno.

ANEXO II

**ENTREVISTA COORDINADOR DEL TIANGUIS
DENOMINADO:
“AGRUPACIÓN DE COMERCIANTES IGNACIO
ZARAGOZA DE TEPEACA”**

ENTREVISTA AL COORDINADOR DEL TIANGUIS DENOMINADO: “Agrupación de Comerciantes Ignacio Zaragoza De Tepeaca”.

El sustentante realizó una entrevista a través de preguntas directas al Coordinador Luis Salazar Galicia del Tianguis denominado: Agrupación De Comerciantes Ignacio Zaragoza De Tepeaca, en la Ciudad de Tepeaca, Puebla el día 17 de diciembre de 2016.

PREGUNTAS.

-¿Cómo se llama?

Mi nombre es Luis Salazar Galicia, soy Coordinador de la Agrupación de comerciantes Ignacio Zaragoza de Tepeaca.

-¿Cuál es su edad?

Tengo 56 años

-¿Ocupación?

Comerciante

- ¿Es Tianguista?

Somos tianguista, somos comerciantes de los que alguna manera pudiésemos decir que la vendimia anteriormente la realizábamos aquí en la plaza de armas de Tepeaca como antiguamente muchas poblaciones, como Acatzingo, como Tecamachalco, este tipo de tianguis o plazas se realizaban en los centros históricos de cada lugar.

-¿Usted que entiende respecto a lo que es un tianguis?

Bueno un tianguis se venía realizando por el centro de abasto de la región, quiero decir, todos los productores que antiguamente, voy a hablar de Tepeaca, todas las personas que tenían algún producto, ya sea perecedero o de otra índole, retomaban el tianguis de Tepeaca para venir a realizar su vendimia, anteriormente era trueque, el famoso cambio, a partir de que se hace prácticamente la Revolución y ya hay papel moneda se empieza a hacer una compra-venta de estos artículos. En los tianguis podíamos decir que se centraba más en lo que era el abasto ¿sí? las prendas de vestir en los tianguis originales pues no existían, existían los vendedores de telas quiero decir, las camisas pantalones no se vendían en los tianguis, se vendían en otro tipo de lugares, porque también los que acudían al tianguis en su calidad eran gente humilde, mi padre por ejemplo, que fue tianguista el vestía camisa de manta, calzón de manta y su huarache de campesino, incluso ahí tengo la fotografía, ella también mi madre. y dado esto, después ya viene la industrialización de las prendas de vestir como actualmente ya conocemos el tianguis, pero ya es otra venta, pero los tianguis originales en su mayoría se concentraban en el abasto, venta de animales, que hasta en la actualidad acá en Tepeaca se viene haciendo.

-¿Me podría explicar cuál sería la diferencia entre un tianguis y un mercado municipal?

Claro que sí, los tianguis se dan por la necesidad de la gente que tiene que vender sus productos, estos se dan en lugares populares, por eso antiguamente en todas las ciudades se realizaban en el centro histórico, porque no hay mercado ni centro de abastos posteriormente de acuerdo como avanza la modernidad se realizan los mercados o los centros de abastos, pero no tienen nada que ver con los tianguis, el tianguis es una zona popular

-¿Desde cuándo existe el Tianguis de Tepeaca?

El tianguis de Tepeaca es milenario, cuando llegaron los conquistadores peninsulares se quedaron maravillados con el intercambio comercial que se realizaba en Tepeaca, hay que retomar que históricamente Tepeaca es el segundo Ayuntamiento de Latinoamérica, de ahí que también geográficamente Tepeaca es el punto intermedio entre la Villa Rica de la Veracruz y la Gran Tenochtitlán, hoy México, su importancia radica de ahí, Tepeaca hasta la actualidad no tenemos identidad ocupacional como la tiene los Reyes de Juárez, Huixcolotla, ¿qué quiere decir eso? pues que sus habitantes se dedican a algún trabajo. Santiago Acatlán por ejemplo son vidrieros o artesanos, Tepeaca no ¿por qué? porque su fuerza económica radicaba precisamente en el tianguis. Retomando el tianguis cuando llegaron los conquistadores ya existía este tianguis de Tepeaca, en aquellos años cuando yo era niño el principal transporte para este tipo de artículos era el de Tren, todas las cargas que llegaban eran por vía ferrocarril o carretas, burros, mulitas, era el principal transporte para llegar al tianguis de Tepeaca.

-¿Me podría decir cuántos comerciantes o tianguistas hay en el Tianguis de Tepeaca?

Claro que sí, es un dato aproximado, el Tianguis de Tepeaca que se celebra a partir del día jueves por la noche, en lo que refiere al calzado al mayoreo, tenemos la introducción de más de 50 tráileres de calzado, que vienen directamente de León, Guanajuato, este dato es muy poco conocido, la gente que nos visita sobre todo del sureste como son los estados de Chiapas, Tabasco, todo el sureste, vienen a abastecerse en calzado y ropa, desgraciadamente por los movimientos que vamos a llamarle de “modernidad” para regular los tianguis pues en Tepeaca sucedió un éxodo en 1992 cuando los verdaderos tianguistas tuvieron que emigrar primeramente al municipio de Cuapiaxtla y hoy se encuentran en Huixcolotla, ese centro de abastos nació en Tepeaca como usted podrá ver en Huixcolotla ahí es el verdadero centro de abasto de ahí que Tepeaca no tenemos ya esa importancia. ¿Por qué era tan importan el tianguis de Tepeaca? porque incluso para retomar precios verdad, vamos a llamar de jitomate se consultaban los centros de abastos de Guadalajara, de México, pero Tepeaca ponía el último precio por que era a quien surtía a todo el sureste por eso era muy importante el Tianguis de Tepeaca, hoy en la actualidad vamos a pensar que es un tianguis más moderno pero que la fuerza que era percederos, ya no los tenemos, entonces tenemos aproximadamente como unos 10 mil comerciantes que vienen a realizar su comercio pero en ropa y calzado y percederos.

-¿Medio mayoreo?

Pues yo creo que ni medio mayoreo, pero un poquito más el menudeo para surtir la canasta básica de las amas de casa es lo que tenemos.

-¿Cuántas áreas podemos encontrar dividido el Tianguis?

Bueno mire, el Tianguis está dividido prácticamente pues en dos áreas, a lo mejor tres, venta de calzado mayoreo, ropa al mayoreo y menudeo, y que triste que hoy la central de abastos está siendo utilizada por comerciantes de los famosos chachareros y que es otra parte de vendedores que existen aquí el día viernes en el Tianguis de Tepeaca.

-¿Me podría decir que área, tanto públicas como privadas, ocupa el tianguis?

El Tianguis se encuentra prácticamente en las vialidades hay tres explanadas que albergan, no sé, unos dos mil comerciantes, pero en su mayoría estamos en las calles y vialidades que nos fueron concesionadas por el ayuntamiento que hizo un traslado en 1992 a estas áreas y que estuvo representado por el Dr. Julián Yunes Arellano existe una central de abastos en donde ningún comerciante hasta la actualidad se ha beneficiado, han venido gentes ajenas que no tienen nada que ver con el Tianguis y que ellas son las que se han posesionado de las bodegas que existen en la central de abastos, dándoles otro uso menos el de comercializar, de ahí que la central de abastos es un elefante blanco y eso es lo que existe de aquella famosa modernidad y de aquel famoso reordenamiento comercial el cual tú ya sabes.

-Habla de una concesión hecha en 1992 ¿cómo es el documento, una cuestión meramente verbal o qué tipo de documento es esa concesión?

No, cuando habla uno de una concesión es porque alguien que es autoridad pues te da el permiso para poder darle utilidad, en el caos de la Asociación Ignacio Zaragoza, nosotros tenemos un documento, incluso fue por acuerdo de cabildo del 8 de Febrero de 1992 donde todas las áreas que ocupa la agrupación Ignacio Zaragoza constan en el Libro de Cabildo de aquel tiempo, pero sin embargo también tenemos por oficio el que nosotros estemos ocupando estas áreas y quiero añadir que no solamente tenemos esos documentos, sino que también contamos con las licencias expedidas con los ayuntamientos pasados

La agrupación Ignacio Zaragoza cumple y ha cumplido con sus obligaciones fiscales, la licencia de funcionamiento es un requisito para cualquier ayuntamiento y para cualquier comerciante el tener su licencia de funcionamiento, tal vez, alguien me dirá solo en el comercio establecido, todos los establecidos tienen la obligación con cumplir cierta normatividad es su licencia de funcionamiento, es su constancia de protección civil, y algunos otros requisitos, pero de el caso del Tianguis, nosotros la Agrupación Ignacio Zaragoza, cuenta y ha contado con los permisos del actual ayuntamiento y los anteriores, nosotros tenemos un pago que realizamos al ayuntamiento ahora si por derecho de piso y este pago lo hacemos mensual, y de ahí el ayuntamiento nos da el boleto correspondiente, que así debe de ser, para que de alguna forma nosotros tengamos como demostrar estamos cubriendo esa obligación por parte de nosotros los comerciantes, ósea la Agrupación Ignacio Zaragoza de la cual yo represento, quiero decirle me siento orgulloso de representarla y que somos comerciantes, no somos delincuentes, que muchas de las veces disfrazados de comerciantes van a ir a

tomar una carretera, van a ir a tomar unos predios, van a ir a hacer actitudes en contra de la sociedad, nosotros como comerciantes nuestra necesidad es vender nuestros productos, cuidar que los compradores vengan al tianguis con la mayor de la seguridad posible, nuestra agrupación ha tenido la necesidad de colocar 40 o 50 comerciantes en cada una de las boca-calles de nuestro tianguis para evitar asaltos, robos y otros tipos de situaciones pero la agrupación Ignacio Zaragoza consta de comerciantes no de delincuentes.

-¿Cómo se logra esa organización de 10mil comerciantes?

Pues mire, se logra con honestidad, muchas de las veces hablan con mentiras y finalmente estas mentiras pues nos rebasan, lo que hemos hecho con nuestros compañeros comerciantes es organizarnos por áreas, por vialidades, dar horarios de trabajo, pero lo más importante es darles servicios a mis comerciantes, ¿cómo qué?, como alumbrado público, la organización ha tenido la necesidad de comprar sus propios generadores de luz, tenemos doce generadores de luz con capacidad de 250 Kilowatt cada uno, el transformador de su casa de usted en la esquina es de 45 kilowatt, nosotros cada generador tiene 250 kilowatt, ósea, cinco veces más que su transformador, con los generadores podemos iluminar todo Tepeaca, entonces hay un equipo que se dedica a tender cables, a poner focos, ponemos más de 10 mil focos en el tianguis hay una comisión de que se encarga de barrer tanto calles como explanadas, entonces cuando el comerciante llega y ve iluminado y ve barrido su lugar, entonces se acerca a los coordinadores y dice ¿quién es el que hace esto? fulanito de tal, ¡estoy con ustedes! a pues te toca la ronda por que acabo de decir que tenemos que cuidar el tianguis y que desgraciadamente uno de los defectos que tenemos en el sistema de México es la corrupción, alguien puede decir mejor le pagamos a la policía, pero no, porque en otros casos que lo hemos hecho, esa policía se corrompe y se pone de acuerdo con los asaltantes sin en cambio como nosotros lo estamos haciendo cada ocho días nos vamos rolando, esas personas no se dejan corromper, porque no tienen tiempo de corromperse, entonces es algo que mis comerciantes me dicen cuando yo vengo al tianguis de Tepeaca vengo como si viniera a mi casa, vengo tranquilo, iluminado y limpio, pero aparte de eso también tenemos otros servicios que si algún comerciante se quedó en Huixcolotla o en Tecamachalco, tenemos una flotilla de grúas y les damos el servicio de arrastre, en ese momento no sabemos si el señor no tiene para pagar, la obligación es irlo a traer porque esta tirado en el camino con su mercancía y llegar a Tepeaca y ya del tianguis bueno pues ahí si ya será otra cosa otros de los servicios que prestamos a los compañeros es el mantenimiento de las áreas, no cualquier persona puede venir a echar un piso, no cualquier persona puede venir a echar un tejado, ¿por qué? por qué se nos ha hecho que si alguien viene a echar un piso pero se roba el material del otro, alguien viene a echar un tejado pero ya le quito algunas otras cosas, entonces una sola persona está autorizada para que pueda trabajar en las áreas del tianguis, el ayuntamiento no nos da ningún servicio al comerciante, todas las calles nosotros las tenemos que bachear, cuando hay la necesidad de adoquinar tenemos que adoquinarlas, cuando es cuestión que tenemos que meter algún servicio urbano lo hace la organización, entonces si se da usted cuenta licenciado es otra forma de organización, por eso hace un momento me preguntaba cómo me llevaba con el ayuntamiento pues yo creo que bien, porque yo no lo estoy lesionando, es todo lo contrario, incluso esta organización se da el lujo de hacer las ferias de Tepeaca, todos los espectáculos que usted ve aquí es pagado por todos y cada uno de los comerciantes tanto la feria del 30 de abril como del 4 de octubre, los comerciantes de la Agrupación Ignacio Zaragoza, hacen ese donativo a nuestras imágenes que aquí veneramos y que viene muchísima gente a visitar al santo niño doctorcito de acá de Tepeaca y que de ahí también tenemos una gran derrama económica, porque tenemos una visita semanal de más de 5mil personas y que semanalmente vienen y luego de septiembre hasta octubre tendremos una visita de unas 20mil personas semanales y que semanalmente tenemos una derrama económica que tenemos aquí en Tepeaca.

-¿Existe algún reglamento interno del tianguis?

No, la organización Ignacio Zaragoza, es una organización totalmente reglamentada con sus estatutos, con sus permisos de Relaciones Exteriores y que de esa forma emanan los ordenamientos que cada comerciante debe acatar, no manejamos cuotas, no manejamos cooperaciones para que no nos viciemos. Los recursos que se obtienen son directamente del comerciante que hace su pago de paisaje y de ahí que ahora si como la Bartola, nosotros tenemos que ver que esos recursos sean bien empleados, se retomen para el mantenimiento de todas las áreas, de todos los servicios, es decir, si ponemos 10mil focos, más de mil se funden al año, cada foco vale 200 pesos y si se funden mil, tenemos un gasto de más de 200 mil pesos que a nadie le pedimos, oye dame para un foco, cuando se

hace la feria lo mismo podemos traer a la Sonora Santanera, lo mismo podemos traer a un tecladista y no se les pide 5 centavos, pero si hay que retomar que hay compañeros fuertes y que ellos son nuestros patrocinadores y que a ellos debemos los espectáculos, cuando es eso en la propaganda ahí dice los patrocinadores que nos apoyan, porque no podemos andar en lo obscuro, incluso ante la autoridad municipal, ante la autoridad gubernamental se hace llegar los nombres de las personas que nos apoyan como patrocinadores los que realmente se desprenden y me dicen “don Luis” ¿qué quieren? La Santanera y si ahí te va, entonces esa es la agrupación en la que venimos trabajando.

-¿Me puede mencionar cuales son los conflictos que suceden internamente entre los comerciantes?

Bueno, ahorita el problema que tenemos no solamente en el Tianguis si no que en cualquier lado, es el robo de vehículos, es un detalle que desgraciadamente ocurre hasta aquí, la semana pasada aquí afuerita se robaron una camioneta, vimos por las cámaras como se la roban, se la llevan, en la feria compañeros comerciantes atraparon a quien se llevaba una camioneta y muchísimas veces en la actualidad estamos decepcionados de la justicia y dice uno mejor ahí muere, entonces a problemas internos dentro de la agrupación o dentro del tianguis en cuanto a nuestras áreas, no tenemos problemas, tenemos el problema de robo de vehículos.

-¿No sucede que algún comerciante quiera vender su lugar, que agarre metros que no son, que salga a la hora que no tiene que salir?, ese tipo de conflictos.

Bueno, no hay conflicto, le voy a decir por qué, todo se va realizar frente a una asamblea, no hay nada que se pueda realizar sin la asamblea al frente de ahí que se cita a la asamblea a los que de alguna forma van a participar, llámese feria del 6 de abril, llámese temporada navideña, llámese tianguis, entonces se hace una asamblea donde vamos a ventilar, por ejemplo, vamos a abrir nuevos pasillos, entonces se hace una asamblea y se les da a conocer los beneficios que va tener ese movimiento como también los costos que son reducirnos en metros, hasta hoy, hemos tenido el aplauso de los compañeros, porque hoy el tianguis de Tepeaca tiene otra cara, hemos logrado que algunas calles sean techadas y que con otros líderes únicamente fueron víctimas de robo, nosotros hemos logrado que el tianguis de Tepeaca este trabajando al 100% pacíficamente, nos llevamos bien y con respeto con otras organizaciones, como lo está antorcha campesina en toda la central de abastos, entonces ellos ya tienen esa área, otro compañero tiene otra área, hay otras áreas privadas en donde no tenemos necesidad de pelear, vamos y platicamos con los representantes y todo tranquilo y ya para cuestiones internas todo comerciante tiene el derecho de saber la información y una vez se hace la asamblea que se tomó un acuerdo por votación se hace o no se hace, los que tengan el sí que levanten la mano y se hace el acta de asamblea donde se toma el acuerdo y una vez hecha la asamblea se ejecuta y nadie puede pasar por encima de la asamblea y nadie puede pasar por encima de la asamblea, porque la asamblea es lo máximo, esa es la forma en que nosotros trabajamos.

-¿Y más o menos cuales son el tipo de sanciones que amerita incumplir con el reglamento o ya como todo está organizado?

La sanción viene en que se suspende de su vendimia más o menos una semana, dos semanas o tres semanas, de acuerdo a la falta y al dialogo porque te vas tres semanas, pero el viene y nos platica y pues dice mira y nos platica pues sí, solamente en cuestiones muy graves se expulsan a los compañeros.

-¿Podría darme un ejemplo de alguna falta muy grave?

Hay alguien que se disfraza de comerciante y no es comerciante, viene simulando que vende y viene a ver quien vendió y quien no vendió y es un soplón para que por allá asalten a los compañeros entonces cuando se descubre eso sabes que ¡vámonos!, no lo hago yo, lo hacen los mismos comerciantes al demostrar ellos que una persona lo hizo. Un requisito para ser comerciante, no cualquiera puede ser comerciante.

-¿Que se requiere para ser comerciante?

Para ser comerciante se requiere, que mínimo tres personas te recomienden para ser comerciante, pero si esas tres personas que recomiendan, nos traen a un bribón se van a ir los tres, por eso es difícil que alguien recomiende.

-¿Y luego puede ser la cesión?

¡Ah! la cesión de lugares.

-¿Y de esa manera queden los hijos de los compañeros también?

Claro

-¿Y queda esta forma de pasar a los hijos los lugares?

A ver, lo que les voy diciendo no creo que me lo crean pero se los tengo decir porque así es, aquí no vendemos los lugares, como no los vendemos, el señor está trabajando, y si efectivamente puede dejar a su hijo, pero su hijo no tiene la necesidad que le deje su lugar, porque no se dice oye hazme un lugarcito, pero acá ya no se vende, yo quiero un lugar en tal área y le damos un espacio, entonces no hay ese tipo de necesidades, hay ocasiones en que alguien cansado y dice que ya está grande, ya estoy cansado, no quiero venir a la plaza, que puedo hacer con mi lugar y entonces le decimos dispón del 50% de tu lugar, para que alguien que no tenga lugar se le de el otro 50%, esa es la forma en que trabajamos, para evitar cuestiones económicas, mientras no nos metamos con lo que más nos duele que es la cuestión económica siempre vamos a tener respeto.

-Dice que tiene mínimo tres personas te tienen que recomendar, ¿qué más? ¿Hay alguna otra forma?

No solamente que traigan mercancía porque mucha gente viene y dice, “nos puede dar un lugar” y ¿qué vendes? “nada, pero quiero vender”, a esa gente muy lejos de beneficiar nos lesiona porque no sabe vender, ni es vendedor y muchas veces le damos un lugar para que diga que no pero eso solicito se va, esa es la forma de actuar,

-¿Qué derechos tendrían sobre la organización ese comerciante?

Desgraciadamente no podemos dar derechos jurídicos porque no somos autoridad, somos una asociación civil para beneficiarse grupalmente, quiere decir, que a lo mejor hay una asociación civil de campesinos para que ellos puedan gozar de garantías, la Agrupación Ignacio Zaragoza, ya lo he manejado que los beneficios que tienen los comerciantes, son los servicios anteriormente mencionados y derechos pues creo que no hay derechos más que el de venir a trabajar a su vendimia es el derecho que ellos tienen de venir y colorarse que semanalmente vienen trabajando, tenemos comerciantes, vamos a llamarle eventuales, esos comerciantes llegan con los encargados de área y le vamos asignando un lugar para evitar a gente totalmente extraña que venga a contaminar el Tianguis de Tepeaca, nosotros no queremos un tianguis como el de San Martín o como el de otros lados el de Tepeaca sentimos que está trabajando y sentimos que de alguna forma se vive de manera tranquila.

Antes que nada nosotros los comerciantes no somos delincuentes y nosotros hacemos propuestas a las autoridades, ósea que la autoridad ha sido incapaz de resolver, bueno eso ya no me toca a mí plantearlo, a ver, yo como representante tengo más de 20 años solicitando a los ayuntamientos que nos quiten del centro histórico, que nos quiten de las vialidades de la central de abastos, hay terrenos suficientes para que nosotros pudiéramos liberar las vialidades pero hasta el día de hoy no he encontrado a un ayuntamiento que tenga esa capacidad para realizarlo, porque es bien sabido que las grandes extensiones de terreno pertenecen a una familia que se apellida Huerta, y bueno nadie quiere estar contra los Huerta, entonces ante esa situación los comerciantes tenemos la necesidad de realizar nuestros productos, el ayuntamiento tiene 2 opciones de replegarnos con la fuerza pública y que estemos contrapunteando con el ayuntamiento o de él que realice su gestión y nosotros realizamos nuestra vendimia eso es lo que ha sucedido en estos años, subsecuente no puedo manejar cuestiones a futuro porque no las he vivido solamente doy respuesta que hasta el día de hoy 17 de diciembre estamos viviendo, pero si les quiero decir una cosa, la Agrupación Ignacio Zaragoza ha rebasado al ayuntamiento, nosotros nuestra plaza de calzado nosotros nos la construimos, el ayuntamiento nos dio el terreno y cada uno de nosotros levanto su local, en la central de abastos varios comerciantes se pusieron de acuerdo y levantaron su plaza, acá tenemos otros proyectos, si ustedes ven el edificio más alto de Tepeaca, es de los comerciantes, ahí pensamos reubicarnos cuando no haya vendimia en el centro, por eso yo me atrevo a decirle al ayuntamiento, quitarnos, por eso el comercio ya está por todas las calles, le estamos pidiendo el terreno que está en frente de la escuela, ahí vámonos, no hemos encontrado respuesta, de ahí que la Agrupación Ignacio Zaragoza, es una agrupación con un sentido de prosperidad, que nosotros no necesitamos paternalismos del gobierno para hacer nuestras obras, vuelvo a repetir, uno de los grandes servicios que le damos a los tianguistas es la iluminación, nosotros somos autosuficientes, tenemos nuestras propias pipas, tenemos nuestros propios volteos para sacar la basura, sacamos cada semana ocho toneladas de basura y que la vamos a dejar a los tiraderos, tenemos los tickets de la basura, el diesel, digo que rebasamos a la autoridad por que los locales nos dan su basura y por eso digo que hemos rebasado en los servicios, mientras el ayuntamiento no puede ni iluminar parte del parque nosotros con nuestras maquinas, por eso no tenemos confrontación con el ayuntamiento.

-¿Por eso se permite la convivencia?

Es parte, el realizar las ferias de Tepeaca, usted cree que lo lesiono, pues al contrario lo benefició, pagado por la comuna, el 8 los invito a la acostada, los invito que vayan a ver el

nacimiento más grande de México está en frente de la parroquia, lo ponemos los comerciantes, el día 8 de diciembre regalamos 10 mil suéteres que llegan a ese lugar, y si ustedes se dan cuenta la agrupación de comerciantes no solo deja basura, esa la recogemos y a cambio le damos a la comunidad de obsequio ciertos beneficios, ciertos espectáculos, por eso hemos trabajado estos 24 años, en lo subsecuente no podría decir eso a lo que refiere la agrupación Ignacio Zaragoza, aclaro, la agrupación no es todo el ambulante que existe en Tepeaca, nuestra agrupación son los artesanos que están en frente de la iglesia con artículos religiosos, hasta llegar al mercado municipal y esos son nuestra agrupación.

-¿Conocen como tianguistas si la ley les otorga derechos?

Mire, si la ley nos otorga algún derecho, pues yo creo que sí, el derecho al tránsito, el derecho a transitar por las vialidades, ósea por las calles se lo agradezco a los ayuntamientos incluso al actual y a lo mejor yo no soy de su equipo pero llegado el momento tenemos que platicar entre autoridad y comerciante, y el hecho que todos los ayuntamientos que nos dan el servicio de vialidad, el servicio de vigilancia, también hay que reconocerlo, no puedo omitir ese detalle de todos los ayuntamientos, hemos tenido ese detalle, incluso con los gobiernos del estado, alguien me preguntaba cuál es la relación con los gobiernos del estado y pues es de respeto, es de solidaridad, porque nosotros somos comerciantes no somos políticos, cumplimos con nuestras obligaciones, porque la biblia lo dice “dar a dios lo que es de dios y dar al cesar lo que es del cesar” y ante esto nosotros no tenemos problemas ni con los ayuntamientos ni con el gobierno del estado.

-¿Cómo se defiende ante autos arbitrarios de autoridad?

Pues nos defendemos manifestando no la agresividad, nos defendemos manifestando el respeto, te voy a contar, hace tres años tenía otro proyecto de poner una techumbre de la calle que va a San Pablo que es la principal vialidad, platicamos con la autoridad, y dijeron esa techumbre va estorbar, y dijimos no por que mide 6 metros, los tráileres pasan como lo hacen en otras áreas, nos dieron los permisos, pero alguien, el famoso concho un individuo que se disfraza de campesino para estar chantajeando a los gobiernos y estar obteniendo cuestiones económicas, vino y tumbo la techumbre, que es lo que hicimos los compañeros, pedirle a la autoridad que se fincaran las responsabilidades porque si ustedes ven una obra pública, pues será publica pero tiene que contar con los permisos para hacerla, nosotros contamos con eso, pero si tu vienes destruyes el poste, pues hay una responsabilidad, de esa manera nosotros estamos en la espera de las ordenes de atención de estar personas, yo creo que en el caso que no se nos otorguen pues pediremos a la autoridad que salgan esas órdenes de aprehensión por que vivimos en un estado de derecho y yo creo que el señor se dice dirigente, pero eso no le da derecho que va a tumbar unas estructuras que tienen dueño, que tienen los permisos, entonces pues eso es lo que podría comentarles y no tenemos ese tipo de necesidades no tenemos la necesidad de ir a manifestarnos.

-Usted comento que obviamente utilizan espacios públicos vialidades y ya pidieron un espacio para poder liberar esos espacios, ¿cómo podrían defender esos espacios públicos? si el día de mañana algún ayuntamiento les diga oye no te puedes poner ahí, sería un ejemplo, ya no puedes utilizar las vías públicas ¿cómo podría defender sería mediante manifestaciones pacíficas o alguna cuestión judicial?

Yo creo que esa página de la historia ya sucedió en Tepeaca en 1993 donde muchos comerciantes tuvieron que irse de Tepeaca porque a ellos no les parecieron las condiciones y que desgraciadamente como en todo movimiento político, como en todo movimiento social hay filtraciones, hoy Huixcolotla, que es un centro de abastos que nació en Tepeaca por ejemplo, creo que finalmente no beneficio a los tianguistas que estaban en Tepeaca, finalmente, yo puedo asegurar que la central de abastos de Huixcolotla, es regentada por mucha gente nueva que ni si quiera se despeino para tener esos espacios, lo mismo en Tepeaca después de un movimiento pues fuimos reubicados en ciertas áreas, la única área que no se pudo reubicar fue la de artesanías y artículos (inaudible) que hasta la fecha, ¿qué sucedió? los que trabajamos en el mercadito como antes se llamaba, tuvimos la capacidad de levantar nuestros propios locales, hoy es una plaza de calzado que compite con las mejores zapaterías de Puebla, mejores marcas, aparadores, mejor exhibición, una mejor imagen y eso es lo que se logró acá en el mercado, en la central de abastos, bueno pues estamos en las vialidades en donde nos colocaron las autoridades, tuvimos que improvisar esas calles, hay algunas donde si están techadas, y nuestra solicitud son los terrenos, yo pido terrenos porque tenemos la capacidad de hacer de nuestras áreas de acuerdo a nuestras necesidades.

Si tu ahorita vas a este mercado lo vas a encontrar sucio, intransitable porque muchos de ellos solo apartan lugares no son comerciantes, no tienen que vender, por eso mismo la agrupación

Ignacio Zaragoza no permite a gente que quiera practicar el comercio, pero al menos mi persona preparados para una mejor educación pero que sea positiva, quizás van a venir otros, y se van a agarrar a guamazos, eso ya no me interesa, me interesa llevar a mis compañeros a un mejor lugar a una mejor prosperidad, te imaginas que me dieran ese terreno y hiciera yo una central de autobuses, aquí ya no es de golpes y si no preguntarle al Simitrio, esto es de inteligencia, que tendría que hacer un ayuntamiento venidero, pedir que nos den áreas, solamente te voy a decir una cosa, un ayuntamiento es de tres años y después te vuelves a poner, pero también ya tienes áreas.

-¿Qué tipos de impuestos se pagan?

En cuanto al estado yo creo que desde que los tianguistas circulan con una camioneta en donde transportan sus mercancías, ellos están obligados a pagar la tenencia de ese vehículo, el emplacamiento, las verificaciones, eso es en cuanto al estado y en cuanto al municipio, todos hacemos un pago por derecho de pasaje, por derecho de feria, haz de cuenta que la feria del 30 de abril fue nuestro pago por instalarnos, en el centro histórico, y esa es la forma en que nosotros retribuimos a los ayuntamientos.

Yo siento que también una contribución de este tianguis que hay en Tepeaca es la primera fuerza que tiene la economía son las empresas, luego sería la central de abastos, y yo pienso que la tercera o la cuarta fuerza económica sería esta, imagínese 10 mil personas trabajando, cuanto inyecta directamente y beneficia a la sociedad. Estamos hablando de impuestos, entonces serían las licencias, permisos que de alguna manera están contribuyendo, ahora, obviamente leyendo y estudiando a los que supuestamente saben.

-¿Qué opinan que los tianguistas son informales?

Es un formulismo de expresión de los estudiados por que no existe ningún comerciante informal, desde que el comerciante, va y compra sus artículos, el ya está pagando sus impuestos, porque él debe de pagar el 15%, que a lo mejor no le dan nota o no le dan factura o no sé y no se da cuenta, pero el comerciante desde que compra sus artículos está pagando sus impuestos, cuando él se dirige al tianguis también tiene la necesidad de utilizar caminos de cuota y también paga sus impuestos por utilizar ese camino, y si al llegar al tianguis el cuenta con una licencia de funcionamiento, a nombre de Alberto Mora Cano, pues tiene un permiso, ahí lo vuelve formal, son informales entre comillas, pero en el fondo es el comerciante que más paga, porque puede que pague en Tepeaca una licencia, o tal vez en los lavaderos paga otro permiso, y puede que tenga que estar actualizado en sus permisos de funcionamiento, nadie puede trabajar sin esos permisos, en un retén lo paran y le dicen tus facturas, por necesidad el tiene que traer su mercancía reglamentada, entonces lo que nos llaman comercio informal, pues no es tan informal, porque hoy en Puebla se negoció con los famosos ambulantes y están trabajando quien da esa autorización pues la autoridad y que desgraciadamente lesionamos al comercio establecido pues entre comillas o ¿no? porque tiene una cortina y si vende camas pues saca las camas, sacan las llantas, entonces informal o ambulante, lo mismo es el comerciante, el ambulante, el talachero, el hojalatero que tiene la necesidad de realizar su trabajo en las calles.

-¿Qué opinan los comerciantes sobre darse de alta y hacer sus declaraciones?

Vuelvo a repetir, en la actualidad tiene uno que cumplir con esa obligación, hoy no te dan placas si no presentas tu RFC, hoy no puedes hacer ningún trámite si no compruebas el efectivo, hoy cualquier persona que haga un movimiento comercial tendrá que estar registrado, tendrá que a veces que tener una cuenta bancaria porque a veces es si pero depositadme, no es tan informal tiene que estar uno dado de alta, no se puede trabajar sin que tengamos que evadir estos impuestos, estoy hablando de ropa y calzado, en cuanto a precederos no puedo responder por que no soy representante de ese tipo de mercado.

-¿Qué opina de aquellos que dicen que este tipo de actividades son un lastre para la economía?

No, mire es mi punto de vista, yo diría que el gobierno nos hace trabajar de esta manera, yo quisiera estar dentro de todos los requisitos que da la normativa del comercio, el comercio establecido lo rige una cámara, la Cámara de Comercio, que en nada nos beneficia, que nos perjudica con cuotas anuales para que los señores de corbata, se reúnan y hablen de grandes negocios, a costa de los que pagamos esas contribuciones, si no pagamos el CIEM nos amenazan con que nos van a cerrar, en el caso del comercio callejero, acabo de mencionarles los beneficios que tiene la Agrupación Ignacio Zaragoza, si yo le pidiera a la cámara de comercio una grúa, jamás me la van a mandar, si yo le pidiera a la cámara de comercio que me ponga un foco jamás me lo van a poner, y por eso es que nosotros rebasamos a este tipo de ventas y obviamente por eso nos satanizan, por eso

nos ven mal, porque nosotros con una mesita podemos realizar un comercio, ellos no lo pueden hacer así, a fuerza tienen que reunir muchos capitales para poder realizar su comercio, acá tenemos el *súper che*, el vino a cerrar muchas tienditas y mato la economía de muchas tienditas, obtienen ganancias pero no son para beneficio de nosotros, son para beneficios de otros capitales entonces tu señalamiento es irónico.

-Más o menos alega que tiene unos 10 mil tianguistas directamente ¿cuantos cree que genera el Tianguis de Tepeaca?

Yo creo que genera más de unos 4 mil o 5 mil empleos, porque hay que tomar en cuenta también que las ventas están muy difíciles y muchos de ellos son comerciantes que realizan su trabajo en su casa, entonces durante la semana se dedican a producir prendas, y el día viernes pues vienen con un empleado y que medio les cuide pero en si ellos mismos son los que realizan el comercio, tenemos también lo que son los que están fuera del comercio, que se realiza en el tianguis.

-¿Ustedes se sienten apoyados por la ley?

No, es decepcionante hablar, no me gustaría hablar sin embargo vamos a retomar ese punto, la ley como tal es una utopía, hace 6 años saliendo de aquí de mi oficina tuve un atentado, me dispararon, aquí entro la bala y salir acá, para mí fue un milagro de mi santo niño y aun no encuentran al que me disparo porque es un diputado, entonces la ley pues a veces es decepcionante, y yo omito hablar de ese tipo de cosas.

-¿Qué motivos orillan a que la gente se dedique a trabajar en un tianguis?

Le comentaba que el 80% de comerciantes son talleres familiares, y son otro número se dediquen a la compra-venta y habrá un 10% probablemente de persona que se quedaron sin empleo y que ante la situación económica desesperados vienen y me dicen Don Luis denme chance de vender, porque no tengo empleo y yo tengo la necesidad, de llevar a mi casa algún sustento, entonces esa es la forma en que el comercio nunca va desaparecer, jamás, he tenido la oportunidad de viajar por Europa, y lo mismo Londres, Paris, Alemania, el comercio callejero esta, incluso en esta temporada decembrina el comercio callejero es parte del atractivo turístico de estas ciudades, y retomamos que en Europa en las principales ciudades, existe el comercio callejero y que encontramos que en nuestro México donde la economía está por los suelos, el comercio callejero jamás se podrá extinguir, por una u otra razón, porque hay hambre, el individuo va tener hambre, y cuando tenga hambre va tener la necesidad de realizar algún movimiento comercial.

-Don Luis, si usted tuviera, la oportunidad de decirle al legislador o a la autoridad de decirles que les diría en razón de alguna norma o legislación, ¿Qué les diría a las autoridades?

Desgraciadamente le pediría que no se olvide de sus orígenes, porque hay legisladores que fueron comerciantes, y que cuando llegan a ser representantes, porque son nuestros representantes, es todo lo contrario, después de que vienen por nuestros votos y ante las cámaras nos defiendan, es todo lo contrario, hoy tenemos diputados, por ejemplo, Salomón Céspedes, es de aquí de Tepeaca y es propietario del restaurante *Salomons*, cuando andaba en campaña incluso utilizaba el eslogan de *Salomons* porque así lo conocían, hoy es un diputado, pero no ha hecho nada por Tepeaca, y ahí viene el premio de representar otro tipo de intereses y parece que nos lo van a regresar como presidente municipal, ya se amarraron las componentes y lo que le digo con respecto a su pregunta es que el legislador no se olvide de sus orígenes, tuvimos otro diputado, Humberto Aguilar Oliveros Tianguista de los antiguos, y nos dijo si como voy a olvidar cuando mi padre decía que sacaba con la mano el lodo sacar para poner los palos, como olvidar eso y siempre estuvo con nosotros y hasta la fecha hoy es un funcionario federal que no se olvida de nosotros entonces lo único que le pediría a ese legislador que no desconozca sus orígenes y si él no los desconoce va actuar conforme a su pueblo pero desgraciadamente cuando ellos tocan umbrales de la política no les importa el pueblo, y le voy a decir un comercia nos habían obsequiado algunas componendas políticas nunca las he aceptado he regalado regidurías algunas otras componendas, a veces mi familia me pregunta porque no aceptas y les digo a mi familia y amigos porque yo no quiero ser político por que no te quiero desconocer porque cuando llegue yo allá encontrare otros amigos, otras conveniencias que no te van a beneficiar en nada, ese es el detalle que desgraciadamente a los que postulamos, a los que empujamos, los que tenemos esa confianza de que llegando allá hagan algo por nosotros es triste mencionar que nos traicionan, y abusan de nuestra con nuestra confianza, por eso le digo.

-Desearían que el legislador volteara a ver la necesidades del pueblo, y que creara una norma en protección de alguien más.

A ver el legislador fue a la primaria y tuvo compañeros de ricachones pero también humildes, y así fue a la secundaria y a la prepa y cuando fue a la prepa sufrió el transporte sufrido a veces el ayuno eso es lo que no debe de olvidar para poder rescatar a los que quedaron allá en el pueblo, pero ellos no cuando llegan allá hacen otro tipo de componendas y el presidente actual fue diputado y nos lo regresaron como presidente, hoy el congreso le está pidiendo cuentas y si no lo van a desaforar como el Andrés Manuel.

-¿Qué más se podría dar una retribución más al estado o piensan que ustedes están cumpliendo con todos los impuestos que señala el Estado?

Yo creo que los impuestos que pagamos si realmente se emplearan en un destino responsable con eso y más tendríamos un progreso, pero no es así, desgraciadamente no podría en mi persona investigar que se hace con los recursos que nosotros damos no es mi trabajo ni mucho menos pero yo creo que los comerciantes hacemos nuestros pagos y a los que no se si lo estén empleando bien o lo están empleando mal, ya que no se ven reflejados, imagínese cuantos millones de pesos se gastan por segundo de pago de carreteras vaya en por segundo podría ser en una caseta no están pasando pero en la otra si son cantidades estratosféricas que no queremos investigarlo para no meternos en problemas.

-¿Cuál es la importancia del Tianguis en el municipio de Tepeaca?

Pues su importancia actual es el centro de compra-venta de ropa y calzado y lo que si somos fuertes es cuanto al ganado yo veo que somos fuertes venimos manejando 15 o 20 mil cabezas de ganado de ahí también es una importancia porque llega mucho ganado de los estados de Veracruz Chiapas y también vienen compradores de México de Tlaxcala y otros estados, entonces su importancia radica en que es un intercambio comercial, aunque la población no se ve tan beneficiada por que el tianguis se realiza en las afueras de la población en donde no hay casa, cuando se realizaba acá o por lo menos sábados y domingos porque tenemos mucha visita de gente que viene a comprar ciertos artículos o servicios desgraciadamente el tianguis está en terrenos fuera de Tepeaca entonces no hay gran beneficio para el municipio pero si es un centro de compra-venta de ropa y calzado y animales los precederos ya sabe dónde están.

-¿Qué importancia cree que tiene el tianguis en la sociedad mexicana?

Vuelvo a repetirle no hay beneficios no hay cultura porque Tepeaca es un población que no tiene identidad ocupacional, y pues el Tianguis me pregunte en forma general el tianguis visitar uno es visitar las raíces de nuestro pueblo, el beneficio económico, ya que cada familia para vender o comprar, a mí en lo particular me encanta ir a Oaxaca hay un tianguis a 30 km de la ciudad se venden camas antiguas roperos y es bonito rescatar ese tipo de lugares a veces se compra uno cosas que ni las utiliza uno y pues me llevo una cosa y otra pero es lo que es un tianguis las tradiciones y la cultura mexicana y bajos costos y compras directas que hay mucha gente que tiene sus ejidos y va a comercializar sus productos.

ANEXO III
RECIBOS DE PAGO DE LOS TIANGUISTAS.



79648

RECIBO

PROVISIONAL



**POR CONCEPTO DE
COMERCIO SEMIFIJO**

FOLIO: 44308



GENERANDO PROGRESO
TECAMACHALCO

GOBIERNO MUNICIPAL
2014-2018

MUNICIPIO DE TECAMACHALCO

ADMINISTRACIÓN 2014-2018
RFC. MTE930215-EY5

Av. Hidalgo 101 Col. Centro
Tecamachalco, Puebla
Tel. (249) 42 200 03 / 42 201 01

**RECIBO
NOMINATIVO**

\$10

NOPALUCAN GOBIERNO COMPROMETIDO EN DAR BUENOS RESULTADOS

**Tesorería Municipal
Nopalucan, Pue.**

H. Ayuntamiento
2014 - 2018

COBRO A VENEDORES TIANGUIS

Nº 6169

\$ 10.00

Logo: SAT (Cédula de Identificación Fiscal), MNP850101GP5 (Municipio de Nopalucan), Folio E 2179702 (Ayuntamiento de Nopalucan)

Recibo de Cobro
H. Ayuntamiento de Acajete, Puebla 2014 - 2018

Acajete

Fecha:

FOLIO: Nº 17898

Nombre:

VALOR: \$10

Recibido

Recibo de Cobro
H. Ayuntamiento de Acajete, Puebla 2014 - 2018

Acajete

Fecha:

FOLIO: Nº 17899

Nombre:

VALOR: \$10

Recibido

ANEXO IV

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN POR VIRTUD DE
LA CUAL SE CONSTITUYÓ LA ASOCIACIÓN
DENOMINADA**

**“TIANGUIS SABATINO DE LA ASUNCIÓN DE
TECAMACHALCO, ASOCIACIÓN CIVIL”.**

NOTARIA PUBLICA No. 50

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ
NOTARIO AUXILIAR



2 SUR No. 2316 COLONIA EL CARMEN PUEBLA, PUE., MEXICO
243 0784 243 0872 243 2478 237 3620 237 3623 237 9094
FAX: 243 5517

NOTARIA PUBLICA No. 50

CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ
NOTARIO AUXILIAR

VOLUMEN No. 654

INSTRUMENTO No. 37,389

TITULO PARA: LA ASOCIACION DENOMINADA TIANGUISTAS SABATINO DE LA
ASUNCION DE TECAMACHALCO, ASOCIACION CIVIL

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION POR VIRTUD DE
LA CUAL SE CONSTITUYO LA ASOCIACION DENOMINADA
TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE
TECAMACHALCO, ASOCACION CIVIL, LLEVADA A CABO POR
EL SEÑOR MARTIN GONZALEZ VERA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ
NOTARIO AUXILIAR

VOLUMEN NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (654)

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y

NUEVE (37,389)

NOTARIO PÚBLICO NUMERO 1
DEL DISTRITO JUDICIAL
TECAMACHALCO, PUEB.

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las dieciséis horas

del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, Yo, CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Titular en ejercicio, de la Notaría Pública número CINCUENTA, de esta Ciudad, a solicitud del señor MARTIN GONZALEZ VERA que comparece en su carácter de PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO de la Asociación denominada TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE TECAMACHALCO, ASOCIACION CIVIL,

procedo a protocolizar:

- a).- El Acta en la que se acordó su Constitución.
- b).- Los Estatutos que regirán a la Sociedad.

Para lo cual el señor MARTIN GONZALEZ VERA me presenta los siguientes documentos:

----- 1.- El acta materia de la protocolización compuesta de cinco fojas útiles mecanografiadas por ambos lados las cuatro primeras y la última solo por el frente, firmada al margen y al calce de la misma.

----- 2.- Los Estatutos que la regirán compuestos de cuatro fojas útiles mecanografiadas por ambos lados firmados al margen y al calce de los mismos.

----- 3.- El permiso número 2106214, expediente 20082105709, folio 081216211011 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual consta transcrito en el acta materia de la Protocolización.

----- YO, EL NOTARIO, accediendo a lo solicitado, hago constar:

----- I.- Que con esta fecha y con fundamento en el Artículo Ciento Treinta de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, dejo PROTOCOLIZADOS los documentos antes mencionados para que surtan sus efectos legales correspondientes.

----- II.- Que un ejemplar firmado del acta y de los estatutos, así como del permiso mencionado se agregan al apéndice de este instrumento para que formen parte integrante del mismo y salgan insertos o anexos en los testimonios y copias que de esta escritura se expidan.

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

----- I.- Que el compareciente tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto pues nada me consta en contrario y por no serme personalmente conocido se identifica con el documento que adelante se relaciona.

----- II.- Que por sus generales manifestó ser, mexicano por nacimiento, nacido el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, comerciante, con domicilio en la casa número quinientos seis, de la avenida cuatro poniente, colonia centro, de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad, quien se identifica

con su credencial para votar con número de folio cero cero cero cero cero cuarenta millones
cuatrocientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro (0000040418954) expedida por
el Instituto Federal Electoral, en donde aparece su fotografía.

----- III.- Que solicité al compareciente me proporcionara las claves del Registro Federal
de Contribuyentes, las Cédulas de Identificación Fiscal o las constancias de inscripción al
Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los asociados y en virtud de no
haberme presentado ninguna, le hago saber que en cumplimiento a lo establecido en la
regla dos punto tres punto doce (2.3.12) de la resolución miscelánea fiscal para el dos mil
ocho publicada el día treinta y uno de julio de este año, procederé a dar aviso a la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público de la citada omisión.

----- IV.- Que habiéndole leído este instrumento, así como el documento protocolizado y
explicado su valor y consecuencias legales, manifiesta que lo aprueba y ratifica, firmando en
comprobación y para constancia el día de su fecha. DOY FE.

----- Una firma ilegible.- Ante mí y autorizo definitivamente.- Lic. Carlos Roberto Sánchez
Castañeda.- Rúbricas.- El sello de autorizar de la Notaría.

----- INSERCIÓN -----

----- YO, EL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO
TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA DE LA CIUDAD
DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA -----

----- C E R T I F I C O: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA
ASOCIACION DENOMINADA TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE
TECAMACHALCO, ASOCIACION CIVIL, Y LOS ESTATUTOS QUE LA RIGEN Y QUE A LA
LETRA DICEN: -----

----- EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, siendo las dieciséis horas
del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, reunidos los señores MARTIN GONZALEZ
VERA, mexicano por nacimiento, nacido el día treinta de octubre de mil novecientos sesenta
y cuatro, casado, comerciante, con domicilio en la casa número quinientos seis, de la
avenida cuatro poniente, Colonia Centro, de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla,
de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de
folio cero cero cero cero cuarenta millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos
cincuenta y cuatro (0000040418954) expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde
aparece su fotografía; MARIA DEL PILAR GARCIA JIMENEZ, mexicana por nacimiento,
nacida el día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, soltera,
comerciante, con domicilio en la casa número seis de la avenida diecisiete oriente, Barrio
San Nicolás, de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad,
quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero cero cero cero
cuarenta millones trescientos ochenta mil setecientos (0000040389700) expedida por el
Instituto Federal Electoral, en donde aparece su fotografía; OCTAVIANO GALEANA
RODRIGUEZ, mexicano por nacimiento, nacido el día veintitrés de abril de mil novecientos
sesenta, soltero, comerciante, con domicilio en la casa número doscientos ocho, de la calle

NOT. B.
P. B.

CARLOS ROMERO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

siete millones ochocientos cuarenta y cinco, de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero cero cero mil novecientos cuarenta millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos dieciséis (0000040425516) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía;

ROBERTO LOPEZ VALLEJO, mexicano por nacimiento, nacido el día trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, comerciante, con domicilio en la casa número mil ciento nueve, de la calle tres sur, Barrio San Nicolás, de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero cuarenta millones cuatrocientos quince mil doscientos treinta y cinco (040415235) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía;

AMANDO GARCÉS MALDONADO, mexicano por nacimiento, nacido el día dos de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, comerciante, con domicilio en la casa número setecientos cuatro de la avenida Guerrero, Barrio El Convento, de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cero cuarenta millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos treinta y cinco (040428935) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía;

ALEJANDRO RAMIRO CAMACHO HERRERA, mexicano por nacimiento, nacido el día trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, comerciante, con domicilio en la casa número ciento tres, de la calle seis sur, barrio San Nicolás de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio setenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta (79766440) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía;

YOSE ROBERTO AURELIO CASTRO ROMAN, mexicano por nacimiento, nacido el día veinte de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, comerciante, con domicilio en la casa sin número de la calle veintitrés oriente, barrio La Villita, de la Ciudad de Tecamachalco, Estado de Puebla, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con número de folio cuarenta millones quinientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete (40582257) expedida por el Instituto Federal Electoral en donde aparece su fotografía.

----- Previo cambio de impresiones, convienen en constituir una ASOCIACION DE CARACTER CIVIL, para lo cual han solicitado y obtenido el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra dice: -----

----- "Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. DELEGACION DE LA S.R.E. PERMISO 2106214.- EXPEDIENTE 20082105709.- FOLIO 081216211011.- Al margen superior derecho.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Relaciones Exteriores. SRE.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de



ESTADORALES BARRIO
MIGUEL ANGELES
DEPARTAMENTO JUDICIAL

Se
Fis
FZ
Yta
Cila
eja
rde
elos
-de
Cto,
Sra,
-rrio
Dad,
Sero
sr el
SANA
Zntos
Llalle
1.

como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

SEXTA -----

-----La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación y se encargará, además de los casos previstos por la Ley, de la modificación de los Estatutos, preparación, modificación y relación del Reglamento correspondiente, admisión y exclusión de Asociados, beneficiarios, disolución de la Asociación, nombramiento de los Directores o revocación de los nombramientos hechos con anterioridad y de los demás asuntos que le encomienden los Estatutos.-----

SEPTIMA -----

----- Las decisiones de la Asamblea General de Asociados, serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes para lo cual cada Asociado gozará de un voto. -----

OCTAVA -----

----- La representación y Administración de la Asociación estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, y un Coordinador General. -----

NOVENA -----

----- Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere: -----

- a).- Ser Asociado y estar al corriente en el pago de las cuotas respectivas. -----
- b).- Haber sido Asociado cuando menos el año anterior a la elección; a excepción de la primera designación que no tiene antigüedad. -----

DECIMA -----

----- La Asociación se sujetará estrictamente a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según el caso, y a las disposiciones del Consejo Directivo, que será el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea, además de quedar sujeta a lo establecido en estas cláusulas y en los Estatutos respectivos. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación, la Dirección General y Administración de la Asociación, pudiendo por lo mismo ejecutar cuantos acuerdos fueren necesarios para el desarrollo de sus acciones. -----

DECIMA PRIMERA -----

----- El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil tendrá el uso de la firma social, la administración y la representación legal de la Asociación y podrá, en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social con las facultades de un mandatario general, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo Dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla y su correlativo del Código Civil Federal, así como sus concordantes del Código Civil del Distrito Federal y de los demás Estados de la República -----

----- De manera enunciativa y no limitativa tendrá las facultades siguientes: -----

- a).- Poder General para actos de administración en los negocios y bienes de la Asociación. -----

CACIÓN

o

se

se

ps,

in

de

o

le

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

DECIMA OCTAVA

Los asociados tienen derecho a vigilar que las cuotas se destinen al fin que se propone la Asociación, pudiendo examinar los libros de contabilidad, documentos y demás papeles de la asociación.

DECIMA NOVENA

La asociación se dará por concluida y extinguida por las causas que señalen los artículos doscientos diez y doscientos once del Código Civil del Estado.

En caso de disolución y al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la asociación destinará irrevocablemente la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. CLAUSULA QUE TENDRA EL CARACTER DE IRREVOCABLE.

VIGESIMA

Los asociados fundadores expresamente convienen en que la asociación no otorgará beneficios sobre el remanente distribuíble si lo hubiere, a persona física o moral alguna; debiendo destinar dicho remanente al desarrollo del objeto de la asociación o en su caso a donarlo a otras asociaciones que tengan un objeto similar y que estén autorizadas por las autoridades fiscales para recibir donativos conforme al artículo 97 de la Ley del impuesto sobre la renta. Esta cláusula tendrá el carácter de IRREVOCABLE.

Para los efectos legales correspondientes se transcribe literalmente la disposición antes citada. "Artículo 97. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social. II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social; no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuíble a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se



LIBRO NÚMERO...
FOLIO NÚMERO...
LA LEY DE NOTARÍA

que
ulas
la
con
la
con
artículo a
aso de
par
CA
sos
a
drá
frac
con
de se
a de
Ley
Adm
pro
den
se la
tral por
car la
act
com
cam
leg
inva
gub
a o a
dis
tral

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

voz, por los que en ella intervinieron, manifiestan su conformidad firmando en comprobación. ----

----- Siete firmas ilegibles.- Rúbricas. -----

CONSTITUTIVOS

De la Asociación denominada TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE
TECAMACHALCO, ASOCIACION CIVIL.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

DE LA ASOCIACION

PRIMERO

Los contratantes convienen en formalizar una ASOCIACION sin fines de lucro, cuya denominación será: TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE TECAMACHALCO, y que al utilizarse irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de su abreviatura "A.C."

SEGUNDO

El domicilio de la Asociación será la CIUDAD DE TECAMACHALCO, ESTADO DE QUERÉTARO, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales en cualquier parte del Estado, sin que por ello se entienda cambiado el mismo.

TERCERO

La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma del acta constitutiva. Dicho plazo es prorrogable.

CUARTO- La Asociación tendrá por objeto.

- a).- Favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de los Organismos No Gubernamentales del país, a fin de impulsarlos mediante acciones concretas a ser promotores comprometidos para el desarrollo de una sociedad más justa, democrática y participativa.
- b).- Crear alianzas con Universidades, Gobierno en todos sus niveles, empresas, fundaciones, sociedades civiles organizaciones de la sociedad civil para la investigación, desarrollo e implementación de programas y proyectos de derechos humanos, educación, salud, alimentación, cuidado del medio ambiente, desarrollo comunitario, desarrollo económico, vivienda, generación de capital humano y construcción de ciudadanía.
- c).- Agrupar, unificar e impulsar las acciones de los Organismos No Gubernamentales constituidos conforme a las Leyes Mexicanas, cuyo objeto social sea primordialmente de actividades y proyectos de beneficio social sin fines de lucro en materia de derechos humanos, asistencia social y/o jurídica, de atención a grupos sociales con capacidades diferentes, de contribución para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, de fomento al deporte, la educación, la cultura y las artes, de aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de promoción al desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario en zonas urbanas y rurales, promoción de equidad de género, de promoción al orden cívico, las enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, y cualquier otra, siempre que su objeto social sea compatible con el de la

que
las
OBJE
con
TEC
con
no a
de
de
ZONA JUDICIAL BA
RIO DO NUM
EJECUTIVO JUDICIAL
TECAMACHALCO, Q.
cont
drá
Gub
prom
de
part
las
fund
eres
desa
salu
econ
la
por
Gub
prim
de
capa
indig
de la
resta
no a
y co
al or
públi



Confederación. -----
----- d).- Representar los intereses comunes de las asociaciones integrantes de la Confederación y establecer los vínculos necesarios entre las organizaciones asociadas y los organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros, para el logro de sus objetivos. -----

----- e).- Organizar, fomentar, administrar y coordinar una estructura de trabajo con la que los asociados puedan fortalecer su operación y enlazarse entre ellos. -----

----- f).- Organizar eventos, tanto nacionales e internacionales, congresos, encuentros, asambleas, sesiones, reuniones, conferencias, foros y debates con la finalidad de fortalecer la cultura en materia de derechos humanos y desarrollo. -----

----- g).- Formular propuestas de reformas a los ordenamientos jurídicos y prácticas administrativas, a fin de propiciar cambios importantes y de interés en el sistema jurisdiccional mexicano. -----

----- h).- Ser interlocutores de la asociación civil ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de generar acciones y corrientes de opinión para la solución de problemas en todos los ámbitos de la comunidad. -----

----- Todo lo anterior sin fines de lucro. -----

----- CAPITULO II -----

----- PATRIMONIO DE LA ASOCIACION -----

----- QUINTO. El patrimonio de la Asociación se integrará por: -----

----- a).- Donativos. -----

----- b).- Herencia o Legados. -----

----- c).- Productos del trabajo. -----

----- d).- Productos de algún financiamiento. -----

----- e).- Aportaciones de los asociados. -----

----- f).- Cuotas de recuperación. -----

----- g).- El conjunto de bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan. -----

----- h).- Las subvenciones, subsidios, legados, condonaciones y todo tipo de concesiones que se otorguen en favor de la Asociación; y -----

----- i).- Los demás derechos, obligaciones y cargas valorizables en dinero que adquiera la Asociación. -----

----- SEXTO. El patrimonio de la asociación será administrado por una Mesa Directiva, a través de su Tesorero. -----

----- CAPITULO III. -----

----- DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION -----

----- SEPTIMO. El Organismo supremo de la asociación es la asamblea general de asociados. -----

----- OCTAVO. Las decisiones de la asamblea general de asociados serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, para lo cual cada asociado gozará de voto. -----

----- NOVENO. El patrimonio de la asociación será administrado a través del instrumento bancario que más convenga a la asociación. -----

CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

DECIMO.- La representación y administración de la asociación estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Coproductor General.

DECIMO PRIMERO.- Los cargos que desempeñan los miembros del Consejo Directivo, son permanentes y podrán ser removidos de sus funciones en los siguientes casos:

- a).- Por causa de muerte.
- b).- Por separación voluntaria o de fuerza mayor.
- c).- Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

DECIMO SEGUNDO.- Las personas que ocupen algún cargo de dirección, podrán ser remuneradas, por tratarse de la prestación de un servicio profesional. En cuyo caso, la asamblea general de asociados fijará el monto de tal remuneración.

DECIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asamblea general, representando a la asociación en lo social, judicial y extrajudicial, coordinando la realización de los fines y objetos de la asociación, vigilando las labores y participación de los demás asociados y convocando a las asambleas estipuladas en los propios estatutos.
- b).- Emitir manuales de operación, reglamentos y programas para la consecución del objeto social, teniendo poder amplio de resolución en problemas apegados al sentido común.
- c).- Ejercer y ejecutar los actos de administración que la asamblea general acuerde.
- d).- Sancionar la importancia de las faltas cometidas por algún asociado.

Sus resoluciones son inapelables y todo asociado se someterá a ellas, entendiéndose que el consejo tiene todas las facultades para pleitos, cobranzas y actos de administración.

DECIMO CUARTO.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos tres veces al año sin necesidad de previa convocatoria; o en sesión extraordinaria cuando para ello sea convocado por el Presidente o por tres o más de sus miembros, en cuyo caso se citará con cinco días de anticipación, asentándose en la convocatoria la fecha en que deberá verificarse, bajo la advertencia de que si no se celebra por falta de quórum, se llevará a cabo con fecha posterior, la que también se fijará en la convocatoria, celebrándose esta última sea cual fuere el número de los integrantes concurrentes, tomándose las resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente voto de calidad.

De cada reunión se levantará acta que constará en el libro de actas y que firmarán quienes hayan actuado como presidente y como secretario.

DECIMO QUINTO.- Son facultades y obligaciones de la Presidente:

- a).- Nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento de la asociación, estableciendo sus funciones y atribuciones.
- b).- Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c).- Delinear la política general de la asociación.
- d).- Al tomar posesión de su cargo presentará al Consejo Directivo a más tardar en el mes de diciembre del año de sus funciones el programa de trabajo con los objetivos principales a desarrollar.

- e).- Presentar un informe de actividades anuales al concluir su gestión. -----
- f).- En general llevar a cabo todas las actividades compatibles con los fines y objetivos de la asociación, exceptuando aquellas que la ley o los estatutos reserven al Consejo Directivo. -----
- g).- Deberá convocar a través del Secretario la asamblea general ordinaria una vez al año y las extraordinarias que sean necesarias. -----
- h).- Fijar el lugar sede para que se lleven a cabo las asambleas mencionadas. -----

----- DECIMO SEXTO. Son funciones del Secretario: -----

- a).- Participar en las juntas del Consejo Directivo, en las asambleas ordinarias y extraordinarias, redactando las actas respectivas y firmándolas en unión del Presidente. -----
- b).- Certificará ante Notario, oportunamente, cuando así proceda los acuerdos del Consejo Directivo de las asambleas ordinarias y extraordinarias. -----
- c).- Desempeñar los cargos que el Presidente de la asociación y la asamblea general le encomienden. -----
- d).- Vigilar el correcto funcionamiento, actualizar e integrar el archivo de la asociación, así como mandar la correspondencia a los asociados. -----

----- DECIMO SEPTIMO. Son funciones del Tesorero: -----

- a).- Cuidar que los fondos de la asociación sean manejados en los términos que acuerde el Consejo Directivo. -----
- b).- Autorizar con su firma en unión del Presidente, los estados financieros que sean presentados por conducto del Presidente. -----
- c).- Presentar al Consejo Directivo cada vez que estos lo soliciten, un estado general financiero del movimiento y resultados habidos. -----
- d).- Formular un informe anual de tesorería, que deberá presentar al Consejo Directivo. -----
- e).- Cooperar en la presentación del presupuesto con el Presidente para el ejercicio que se inicie. -----
- f).- Autorizar con su firma en unión con la de la Presidenta, cualquier operación de tipo financiero que le sea presentado por el Consejo Directivo. -----

----- DECIMO OCTAVO. Los miembros del Consejo Directivo se elegirán por el término que fije la asamblea y el nombramiento de los administradores deberá hacerse en la asamblea ordinaria inmediata anterior a la fecha en que deban renovarse. -----

----- DECIMO NOVENO.- Los actos de dominio quedan reservados exclusivamente a la asamblea general de asociados, misma que podrá nombrar un Delegado o al mismo Presidente del Consejo Directivo para llevarlos a cabo. -----

----- CAPITULO IV. -----

----- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS -----

- VIGESIMO.- Son facultades y derechos de los asociados: -----
- a).- Participar en las actividades de la asociación. -----
- b).- Ser elegidos para cualquier cargo de dirección. -----
- c).- Presentar propuestas, objeciones o sugerencias para la mejor consecución del objeto social. -----

Cel
Civo
vez al
las y
del
ral le
con
que
tipo
que
lea
la
ne
el



o
C
tivos
tivo.
ez al
as
NI
ra
as y
s del
cu
al le
pl
con
O
CA
AR
F
ES
N
O
L
O, FEB
ue
bo
ue
a
a
e

d).- Exigir los libros de contabilidad para analizar el destino de los fondos de la asociación.
La calidad de asociado es intransferible, sin embargo los asociados tendrán derecho a retirarse, previo aviso que con anticipación den al Consejo Directivo.

- VIGESIMO PRIMERO. Son obligaciones de los asociados. -----
- a).- Respetar los estatutos y programas de la asociación. -----
- b).- Presentarse puntualmente a las asambleas convocadas, firmando el acta correspondiente. -----
- c).- En caso de haberse comprometido a entregar un donativo en cuota fija, cumplir puntualmente con su entrega. -----
- d).- Si otorga su aportación a través de un servicio profesional, no negarse a efectuarlo o condicionarlo a algo. -----
- e).- No votar en las decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes en segundo grado. -----

CAPITULO V.
DE LA ACEPTACION DE NUEVOS ASOCIADOS

VIGESIMO SEGUNDO. Para ingresar a la asociación, se tendrán que cubrir los siguientes requisitos: -----

- a).- Solicitar su ingreso por escrito al Consejo Directivo, el cual lo presentará a la asamblea general de asociados, para que ésta acuerde el ingreso. -----
- b).- Estar de acuerdo con el objeto social de la asociación, así como con sus estatutos. -----

CAPITULO VI
DE LA SALIDA O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

VIGESIMO TERCERO. La calidad de asociado se perderá. -----

- a).- Por separación voluntaria. -----
- b).- Por exclusión. -----

VIGESIMO CUARTO. En caso de separación voluntaria, el asociado deberá presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo con anticipación. -----

En caso de muerte, los herederos del Asociado fallecido, no tendrán ningún derecho para que formen parte de la asociación. -----

VIGESIMO QUINTO. Son causas de exclusión de un asociado: -----

- a).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de comisiones que le sean encomendados por Organos de Dirección, la mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación, así como cualquier otra falta grave que a juicio de la asamblea general de asociados amerite la exclusión. -----

VIGESIMO SEXTO. Cualquier falta señalada en el artículo anterior, será sometida a la asamblea general de asociados, para que ésta acuerde su resolución. -----

VIGESIMO SEPTIMO. Cualquier asociado que sea excluido no tendrá derecho a exigir indemnización alguna a la asociación. -----

CAPITULO VII

----- DE LOS LIBROS SOCIALES Y SU CONTROL -----

----- VIGESIMO OCTAVO.- Para llevar un registro de las operaciones de la asociación, se llevarán los siguientes libros: -----

- a).- Libro de actas de asambleas generales. -----
- b).- Libro de actas de Consejo Directivo. -----
- c).- Libro de registro de asociados. -----
- d).- Libro de Ingresos y egresos. -----
- e).- Libro de balance general. -----

----- Las actas que en ellos se levanten, serán numeradas o redactadas en lo más apegado al dicho de cada expositor. -----

----- VIGESIMO NOVENO.- La Vicepresidenta del Consejo Directivo será la responsable del libro de actas y vigilará que una vez aprobadas dichas actas, sean textualmente transcritas al libro respectivo, recabando las firmas de las personas que hayan intervenido en ellas. El comisionado de actas será elegido cada dos años. -----

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LAS ASAMBLEAS-----

----- TRIGESIMO.- Se realizará una asamblea general de asociados con poder ordinario, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses; y extraordinaria, las veces que sea necesario. -----

----- TRIGESIMO PRIMERO.- La asamblea general tratará los siguientes puntos: -----

- a).- Aceptación de nuevos asociados. -----
- b).- Cambio de denominación. -----
- c).- Modificación de las bases constitutivas. -----
- d).- Modificación del objeto social. -----
- e).- Disolución de la asociación. -----

----- TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea General pueda verificarse, deberá contarse con la presencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los asociados, debiendo verificarse de acuerdo a la orden del día que en la convocatoria quedó asentada. -----

----- TRIGESIMO TERCERO.- La convocatoria podrá ser efectuada por cualquier miembro del Consejo Directivo, o por cualquier asociado si el asunto lo amerita. -----

----- TRIGESIMO CUARTO.- En cada asamblea se nombrará un Presidente de Debates, y en caso de empate en cualquier votación, el miembro que presida la asamblea tendrá voto de calidad. -----

----- TRIGESIMO QUINTO.- Para cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo Trigésimo Primero, la resolución se tomará con el acuerdo de las dos terceras partes de los asociados. -----

----- TRIGESIMO SEXTO.- Para ingresar a las asambleas, el Consejo Directivo expedirá un "Carnet" en favor del asociado, quien deberá presentarlo para ingresar al local en donde se verifique la misma. Sin la presentación del "Carnet", no podrá ingresar a dicho evento. -----

----- CAPITULO IX-----

CARL
n. St
obj
lado
no
del
s a
de
de
era
os
bro
y
de
do
os
un
se



CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

NOTARIO TITULAR

NOTARIO AUXILIAR

CARLOS

se

objeto

gado

nom

del

al

El

de



ESTADO DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE SAN JUAN LA CABA
CANTÓN DE SAN JUAN LA CABA
DISTRITO JUDICIAL
REGISTRARÍA DE F.V.M.

pe

la

es

era

nos

C

ro

y

de

do

os

Un

se

DE LAS SANCIONES

TRIGESIMO SEPTIMO.- Se sancionará todo hecho que perjudique u obstaculice los objetivos de la Asociación.

TRIGESIMO OCTAVO.- Son faltas que merecen sanción.

a).- El mal uso del nombre de la Asociación.

b).- Lucrar en forma personal o conjunta en nombre de la Asociación.

c).- No guardar fidelidad a la Asociación en hechos que pongan en entredicho su buen nombre, inclusive poner en duda la honorabilidad de los integrantes.

d).- Malversar los fondos de la Asociación.

e).- Violar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

TRIGESIMO NOVENO. Las sanciones podrán ir de la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, hasta la expulsión total del mismo; para lo cual, la Asamblea General de Asociados nombrará un Jurado integrado por un Presidente, un Secretario y un Escrutador que se encargará, conforme a derecho, de abrir un juicio al Asociado infractor, levantando una acta para todos los efectos legales a que haya lugar.

La decisión de dicho jurado será ratificada o rectificada por la Asamblea General de Asociados, cuya resolución será inapelable.

CAPITULO X

REMANENTE DISTRIBUIBLE

CUADRAGESIMO

La Asociación no otorgará beneficios sobre el remanente distribuible si lo hubiere, a persona física o moral alguna; debiendo destinar dicho remanente al desarrollo del objeto de la Asociación o en su caso a donarlo a otras Asociaciones que tengan un objeto similar y que estén autorizadas por las Autoridades Fiscales para recibir donativos conforme al artículo noventa y siete (97) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ESTA CLÁUSULA TENDRÁ EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

Para los efectos legales correspondientes se transcribe literalmente la disposición antes citada: "Artículo 97.- Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.- I.- Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.- II.- Que las actividades que

desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.- III.- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.- IV.- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.- V.- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria. Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.- En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley. --

----- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION -----

----- CUADRAGESIMO PRIMERO -----

----- La Asociación solo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo doscientos diez del Código Civil del Estado. -----

----- CUADRAGESIMO SEGUNDO -----

----- En caso de disolución los bienes de la Asociación se aplicarán totalmente y en forma irrevocable a entidades autorizadas para recibir donativos, en términos de lo establecido en la fracción cuarta (IV) del artículo noventa y siete (97) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

----- CLAUSULA QUE TENDRA EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE -----

----- CUADRAGESIMO TERCERO -----

----- La Liquidación de la Asociación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por la totalidad de asociados, en forma unánime. -----

----- CAPITULO XI -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

----- CUADRAGESIMO CUARTO -----

----- Los ejercicios sociales se contarán por períodos de un año natural, serán regulares a excepción del primero que empezará a computarse en la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Asociación y todos concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- LOS PRESENTES ESTATUTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION, Y SON FIRMADOS POR LOS ASOCIADOS FUNDADORES EN EL ACTO DE CONSTITUCION. -----

CA



CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
NOTARIO AUXILIAR

Siete firmas ilegibles.- Rúbricas. -----
CONCORDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO Y QUE FUE
MATERIA DE LA PROTOCOLIZACION, LOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS AL MARGEN
CE CADA UNA DE SUS FOJAS Y AL CALCE DE LOS MISMOS, QUEDARON AGREGADOS
AL APENDICE DE COMPROBANTES DE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.- EL NOTARIO
PUBLICO NUMERO CINCUENTA.- LIC. CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA.-
RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL
PROTOCOLO CORRIENTE DE MI CARGO Y A QUE ME REMITO. VA EN DIEZ FOJAS
ENTRESELLADAS SUS ANEXOS Y SE EXPIDE PARA QUE SIRVA DE TITULO A LA
ASOCIACION DENOMINADA TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE
TECAMACHALCO, ASOCIACION CIVIL, EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE
ZARAGOZA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-
COTEADO Y CORREGIDO.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA

LIC. CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA

HILTON LES BARRER
CARRIO P... NO NUMERO 1
DEL DISTRITO JUDICIAL
TECAMACHALCO, PUE.



9 00
21
6
465 478
137
5
5 de marzo 2009
Tecamachalco
Lic. Alfonso Martínez Díaz

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COMISIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 2106214
SOLICITANTE 20082105709
CÓDIGO 081216211011

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ROBERTO LOPEZ VALLEJO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se otorga el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE TECAMACHALCO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituye, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Puebla, Pue. a 16 de diciembre de 2008

EL SUBDELEGADO

LIC. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DELEGACION PUEBLA
ARTICULO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COMISIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.
PUEBLA, PUE. A 16 DE DICIEMBRE DE 2008

SECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 2106214
SOLICITANTE 20082105709
CÓDIGO 081216211011

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ROBERTO LOPEZ VALLEJO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se otorga el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE TECAMACHALCO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la expedición de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Puebla, Pue. a 16 de diciembre de 2008

EL SUBDELEGADO

LIC. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DELEGACIÓN PUEBLA
ARTICULO

Artículo 27 S.R.E. 11-19

Constitución Sociedad



081216211011

TECAMACHALCO, PUE A 15 DE DICIEMBRE 2008.

LUCAS REYES

SOLICITUD DE PERIODO DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
(ARTICULO 13 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOTOR: ROBERTO LOPEZ VALLEJO

DOMICILIO: ESTRADOS DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCIÓN: ALEJANDRO ALONSO SERAPIO.

SOLICITADA EN FAVOR DE: TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE TECAMACHALCO.

DE PREFERENCIA: UNION DE TIANGUISTAS SABATINO DEL VALLE DE TECAMACHALCO.
UNION DE TIANGUISTAS SABATINOS DE TECAMACHALCO.
UNION DE COMERCIANTES SABATINOS DE TECAMACHALCO.

RECAMERA JURÍDICA DE LA PERSONA AUTORIZADA: ASOCIACION CIVIL.

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOTOR

La resolución de esta solicitud única y exclusivamente será entregada al promotor en el domicilio que se indica.

Para cualquier información o comentario con respecto a este trámite, favor de comunicarse con la Dirección de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal (SAJAL) a los teléfonos 561 2000 en el D.F. y área metropolitana del área de la zona metropolitana del Distrito Federal al teléfono 561 0614300 o dentro del país al 188-5943372.

Nota: esta información puede ser reproducida libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas y tamaño A4.

Este documento es original y sus copias no tienen validez legal. Original y dos copias en formato PDF y copia de seguridad.

* Este formato es el estándar del formato por parte de Oficialía Mayor, 6 de marzo de 2008.



ATENCION
CIBO P...
DEST...
MEXICO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA Y ASesorÍA LEGAL
CALLE DE LA INDEPENDENCIA No. 1000, México, D.F.

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.

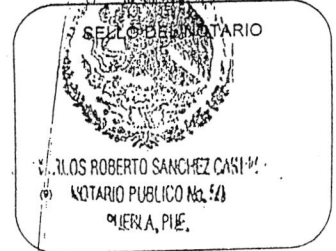
NUMERO DE ESCRITURA	FECHA DE FIRMA DE LA OPERACION
	21 DÍA 1 MES 2009 AÑO
NUMERO DE CUENTA PREDIAL	NUMERO DE REGISTRO CATASTRAL

(6) ANOTAR CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE

IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 50

IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. 50
NOMBRE MATERNO Y NOMBRE(S)
CASTAÑEDA CARLOS ROBERTO

CALLE	NUMERO EXT.	NUMERO INT.
	2,316	
	CODIGO POSTAL	TELEFONO
	72,530	2373620 2373623
	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
	PUEBLA	PUEBLA



NOTARIO
CALLE SA...
CALLE NÚMERO...
MUNICIPIO...
ESTADO DE PUEBLA

DESCRIPCIÓN	FOJAS	DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO TOMO NÚMERO	LIBRO NÚMERO	VALOR DE LA OPERACION
-------------	-------	---	--------------	-----------------------

DATOS DE LA OPERACION	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION
-----------------------	-----------------------------

OPERACION	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION
CONSTITUCION	AL REVERSO

DATOS DE LOS CONTRATANTES	
NOMBRE	DOMICILIO
VISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE EN ESTA CIUDAD	
ACHALCO, A.C.	

(13) LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ESTATALES							(14) MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN USO EXCLUSIVO DE LA C.F.A.	
TITULO	F RACC. INCISO	BASE	TASA %	TARIFA	CUOTA	IMPORTE		
	A art. "B" I-a)					\$3000.00		
TOTAL \$3000.00							TOTAL \$	

LIC. CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA (15) FIRMA DEL NOTARIO	(16) SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA PUEBLA
---	--

MODIFICACIÓN DE DATOS

----- TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION DE TECAMACHALCO, ASOCIACION CIVIL o de abreviatura "A.C.", El domicilio de la Asociación será en la CIUDAD DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA, Dicha Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma del acta Constitutiva. Dicho plazo es prorrogable, la Asociación tendrá por objeto: Favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de los Organismos No Gubernamentales del país, a fin de impulsarlos mediante acciones concretas a ser promotores comprometidos para el desarrollo de una sociedad más justa, democrática y participativa; Crear alianzas con Universidades, Gobierno en todos sus niveles, empresas, fundaciones, sociedades civiles y organizaciones de la sociedad civil para la investigación, desarrollo e implementación de programas y proyectos de derechos humanos, educación, salud, alimentación, cuidado del medio ambiente, desarrollo comunitario, desarrollo económico, vivienda, generación de capital humano y construcción de ciudadanía; Agrupar, unificar e impulsar las acciones de los Organismos No Gubernamentales constituidos conforme a las Leyes Mexicanas, cuyo objeto social se fundamenta primordialmente de actividades y proyectos de beneficio social sin fines de lucro en materia de derechos humanos, asistencia social y/o jurídica, de atención a grupos sociales con capacidades diferentes, de contribución para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, de fomento al deporte, la educación, la cultura y las artes, de aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de promoción al desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario en zonas urbanas y rurales, promoción de equidad de género, de promoción al orden cívico, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, y cualquier otra, siempre que su objeto social sea compatible con el de la Confederación; Representar los intereses comunes de las asociaciones integrantes de la Confederación y establecer los vínculos necesarios entre las organizaciones asociadas y los organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros, para el logro de sus objetivos; Organizar, fomentar, administrar y coordinar una estructura de trabajo con la que los asociados puedan fortalecer su operación y enlazarse entre ellos; Organizar eventos, tanto nacionales e internacionales, congresos, encuentros, asambleas, sesiones, reuniones, conferencias, foros y debates con la finalidad de fortalecer la cultura en materia de derechos humanos y desarrollo; Formular y proponer reformas a los ordenamientos jurídicos y prácticas administrativas, a fin de propiciar cambios importantes y de interés en el sistema jurisdiccional mexicano; Ser interlocutores de la asociación civil ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de generar acciones y corrientes de opinión para la solución de problemas en todos los ámbitos de la comunidad; Todo lo anterior sin fines de lucro. -----

NOMBRE: TI
NOMBRE DE
NUM. NOT
RFC: SAC
FOLIO DE
ESTADO
MUNICIPIO
CARRERA
CANTON
CALLE
C.P.
C.O.
C.U.
C.M.
C.F.
C.E.
C.S.
C.T.
C.R.
C.I.
C.O.
C.U.
C.M.
C.F.
C.E.
C.S.
C.T.
C.R.
C.I.

TIANGUISTAS SABATINO

T

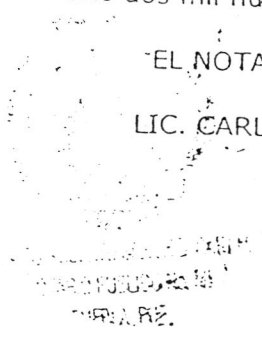


YO, CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO TITULAR EN EJERCICIO, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.

CERTIFICADO: Que la presente copia concuerda fielmente con el original, mismo que tuve a la vista de donde fue tomada y con el que fue cotejada. Va en cuatro fojas útiles selladas y rubricadas que certifico para documentar el testimonio del instrumento número TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE otorgado ante mí. Doy fe.

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a treinta de enero del año dos mil nueve.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA
LIC. CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA



LA SUSCRITA ABOGADA MARIA SARAHID ESPEJEL FORTIZ, NOTARIA SUPLENTE, POR LICENCIA DEL TITULAR ABOGADO MELITON MORALES SANCHEZ DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA; CERTIFICA: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con el original que tuve a la vista y cotejé Doy fe.

Tecamachalco de Guerrero, Puebla; a 09 de Junio de 2009



LA NOTARIA SUPLENTE

LIC. MARIA SARAHID ESPEJEL FORTIZ

MELITON MORALES SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL
TECAMACHALCO, P.V.

11703

OPERACIONES NOTARIALES

COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO DE PAGO
PUEBLA FINANZAS



2005-2011

NOMBRE: TIANGUISTAS SABATINO DE LA ASUNCION TECAMACHALCO NO. REFERENCIA: 15900057450078411227

NOMBRE DEL NOTARIO: LIC. CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA FECHA DE PAGO: 29-01-2009

NUM. NOTARIA: 50 FOLIO DECLARACIÓN: 1082 FOLIO DE PAGO: 450002715

RFC: SACC540826LZZ NUM. CUENTA PREDIAL: 1 CLAVE FORMATO: VPF-002

FOLIO DE LA OPERACIÓN: 5106 NUM. DE ESCRITURA TIPO DE PREDIO: URBANO

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
P/CONST, REFORMA, TRANSF, FUSION, ESCIS, AUM. DE CAP.		\$3,000.00
TOTAL		\$3,000.00

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL PADRÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA
g>nEuL#V-J4fVn%*^5e<pL#S*!kGx
-T4d;kG%Y5e<sR^6hAx

* LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO *

* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERA VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL *

* SR. CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD USTED PODRA CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PAGINA: www.derechos.gob.mx/ENL OPCIÓN PAGO DE IMPUESTOS - CONSULTA DE REFERENCIAS *

ACEPTO QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE SOLICITAN Y QUE DAN LUGAR AL PAGO DE ESTOS VEREDICTOS DE PAGO DE IMPUESTOS, SON DE NATURALEZA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SI AL MOMENTO DE SU PRESENTACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL, SE ENCUENTRA QUE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS SEÑALAN PARA TALES EFECTOS NO SE CUMPLEN, EN ESTE CASO, QUEDE EXPEDITO MI DERECHO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE ESTE PAGO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ANEXO V

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN POR VIRTUD DE
LA CUAL SE CONSTITUYÓ LA ASOCIACIÓN
DENOMINADA**

“TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN, A. C.”.



ESCRITURA NÚMERO 43976, CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

..... VOLUMEN NÚMERO 551, QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO

En la Ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, siendo las trece horas con treinta minutos, del día veintidós del mes de Enero del año dos mil ocho, YO, CARLOS IXTLAPALE PEREZ, Notario Público número UNO, de esta Demarcación, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL, DENOMINADA "TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN" A.C., que formalizan los señores JOSE LUIS BONIFACIO BARTOLO ROJAS, SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA, TIRSO LOPEZ GONZALEZ, ANDRES PORRAS MARQUEZ, JAVIER ROSALES MARTINEZ Y JOSE DIMAS LIMA ALONSO, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL Y TERCER VOCAL, respectivamente, bajo los siguientes Antecedentes y Estatutos

..... ANTECEDENTES

..... PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

1.- Declaran los comparecientes que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente para formalizar la Constitución de la presente Asociación, el cual me exhiben y mando agregar al apéndice de esta escritura con la letra "A", haciendo su transcripción literal:

Al margen superior izquierdo un sello con la leyenda que le circunscribe y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho.- PERMISO: 2900578.- EXPEDIENTE: 20072900534.- FOLIO: 071123291002.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JORGE JUAREZ GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I Inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación:

..... "TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN"

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de

COPIA JABOC

Notaría Pública No. 1
Demarcación de Juárez, Tlax.

Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante Fedatario Público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....

TLAXCALA, TLX.- a 23 de noviembre de 2007.....

EL DELEGADO.- MTRO. JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA.- Firma ilegible.-
Rúbrica.- Al margen inferior medio un sello de goma con el Escudo Nacional que dice.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.....

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes:.....

..... E S T A T U T O S

..... D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

ARTICULO 1.- Los comparecientes señores JOSE LUIS BONIFACIO BARTOLO ROJAS, SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA, TIRSO LOPEZ GONZALEZ, ANDRES PORRAS MARQUEZ, JAVIER ROSALES MARTINEZ Y JOSE DIMAS LIMA ALONSO, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL Y TERCER VOCAL, respectivamente, TODOS MEXICANOS POR NACIMIENTO, constituyen de conformidad con el Artículo seiscientos cincuenta y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, una Asociación Civil, bajo la denominación de "TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN", A.C.

ARTICULO 2.- La presente Asociación podrá acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la Sociedad Civil.....

ARTICULO 3.- La presente Asociación tenderá a realizar actividades lícitas, posibles y de naturaleza no económica, sin perseguir fines de lucro ni de proselitismo partidista, Político-Electoral o Religioso

ARTICULO 4.- Podrá inscribirse en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de Sistema de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos seis, siete, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por organizaciones de la Asociación Civil.....

COPIA DE LA ORIGINAL

Notario Público
Miguel Ángel
García Tlax

e
F
I
N
cu
...
inte
volu
recib
T
pa



NACIONALIDAD

ARTICULO 5.- La presente Asociación estará integrada por ciudadanos mexicanos por nacimiento, con cláusula de exclusión de extranjeros

ARTICULO 6.- "Todo extranjero en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo posterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 7.- Su Objeto Social tiende a realizar un propósito común, sin perseguir fines lucrativos, conforme a los siguientes objetivos:

- I.- Encontrar mejores condiciones de trabajo, por medio de la disciplina
- II.- Tener representatividad ante las diferentes autoridades y dependencias, para lograr objetivos diferentes
- III.- Tratar de encontrar un grupo disciplinado pero homogéneo que busque soluciones, no sólo a los problemas en el trabajo, sino también en el problema social
- IV.- Ser respetuoso ante nuestras leyes y Derechos Humanos, para alcanzar el desarrollo de todos y cada uno de los agremiados
- V.- Promover el desarrollo comunitario y ser una agrupación que se comprometa a dar el mejor servicio y trato al cliente, y así los beneficiados directos serán el Pueblo y nuestros socios
- VI.- Formada de comerciantes fijos y semifijos de todo ramo o genero.
- VII.- Apoyar actividades para que el tianguis no sea la única forma de vida

DURACIÓN

ARTICULO 8.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo sin embargo, disolverla por acuerdo expreso de la Asamblea general de Asociados, en la que se encuentre presente el 75% (setenta y cinco por ciento) de los mismos o por resolución judicial

DOMICILIO

ARTICULO 9.- El Domicilio Social, será en Ayuntamiento, número doscientos, Nopalucan de la Granja, Estado de Puebla, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República

CAPITAL

ARTICULO 10.- El capital inicial de la Asociación, lo formarán las actividades de trabajo intelectual y físico, que aporten sus asociados. El capital podrá ser acrecentado con las aportaciones voluntarias, así como los donativos que reciba, en la inteligencia de que los activos deberán ser recibidos de acuerdo a estos estatutos y de conformidad con las leyes locales, Municipales y federales. También formarán parte de los activos de la Asociación el producto de los festivales culturales y deportivos que organicen o lleguen a organizar

Los apoyos y estímulos públicos, así como las aportaciones percibidos por la asociación, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

LO
RES
NSO,
OCAL,
S POR
demás
ociación

apoyos y
ciones de
sibles y de
o-Electoral
iones de la
rtículos seis,
Actividades

COTEJADO

Notaría Pública No. 1

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÓDIGO DE COMERCIO

I.- El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyen su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.....

II.- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.....

III.- Destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este ultimo caso de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Las condiciones establecidas en las fracciones I, II y III de este artículo, serán consideradas de carácter permanente y por lo tanto, irrevocables.

.....DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 11.- Serán miembros de la Asociación:

a).- Los fundadores, que constituyen la Asociación, sin derechos especiales ni privilegios.....

b).- Las personas que sean admitidas con posterioridad previo acuerdo de la Mesa Directiva, que ratificará en su caso la Asamblea General.....

Tanto el Comité Directivo como la Asamblea General de Asociados, cuidarán de que los aceptados tengan intereses comunes y por consiguiente, la obligación de realizar sus actividades para cumplir con eficiencia con los objetivos propuestos.

c).- Para adquirir la calidad de Asociado, se requiere tener capacidad legal, cubrir sus aportaciones, conservar sus derechos que lo acreditaron para ser socio, pues el solo hecho de haberlos enajenado pierde su calidad de Asociado.....

Los Asociados que voluntariamente se retiren o fueran excluidos, perderán todo el derecho, sin embargo, el asociado que haya sido excluido por el Comité Directivo, podrá recurrir a la Asamblea General de Asociados y ésta estará facultada para revocar o ratificar el acuerdo del Comité Directivo, según la gravedad del caso.....

ARTICULO 12.- La Asociación Civil deberá contar con un libro de Actas, con un libro de Registro de Asociados, que deberán firmar estos y deberá estar autorizado con la firma del Presidente y del Secretario de la Asociación. Este libro contendrá:.....

a).- El Nombre, ocupación y domicilio de los miembros Asociados.

b).- La fecha de admisión, así como la de separación o exclusión.

c).- La conformidad de los Asociados en someterse a los Estatutos y Reglamentos.....



ARTICULO 13.- Los miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a).- Tener voz y voto en las Asambleas, ya sea personalmente o por mandatario autorizado con carta poder o poder notarial
- b).- Podrá ser electo para representar al Comité Directivo
- c).- Presentar propuestas en beneficio de la Asociación

ARTICULO 14.- Los Asociados por el hecho de serlo, se someten a las disposiciones contenidas en el Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General

.....EL COMITÉ DIRECTIVO Y SUS FACULTADES

ARTICULO 15.- La representación de la Asociación estará a cargo de un Comité Directivo, que será electo por la Asamblea General de Asociados. Se reunirá cada vez que sea necesario, debiendo ser convocados sus integrantes por el Presidente y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que la Asamblea designe otra Directiva, que constará de cinco miembros, Un Presidente, Un Secretario General, Un Tesorero, y Dos Vocales. La Asamblea General podrá ampliar los integrantes del Comité Directivo. .

ARTICULO 16.- El Comité Directivo tendrá las facultades siguientes:

I.- Tendrá a su cargo el manejo interno de la asociación en su integridad, pudiendo por lo tanto, decidir todo lo concerniente a la realización de sus fines:

- a).- Nombrará a aquellos funcionarios y apoderados que considere pertinentes, de acuerdo siempre con estos estatutos y con las disposiciones legales aplicables, otorgando y confiriendo los poderes del caso y revocarlos.
- b).- Fijará las atribuciones de dichos funcionarios y apoderados, y con sujeción también a las limitaciones estatutarias y legales, les fijará sus remuneraciones en su caso.
- c).- Aprobará y modificará los programas de inversión y los presupuestos de gastos que le presente el director general o quien esté en su lugar.
- d).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la asociación, sin limitación alguna.

II.- Tendrá la representación legal de la asociación frente a terceros, así como ante los diversos órganos de la autoridad y consecuentemente:

- a).- Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza, incluso fideicomisos y préstamos.
- b).- Podrá admitir provisionalmente a nuevos asociados.
- c).- Tendrá como mandatario para pleitos y cobranzas, todas las facultades generales y aún especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, sin limitación alguna, con la amplitud del artículo 2178, del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, incluyendo en forma

FOTOCOPIADO

Notaría Pública No. 1
Comunación de Juárez, Tlax.

CO
TE
CO
CO

enunciativa y no limitativa, las facultades para promover y desistirse de cualquier acción, inclusive del juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetarse a juicio arbitral los derechos de acciones de la asociación, hacer quitas y conceder esperas; intervenir en remates como postor; presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la asociación, así como otorgar perdón, para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, en fin, realizar todos los actos necesarios en defensa de la Asociación.....

En consecuencia el Comité Directivo, queda investido con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2178 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, así como de los tres primeros párrafos del artículo 2554, del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo 2587, del mismo Ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas, donde se ejerciten dichos poderes.

III.- El Comité Directivo, también queda facultado para nombrar delegados para cualquier tipo de reuniones o comisiones, en las que se juzgue útil y conveniente la presencia de la Asociación.

IV.- El Comité Directivo, formulará los Reglamentos de la Asociación, y cuando los considere oportuno también queda facultado para modificarlos.

V.- El Comité Directivo tendrá facultades para formar el o los patronatos que sean convenientes en el orden a determinados proyectos de acción y actividades relacionadas a los objetivos sociales.

VI.- El Comité Directivo podrá establecer las Aportaciones que deberán pagar los Asociados, a fin de mantener y proporcionar los Servicios Públicos que estén a cargo de la Asociación. El pago de las Aportaciones deberá efectuarse por adelantado. En caso de modificación de las Aportaciones deberá girarse un Aviso a los Asociados con quince días de anticipación. Asimismo, estará facultado para requerir a los Asociados que cumplan con sus obligaciones contraídas con la Asociación.....

..... DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO.....

ARTICULO 17.- Por el sólo hecho de su nombramiento EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO será el representante legal de dicho Comité y ejecutará sus resoluciones sin necesidad de autorización especial alguna. Además, tendrá las mismas facultades otorgadas al Comité Directivo.

Sin embargo, para enajenar activos de la asociación el Presidente del Comité siempre actuará conjuntamente con otros dos miembros del Comité, ya sean propietarios o suplentes y previa autorización del Comité Directivo

ARTICULO 18.- El presidente del Comité Directivo lo será de la Asociación; presidirá las Asambleas generales y las sesiones del Comité. El presidente tendrá las facultades y atribuciones que le confiera o delegue el Comité, además de aquellas inherentes a su cargo.



ARTICULO 19.- Para la suscripción de títulos de crédito y para avalar estos últimos, así como el otorgamiento de fianzas y avales podrá realizarlo cualquier miembro del Comité Directivo, previa la autorización del mismo

ARTICULO 20.- La Asociación tendrá un Director General y uno o varios Gerentes que serán designados por el Comité Directivo, los cuales durarán en funciones hasta en tanto los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y gozarán de las facultades que se les otorguen en el acto de su nombramiento o posteriormente.

ARTICULO 21.- Al Presidente del Comité Directivo corresponderá, la representación y ejecución de las resoluciones. Presidirá las juntas y en las Asambleas tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente sólo podrá suscribir títulos de Crédito, Contratos o Acuerdos con personas Morales o Físicas en nombre de la Asociación, con el consentimiento expreso de los integrantes del Comité Directivo. El Secretario substituirá al Presidente en todos sus derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal o definitiva. El Secretario levantará las actas, autorizará las copias de las Actas del Comité Directivo y de la Asamblea y llevará el Archivo. El Tesorero tendrá el control de los Recursos y cuidará que la contabilidad se lleve correctamente. Los demás integrantes tendrán las atribuciones, para que los acuerdos se cumplan con eficacia en bien de la Asociación y de sus objetivos.....

DE LA ASAMBLEA GENERAL.....

ARTICULO 22.- La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación. Se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria formulada en los términos del artículo siguiente. Resolverá sobre los asuntos enumerados en el artículo seiscientos cincuenta y siete del Código Civil del Estado de Tlaxcala y sus correlativos de las Entidades Federativas.....

ARTICULO 23.- La convocatoria para la Asamblea será firmada por el Presidente y por el Secretario General del Comité Directivo y deberá contener la Orden del Día, La Fecha, Lugar y Hora, deberá comunicarse a los Asociados con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea o en su defecto mediante publicación en el periódico de mayor circulación del domicilio social.....

ARTICULO 24- Las Asambleas serán presididas por el Presidente y Secretario General. En su ausencia la Asamblea elegirá a los integrantes de la Mesa de Debates.....

ARTICULO 25.- EL Presidente tendrá la obligación de citar a Asamblea General cuando sea requerido por un grupo de Asociados que representen por lo menos el cinco por ciento y si no lo hiciera, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil a petición de dichos Asociados, de conformidad con el Artículo seiscientos cincuenta y seis del Código Civil para el Estado de Tlaxcala.....

ARTICULO 26.- Las Asambleas se consideran legalmente constituidas con el cincuenta y uno por ciento de sus Asociados. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los Asociados presentes. Cada Asociado gozará de un voto. Si una Asamblea General no se pudiera llevar a cabo por falta de quórum, se repetirá esta, fijando nuevo día y hora para la celebración de la Asamblea, la cual se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los concurrentes y sus resoluciones tendrán plena validez.....

COPIADO

Notaría Pública No. 1
Demarcación de Juaréz Hta.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 1
DEMARCACION DE JUAREZ HTA.

3
d
.
rá
ia
...
las
que
....

COTEJADO
NOTARIAL

Notaría Pública No. 1
Demarcación de Juaréz, Tlax.

ARTICULO 27.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, tomadas conforme a la Ley y su Estatuto, obligarán a todos los Asociados, aún a los ausentes o disidentes a respetarlos y cumplirlos.....

A pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores, se necesitará el voto del setenta y cinco por ciento de los asociados presentes para:

- a).- Ejercer Actos de Dominio sobre los bienes de la Asociación.
- b).- Para la Modificación de los Estatutos de la Asociación.

LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.....

ARTICULO 28.- La Asociación se disolverá:

- a).- Por consentimiento de la Asamblea General.....
- b).- Por haber concluido el término de duración.....
- c).- Por haber conseguido sus objetivos.....
- d).- Por Resolución Judicial.....

ARTICULO 29.- La obligación de la presente Asociación, es destinar los apoyos y estímulos públicos al cumplimiento de su objeto social, para los que fue creada, por lo consiguiente, al momento de su liquidación debe destinarse la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles; Por lo tanto, no deberán distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que hubieran recibido, y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la Fracción VIII, del Artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Esta obligación es parte integrante en la escritura constitutiva de la presente Asociación, con el carácter de irrevocable, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracciones I y II y 97 en sus fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que expresamente establecen lo siguiente:....

ARTICULO 96.....

FRACCION I.- Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fueron creadas

FRACCION II.- Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles

ARTICULO 97.....

FRACCION III.- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos



FRACCION IV.- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.....

ARTICULO 30.- Determinada la Disolución, la Asamblea General designará uno o varios liquidadores, para que procedan a la liquidación, siguiendo las instrucciones establecidas en el artículo 29 de su estatuto y a los acuerdos que tome la Asamblea General.....

ARTICULO 31.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Título Décimo Quinto Sección primera y segunda del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, y sus correlativos de las Entidades Federativas.....

ARTICULO 32.- Para la interpretación, decisión y cumplimiento, los Asociados se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Tlaxcala, con renuncia a la jurisdicción que por razón del domicilio le corresponda.....

ARTICULOS TRANSITORIOS.....

ARTICULO 1.- Los Constituyentes en Asamblea General de Asociados designan a los señores JOSE LUIS BONIFACIO BAROLO ROJAS, SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA, TIRSO LOPEZ GONZALEZ, ANDRES PORRAS MARQUEZ, JAVIER ROSALES MARTINEZ Y JOSE DIMAS LIMA ALONSO, para constituir el Primer Comité Directivo de la Asociación, gozando en el desempeño de sus funciones de todas las facultades consignadas en el Estatuto.....

ARTICULO 2.- Las personas que forman el Comité Directivo, en este Acto acuerdan que tendrán el carácter de:.....

PRESIDENTE:	JOSE LUIS BONIFACIO BAROLO ROJAS
SECRETARIO:	SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA
TESORERO:	TIRSO LOPEZ GONZALEZ
VOCAL:	ANDRES PORRAS MARQUEZ
VOCAL:	JAVIER ROSALES MARTINEZ
VOCAL:	JOSE DIMAS LIMA ALONSO

Los nombrados aceptan su cargo y protestan cumplir su fiel y legal desempeño.....

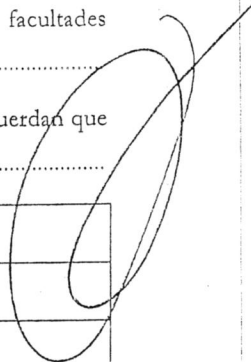
CLAU S U L A S

PRIMERA.- A petición de los comparecientes, JOSE LUIS BONIFACIO BAROLO ROJAS, SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA, TIRSO LOPEZ GONZALEZ, ANDRES PORRAS MARQUEZ, JAVIER ROSALES MARTINEZ Y JOSE DIMAS LIMA ALONSO, el Suscrito Notario tiene por legalmente constituida la Asociación denominada, "TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN", A.C., la que deberá regirse por su estatuto que queda transcrito en la presente escritura, y para lo no previsto deberá aplicarse en forma supletoria las disposiciones

COTEJADO

Notario Publico No. 1
Denmarcación de Juárez, Tlax.

y
al
ara
de
los
n el
Ley
con
n sus
ite:.....
.....
fueron
.....
onio a
.....
.....
u objeto
a o a sus
a de las
servicios



COLEJADO

legales contenidas en el título décimo quinto, sección primera y segunda, del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, y sus correlativos de las entidades federativas.

SEGUNDA.- Asimismo, queda integrado el Comité Directivo, por determinación de la Asamblea General constituyente con las siguientes personas:.....

PRESIDENTE:	JOSE LUIS BONIFACIO BARTOLO ROJAS
SECRETARIO:	SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA
TESORERO:	TIRSO LOPEZ GONZALEZ
VOCAL:	ANDRES PORRAS MARQUEZ
VOCAL:	JAVIER ROSALES MARTINEZ
VOCAL:	JOSE DIMAS LIMA ALONSO

Quienes aceptaron sus cargos y rindieron la protesta de Ley.

TERCERA.- Los gastos, derechos de inscripción en el Registro Público, honorarios y demás que se causen en el otorgamiento de esta escritura, será a cargo de la Asociación.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO :

I.- Que los comparecientes, no son conocidos del Suscrito, identificándose a mi satisfacción y quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.

II.- De que lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

III.- Que leída que fue en voz alta a los otorgantes y explicándoles a quien hubo lugar su valor y fuerza legal, la ratifican en todas sus partes, firmando en comprobación en unión del Suscrito Notario.- DOY FE.

..... G E N E R A L E S

Los comparecientes por sus generales dijeron ser: **JOSE LUIS BONIFACIO BARTOLO ROJAS** originario y vecino de Huamantla, Tlaxcala, con domicilio en Avenida San Javier numero ochenta y ocho, fraccionamiento San Carlos, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, sabe leer y escribir, quien se identifica con su credencial para votar, con número de folio 079482195, **SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA**, originario y vecino de Nopalucan Puebla, con domicilio en Avenida Juárez numero ciento uno, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, sabe leer y escribir, quien se identifica con su credencial para votar, con número de folio 088074378, **TIRSO LOPEZ GONZALEZ**, originario y vecino de Nopalucan Estado de Puebla, con domicilio en calle tres norte numero doscientos quince, de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, sabe leer y escribir, quien se identifica con su credencial para votar, con número de folio 0000040369928, **ANDRES PORRAS MARQUEZ**, originario y vecino de San Salvador Huixcolotla, Puebla, con domicilio en calle Bugambillas numero dos, Barrio de San Martín, de cincuenta años de edad, casado,



comerciante, sabe leer y escribir, quien se identifica con su credencial para votar, con número de folio 0000040390363, **JAVIER ROSALES MARTINEZ** originario y vecino de San Salvador Huixcolotla, Puebla, con domicilio en Avenida Hidalgo numero cuatro, Barrio de la Candelaria, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, sabe leer y escribir, quien se identifica con su credencial para votar, con número de folio 40390607, **JOSE DIMAS LIMA ALONSO**, originario y vecino de San Salvador Huixcolotla, Puebla, con domicilio conocido del Barrio de San Antonio, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, sabe leer y escribir, quien se identifica con su credencial para votar, con número de folio 0000079755761, mexicanos por nacimiento, y de paso por esta Ciudad.- DOY FE.....

Firmas ilegibles.- Rúbricas.- El Notario Público.- Firma ilegible.-Rúbrica.....

..... **INSERCIONES**

.....**DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**.....

ARTICULO 2178.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, pero dentro de estas facultades no se comprenden la de hacer donaciones.....

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.....

ARTICULO 2179.- Para que él o los mandatarios puedan hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste les dé poder especial en cada caso.....

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.....

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.....

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.....

.....**DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**.....

COTEJADO

Notario Pública No. 1
Demarcación de Huixtla

COPIADO
Materia No. 1
Municipio de Quilichao, Tlax.

ARTICULO 95.- Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de las mismas, las siguientes:

FRACCION VI.- Instituciones de Asistencia o de Beneficencia, autorizadas por las Leyes Materia, así como las Sociedades o Asociaciones Civiles, organizadas sin fines de lucros y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y personas de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas por discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

INCISO (g).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.....

ARTICULO 96.- Las Fundaciones, Patronatos y demás Entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fueron creadas

II.- Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.....

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.....

ARTÍCULO 97.- Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI Y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.....

I.- Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI Y XII del Artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.....

II.- Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.....

III.- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes.....

personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.....

IV.- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable

DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....

ARTÍCULO 3.- Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales

LA PRESENTE ESCRITURA FUE FIRMADA EL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO Y AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE EL DIA TRECE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.....

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y LEGALMENTE DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, Y APÉNDICES DE ESTA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, Y SE EXPIDE EN SIETE HOJAS ÚTILES, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, DENOMINADA "TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN" A.C., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DADO EN LA CIUDAD DE HUAMANTLA, TLAXCALA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.....

CIP/amv*



EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS INTLAPALE PEREZ

COPIADO

Notaría Pública No. 1
Demarcación de Juárez, Tlax.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PERMISO 2900578
EXPEDIENTE 20072900534
FOLIO 071123291002

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JORGE JUAREZ GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación:

TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

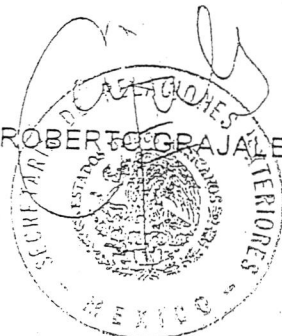
RECIBI COPIA

Tlaxcala, Tlx. a 23 de noviembre de 2007

DE ACTA CONSTITUTIVA

EL DELEGADO

MTRO. JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA





**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
Nivel Central
Clave de Identificación Electrónica
Confidencial Fortalecida (CIECF)
- Módulo -**

ACUSE DE RECIBO

Datos del Contribuyente:

R.F.C.: TPN080122QN1
Nombre o Razón Social: TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN
Correo electrónico: jose-78@live.com.mx
Fecha de entrega de contraseña: 21/02/2008

Manifiesto que tengo pleno conocimiento de que la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF) es un mecanismo de acceso a las aplicaciones y servicios electrónicos que proporciona el Servicio de Administración Tributaria, la cual es personal e intransferible, y que soy responsable del resguardo y uso de la misma.

NOTA IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico que proporcionó, es en la que usted recibirá los acuses de aceptación o rechazo de los trámites que haya presentado a través de Internet (declaraciones electrónicas, dictámenes fiscales, avisos, etc.)



Firma del Contribuyente
TIANGUIS POPULAR DE NOPALUCAN

ANEXO VI

**DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN
CIVIL DENOMINADA:**

**“COALICIÓN DE TIANGUISTAS MAYOREO Y MENUDEO
DEL ESTADO DE PUEBLA 12 DE OCTUBRE, A. C.”.**

(TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE ACAJETE)

I N S E R C I O N E S .

Documento constitutivo de la Asociación Civil que celebran los señores 1.- ESTEBAN SERRANO TOVAR, ERNESTO CHAVEZ ROJAS, VICTOR MANUEL VELAZQUEZ DOMINGUEZ,, JESUS MORA DE LA ROSA, ELOISA TOLENTINO GUZMAN, PETRA GARCIA DE SOLANO, MARIA INES GUILLERMINA RIVERA CUAHUTLE y EDITH SERRANO NOLASCO.

Cuyo contrato formalizan al tenor de lo expuesto a continuación:

Para la constitución de la asociación de que se trata se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la necesaria autorización la cuál consta en el permiso número 09001920 (cero, nueve, cero, cero, uno, nueve, dos, cero), de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y seis, el cuál, original y en unión de este instrumento será exhibido al Notario que otorgue la escritura de protocolización, a fin de que lo incorpore al apéndice.

DADO LO ANTERIOR, OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- Que tienen concertado constituir entre sí, una Asociación Civil de acuerdo con el Código Civil del Estado, la que al efecto constituyen y se denominará: "COALICION DE TIANGUISTAS MAYOREO Y MENUDEO DEL EDO. DE PUEBLA 12 DE OCTUBRE", denominación que deberá ir seguida de las palabras: "ASOCIACION CIVIL", o de su abreviatura: A. C.

SEGUNDA.- El objeto de esta Asociación será:

- A.- Compraventa de productos básicos y de primera necesidad
- B.- Coordinar y apoyar al comercio ambulante.
- C.- Adquirir frutas, semillas y legumbres.
- D.- Fomentar las relaciones sociales y de amistad entre los asociados.
- E.- Abrir cuentas de ahorro bancario.
- F.- Otorgar ayuda económica a los asociados.
- G.- Prestar auxilio en caso de accidente de los asociados durante la realización de las actividades propias de la asociación.
- H.- Velar por los intereses de los asociados ante las autoridades civiles o militares.
- I.- Cualquier otro que esté relacionado con los anteriores.
- J.- Celebrar los actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de los anteriores.
- K.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución del objeto social.

TERCERA.- El domicilio de esta Asociación será la Ciudad de Acajete, Puebla.

CUARTA.- La duración de la Asociación que aquí se constituye será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.

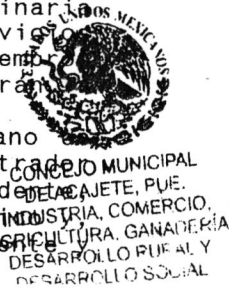
QUINTA.- El capital de esta Asociación estará formado por las aportaciones de los socios, las que se realizarán en el monto y periodicidad que determine la asamblea de socios.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes de esta Asociación, se obliga a aportarle los servicios personales, conocimientos y experiencia en el manejo de los asuntos que constituyen el objeto de esta Asociación, a fin de que ésta pueda realizar el objeto para el que fue constituida, en la forma más eficiente y útil para el público. Al efecto, en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, se especificarán las obligaciones y servicios personales que los fundadores y cualesquiera otros miembros que por cualquier motivo ingresen a la Asociación, tendrán obligación de realizar en beneficio de ésta.

SEXTA.- A elección de la asamblea que designe al órgano administración, ésta podrá encomendarse a Administrador Unico, o una Mesa Directiva, compuesta de Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. El Administrador Unico en caso de administración por Mesa Directiva, el Presidente

[Handwritten signatures and initials in the left margin]
P. G. S. I. R. G.

Coalic. de Tianguistas: Aprob. 12 de Octubre
09001920 de Puebla, A.C. 12 de Octubre



el Secretario, disfrutarán de todas las facultades necesarias para realizar el objeto de la Asociación, pudiendo al efecto, dictar todas las medidas que estimaren necesarias y aprobar las normas a que habrán de sujetarse para el ejercicio de sus funciones cada uno de los Directivos y empleados de la Asociación, y gozarán y harán uso sin limitación alguna de todas las facultades que corresponden a un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con toda la amplitud que comprenden los dos primeros párrafos de cada uno de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, como son:

- a).- Las de recusar, desistirse, inclusive del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, recibir pagos y transigir.
- b).- Presentar querellas, denuncias o quejas ante las autoridades del Orden Penal, actuar e intervenir como coadyuvantes del Ministerio Público, como demandantes de la indemnización correspondiente y otorgar el perdón.
- c).- Para otorgar y suscribir toda clase de Títulos de Crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d).- Conferir poderes generales y especiales para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y revocarlos.

SEPTIMA.- El Administrador Unico o los miembros de la Mesa Directiva, serán electos por la Asamblea General de los socios que se efectuará dentro del primer trimestre natural de cada año, y durarán en el ejercicio de sus cargos, un año y cuanto más tiempo fuere necesario mientras no se presenten los funcionarios que deban substituirlos.

OCTAVA.- La facultad de gravar o enajenar los bienes de esta Asociación, queda reservada a la Asamblea General de los socios.

NOVENA.- Corresponde al Administrador Unico, ó al Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, la representación de la asociación ante toda clase de autoridades y particulares, presidir las sesiones de la Mesa Directiva y las Asambleas Generales de los socios; poner el Visto Bueno a los documentos que expida el Tesorero y las demás inherentes a sus facultades generales, así como todas aquellas a que se refiere la cláusula DECIMA de los presentes estatutos.- El Tesorero llevará cuenta y razón de las entradas y salidas relacionadas con los fondos y demás bienes sociales, llevará al día, en orden y forma legal, los libros y apuntes de la Asociación, relacionados con la parte económica de la misma, y no dará salida a ninguna cantidad si no es con el Visto Bueno del Presidente. Los fondos sociales se depositarán diariamente en un Banco designado por el Administrador Unico ó por la Mesa Directiva y su retiro se hará por medio de cheques firmados por el Administrador Unico ó por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva. El Secretario llevará en Orden la correspondencia de la Asociación, levantará las actas en los Libros respectivos, y acordará cuanto fuere necesario con el Presidente, y tendrá bajo su custodia personal los libros, papeles y sellos de la Asociación y todos los demás documentos que no fueren de contabilidad, pues éstos estarán a cargo del Tesorero. A los vocales si los hubiere, corresponden las funciones que determina la Asamblea de socios. Las ausencias temporales del Presidente, Secretario, Tesorero ó Vocales, serán suplidas por las personas y en la forma en que lo determine la Mesa Directiva.

[Handwritten signatures and initials]

Comité de Vigilancia
del Poder Judicial
del Estado de Puebla, A.C. 11 de Octubre

[Handwritten signature]
P. G. STIRG

10011

[Handwritten signatures and vertical text:]
P. G. S. I. R. G.

En caso de falta absoluta de Presidente, Secretario ó Tesorero, deberá convocarse inmediatamente a la Asamblea de socios para que se proceda a nueva elección.

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas de los socios se efectuarán anualmente en el primer trimestre del año, y en ellas el Administrador Unico, ó el Presidente de la Mesa Directiva presentará un informe acerca del estado de los negocios de la Asociación para su examen y aprobación, tendrán además por objeto la elección de funcionarios, y conocer y tomar las medidas necesarias con relación al balance general anual de la Asociación. En las Asambleas anuales ordinarias y en caso necesario en una Asamblea Extraordinaria, se determinarán las obligaciones y los servicios que deban prestar los socios en favor de la Asociación para la realización de su objeto.

DECIMA SEGUNDA.- En las Asambleas, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose que cada socio representa un voto. Para que las resoluciones de la Asamblea sean válidas, se necesita que esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los votos que correspondan a la totalidad de los socios y que la decisión se tome por mayoría de los votos presentes.

DECIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de socios serán convocadas por el Administrador Unico ó por el Presidente de la Mesa Directiva; en la inteligencia de que si éste se negare a hacerlo, la podrá efectuar un grupo de socios que represente un veinticinco por ciento del número de votos sociales.

DECIMA CUARTA.- Para ser asociado, se requiere que los asociados se dediquen al comercio ambulante y ser admitido por la asamblea general de socios. La admisión de un nuevo socio por acuerdo de la Asamblea no será causa de disolución de la asociación.

DECIMA QUINTA.- Los asociados tiene la obligación de portar en lugar visible la credencial que lo identifique como miembro activo de esta asociación.

DECIMA SEXTA.- Los asociados tiene la obligación de solicitar el permiso correspondiente, por escrito, en el caso de que falte a cubrir el lugar que le corresponda en el tianguis.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que algún asociado no cubriera su lugar en el tianguis, acumulando tres faltas consecutivas, perderá todos los derechos que tenga con relación a su lugar dentro del tianguis.

DECIMA OCTAVA.- En el caso de que algún asociado traspase su lugar dentro del tianguis, este deberá informar por escrito el motivo además de hacer del conocimiento de la Mesa Directiva el nombre de la persona que quedara en su lugar, así como el producto que se expendiera en dicho lugar, solicitando la aprobación del mismo al Presidente de la Mesa Directiva.

DECIMA NOVENA.- Todos los asociados tienen la obligación de contribuir con las cooperaciones que sean acordadas por la Asamblea para el correcto desarrollo de esta Asociación.

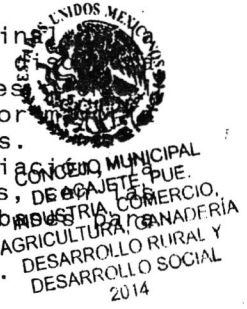
VIGESIMA.- Los asociados que no cumplan con lo estipulado por estos estatutos, se hará acreedores a la baja definitiva o temporal según sea decidido por la asamblea.

VIGESIMA PRIMERA.- Salvo lo dispuesto en la parte final de la cláusula decimo cuarta, la Asociación se anticipadamente en los casos previstos por las Leyes de resolución de la Asamblea de los socios tomada por del setenta y cinco por ciento de los votos sociales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea de socios designará uno o más liquidadores, facultades que estime convenientes, tomándose como práctica las siguientes:

- I.- Terminación de los negocios sociales pendientes.
- II.- Cobro de los créditos.

[Vertical stamp:]
Comité de Tianguis, Apoyos y Resorte
C. T. A. de Puebla, A.C. 11 de Octubre



III.- Pagos de las deudas.

IV.- Repartición entre los socios proporcionalmente a sus aportaciones en utilidades y pérdidas, sin distinción y preferencia alguna del efectivo, créditos y demás bienes sociales. Si hubiere inmuebles se sacarán a remate judicial.

VIGESIMA TERCERA.- Cualquier cuestión no prevista en esta escritura, será resuelta por mayoría absoluta de las partes sociales, en la Asamblea de socios, entendiéndose como aplicables y supletorias las disposiciones relativas del capítulo Sexto del Libro Primero del Código Civil del Estado de Puebla.

VIGESIMA CUARTA.- Para el ejercicio de las acciones que dimanen de esta escritura, se señalan los Tribunales de esta Ciudad de Tepeaca, Puebla.

VIGESIMA QUINTA.- Los socios convienen en que, los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o partes sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales asociaciones, o bien de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte de la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ACUERDOS TRANSITORIOS.

Los señores otorgantes considerando la presente como su primera Asamblea General de socios, toman los siguientes Acuerdos:

- 1.- Esta Asociación será regida y administrada mientras otra asamblea no acuerde lo contrario, por una Mesa Directiva.
- 2.- Se designa como miembros de la Mesa Directiva a las personas siguientes:

- ESTEBAN SERRANO TOVAR
- ERNESTO CHAVEZ ROJAS
- VICTOR MANUEL VELAZQUEZ DOMINGUEZ
- JESUS MORA DE LA ROSA
- ELOISA TOLENTINO GUZMAN

- PRESIDENTE.
- SECRETARIO.
- TESORERO.
- 1º VOCAL
- 2º VOCAL

Quienes manifiestan su aceptación y protesta, y entran desde luego en el ejercicio de su cargo, y harán uso de todas las facultades que le confieren estos estatutos.

- 3.- Se designa a los señores ESTEBAN SERRANO TOVAR y VICTOR MANUEL VELAZQUEZ DOMINGUEZ, para que concurran ante Notario Público a protocolizar el presente documento.
- Tepeaca, Puebla, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

P. 6. S. I. R. G.



[Faint text from the notary seal]

DATOS GENERALES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COALICION DE TIANGUISTAS MAYOREO Y MENUDEO DEL EDO. DE PUEBLA 12 DE OCTUBRE, A.C."

1.- Esteban Serrano Tovar, con domicilio en la Calle Nacional interior 48, Atoyatempan, Puebla; comerciante ambulante, casado, nació en doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

2.- Ernesto Chavez Rojas, con domicilio en la Privada 32 A sur numero 2707, Colonia Manuel Negrete, Puebla, Puebla; comerciante ambulante, casado, nació el siete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

3.- Víctor Manuel Velázquez Dominguez, con domicilio en siete sur numero trescientos ocho, Tecamachalco, Puebla, comerciante ambulante, casado, nació el veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta.

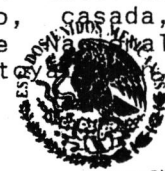
4.- Jesus Mora de la Rosa, con domicilio en Avenida Cinco de Mayo numero nueve, de Hueyapan, Puebla, comerciante ambulante, casado, nació el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

5.- La señora ELOYSA TOLENTINO GUZMAN, nació el cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, soltera, comerciante ambulante, con domicilio en Setenta y seis Poniente número dos mil trescientos ocho, Colonia Loma, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

6.- La señora PETRA GARCIA DE SOLANO, nació el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, con domicilio en Cinco Oriente número ciento seis, de Tepeaca, Puebla, soltera, comerciante ambulante.

7.- La señora MARIA INES GUILLERMINA RIVERA CUAHUTLE, nació el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta, casada, comerciante ambulante, con domicilio en Trece Norte número cuatro mil doscientos uno, Colonia Santa Maria, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

8.- La señora EDITH SERRANO NOLASCO, nació el once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, comerciante ambulante, con domicilio en Calle Interior cuarenta y ocho, de la población de Atlix, Puebla.



CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJETE, PUE. INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL Y DESARROLLO SOCIAL 2014

Coalición de Tianguistas Mayoreo y Menudeo del Edo. de Puebla, A.C. 12 de Octubre

6 Recibí copia de acta constitutiva de la Asociación 12 de Octubre para el regidor de Industria y Comercio B.V.

04/06/14
[Signature]

Recibo copia de acta constitutiva del Asocacion 12. de octubre.
Regidor José Isabel Sanchez Ramirez

[Signature]

ANEXO VII

**EJEMPLOS DE ACUERDOS DE ALGUNOS TIANGUIS CON
LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES.**



CONVENIO QUE CELEBRAN EL LIC. JESÚS NOTARIO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECAMACHALCO, PUE., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y DE LA OTRA PARTE LOS CC. HUMBERTO RUIZ CORTES, JUAN RAMÍREZ, JOSÉ I. MILLAN ROCHA, ESTEBAN MOLINA, ISIDRO JUÁREZ SEDANO, ABELINA VELÁZQUEZ, ROBERTO CASTRO ROMÁN, ISAAC LÓPEZ GONZÁLEZ, SERGIO CASTRO SÁNCHEZ, DANIEL CEREZO SOTO, PASCUAL VELÁZQUEZ, ROBERTO LÓPEZ VALLEJO, NICOLÁS CEREZO, ROBERTO TORRES, AGUSTÍN MÉNDEZ, JUAN ZAVALA REYNOSO, RAÚL PORRAS, ANDRÉS PORRAS, MANUEL PORRAS MÁRQUEZ, JAIME MAURICIO FLORES, CONCEPCIÓN JIMÉNEZ PÉREZ, RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ, ALEJANDRO CAMACHO, AMANDO GARCES MALDONADO, MARTÍN GONZÁLEZ, GUADALUPE BAÑUELOS LOZANO, ÁNGEL ORTIGOZA, JOEL MAURICIO HERNÁNDEZ, DEMETRIO FLORES, OCTAVIANO GALEANA RODRÍGUEZ, SANTIAGO VÁZQUEZ, GILDARDO SÁNCHEZ LOZANO, CARMELO JUÁREZ CRUZ, ALBERTO RUIZ REYNOSO, ARTEMIO SÁNCHEZ RUIZ, AVELINA VELÁZQUEZ, DIEGO HERNÁNDEZ, RAYMUNDO FLORES, GUADALUPE DORANTES, MANUEL DE JESÚS SAMUEL VELAZCO, ARNULFO FLORES MENDOZA FRANCISCO OREA Y DAVID CEVADA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DE LOS TIANGUISTAS DEL TIANGUIS SABATINO POR CADA CALLE QUE SE INSTALAN EN LA CIUDAD DE TECAMACHALCO, PUE. Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS VENDEDORES AMBULANTES CC. GABRIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y JACOBO CABRERA LUNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "REPRESENTANTES DEL TIANGUIS SABATINO", QUIENES SE SUJETAN TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- EL "MUNICIPIO", QUE:

1.1.- QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA CON FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE ACTO, ADMINISTRANDO LIBREMENTE SU PATRIMONIO.

1.2.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA, TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTARLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 103, 105 FRACCIÓN I, III Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

1.3.-SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR Y OÍR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NO.- 101 COLONIA CENTRO, TECAMACHALCO, PUEBLA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECAMACHALCO, PUE.
EJERCICIO
2005 - 2008

Handwritten signatures and scribbles:
- Top left: "Juan Macias"
- Top center: "Comissu"
- Top right: "Exp. civil"
- Left margin: "Carmelo Juarez Cruz", "Edmundo"
- Right margin: "Presidencia Municipal de Tecamachalco de Gro. P.", "Alfonso", "V. Cant."
- Bottom: "Mojigadas", "Juan Zavalata", "Raul Porras"



2.- LOS "REPRESENTANTES DEL MERCADO SABATINO", QUE:

2.1 TIENEN LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 36, 38, 1452 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. -----

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA

3.1 AMBAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-----

-----CLAÚSULAS-----

PRIMERA- EL PRESENTE CONVENIO TIENEN COMO OBJETO HACER EFECTIVO EL COBRO Y PAGO DE DERECHO POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE GENERAN LOS TIANGUISTAS DEL TIANGUIS SABATINO QUE SE INSTALA EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE TECAMACHALCO, PUE. COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.-----

SEGUNDA:- TODOS Y CADA UNO DE LOS TIANGUISTAS ESTABLECIDOS EN FORMA INDIVIDUAL SE COMPROMETEN A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DEL TIANGUIS SABATINO A PAGAR LA CANTIDAD DE \$4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Y LOS VENDEDORES AMBULANTES LA CANTIDAD DE \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, QUE SE GENEREN EN EL ESPACIO QUE OCUPAN EN EL TIANGUIS SABATINO. DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA TODOS LOS DÍAS SÁBADO A PARTIR DEL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2006 AL PERSONAL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DESIGNE PARA SU DEBIDO COBRO.-----

TERCERA.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS LA DIRECCIÓN DE LIMPIA SE COMPROMETE A REALIZAR EL BARRIDO, RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR ESTE CONCEPTO Y SU TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE LIMPIA DEL MUNICIPIO.-----

CUARTA.- PARA EFECTO DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONVENIO LOS TIANGUISTAS DEBERÁN RETIRAR SU MERCANCÍA Y ENCERES UTILIZADOS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL A MAS TARDAR A LAS 22: 00 HORAS .-----

QUINTA.- LA CANTIDAD QUE PAGARAN LOS TIANGUISTAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS ESTARÁ VIGENTE HASTA EN TANTO NO SEA REFORMADO Y/O DEROGADO EL CAPITULO X DE LA LEY DE INGRESOS

[Handwritten signatures and stamps]
Municipal
020
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECAMACHALCO, PUE.
EJERCICIO
2005 - 2008



DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, Y EL
REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO.-----

SEXTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ES POR UN AÑO Y ENTRARÁ EN
VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA, PUDIENDO SER REVISADO, ADICIONADO O
MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. DICHAS
MODIFICACIONES O ADICIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y ENTRARÁN
EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU SUSCRIPCIÓN.-----

SÉPTIMA.- EN CASO DE PRESENTARSE DUDAS EN LA INTERPRETACIÓN,
FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS MISMAS SERÁN
RESULTAS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES; Y DE EXISTIR CONTROVERSA,
SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA
CIUDAD DE TECAMACHALCO, PUEBLA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES
PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O
POR CUALQUIER OTRA CAUSA.-----

LEÍDO EL QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL
ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL
PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD
DE TECAMACHALCO DE GRO., PUEBLA, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECAMACHALCO, PUE.
EJERCICIO
2005 - 2008

C. LIC. JESÚS NOTARIO DÍAZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECAMACHALCO, PUE.

REPRESENTANTES DEL TIANGUIS SABATINO

C. HUMBERTO RUÍZ CORTES

REPRESENTANTES DE LA CALLE 4 SUR ENTRE 5 Y 7 ORIENTE

C. JUAN RAMÍREZ

C. JOSÉ L. MILLÁN ROCHA

REPRESENTANTES DE LA CALLE 7 ORIENTE ENTRE AV. JUAREZ Y 2 SUR.

C. ESTEBAN MOLINA

C. ISIDRO JUÁREZ SEDANO

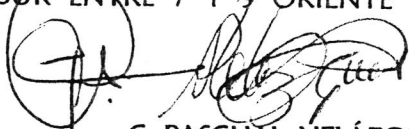
REPRESENTANTES DE LA CALLE 5 ORIENTE ENTRE AVENIDA JUAREZ Y LA 2 SUR

C. ABELINA VELÁZQUEZ


C. ROBERTO CASTRO ROMÁN C. ISAAC LÓPEZ GONZÁLEZ C. SERGIO CASTRO SÁNCHEZ
REPRESENTANTES DE LA CALLE 4 SUR ENTRE 7 Y 9 ORIENTE


C. DANIEL CEREZO SOTO

REPRESENTANTES DE LA CALLE 7 ORIENTE ENTRE 4 Y 6 SUR


C. PASCUAL VELÁZQUEZ


C. ROBERTO LÓPEZ VALLES

REPRESENTANTES DE LA CALLE 7 PONIENTE ENTRE AV JUÁREZ Y TRES SUR


C. NICOLÁS CEREZO

C. ROBERTO TORRES


C. AGUSTÍN MÉNDEZ

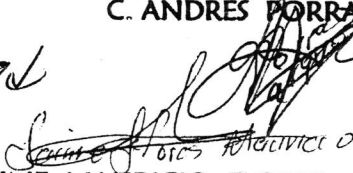
REPRESENTANTES DE LA CALLE 6 SUR ENTRE 5 Y 7 ORIENTE


C. JUAN ZAVALETA REYNOSO

C. RAÚL PORRAS

C. ANDRÉS PORRAS MANUEL PORRAS MÁRQUEZ




C. JAIME MAURICIO FLORES

REPRESENTANTES DE LA CALLE 6 SUR ENTRE 3 Y 5 ORIENTE


C. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ PÉREZ


C. RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ

REPRESENTANTES DE LA CALLE 2 SUR ENTRE 5 Y 7 ORIENTE

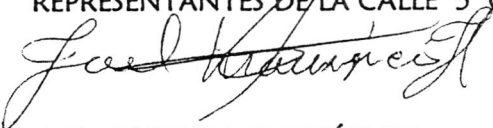

C. ALEJANDRO CAMACHO

REPRESENTANTES DE LA CALLE 2 SUR ENTRE 7 Y 9 ORIENTE




C. AMANDO GARCÍA MALDONADO


C. MARTÍN GONZÁLEZ C. GUADALUPE BAÑUELOS LOZANO 
REPRESENTANTES DE LA CALLE 5 ORIENTE ENTRE 2 Y 4 SUR

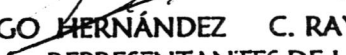
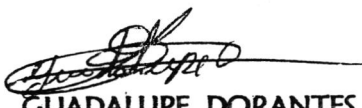
C. JOEL MAURICIO HERNÁNDEZ C. DEMETRIO FLORES
REPRESENTANTES DE LA CALLE 5 ORIENTE ENTRE 4 Y 6 SUR




C. OCTAVIANO GALEANA RODRÍGUEZ C. SANTIAGO VAZQUEZ
REPRESENTANTES DE LA CALLE 2 SUR ENTRE 3 Y 5 ORIENTE


C. GILDARDO SÁNCHEZ LOZANO
REPRESENTANTES DE LA CALLE 5 ORIENTE ENTRE 6 Y 8 SUR


C. CARMELO JUÁREZ CRUZ 
C. ALBERTO RUIZ REYNOSO C. ARTEMIO SÁNCHEZ RUIZ
REPRESENTANTES DE LA CALLE 6 SUR ENTRE 7 Y 9 ORIENTE


C. AVELINA VELÁZQUEZ 
C. ISIDRO JUÁREZ SEDANO
REPRESENTANTES DE LA CALLE 5 ORIENTE ENTRE AV JUAREZ Y 2 SUR


C. DIEGO HERNÁNDEZ C. RAYMUNDO FLORES 
C. GUADALUPE DORANTES
REPRESENTANTES DE LA CALLE 7 PONIENTE ENTRE 3 Y 5 SUR


C. MANUEL DE JESÚS 
SAMUEL VELAZCO
REPRESENTANTES DE LA CALLE 7 ORIENTE ENTRE 2 Y 4 SUR

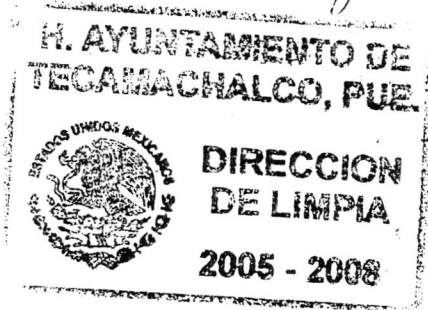

C. ARNULFO FLORES MENDOZA C. FRANCISCO OREA
REPRESENTANTES DE LA CALLE 5 ORIENTE ENTRE 8 Y 10 SUR


C. DAVID CEVADA
7 ORIENTE ENTRE 6 Y 8 SUR

C. GABRIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

AMBULANTES

C. JACOBO CABRERA LUNA.



TESTIGOS

C. FAUSTINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.



M.C. BLANCA ROSA VELÁZQUEZ MERINO

Comision Municipal de
Tecamachalco de Gro., Pue.

Tranquís Sabatino la Asunción
11 de septiembre de 2010

Siendo las 11.00 A.M del 11 de Sep.
se realizó una asamblea extraordinaria para
informar y tomar los siguientes acuerdos
primero. - el horario de descarga sera hasta las
10.00 A.M salvo' casos extraordinarios
y retirar los vehiculos una vez que
se descargo

segundo. - El horario de salida será a partir
de las 8.00 P.M. por el lado de la vía
y los compañeros que puedan meter
sus vehiculos lo más cerca de su
lugar sera valido tratandose de no
afectar a los compañeros.

Y por el lado del camino de San
Juan sera a partir de las 9.00 P.M.

Nota. - Los compañeros que quieran
salir temprano o deben tener su
carga preparada y lista para ser
cargada en un tiempo de 20 minutos
y tendrá la posibilidad y el apoyo
para hacerlo por los compañeros.

Estando todos de acuerdo firmamos de
conformidad.

~~Michael P~~ Roldando

~~Angel Vazquez~~

~~Alfonso Sanchez~~

~~Arturo Hernandez~~

~~Cecilio Ponce~~

Fidel y Plazquez Martinez

~~Camacho Juarez~~

~~Enrique Mendez Perez~~

~~Enrique~~

~~Jim Jim M~~

~~Jose~~

~~Roberto Perez D.~~

~~Eric Flores Camacho~~

Blanca Silva Sevada

Raul Vazquez H. Raul

~~Cumburo Ponce~~ ~~Frank~~ ~~Sevada~~

~~Jaime Flores Mauricio~~

~~Josefa Reduindo Pablo~~

~~Anelina Garcia Dorantes~~

~~Javier Garcia Dorantes~~

~~Artemio Sanchez Perez~~
Eligio Perez Roman

~~Artemio Sanchez Perez~~

~~Eligio Perez~~

~~Artemio Sanchez Perez~~

Andrés Ponce M. ~~Artemio Sanchez Perez~~

~~PAUL PARRAS~~

~~Artemio Sanchez Perez~~

~~Poluano Moreno~~

~~Juan Zaldívar R~~

~~Juan Manuel Zaldívar Flores~~

~~Francisca Monterosas A~~

Porfirio Flores Andrade

~~José Gabriel Pérez Bautista~~

Agustín Andrés Monterosas

~~Chara Flores M.~~

~~Alfonso~~

ACTA DE ACUERDOS

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL SEIS, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALUCAN PUEBLA, LOS CC. ARQ. ROGELIO ROQUE TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MIGUEL ANGEL MENDEZ BERNAL, REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, GANADERIA Y AGRICULTURA, C. MARIA ALEJANDRA LUNA CERON, REGIDORA DE EDUCACION, LOS REPRESENTANTES DE LOS TIANGUISTAS ESTABLECIDOS POR MAS DE QUINCE AÑOS, SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA, ADAN CABRERA VAZQUEZ, ANDRES PORRAS MARQUEZ, JOSE LUIS BONIFACIO BARTOLO Y AGREMIADOS, LOS CC. JAVIER BAEZ MARTINEZ, RODOLFO PEREZ MEDEL, PERSONAS DESIGNADAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MUNICIPAL "TIANGUIS DE ABASTO", PARA LLEGAR A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- POR ACUERDO DE LOS PARTICIPANTES A ESTA ASAMBLEA SE DETERMINA QUE LOS TIANGUISTAS DE NUEVO INGRESO, SERAN UBICADOS EN PARTE DE LA AVENIDA AYUNTAMIENTO ENTRE JUAN JIMENEZ Y DOS NORTE, Y EN LA CALLE DOS NORTE ENTRE AVENIDA JUAN DE LA GRANJA Y DOS ORIENTE.

SEGUNDO.- SE BUSCARA LA COORDINACION ENTRE LOS REPRESENTANTES DE AMBOS GRUPOS, PARA IMPULSAR LAS VENTAS A TRAVES DE RIFAS PARA BENEFICIO DE TODOS.

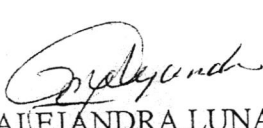
TERCERO.- LA EXPLANADA CONTIGUA AL ATRIO DE IGLESIA QUEDARA LIBRE PARA PODERSE UTILIZAR COMO ESTACIONAMIENTO DE LOS CLIENTES QUE VENGAN A REALIZAR SUS COMPRAS.


CUARTO.- LOS VEHICULOS DE AMBOS GRUPOS DE TIANGUISTAS SERAN UBICADOS EN EL AREA CIRCUNDANTE A LA MICROCANCHA.

QUINTO.- AMBOS GRUPOS NO PODRAN AUMENTAR EL NUMERO DE TIANGUISTAS QUE A LA FECHA SE ESTABLECEN LOS DIAS LUNES. NOVENTA Y DOS QUE CORRESPONDEN A LOS TIANGUISTAS QUE SE HAN ESTABLECIDO POR MAS DE QUINCE AÑOS Y CINCUENTA CORRESPONDIENTES A LOS DEL PROYECTO DE TIANGUIS DE ABASTO.


NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DIA DE SU INICIO, FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON.


C. ARQ. ROGELIO ROQUE TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. MARIA ALEJANDRA LUNA CERON
REGIDORA DE EDUCACION



C. MIGUEL ANGEL MENDEZ BERNAL
REGIDOR IND. COM. GAN. Y AGRIC.

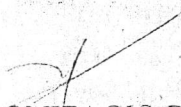

C. RODOLFO PEREZ MEDEL


C. SAMUEL HERNANDEZ MENDOZA

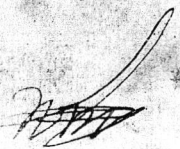

C. JAVIER BAEZ MARTINEZ


C. ADAN CABRERA VAZQUEZ


C. ANDRES PORRAS MARQUEZ


C. JOSE LUIS BONIFACIO BARTOLO

Copy end.





AL ASESORADO
MI
ORDEN



H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional
Tecamachalco, Pue.
2005 - 2008

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL

SÉCCION: DEPARTAMENTO
DE LIMPIA

MESA: ÚNICA

No. DE OFICIO: 0138 / 07

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO

**A TODOS LOS COMERCIANTES DEL
TIANGUIS SABATINO DE
TECAMACHALCO, PUE.
P R E S E N T E**

Quiénes suscriben **C. LUIS ERNESTO GALICIA CEVALLOS**, Director de Gobernación, **C. ANTONIO GALICIA RAMÍREZ**, Director de Giros Comerciales y **C. FAUSTINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, Director del Departamento de Limpia, nos dirigimos a ustedes de la manera más atenta para solicitar su valioso apoyo para que el próximo sábado 15 de Septiembre de 2007, por única ocasión nos apoyen en desalojar las calles que utilizan para su actividad comercial a las 9:00 p.m., ya que se llevarán acabo los festejos del **197 Aniversario de Nuestra Independencia**, motivo por el cual el personal de los departamentos antes mencionados tendrán que desempeñar diversas funciones, para lo que requieren que estas calles estén desalojadas a partir de las 9:00 de la noche.

En espera de contar con su valioso apoyo, quedamos de ustedes como sus atentos y seguros servidores.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
TECAMACHALCO, PUEBLA, A 29 DE AGOSTO DE 2007

C. LUIS ERNESTO GALICIA CEVALLOS
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN



DIRECCION DE
GOBERNACION
TECAMACHALCO, PUE.
2005 - 2008

C. ANTONIO GALICIA RAMÍREZ
DIRECTOR DE GIROS COMERCIALES



2005 - 2008

C. FAUSTINO JIMENEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

C.c.p. Lic. Jesús Notario Díaz. Presidente Municipal Constitucional, para su conocimiento.
C.c.p. Archivo
FJJ/gan



SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO
MUNICIPAL



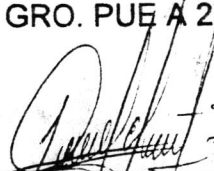
ASUNTO EL QUE SE INDICA.

C. MARTIN GONZALEZ VERA
C. GILDARDO SANCHEZ LEZAMA Y DE MAS -
REPRESENTANTES DEL MERCARDO SABATINO
P R E S E N T E:

El que suscribe C. Luis Ernesto Galicia Ceballos, Director de Gobernación, le envía un cordial saludo y al mismo tiempo le envió croquis para no estacionarse y posibles puntos para estacionarse, así también los horarios de carga y descarga.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su apoyo y comprensión, quedo de usted, como su más atento y S.S.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION"
TECAMACHALCO DE GRO. PUE A 22 DE JUNIO DE 2007


C. Luis Ernesto Galicia Ceballos
Director de Gobernación



C.C.P. LIC. JESUS NOTARIO DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL..... PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. DR. FRANCISCO BRAVO ESPINOSA, REGIDOR DE GOBERNACION..... PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. LIC. GILDARDO GUAMAN TRUJILLO, REGIDOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO..... PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO.

CROQUIS DE CALLES PARA NO ESTACIONARSE Y AREAS DE ESTACIONAMIENTO.

AREA DE ESTACIONAMIENTOS GRATUITO Y SEGURIDAD.

1.-EXPLANADA DEL MERCADO MUNICIPAL.
(AV. HGIDALGO Y 22 NORTE).

2.- 7 SUR DE 9 A 13 PONIENTE.

4.- HORARIO DE DESCARGA MAXIMO 10:00
HRS.

5.- HORARIO DE CARGA MAXIMO 22:00 HRS



NO ESTACIONARSE



AREA DE TIANGUIS SABATINO

